CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

INFORME DE AUDITORÍA N° 060-2025-2-5978-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
SAN ISIDRO- LIMA- LIMA

"RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO"
CUI N° 2450192

PERÍODO:
10 DE ENERO DE 2020 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VII

26 DE SETIEMBRE DE 2025

LIMA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0602025259780 00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 060-2025-2-5978-AC

"RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO"
CUI N° 2450192

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
1. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de control, Materia comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	6
1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	8
1.6 Aspectos relevantes	9
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	17
3. OBSERVACIONES	31
1. Servidores del PNSU dieron conformidad a la devolución de la penalidad que se le retuvo al contratista por el atraso injustificado de 103 días calendario en la ejecución de la obra, pese a que el sado de dicha penalidad debía aplicarse en la liquidación, lo que era de conocimiento de los referidos servidores, quienes desestimaron el laudo arbitral que resolvía el atraso era atribuible al contratista, aun cuando en su oportunidad afirmaron que este era favorable al PNSU; con ello se evitó aplicar la penalidad máxima por mora y la retención del pago por la extensión del servicio de supervisión en la liquidación, lo que ocasionó un perjuicio económico al PNSU por un total de S/ 3 091 177,54 (Inc. IGV).	
2. Servidores de la UMPS del PNSU en su condición de área usuaria omitieron requerir a la Unidad de Administración notificar al contratista sobre "otras penalidades" a ser aplicadas en la liquidación, que le fue comunicada por la supervisión; asimismo, tampoco se comunicó a la UMPS sobre dicha penalidad; permitiendo con ello, que el contratista en la liquidación de obra excluya la referida penalidad, lo que evitó que en la misma se cobre otras penalidades, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 68 200,00 (Inc. IGV).	
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	182
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	183
6. CONCLUSIONES	183
7. RECOMENDACIONES	184
8. APÉNDICES	186

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

"RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA, DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI N° 2450192

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante el "PNSU" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el "MVCS", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI", del PNSU, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5978-2025-002, comunicada mediante oficios n.° 000251, 000262 y 000300-2025-CG/OC5978 de 25 de marzo, 1 y 30 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución y la supervisión de la obra "Renovación de laguna de tratamiento de aguas residuales y adquisición de sistema de pretratamiento en la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chilla, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno" CUI n.° 2450192, se efectuó de conformidad con la normativa vigente, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales, así como si se cauteló el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Objetivos específicos

- Determinar si la etapa de la ejecución de la obra se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la supervisión de la obra se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la aprobación de la liquidación de los contratos de ejecución y supervisión de obra se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de control, Materia comprometida y Alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la revisión de la información y documentación relacionada a la ejecución de la IOARR "Renovación de laguna de tratamiento de aguas residuales y adquisición de sistema de pretratamiento en la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chilla, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno" CUI n.° 2450192, en adelante la Obra.

En el citado servicio se identificaron las siguientes materias a examinar:

i) Proceso de ejecución y supervisión de obra.
ii) Procedimiento de liquidación de contrato de obra.

Los aspectos más significativos relacionados con la materia examinada son los siguientes:

a. Del convenio interinstitucional entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, la municipalidad y la EPS SEDA JULIACA S.A.

En el marco del Decreto Supremo n.° 092-2019-PCM de 8 de mayo de 2019[1], que declaró el Estado de emergencia en los distritos de Coata, Huata y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno, por peligro inminente ante la contaminación de agua para el consumo humano, el PNSU, la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca, en adelante la municipalidad, y la EPS SEDAJULIACA S.A. suscribieron el Convenio n.° 26-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de mayo de 2019, con el objeto de establecer los compromisos de cooperación interinstitucional entre las partes, para elaboración del expediente técnico tipo IOARR "*Renovación de laguna de tratamiento de aguas residuales; adquisición de sistema de pretratamiento; en el(la) en la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad Chilla, distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento Puno*" y su ejecución.

b. De la elaboración y aprobación del expediente técnico

En dicho contexto de emergencia, el PNSU elaboró[2] el expediente técnico de la IOARR y con Resolución Directoral n.° 111-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 de octubre de 2019, se aprobó dicho expediente, por un importe de S/ 24 366 656,16; posteriormente, con Resolución Directoral n.° 131-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 29 de noviembre de 2019, se aprobó la reformulación del expediente técnico de la obra, el cual consideró los mismos precios establecidos en el expediente técnico primigenio y modificando el plazo de ejecución.

Para la ejecución del proyecto, tanto el expediente técnico primigenio como en el expediente reformulado, establecían la ejecución de las siguientes metas:

Cuadro n.° 1
Resumen de metas del proyecto

	CUADRO DE METAS	UND	CANTIDAD
1.	Reestructuración de caja de llegada de aguas residuales a la PTAR	Und	1
2.	Construcción de Caseta de Pre -Tratamiento e implementación de sistema de Pre - tratamiento mecanizado	Und	1
3.	Implementación de sistema de generación de energía a través de celdas fotovoltaicas	Und	1
4.	Rehabilitación mediante limpieza mecanizada de lodos de las lagunas de estabilización de la PTAR	Und	8
5.	Limpieza y rehabilitación de canales y ductos de interconexión (incluye reparación de tramo de canal)	m	1 409,50

Fuente: Expediente Técnico reformulado y aprobado mediante Resolución Directoral N°131-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 29 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

[1] El cual es prorrogado con Decretos Supremos n.os 123,153,175 y 204-2019-PCM de 10 de julio, 8 de setiembre, 7 de noviembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019 por un plazo total de trescientos (300) días calendario.
[2] Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra con orden de servicio n.° 852-2019 - SIAF 2315 de 27 de junio de 2019, por un monto de S/ 32 000 y un plazo de treinta (30) días calendario suscrita por el señor Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

c. Procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución y supervisión de la obra

El PNSU en el marco de la contratación por situación de emergencia[3] notificó las cartas n.os 2397 y 2404-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 23 y 24 de diciembre de 2019, a la empresa JAST S.R.L.[4] y Consorcio Supervisor Puno[5] para la ejecución y supervisión de la obra, en adelante el "Contratista" y la "Supervisión", respectivamente; siendo que la misma inició el 10 de enero de 2020, es decir, tres (3) días calendario, en adelante "dc", después de la suscripción del acta de entrega del terreno, tal como se registra en el asiento n.° 3 del cuaderno de obra de 10 de enero de 2020.

Luego, con Resoluciones Directorales n.os 006 y 007-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 ambas de 21 de enero de 2020; se aprobó en vías de regularización la ***contratación directa por la causal de emergencia*** para la supervisión y ejecución de la obra, respectivamente; generándose los procedimientos de contratación directa n.os 001 y 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra y para la ejecución de obra.

Posteriormente, el 24 de enero de 2020, el PNSU y el Consorcio Supervisor Puno suscribieron el contrato n.° 03-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por un importe de S/ 1 252 265,23, bajo el sistema por tarifas, con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) dc; asimismo, ese mismo día, el PNSU y el contratista suscribieron el contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de enero de 2020, para la ejecución de la obra por un monto de S/ 24 605 355,88 bajo la modalidad de precios unitarios, con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) dc.

De otro lado, la fecha de término inicial programada para la ejecución de obra era el **21 de agosto de 2020**[6]; sin embargo, el contrato de ejecución de obra fue objeto de prórrogas (paralización por COVID-19, suspensiones de plazo y ampliaciones de plazo), los cuales conllevaron a que la fecha de término se extienda hasta el **1 de agosto de 2021**, tal como se detalla a continuación:

- **Modificaciones al plazo contractual:**

  Durante la ejecución de la obra se prorrogó el plazo de ejecución de la obra según el siguiente detalle[7]:

Cuadro n.° 2
Ampliaciones de plazo aprobadas al contratista

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Fecha	Plazo
1	Ampliación de Plazo Excepcional	R.A. n.° 93-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	6.07.20	148 dc
2	Ampliación de Plazo n.° 3	R.A. n.° 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	2.11.20	16 dc
3	Ampliación de Plazo n.° 5	R.A. n.° 93-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	22.06.21	1dc
4	Ampliación de Plazo n.° 8	R.A. n.°122-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	11.08.21	13 dc
5	Ampliación de Plazo n.° 9[8]	Laudo Arbitral 473-2020-CCL	21.08.23	33dc
6	Ampliación de Plazo n.° 11	R.A. n.° 128-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	17.08.21	2dc

Fuente: Resoluciones de Administración n.os 93 y 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 6 de julio y 2 de noviembre de 2020; Resoluciones de Administración n.os 93, 122 y 128 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de junio,11 y 17 de agosto de 2021, respectivamente; y decisión de laudo arbitral 473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

[3] El cual es prorrogado con Decretos Supremos n.os 123,153,175 y 204-2019-PCM de 10 de julio, 8 de setiembre, 7 de noviembre de 2019 y 30 de diciembre de 2019 por un plazo total de 300 días calendario.
[4] Representante legal: José Manuel Antonio Saca Tejada.
[5] Integrado por HM Ingenieros Consultores S.A. y el señor Víctor Martín Chincha Barragán.
[6] Sumando el plazo establecido del contrato de 225 días calendario.
[7] El cual también se encuentra detallada en la "Ficha Técnica de Obra".
[8] Solicitada para la ejecución del adicional-deductivo vinculante n.° 6; no obstante, fue denegada por el PNSU a través de la Resolución de Administración n.° 126 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 13 de agosto de 2021 por demora en la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional deductivo vinculado n.° 6.

Asimismo, la ejecución de obra se suspendió tres veces por factores climatológicos y por contagio del COVID-19 de los trabajadores, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Suspensiones de plazo otorgadas

Ítem	Documento de aprobación	Fecha de suscripción	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de fin	Causal
1	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n° 01	10.02.20	51dc	10.02.20	31.03.20	Por factores climatológicos (precipitaciones pluviales)
2	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n° 02	18.08.20	7dc	17.08.20	23.08.20	Por contagio COVID-19 trabajadores
3	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n° 03	29.12.20	112dc	28.12.20	18.04.21	Por factores climatológicos (precipitaciones pluviales)

Fuente: Actas de suspensión de plazo de ejecución de obra n.os 1, 2 y 3 de 10 de febrero, 18 de agosto y 29 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

- **Modificaciones al monto contratado:**

Durante la ejecución de la obra se aprobaron siete (7) Prestaciones Adicionales de Obra, y cinco (5) deductivos vinculados que modificaron el monto contratado, los cuales contaron con opinión favorable del proyectista, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Modificaciones al monto contratado

Prestación adicional de obra (PAO)	Documento de aprobación	Fecha	Descripción			Plazo ejecución
			PAO (S/)	Deductivo de obra (S/)	Adicional Neto (S/)	
1	R.A. N° 149-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	12.08.20	62 167,82	28 773,27	33 394,55	30 dc[9]
2	R. D. N° 031-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.	10.05.21	278 642,90	51 301,16	227 341,74	38 dc[10]
3	R.D. N° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.	8.10.20	2 048 938,88	1 048 109,13	1 000 829,75	110 dc[11]
4	R.D. N° 103-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0	8.10.20	8 288,65	-	8 288,65	10 dc[12]
5	R.D. N° 124-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0	30.11.20	202 940,26	69 733,63	133 206,63	24 dc[13]
6	R.D. N° 059-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0	9.07.21	200 202,48	95136,23	105 066,25	51 dc[14]
7	R.D. N° 036-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0	4.06.21	18 780,07	-	18 780,07	7 dc[15]

Fuente: Resolución de Administración n.° 149-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 12 de agosto de 2020; Resoluciones Directorales n.os 102, 103 y 124 de 8 y 8 de octubre y 30 de noviembre de 2020, respectivamente; así como, Resoluciones Directorales n.os 031, 036 y 059 de 10 de mayo, 4 de junio y 9 de julio de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Conforme se advierte en los cuadros precedentes, las modificaciones del contrato de obra se originaron por la aprobación de seis (6) ampliaciones de plazo, tres (3) suspensiones de plazo, siete (7) prestaciones adicionales de obra y cinco (5) deductivos vinculados de obra; siendo que las Prestaciones Adicionales de Obra n.os 1, 2, 3, 5 y 6 se vinculaban con los deductivos vinculados n.os 1, 2, 3, 4 y 5.

[9] Periodo comprendido para su ejecución desde el 6 de setiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020.
[10] Periodo comprendido para su ejecución desde el 1 de junio de 2021 al 8 de julio de 2021.
[11] Periodo comprendido para su ejecución desde el 24 de setiembre de 2020 al 11 de enero de 2021.
[12] Periodo comprendido para su ejecución desde el 10 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2020.
[13] Periodo comprendido para su ejecución desde el 1 de diciembre de 2020 al 24 de diciembre de 2020.
[14] Periodo comprendido para su ejecución desde el 10 de julio de 2021 al 19 de agosto de 2021.
[15] Periodo comprendido para su ejecución desde el 5 de junio de 2021 al 11 de junio de 2021.

d. De la recepción de la obra

El residente mediante asiento n.° 508 de 9 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra, puso de conocimiento a la supervisión sobre la culminación de la ejecución de la obra; y, en atención a ello, la supervisión con anotación en el asiento n.° 510 de 14 de diciembre de 2021, señaló su conformidad a dicha culminación; y ese mismo día, con carta n.°183-2021/CSP/RL de 14 de diciembre de 2021, presentó al PNSU[16] el certificado de conformidad técnica a la obra, donde señaló la culminación de la obra y solicitó su recepción.

Al respecto, el administrador de los contratos de la Obra y Supervisión, en adelante el "Administrador de los contratos", de la Unidad para la Mejora de Prestación de Servicio del PNSU, en adelante la UMPS, con informe n.° 288-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 15 de diciembre de 2021, solicitó al responsable de la UMPS, la conformación del comité de recepción de obra y la designación de sus miembros; por lo que, dicho responsable con memorándum n.° 1097-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 15 de diciembre de 2021, remitió a la Unidad de Asesoría Legal la propuesta de los miembros de Comité de Recepción de Obra.

De allí que, con memorando n.° 1517-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 16 de diciembre de 2021, el responsable de la Unidad de Asesoría Legal del PNSU comunicó al responsable de la Unidad de Administración su opinión favorable para la conformación del comité de recepción de obra; por lo que, con Resolución de Administración n.° 206-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 16 de diciembre de 2021, se resolvió conformar el comité encargado de la recepción de la obra, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Relación de titulares y suplentes del Comité de recepción de obra

Miembros del Comité	Nombres y Apellidos	Cargo
Titulares	Eder Rafael Sullca Arapa	Profesional Especialista
	Alejandro Cáceres Arenas	Coordinador de Emergencias
Suplentes	Santos Edgar Cahuantico Ostos	Profesional Especialista
	Alejandro Isaías Ticse Livia	Profesional Especialista

Fuente: Memorando n.° 1097 - 2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 15 diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

En ese sentido, los miembros titulares del comité de recepción de obra, designados por el responsable de la UMPS, los representantes de la supervisión, representantes del contratista y representantes de la Empresa de servicios de agua y alcantarillado SEDAJULIACA, suscribieron el "***Acta de Recepción de obra***" de 21 de diciembre de 2021, en el cual se dejó constancia de la conformidad de la ejecución de la obra; asimismo, ese mismo día, los antes señalados, suscribieron el "*Acta de transferencia provisional de instalaciones de obra*" a través del cual se indicó que se transfirió la obra a la EPS SEDAJULIACA S.A de manera provisional con la finalidad de garantizar la inmediata custodia, operación y mantenimiento de las instalaciones de la obra.

e. Liquidación del Contrato de Obra

Con carta n.° 143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2021, el responsable de la UMPS comunicó al contratista, entre otros, que se procedió con la liquidación de la obra, el cual consideró "*el procedimiento del laudo arbitral*", por lo que la liquidación quedó consentida con un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 2 280 553,23 y un saldo a devolver por penalidades por un importe S/ 821 781,73.

[16] La carta n.°183-2021/CSP/RL de 14 de diciembre de 2021 fue dirigida con atención a la UMPS del PNSU.

En respuesta, con carta n.° 201-2023-JAST de 31 de octubre de 2023, el representante legal de la empresa JAST S.R.L., hizo llegar al PNSU su conformidad de la liquidación final de obra emitida por el PNSU por los importes indicados; posteriormente, mediante memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023, el responsable de la UMPS informó al responsable de la Unidad de Administración del PNSU la conformidad de la liquidación de obra.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución de la obra; con incidencia en la ejecución de la obra, la aplicación de penalidades y la liquidación del contrato de ejecución correspondiente.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 10 de enero de 2020 al 15 de noviembre de 2023. La unidad orgánica examinada responsable de la ejecución de la obra es la UMPS; el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría fue en las instalaciones del OCI del PNSU del MVCS ubicada en la Av. República de Panamá n.° 3650, 3° Piso - San Isidro, Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

La UMPS es una Unidad de Línea del PNSU del MVCS; se encuentra a cargo de un responsable, quien depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del PNSU y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las distintas Unidades del referido programa.

Norma de creación

Mediante Decreto Supremo n.° 006-2007-VIVIENDA se creó el "Programa Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del MVCS; posteriormente, según la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVENDA se modificó la denominación del "Programa Agua para Todos" por "Programa Nacional de Saneamiento Urbano", con ámbito de intervención en áreas urbanas a nivel nacional, por lo que mediante Resolución Ministerial n.° 231-2012-VIVIENDA de 26 de octubre de 2012 se aprobó el Manual de Operaciones del PNSU, siendo derogado por la Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017 y este mediante la Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVENDA[17] de 26 de marzo de 2024, el cual regula actualmente.

El PNSU es la Unidad Ejecutora 004 del MVCS. Mediante Ley n.° 30156 de 19 de enero de 2014 se define la naturaleza jurídica y se regula el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y la nueva estructura orgánica del MVCS; con el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA de 18 de junio de 2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, así como de sus programas, entre otros, del PNSU.

En tanto que, la Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017, consideró dentro de la estructura orgánica del PNSU a la UMPS, responsable de promover lineamiento y estrategias para la gestión sostenible de los servicios de saneamiento, así como la ejecución de acciones para el fortalecimiento de la gestión institucional, comercial y operacional de los servicios de agua potable y saneamiento, y el desarrollo de capacidades para implementar programas de educación sanitaria a cargo de las empresas prestadoras de

[17] Resolución que derogó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado con Resolución Ministerial N° 234-2012-VIVIENDA.

servicios de agua potable y saneamiento, de acuerdo a convenios suscritos con entidades nacionales y/o con la cooperación internacional[18].

Cabe precisar que, el profesional de la UMPS en el cuestionario de los procesos operativos de la UMPS del PNSU[19], señaló que, el Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo, en adelante la "GTGR", desarrolla sus actividades en el marco de la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1620, que modificó el Decreto Legislativo n.° 1280 que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la que faculta al MVCS a través de sus programas, atender emergencias como consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos naturales o inducidos por acción humana que afecte en forma significativa la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastre o peligro inminente.

Asimismo, señaló que, en base al literal m), del Art. 42° del Manual de Operaciones del PNSU, la UMPS[20] está facultada para realizar funciones que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva; "*(...) y tomando como referencia el Memorando N° 603-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, donde la Dirección Ejecutiva ... dispuso a la UMPS el encargo del grupo de trabajo de gestión del riesgo, el mismos que según lo dispuesto encarga de la atención de las declaratorias de estado de emergencia que se susciten, las cuales deberían ser atendidas de manera permanente y con prioridad.*"

Función que por norma expresa tiene asignada la UMPS

Las funciones de la UMPS son aquellas que se establecen en el artículo 44° del Manual de Operaciones del PNSU[21], aprobado con Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA de 22 de marzo de 2017[22], siendo las siguientes:

a) Proponer lineamientos, para la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades de gestión en la operación y uso de los servicios.
b) Promover y coordinar la suscripción de convenios con los Gobiernos Locales para mejorar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
c) Brindar asistencia técnica a los prestadores de servicio de saneamiento en pequeñas ciudades, con el objeto de fortalecer su gestión institucional, comercial y operacional, para mejorar en el corto plazo sus indicadores de desempeño y contribuir a la prestación sostenible y de calidad de los servicios de agua potable y saneamiento a su cargo.
d) Coordinar con los organismos del sector y de la cooperación internacional la ejecución de programas de capacitación y asistencia técnica en la operación y uso de los servicios proponiendo la suscripción de convenios interinstitucionales para tal fin;
e) Diseñar, elaborar y proponer el plan de desarrollo de capacidades en educación sanitaria en concordancia con la normatividad vigente.
f) Proponer lineamientos para la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades en educación sanitaria.
g) Coordinar con instituciones del sector y de otros sectores, acciones relacionadas con la promoción de la educación sanitaria a nivel nacional.
h) Monitorear y evaluar la gestión desarrollada por las áreas técnicas territoriales en relación al fortalecimiento de capacidades en gestión y educación sanitaria;
i) Emitir informes periódicos que muestren los resultados del plan;

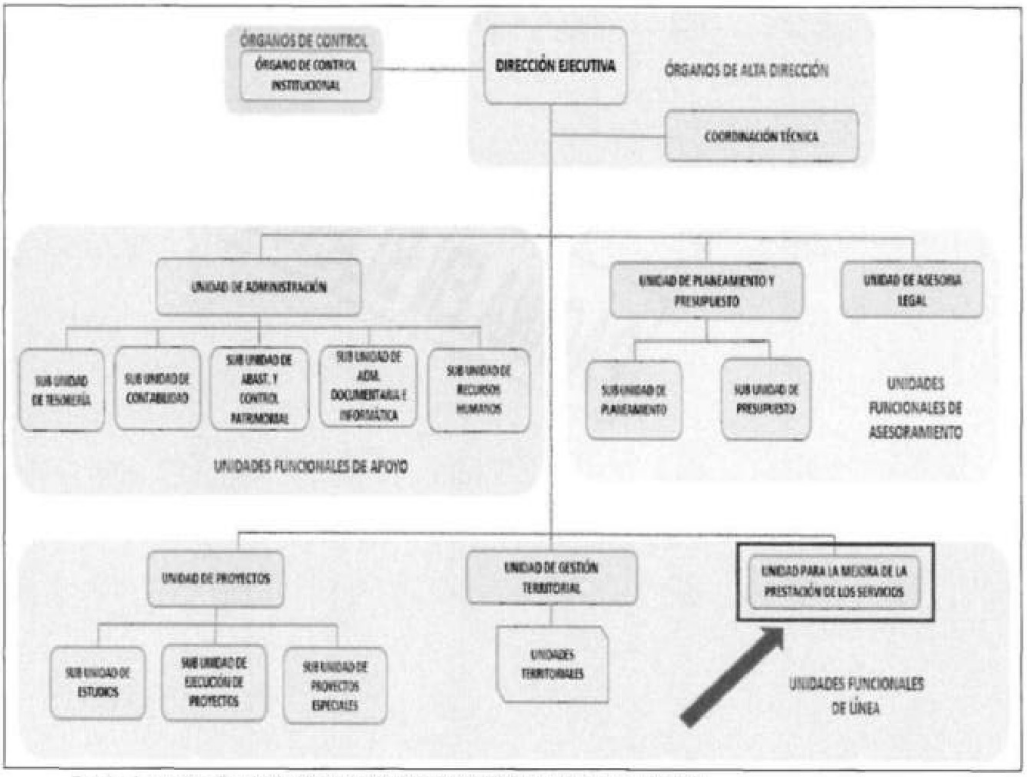
[18] Tal como lo señala el Art. 41 del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 101-2024-VIVIENDA de 26 de marzo de 2024.
[19] La dirección Ejecutiva del PNSU mediante memorando n.° 875-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 1 de abril de 2025 (HT 65087-2019), remitió al OCI del PNSU, el "*Cuestionario de los procesos operativos de la UMPS*".
[20] Aprobado con Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVENDA de 22 de marzo de 2017 y modificado con Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA de 19 de junio de 2017.
[21] El articulo 42° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU aprobado con Resolución Ministerial n.° 101-2024-VIVIENDA de 26 de marzo de 2024.
[22] Con Resolución Ministerial n.° 101-2024-VIVIENDA de 26 de marzo de 2024, se derogó la Resolución Ministerial n.° 106-2017-VIVIENDA.

j) Proponer normas y/o directivas técnicas en materia de su competencia;
k) Velar por el cumplimiento de las acciones de Control Interno del MVCS en el ámbito de su competencia;
l) Realizar convenios interinstitucionales para el fortalecimiento de la gestión institucional, comercial y operacional de los prestadores del servicio de saneamiento del ámbito urbano; y,
m) Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

Estructura orgánica de la entidad.

Conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado con Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA de 26 de marzo de 2024, la estructura orgánica es la siguiente:

Gráfico N° 1
Estructura Orgánica del Programa Nacional de Saneamiento Urbano



Fuente: Anexo de la Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA de 26 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 603 y 604**, respectivamente; asimismo, la evaluación de los citados comentarios y los documentos que sustentan los comentarios se incluyen en el **Apéndice n.° 605**.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el aspecto relevante que se exponen a continuación:

1.6.1 Reparación del sistema de pretratamiento de la PTAR con CUI n.° 2450192, por fallas en el sistema fotovoltaico, viene condicionando su transferencia definitiva a la EPS SEDAJULIACA, así como el cierre de la inversión; no obstante, a la fecha se transfirió provisionalmente la totalidad de los activos de la obra y cuenta con la liquidación aprobada por la UMPS y el consentimiento entre las partes, situación que afecta a la población beneficiaria, así como la finalidad pública de la contratación.

De la solicitud de la EPS SEDAJULIACA al PNSU a fin de completar la transferencia de la obra y de la liquidación de la obra

El director ejecutivo del PNSU, el alcalde de la municipalidad y el gerente general de la EPS SEDAJULIACA S.A. el 17 de mayo de 2019, suscribieron el "*Convenio n.° 26-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0*", mediante el cual establecieron los compromisos de cooperación interinstitucional entre las partes para el desarrollo e implementación de una invesión tipo IOARR a fin de optimizar y rehabilitar la infraestructura existente en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chilla (PTAR Chilla) de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Al respecto, como parte de los compromisos asumidos entre las partes, el PNSU se constituyó como ***Unidad Formuladora*** y ***Unidad Ejecutora de Inversiones*** de la inversión; y formularía, aprobaría, registraría y ejecutaría la inversión en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 que creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación y Gestión Multianual de Inversiones[23].

Asimismo, los compromisos asumidos establecían que el PNSU transferiría los activos que se hubieran generado por la implementación de la inversión a favor de la EPS para su custodia, operación y mantenimiento según correspondiera[24]; en tanto que, la EPS asumía como compromiso, gestionar y encargarse de la recepción, operación y/o mantenimiento de los activos que pudieran generarse por la implementación de la obra y que el PNSU opte por transferirle según sus competencias.

En este punto es necesario señalar que, la vigencia del convenio suscrito entre las partes inició el día de su suscripción y concluiría en la fecha de cierre de la inversión, tal como lo establecía la cláusula octava del referido convenio.

---

[23] Tal como se señala en los numerales **7.1.1** y **7.1.2** de la **Cláusula sétima: Compromiso de las partes** del **convenio n.° 26-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0** de 17 de mayo de 2019.

[24] Tal como se señala en el numeral **7.1.5** de la **Cláusula sétima: Compromiso de las partes** del **convenio n.° 26-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0** de 17 de mayo de 2019.

Al respecto, con "*Acta de recepción de obra*" de 21 de diciembre de 2021, el comité de recepción del PNSU, los representantes del contratista, los representantes de la supervisión y los representantes de la EPS SEDAJULIACA, en calidad de veedores, recepcionaron la obra; asimismo, en la misma fecha, el comité de recepción y los representantes de la EPS SEDAJULIACA suscribieron el "*Acta de transferencia provisional de instalaciones de obra entre PNSU y EPS SEDAJULIACA*" de 21 de diciembre de 2021, a través del cual dejaron constancia de la transferencia provisional de las instalaciones de la obra.

Es de precisar que en dicha acta provisional se indicaba que el PNSU transfería de manera provisional a la EPS SEDAJULIACA las referidas instalaciones, con la finalidad de "*(...) garantizar la inmediata custodia, operación y mantenimiento (...)*", entre otros, de la caseta de pretratamiento que incluía dos módulos compactos de pretratamiento mecanizado equipados con sus tableros de fuerza y control, un sistema fotovoltaico y otros elementos complementarios a la caseta de pretratamiento; así como explanaciones y geosintéticos que conformaban la zona de extracción y deshidratación de lodos, geotubos y la infraestructura ejecutada por el contratista en la PTAR Chilla, correspondiente a reparación de canales, diques de contención, reestructuración de cámara de rejas, entre otros.

En el mismo sentido, con "*Acta de compromiso entre JAST SRL. PNSU y EPS SEDAJULIACA*" de 21 de diciembre de 2021, las partes, a fin de asegurar la integridad y custodia de los equipos móviles y accesorios suministrados y entregados por el contratista, asumieron diversos compromisos; entre los cuales, la EPS se comprometió a asegurar el correcto almacenamiento, custodia y seguridad del equipamiento y accesorios de la obra que se trasladasen a sus almacenes, "*hasta que el PNSU determine su disposición de los mismos*".

Setenta y nueve (79) dc después, el gerente general de la EPS SEDAJULIACA con oficio n.° 098-2022-EPS SEDA JULIACA S.A./GG de 10 de marzo de 2022, solicitó a la dirección ejecutiva del PNSU, completar la transferencia de la obra con la entrega del equipamiento móvil y demás accesorios; precisando que con ello se facilitaría las acciones para la transferencia física y contable definitiva de la obra, una vez el PNSU liquide la misma; asimismo, indicó que, "*(...) en el entendido de que el PNSU podría demandar el uso directo o indirecto del equipamiento móvil y accesorios transferidos a nuestra EPS, nos comprometemos en facilitar y poner a disposición de Uds. dichos activos a su solicitud para la acciones que estimen pertinente en tanto se define y materializa el acto de transferencia definitiva de la obra del PNSU a nuestra EPS (...)*".

Al día siguiente, el administrador de los contratos, en representación del PNSU y los representantes de la EPS JULIACA S.A. suscribieron el "*Acta complementaria de la transferencia provisional de la obra – CUI n.° 2450192*" de 11 de marzo de 2022, a través del cual se dio por transferida el equipamiento móvil y accesorios que desde el 21 de diciembre de 2021 hasta dicha fecha estuvieron bajo custodia de la EPS; precisándose que con ello se materializó la transferencia total de los activos de la obra ejecutada por el PNSU a favor de la EPS; asimismo, se dio por aceptada, la propuesta de la EPS, respecto a que dispondría a solicitud del PNSU el uso directo o indirecto del equipamiento y accesorios que formaban parte de la transferencia, en tanto se materializaba la transferencia definitiva, la que se efectuaría tras la liquidación de la obra.

Sobre la solicitud de la EPS SEDAJULIACA para completar la transferencia de la obra, con informe n.° 0057-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS- ESULLCA de 21 de marzo de 2022, el administrador de los contratos informó al responsable de la UMPS, entre otros que, correspondía dejar en claro que la EPS debía dar estricto cumplimiento a

sus compromisos adoptados en el acta de transferencia provisional y en el acta de transferencia complementaria de 21 de diciembre de 2021 y 11 de marzo de 2022, respectivamente, por ser activos que demandaban cuidados y mantenimientos continuos; precisando que debían garantizar la operatividad de los mismos de manera permanente en caso el PNSU requiriera su disponibilidad según lo acordado.

Asimismo, señaló que resultaba necesario requerir y exhortar a la EPS garantizar el adecuado almacenamiento, seguridad y custodia total de las instalaciones, equipamientos y accesorios de la obra, "*los cuales quedan bajo su total responsabilidad en caso de afectaciones, pérdidas, siniestros u otros que pudieran suscitarse por acción o inacción de la EPS o terceros durante su uso o almacenamiento*"; indicando además que se debía mantener integras y operativas las instalaciones, equipamientos y accesorios entregados *hasta completar la transferencia definitiva (física y contable) de la obra* y/o hasta que el PNSU disponga de ellos o determine su utilización directa o indirecta.

En atención a ello, con informe n.° 0088-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 21 de marzo de 2022, el responsable de la UMPS puso de conocimiento al director ejecutivo del PNSU su conformidad al informe del administrador de los contratos y recomendó remitirlo a la EPS SEDAJULIACA para las acciones correspondientes; por lo que con oficio n.° 290-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 22 de marzo de 2022, el director ejecutivo comunicó a la EPS que se cumplió con transferirle el 100% de los activos, instalaciones, equipamientos y accesorios y demás elementos de la obra; para lo cual, adjuntó los informes de la UMPS precisando los alcances, obligaciones y responsabilidades que debía cumplir la EPS en relación a dicha transferencia.

<u>De la reparación del sistema de pretratamiento de la PTAR por fallas en el sistema fotovoltaico y de la visita de constatación de la comisión de auditoría</u>

Con informe n.° 099-2023-EPS SEDAJULIACA S.A./GO/SGDR. de 10 de marzo de 2023, el sub gerente de Distribución y Recolección de la EPS reiteró al gerente general de la referida EPS, el mantenimiento de los equipos de los módulos de pretratamiento n.os 1 y 2, instalados en la PTAR Chilla; por cuanto según indicaba, se requería con urgencia su intervención como parte de su mantenimiento preventivo y correctivo; asimismo, señalaba que el módulo n.° 2, si bien se encontraba operativo, presentaba fallas en el motor, no obstante que la empresa TECFLUSAC quien los instaló, no pudo solucionar tales fallas; motivo por el cual el sistema de pretratamiento no se encontraba operativo; por lo que, solicitó efectuar las coordinaciones con dicha empresa para una revisión detallada del mecanismo de accionamiento y retiro de sólidos.

Posteriormente, con informe n.° 0384-2023-EPS SEDAJULIACA S.A./GO/SGDR. de 28 de agosto de 2023, el citado sub gerente informó al gerente general de la EPS sobre el sistema de pretratamiento de la PTAR Chilla, señalando que los técnicos de la empresa TECFLUSAC no pudieron solucionar el problema principal; por lo que el especialista de procesos y evaluación ambiental de la EPS realizó una evaluación técnica, en la cual determinó que el tablero general del tipo On-Grid, se alimentaba de energía eléctrica de la red y energía fotovoltaica; sin embargo, en campo determinó que no existía conexión a red eléctrica.

Asimismo, señaló que "*aparentes deficiencias en las conexiones de los tableros, deduciendo que son las baterías las que habrían alimentado el sistema de pretratamiento todo este tiempo, sin cargar los paneles fotovoltaicos*"; por lo que sugirió solicitar al MVCS su intervención para solucionar dicho problema, "*que no es parte de la operación y mantenimiento de la PTAR, sino propia de la ejecución a nivel de*

proyecto; además tenga en cuenta que este, tiene una garantía de 07 años estando dentro del periodo de la misma."

En atención a ello, con oficios n.os 412 y 484-2023/EPS SEDA JULIACA S.A./GG de 11 de setiembre y 16 de octubre de 2023, respectivamente, el gerente general de la EPS solicitó y reiteró al director ejecutivo del PNSU, la asistencia inmediata de la garantía y reparación de los sistemas de pretratamiento de la PTAR-Chilla, al encontrarse inoperativa y pese a los reiterados requerimientos al proveedor, no tenían respuesta favorable para su intervención; precisando además que la EPS realizó una evaluación del sistema eléctrico, según los siguientes detalles:

"1.- El sistema fotovoltaico fue diseñado para la alimentación On-Grid, la cual se alimenta tanto de energía fotovoltaica y red eléctrica, sin embargo, no existen redes eléctricas en la zona de la PTAR.
2.- Se han encontraron conexiones de energía que alimentarían el sistema de tableros provenientes directamente de las baterías, y que estas no se encontrarían cargadas al sistema fotovoltaico, realizando las mediciones en la etapa de salida del inversor, se observó que el voltaje de salida de las líneas L1, L2, L3 y N es de 0v.
3.- Se observó que la conexión eléctrica del UPS solo estaba conectado a la salida SWOUT (L1, L2, L3 y N) e ingreso de baterías SWMB, esto indicaría que el inversor USO solo convertiría energía eléctrica de la batería la cual daba un acumulado de 380 VDC, a una inversión de 380 VAC, según características de la placa, no encontrándose señal trifásica para cargar las baterías".

En ese sentido, el gerente general de la EPS solicitó al PNSU la intervención urgente del sistema eléctrico de la PTAR para su restablecimiento y funcionamiento regular bajo condiciones fotovoltaicas.

En este punto es importante mencionar que, sobre las controversias existentes durante la ejecución de la obra entre el contratista y el PNSU, el Tribunal Arbitral con Laudo Arbitral - caso 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023, se pronunció sobre ellas; y considerando que dicho laudo era inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, el contratista con carta n.° 188-2023-JAST de 13 de octubre de 2023, presentó al PNSU la liquidación de obra para su revisión y aprobación; por lo que, el responsable de la UMPS con carta n.° 0143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023,comunicó al contratista la conformidad de la liquidación de obra, precisando que quedaba consentida dicha liquidación[25].

Por otra parte, con carta n.° 187-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSI/4.3 de 21 de noviembre de 2023, el responsable de la UMPS puso de conocimiento de la gerencia general de la EPS SEDAJULIACA que se efectuaría la transferencia definitiva de la obra con CUI n.° 2450192 por lo cual designó a los profesionales de la UMPS para dicha transferencia; por lo que solicitó las coordinaciones correspondientes.

No obstante, con oficio n.° 602-2023-EPS SEDAJULIACA S.A./GG de 15 de diciembre de 2023, la gerencia general de la EPS manifestó al responsable de la UMPS su disconformidad respecto a la transferencia definitiva de la obra; señalando además que, *"(...) hasta la fecha NO se ha respondido y realizado las acciones, respecto a los solicitado por la EPS en los documentos de la referencia ... El mismo que implica responsabilidades administrativas. En ese contexto solicito se de respuesta y la solución a lo solicitado ya que la mencionada Planta se encuentra INOPERATIVA. Posterior a ello; se realizará las coordinaciones para la entrega definitiva; (...)."*

[25] Con un saldo a favor del contratista.

En atención a ello, con carta n.° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 4 de enero de 2024, con el asunto "*Garantía de la obra ... con CUI n.° 2450192*" el responsable de la UMPS señaló al contratista que teniendo en consideración lo informado por la EPS SEDAJULIACA, sobre las observaciones en las instalaciones eléctricas del sistema fotovoltaico (componente inversor): "*(...) Si bien es cierto que se hizo la entrega parcial del sistema en pleno funcionamiento ... es necesario que se arregle ese componente (...)*"; por lo que le solicitó el retiro del mismo para su reparación a la brevedad y en coordinación con el EPS; indicándole además que, "*Como evidencia de dicho arreglo se solicita elaborar una acta conjunta a fin de registrar el levantamiento de esa observación y remitir a la UMPS (...).*"[26]

Luego, con informe n.° 177-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU-HMEZA de 9 de mayo de 2024, el coordinador (e) del GTGR, informó al responsable de la UMPS que, el PNSU en el marco de sus competencias, notificó al contratista a fin de que repare la falla advertida en el inversor, en cumplimiento de la garantía de la obra; precisando además que, el contratista retiró dicho componente y determinó que "*la falla encontrada en el inversor se debe a la incorrecta operación y mantenimiento*"; y "*de manera excepcional*" lo reemplazaría aproximadamente el 16 de junio de 2024, debido a que dicho componente se encontraba en trámite de importación.

En atención a ello, con informe n.° 0463-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 10 de mayo de 2024, el responsable de la UMPS puso de conocimiento a la dirección ejecutiva del PNSU del estado situacional del equipo inversor fotovoltaico de la obra con CUI n.° 2450192, para el trámite correspondiente; por lo que, la dirección ejecutiva del PNSU con oficio n.° 503-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 12 de mayo de 2024, comunicó a la gerencia general de la EPS lo solicitado por la UMPS.

Posteriormente, con cartas n.os 0003 y 0036-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de enero y 30 de abril de 2025, respectivamente, la responsable de la UMPS solicitó y reiteró al contratista el cronograma de ejecución de reparación del sistema de pretratamiento de la PTAR Chilla, "*en cumplimiento a los acuerdos entre su representada y la EPS SEDAJULIACA*"; precisando que dicha programación permitiría realizar un seguimiento oportuno a la ejecución de la reparación a cargo del referido contratista.

Considerando ello, con carta n.° 132-2025-JAST de 13 de mayo de 2025, el contratista puso de conocimiento al PNSU que el fabricante remitió la documentación técnica del inversor y el reporte de importación, con una fecha estimada de despacho al 20 de mayo de 2025; y considerando que el traslado tardaría entre 35 a 45 dc, se estimaba su arribo para fines de junio; señalando además que el proceso de cambio de los inversores tomaría aproximadamente 15 dc, "*contados a partir del día siguiente en que los equipos estén en el sitio*"; por lo que, con oficio n.° 0208-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS de 15 de mayo de 2025, la responsable de la UMPS remitió dicha carta a la gerencia general de la EPS SEDAJULIACA para los fines correspondientes.

Luego, la comisión de auditoría, el representante de la UMPS y el representante del Área Operacional de la EPS Juliaca, el 27, 28 y 29 de mayo de 2025, se constituyeron a la PTAR Chilla a fin de constatar el estado situacional de los trabajos realizados por el contratista en dicha PTAR.

[26] Al respecto, mediante oficio n.° 010-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de enero de 2024 la dirección ejecutiva del PNSU comunicó a dicha EPS que el contratista se comunicaría a fin de desarrollar coordinaciones para el retiro del inversor y llevar al Centro Electrónico especializado a fin de dejar operativo el sistema fotovoltaico.

Sobre el estado de operación de la PTAR Chilla, el representante de la EPS Juliaca, en el "Acta de constatación n.° 001-2025-CG/OC5978/AC-Chilla" de 28 de mayo de 2025, señaló: "*(...) a la fecha vienen trabajando con la misma tecnología (lagunas facultativas) tal como venían trabajando desde hace unos 50 años aproximadamente, debido a que no se encuentra en funcionamiento la caseta para la unidad de pretratamiento y la zona de deshidratación de lodos, componentes que se consideraron en la ejecución de la IOARR ... luego de realizar la recepción de la obra, entró en funcionamiento el proyecto ejecutado durante seis (6) meses (aprox. junio 2022), de los cuales dejaron de funcionar de manera paulatina algunos equipamientos, y finalmente en su totalidad (aprox. diciembre 2022)*".

En relación al mantenimiento de los equipamientos de dicha PTAR, el representante de la EPS Juliaca indicó que: "*(...) al no contar con la transferencia final de obra por parte del PNSU a la EPS SEDAJULIACA, no pueden ser manipulados; y más aún, al tener ciertos inconvenientes en el funcionamiento de los sistemas; de los cuales aparentemente sería a falta de energía eléctrica requerida ... sería debido a la falla de inversor.*"

Sobre el particular, el representante del PNSU en la referida acta manifestó que, "*(...) debido al arbitraje que se dio con el contratista y a los convenientes producidos por el inversor ... no se dio hasta la fecha la transferencia final de la obra (parte contable) por parte del PNSU a la EPS SEDAJULIACA*"; sin embargo, precisó que "*(...) se vienen solicitando al contratista solucionar dicho inconveniente ... esto con la finalidad de entrar en funcionamiento nuevamente los sistemas automatizados (...)*".

Por otra parte, la subgerencia de Distribución y Recolección de la EPS SEDAJULIACA, con informe n.° 473-2025-EPS SEDAJULIACA S.A./GO/SGDR de 30 de junio de 2025, informó al gerente general de dicha EPS entre otros que, "*No se cuenta con una transferencia definitiva de la obra con CUI n.° 2450192, además esta subgerencia no cuenta con un acta de entrega de transferencia definitiva de la obra; es importante mencionar que, según oficio n.° 098-2025/EPS SEDAJULIACA SA/GG, es la EPS SEDAJULIACA SA quien, por propia iniciativa solicita al PNSU la entrega completa (definitiva) de la obra.*", precisando además que, "*(...) según lo señala la representación del PNSU, la parte contable está pendiente en la transferencia, por lo que, este apartado debería ser aclarado por el PNSU, sobre la significancia de la parte contable y los trámites pendientes para finalizar la entrega definitiva de la obra, respecto a la parte técnica, es necesario que para la entrega definitiva de la obra se rehabilite la operación completa del sistema de pretratamiento*"[27].

En relación al inicio de las actividades y el cronograma de reparación del sistema de pretratamiento de la PTAR Chilla, el contratista con carta n.° 232-225-JAST de 30 de julio de 2025, puso de conocimiento a la dirección ejecutiva del PNSU que los equipos fueron enviados el 22 de julio de 2025 según guía de remisión adjunta[28]; precisando además que, las actividades de reparación iniciarían el 4 de agosto de 2025, para lo cual remitió el cronograma de actividades correspondiente[29].

---

27 Tal como se señala en los numerales **1** y **10** del **informe n.° 473-2025-EPS SEDAJULIACA S.A./GO/SGDR** de 30 de junio de 2025; adjunto en el oficio n.° 335-2025-EPS SEDAJULIACA S.A./GG de 16 de julio de 2025, a través del cual la Gerencia General de la EPS SEDA JULIACA remitió a esta comisión de auditoría información correspondiente a la transferencia de la obra.

28 Quien describía los siguientes bienes:
"(...) INVERSOR DE RED RIELLO RS3O.0T NS. 51SP30000566, 30.0 KW (...)
(...) INVERSOR DE BATERÍAS RIELLO HBS40 NS.AH12UT506520001 (...)
(...) TARJETA ENERGY MANAGER RIELLO NS AH 4UT917350014 (...)
(...) TARJETA DE RED NETMAN 208 NS AC 2UT269630613 (...)
(...) COMBOX RIELLO RIE.MS196.GEN (...)"

29 Por lo que fue derivado vía SITRAD ese mismo día, al responsable de la UMPS con HT 143362-2025, y este derivó al coordinador del GTGR de la UMPS para tramitar; al día siguiente dicho coordinador trasladó al Especialista en Gestión de Riesgo de la UMPS para acción y conocimiento.

En ese contexto, con informe n.° 00068-2025/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 1 de agosto de 2025, el especialista en Gestión de Riesgo de la UMPS, con la conformidad del coordinador del GTGR informó al responsable de la UMPS que en cumplimiento de la garantía de la obra, se cumplió con notificar al contratista sobre la reparación de la falla del inversor; señalando además que el contratista cambiaría dicho inversor, por lo que una vez culminado los trabajos la EPS SEDAJULIACA debía informar al PNSU mediante la documentación correspondiente, a fin de efectuar la transferencia definitiva de la obra; por lo que recomendó trasladar dicho informe para conocimiento a la EPS.

De allí que, con informe n.° 0418-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE/UMPS de 4 de agosto de 2025, el responsable de la UMPS informó al director ejecutivo del PNSU, sobre el inicio de las actividades correspondientes a la reparación del sistema de pretratamiento de la PTAR Chilla a cargo del contratista, y solicitó hacer de conocimiento a la EPS SEDAJULIACA para los fines correspondientes; por lo que, la dirección ejecutiva del PNSU con oficio n.° 626-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 4 de agosto de 2025, remitió a la referida EPS lo solicitado por el citado responsable.

Cabe precisar que, con oficio n.° 660-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 20 de agosto de 2025, la dirección ejecutiva del PNSU remitió a la comisión de auditoría entre otros, el informe técnico n.° 0081-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-GBARRIGA de 19 de agosto de 2025, a través del cual, el especialista en Gestión de Proyectos de la UMPS, señaló al responsable de la UMPS que no hubo transferencia definitiva de la obra, por cuanto a la fecha se encuentra en proceso de reparación el sistema de pretratamiento a cargo del contratista; precisando además que la EPS con oficio n.° 602-2023-EPS SEDAJULIACA S.A/GG de 15 de diciembre de 2023, indica que posterior a la reparación del sistema de pretratamiento realizarán las coordinaciones para la entrega definitiva de la obra.[30]

<u>De la consulta al sistema de inversiones y el estado de transferencia de la obra</u>

El numeral 29.4 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "*Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*" señala que: "*La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión*".

Al respecto, de la consulta al aplicativo informático del SSI[31] correspondiente a la obra, se advierte que a la fecha de elaboración del presente informe, el estado de la inversión se encuentra activo, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[30] Tal como se señala en el **informe técnico n.° 0081-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-GBARRIGA** de 19 de agosto de 2025; adjunto en el oficio n.° 660-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 20 de agosto de 2025, a través del cual la dirección ejecutiva del PNSU remitió a esta comisión de auditoría información correspondiente a la transferencia de la obra.

[31] Sistema de Seguimiento de Inversiones, disponible en https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/

Imagen n.° 1
Información de la obra, registrada en el SSI



Fuente: Aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), link: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/.

De lo antes señalado se advierte que a la fecha, el PNSU transfirió de manera provisional el equipamiento, estructuras móviles, accesorios y las estructuras ejecutadas en las instalaciones de la PTAR Chilla, para garantizar su custodia, operación y mantenimiento, a través del "*Acta de transferencia provisional de instalaciones de obra entre PNSU y EPS SEDAJULIACA*" de 21 de diciembre de 2021, y el "*Acta complementaria de la transferencia provisional de la obra – CUI n.° 2450192*" de 11 de marzo de 2022.

No obstante, con posterioridad a dicha transferencia se presentaron fallas en el equipo inversor fotovoltaico; por lo que, el sistema de pretratamiento de la PTAR Chilla (caseta para la unidad de pretratamiento y la zona de deshidratación de lodos), se encuentra inoperativo, y dicha PTAR viene funcionando con el antiguo sistema conformado por las lagunas facultativa; en tanto el contratista, repara dichas deficiencias; y con posterioridad a ello, se realizarán las coordinaciones para la entrega definitiva de la obra a la EPS SEDAJULIACA.

Cabe precisar que el PNSU con carta n.° 0143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023, comunicó al contratista la conformidad de la liquidación de obra, precisando que dicha liquidación quedó consentida de las partes; no obstante, que el estado de la inversión de la obra se encuentra activo.

Lo descrito evidencia que la EPS SEDAJULIACA, empresa encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR Chilla, no cuenta con la transferencia final de la obra por parte del PNSU, pese a que transcurrieron tres (3) años y diez (10) meses desde la culminación de la obra[32]; asimismo, se señala que el sistema de pretratamiento se encuentra en proceso de reparación por el contratista relacionado al *funcionamiento del inversor*; mientras que el resto de los componentes no cuentan con mantenimiento posterior a la culminación de dicha obra, motivo por el que conllevaría a que el PNSU realice acciones complementarias que generarían gastos adicionales a fin de entregar completamente operativo la obra, y brindar servicio óptimo a la población en cuanto al tratamiento de las aguas residuales.

[32] Considerado según la Acta de Recepción de obra de 21 de diciembre de 2021, como culminación real de obra en física el 30 de noviembre de 2021 y ratificado el 12 de diciembre de 2021.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión de Auditoría no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la Entidad. No obstante, durante la ejecución de la presente auditoría se han identificado deficiencias que corresponden ser reveladas[33], siendo esta la siguiente:

2.1 Carencia de mecanismos de control en la UMPS del PNSU que asegure la correcta revisión y evaluación de solicitudes de adelantos de materiales solicitados por el contratista, con la conformidad de la supervisión, afectó la adecuada ejecución, administración y control de los recursos administrativos.

Al respecto, el numeral **2.5.2** de las **bases** del procedimiento de la Contratación Directa n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU y la cláusula décima del contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la obra[34], establecían que el PNSU otorgaría al contratista el adelanto para materiales o insumos *"(...) hasta por el 20% del monto original de la prestación consistente en la ejecución de obra, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista (...)"*; la cual se entregaría en un plazo de siete (7) dc previos a la fecha prevista en el calendario de adquisiciones de materiales o insumos para cada adquisición a fin de que el contratista disponga de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el **calendario de avance de obra valorizado**; para lo cual, el contratista solicitaría en un plazo de diez (10) dc anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando para ello, la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente.

Es por ello, que el contratista con carta n.° 012-2020-JAST de 14 de enero de 2020, presentó a la supervisión la solicitud de adelanto para materiales por un importe de S/ 4 860 325,20, equivalente al 19.75% del monto contratado, correspondiente a *"Equipo de dragas y sistemas de bombeo de lodos"* y *"Sistema eléctrico para planta modular"*[35]; por lo que, la supervisión con carta n.° 004-2020/SP de 16 de enero de 2020 dio su conformidad y la presentó al PNSU.

En atención a dicha carta, con informe técnico n.° 006-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21 de enero de 2020, el responsable de la administración de los contratos de la obra y supervisión de la obra con CUI n.° 2450192, con la conformidad del coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS que era procedente tramitar dicho adelanto; por lo que ese mismo día, con memorando n.° 0068-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 21 de enero de 2020, el referido responsable otorgó su conformidad y lo remitió a la Unidad de Administración para su trámite correspondiente; de manera que el Área de Tesorería con comprobante de pago n.° 2020-0409 de 27 de enero de 2020, desembolsó al contratista un monto de S/ 4 860 325,20, por adelanto de materiales; siendo este monto equivalente al 19.75% del monto contractual original[36].

Por otra parte, mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, el cual dispuso el aislamiento social obligatorio a partir del 16 de marzo de 2020; en tanto que, con el Decreto Legislativo n.° 1486 publicado el 10 de mayo de 2020, se estableció la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones

[33] Las cuales no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrías ser situaciones reportables.
[34] Suscrito entre el contratista y el PNSU por un importe de S/ 24 605 355,88, bajo la modalidad de precios unitarios y un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) dc.
[35] En la cual adjuntó entre otros, la carta fianza n.° 001210681919 y la factura correspondiente.
[36] De acuerdo al artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipulaba el 20% del monto contractual que ascendía a S/ 4 921 071,18.

del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19.

Sobre **adelanto de materiales**, el literal **e)** de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo, estableció entre otros que, la entidad otorgaría adelanto para materiales hasta el 25% del contrato original; y en casos que ya se hubiera otorgado dicho adelanto, la entidad otorgaría la diferencia hasta alcanzar los porcentajes previamente establecidos[37].

Asimismo, la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "*Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486*" de 19 de mayo de 2020, establecía entre otros que, la entidad otorgaría al contratista un adelanto de materiales hasta el 25% del monto del contrato original, para lo cual, este solicitaría a la entidad en la oportunidad que correspondía en el calendario de avance de obra actualizado y el nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos; por lo que, la entidad, entregaría al contratista dicho adelanto dentro de los siete (7) dc, contados a partir del siguiente día de recibida la solicitud correspondiente[38].

Cabe precisar que, el contrato de ejecución de obra establecía en la cláusula décima[39] que, el contratista solicitaría la entrega de adelanto de materiales en un plazo de diez (10) dc anteriores al inicio del plazo previsto en el calendario de adquisición de materiales; en tanto que, el numeral ***182.3*** del ***Art. 183. Adelanto para materiales e insumos*** del RLCE[40] señalaba que, no procedía otorgar el adelanto de materiales e insumos en los casos en que las solicitudes se realizaran con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales.

En ese contexto, el supervisor de obra el 23 de septiembre de 2020, mediante carta n.° 51-2020/EME/CSP/SO, autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.° 3 (PAO n.° 3); y treinta y tres (33) dc después, el contratista con carta n.° 309-2020-JAST de 26 de octubre de 2020, solicitó a la supervisión el adelanto de materiales n.° 2, para la adquisición de los materiales "***afirmado***" y "***grava seleccionada***"; para lo cual adjuntó la factura n.° E001-277 por un monto de S/ 587 185,29, además del "*Calendario de adquisición de materiales – Adicional de obra n.° 3*", según se muestra en la imagen siguiente:

37 Tal como lo señala el literal "**e**" de la segunda disposición complementarias transitorias del Decreto Legislativo n.° 1486.

38 Tal como lo establece los numerales ***8.1***, ***8.2***, ***8.3.2*** y ***8.3.3*** de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD.

39 **Cláusula décima: Adelanto para materiales o insumos**, la cual establecía que: "*(...) La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de diez (10) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, (...)*"

40 Reglamento de la Ley n.° 30225. Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019.

Imagen n.° 2

Calendario de adquisición de materiales – prestación adicional de obra n.° 3



Fuente: Carta n.° 309-2020-JAST de 26 de octubre de 2020.

De la imagen anterior se advierte que, según el calendario de adquisición de materiales de la PAO n.° 3, el contratista adquiriría el material "**afirmado**" durante los meses 2, 3 y 4 (del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020); en tanto que, el material "**grava seleccionada**", sería adquirido únicamente en el mes 4 (del 1 al 31 de diciembre de 2020); lo que denota que, a la fecha de presentación de la solicitud de adelanto de materiales n.° 2, vale decir al 26 de octubre de 2020, y según el calendario de adquisición de materiales de dicha PAO, el contratista ya venía empleando el material "**afirmado**" en la ejecución de la PAO n.° 3; por lo que la solicitud para el adelanto de dicho material, debió ser presentado diez (10) dc anteriores al inicio del plazo de la entrega de dicho adelanto[41], en observancia al contrato y el numeral **182.3** del RLCE.

No obstante, la supervisión con carta n.° 106-2020/CSP/RL de 27 de octubre de 2020, remitió al PNSU el informe n.° 098/2020/EME/SO de 26 de octubre de 2020, a través del cual el supervisor emitió su conformidad a la solicitud por el adelanto de materiales n.° 2 requerido por el contratista, precisando en sus conclusiones que el importe para dicho adelanto era de S/ 587 185,29, el cual se encontraba dentro del límite establecido en el numeral 8.1 de la Directiva n.° 05-2020-OSCE/CCD; precisando además que se adjuntó las cartas fianzas correspondientes y que debía ser pagado antes del mes de noviembre de 2020, "*(...) ya que los materiales a adquirir, según calendario de adquisición de materiales es en noviembre del 2020.*"

En atención a ello, el responsable de la administración de los contratos de obra y supervisión, con la conformidad del coordinador del GTGR, con informe técnico n.° 060-202/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 28 de octubre de 2020, señaló al responsable de la UMPS, entre otros que, "*(...) Conforme precisa la supervisión, el adelanto solicitado comprende materiales destinados a la ejecución del adicional de obra con deductivo vinculante N° 03 ... Estos materiales se encuentran consignados a adquirir para los meses de noviembre y diciembre de 2020 lo cual es conforme (...)*"; en tanto que, en las conclusiones y recomendaciones de dicho informe, señaló que era procedente otorgar el adelanto de materiales solicitado por el contratista; por lo que recomendó tramitar el pago correspondiente.

De allí que, con memorando n.° 1001-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 28 de octubre de 2020, el responsable de la UMPS, comunicó a la Unidad de Administración su conformidad a la solicitud de adelanto de materiales n.° 2, por un importe de S/ 587 185,29 e indicando que dicho monto debía afectarse a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, con certificación presupuesta n.° 136 y meta 121.

[41] Correspondiente al plazo de siete (7) dc previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales para cada adquisición.

Posteriormente, el Área de Tesorería con comprobante de pago n.° 2020-2727 de 3 de noviembre de 2020, desembolsó al contratista un total de S/ 587 185,29.

La situación descrita revela que el administrador de los contratos, con la conformidad del coordinador del GTGR, señaló al responsable de la UMPS del PNSU, que era procedente otorgar el adelanto de materiales solicitado, pese a que según el calendario de adquisición de materiales de la PAO n.° 3, el contratista adquiriría el material "afirmado" durante los meses 2, 3 y 4 (del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020), y el material "grava seleccionada" sería adquirido únicamente en el mes 4 (del 1 al 31 de diciembre de 2020); no obstante el contratista solicitó a la supervisión el 26 de octubre de 2020; es decir, a esa fecha según el calendario el **"afirmado"** se venía empleando en la ejecución de la obra.

Cabe señalar que, el contratista solicitó a la supervisión el adelanto de materiales n.° 2, treinta y tres (33) dc después de que la supervisión autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra (PAO n.° 3); sin embargo, dicha solicitud debió ser presentado diez (10) dc anteriores al inicio del plazo de la entrega del adelanto[42], en observancia al contrato y el numeral 182.3 del RLCE. Es por ello, que la UMPS remitió la conformidad a la Unidad de Administración, y el 3 de noviembre de 2020 el área de Tesorería desembolsó el importe de S/ 587 185,29.

Loa hechos antes descritos denota la carencia de mecanismos de control, relacionados al monitoreo de las operaciones relacionada a la entrega de adelantos de materiales en la ejecución de obras, a fin de conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en su acápite II, numeral 3, establece entre otros, lo siguiente:

> ***"III. NORMAS GENERAL DE CONTROL INTERNO***
> *(...)*
> ***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***
> ***5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO***
> ***5.1.1 Prevención y monitoreo***
> *El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarios para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*
>
> *Comentarios:*
>
> *01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*
>
> *02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre*

[42] Correspondiente al plazo de siete (7) dc previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales para cada adquisición.

la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)"

La deficiencia de control interno identificada, ha sido generada por parte de los servidores de la UMPS del PNSU, en torno a la correcta revisión y evaluación de solicitudes de adelanto de materiales solicitados por el contratista, con la conformidad de la supervisión, por lo cual corresponde a los servidores competentes de la Entidad Pública efectuar la revisión de procesos, procedimientos vigentes y tareas periódicamente para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos; así como el adecuado monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad a fin de permitir conocer oportunamente si estos se realizan apropiadamente para el adecuado logros de sus objetivos y, con ello se tenga la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad pública de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua de la UMPS del PNSU.

2.2 Carencia de mecanismos de control en la UMPS del PNSU que asegure la correcta revisión y evaluación de las valorizaciones de los mayores metrados, afectó la adecuada administración y control de los recursos administrativos.

En el numeral 39.1. del artículo 39 del Texto Único de la LCE establecía que *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...)"*, además en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la LCE estipulaba *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados,(...)"*, y además que en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la LCE estipulaba *"El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra,(...)"*

Al respecto, durante la ejecución de la obra, el contratista mediante anotaciones del cuaderno de obra solicitó a la supervisión la aprobación de los mayores metrados correspondientes a las partidas contractuales y a las prestaciones adicionales de obra (PAO) n.os 1, 2, 3 y 4; los cuales fueron autorizados por la supervisión y comunicadas a la UMPS del PNSU y fueron aprobados según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 61
Mayores metrados autorizados por la supervisión y aprobadas por la UMPS del PNSU

N°	Tipo	Partidas	Und	Mayor metrado	Solicitud por parte del Contratista	Autorización por parte de la Supervisión	Documento de comunicación al PNSU	Documento de aprobación por parte del PNSU
1	Contrato principal	3.2.1.3. Limpieza de canales y ductos de interconexión.	m3	65.05	Asiento n.° 34 del 8/2/2020.	Asiento n.° 37 del 8/2/2020.	Carta n.° 052-2020/CSP/RL del 21/8/2020.	Carta n.° 769-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 19/8/2021.
	PAO 1	2.1.8.4. Tratamiento de juntas con asfalto en pavimentos rígidos.	m	4.27	Asiento n.° 148 del 23/10/2020.	Asiento n.° 150 del 27/10/2020.	Carta n.° 105-2020/CSP/RL del 27/10/2020.	

N°	Tipo	Partidas	Und	Mayor metrado	Solicitud por parte del Contratista	Autorización por parte de la Supervisión	Documento de comunicación al PNSU	Documento de aprobación por parte del PNSU
	PAO 3	1.1.2.4. Relleno compactado con material de préstamo con equipo.	m3	322.88	Asiento n.° 216 del 19/4/2021.	Asiento n.° 232 del 29/4/2021.	Carta n.° 027-2021/CSP/RL del 28/4/2021.	
2	Contrato principal	3.3.3.2. Suministro de geotextil no tejido 400 gr/m2.	m2	4,249.69	Asiento n.° 259 del 21/5/2021.	Asiento n.° 262 del 24/5/2021.	Carta n.° 047-2021/CSP/RL del 27/5/2021.	Carta n.° 463-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 9/6/2021.
3	Contrato principal	2.1.4.2.2. Encofrado y desencofrado p/columnas.	m2	40.14	Asiento n.° 375 del 2/8/2021.	Asiento n.° 383 del 9/8/2021.	Carta n.° 105-2021/CSP/RL del 10/8/2021.	Carta n.° 763-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 17/8/2021.
		2.1.4.2.3. Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 - columnas.	kg	253.99				
		2.1.4.3.1. Concreto f'c= 210 kg/cm2 p/placas.	m3	2.03				
		2.1.4.3.2. Enconfrado y desencofrado p/placas.	m2	10.69				
		2.1.4.5.3. Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 - losas macizas	kg	2,926.91				
4	PAO 2	1.1.2.1.1. Excavación masiva con equipo en terreno de residuos sólidos (relleno sanitario).	m3	540.57	Asiento n.° 306 del 24/6/2021.	Asiento n.° 328 del 7/7/2021.	Carta n.° 079-2021/CSP/RL del 7/7/2021.	Carta n.° 630-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 20/7/2021.
		1.1.2.1.2. Batido de material A-1-a según dosificación.	m3	638.22				
		1.1.2.1.3. Relleno controlado y compactado con material A-1-a.	m3	490.94				

Fuente: Mayores metrados autorizados por la supervisión y aprobados por la UMPS del PNSU.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Cabe precisar que, los numerales 205.10° y 205.11° del RLCE, establecen que en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios, el contratista solicita la ejecución de los mayores metrados y estas a su vez, son autorizados por el supervisor a través de las anotaciones respectivas en el cuaderno de obra y que son comunicadas por este último a la Entidad, de forma previa a su ejecución; asimismo, el numeral 205.12° del Reglamento señala que no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de los mayores metrados, pero sí para su pago.

De allí que, con informes n.os 105, 162, 183, 186-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esullca del 8 de junio, 20 de julio, 17 de agosto y 18 de agosto de 2021, respectivamente, el coordinador del GTGR comunicó al contratista y a la supervisión que para el pago de los mayores metrados n.os 1, 2, 3 y 4, debían remitirse una valorización separada, adjuntando los documentos con el sustento correspondiente.

Sin embargo, el contratista recién presentó dichos documentos durante la liquidación de obra[43] y el pago correspondiente a tales valorizaciones se realizó como parte del saldo a favor del contratista determinado en la referida liquidación, tal como lo precisó la especialista

[43] Información confirmada mediante informe n.° 0018-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.5.3-MURIARTED de 20 de febrero de 2020, de la ing. Melissa Uriarte Diaz, en calidad de especialista para el monitoreo de Programas, Proyectos o Actividades de la UMPS del PNSU.

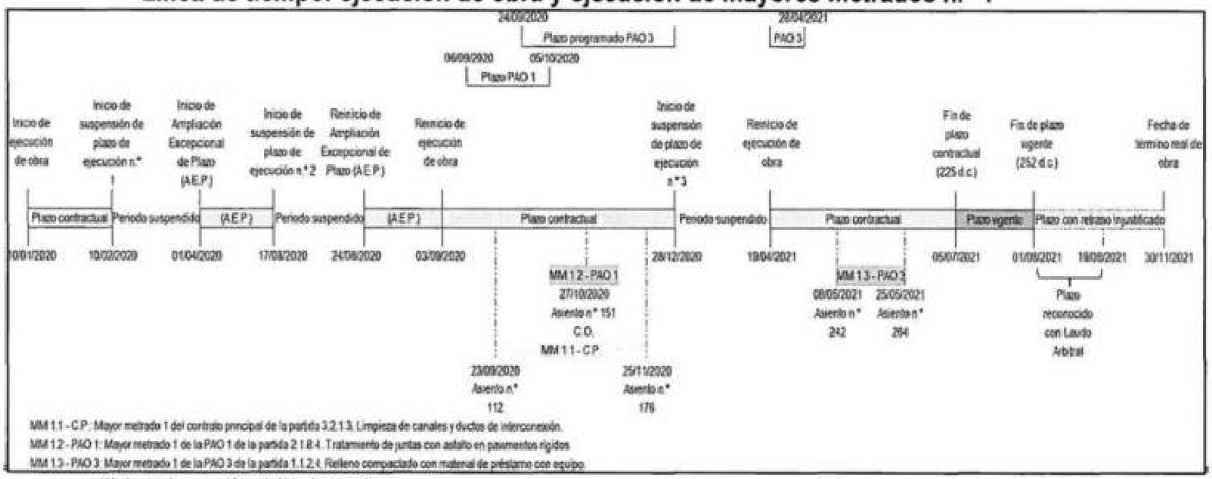
para el monitoreo de Programas, Proyectos o Actividades de la UMPS con informe n.° 0018-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.5.3-MURIARTED[44] del 20 de febrero de 2025.

Cabe precisar que, durante la ejecución de la obra el PNSU aprobó un total de cinco (5) ampliaciones de plazo; en tanto que, a través del Laudo Arbitral 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023, se determinó reconocer una (1) ampliación de plazo a favor del contratista, que en su momento fue denegado por la entidad; no obstante, ninguna de dichas ampliaciones tuvo como causal un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados.

<u>De los gastos generales y su reajuste determinados en el sustento de mayores metrados n.° 1 y la improcedencia en la estructura de costos del presupuesto</u>

Las partidas contractuales de las valorizaciones n.os 5, 6 y 7, consideraban entre otras, las partidas ***3.2.1.3. Limpieza de canales y ductos de interconexión***, ***2.1.8.4. Tratamiento de juntas con asfalto en pavimentos rígidos***, ***1.1.2.4. Relleno compactado con material de préstamo con equipo***; en tanto que, la valorización de los mayores metrados n.° 1, correspondiente a estas tres (3) partidas se ejecutaron en los mismos periodos que se ejecutaron las valorizaciones contractuales, lo que se dejó constancia en los asientos de cuaderno de obra n.os 112, 151, 176, 242 y 264 del 23 de setiembre, 27 de octubre, 25 de noviembre de 2020, 8 y 25 de mayo del 2021y tal como se muestra en la siguiente imagen:

<u>Imagen n.° 3</u>
Línea de tiempo: ejecución de obra y ejecución de mayores metrados n.° 1



Elaborado por: Comisión de auditoría.

Por otra parte, el pago de los gastos generales de la partida ***3.2.1.3. Limpieza de canales y ductos de interconexión*** se realizó en las valorizaciones contractuales n.os 5, 6 y 7; no obstante, en la liquidación de obra aprobada por la entidad se pagó los gastos generales de la misma partida en la valorización de los mayores metrados n.° 1.

Asimismo, el pago de los gastos generales de la partida ***2.1.8.4. Tratamiento de juntas con asfalto en pavimentos rígidos***, se realizó en la valorización n.° 2 de la PAO n.° 1; no obstante, en la liquidación de obra aprobada por la entidad se pagó los gastos generales de la misma partida en la valorización de los mayores metrados n.° 1.

En el mismo sentido, el pago de los gastos generales de la partida ***1.1.2.4. Relleno compactado con material de préstamo con equipo***, se realizó en la valorización n.° 7 de la PAO n.° 3; no obstante, en la liquidación de obra aprobado por la entidad se pagó los gastos generales de la misma partida en la valorización de los mayores metrados n.° 1.

[44] Documento registrado en el Sistema Integrado de Trámite Documentario (SITRAD) del MVCS con hoja de trámite n.° 30237-2025.

El detalle de los pagos realizados en las valorizaciones contractuales, en las valorizaciones de la PAO n.os 1 y 3; así como el pago de la valorización de los mayores metrados n.° 1, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Valorizaciones contractuales y de prestaciones adicionales de obra pagados por el PNSU en el periodo de ejecución de los mayores metrados n.° 1

Valorizaciones contractuales					Valorizaciones de mayores metrados n.° 1 (MM 1.1 - C.P.*)			
Valorizaciones	Total pagado	Gastos generales	Comprobante de pago N°	Comprobante de pago Fecha	Total pagado	Gastos generales	Comprobante de pago N°	Comprobante de pago Fecha
Valorización 5 set 2020	931,746.82	88,642.71	2020-2622	21/10/2020				
Valorización 6 oct 2020	519,374.95	29,604.21	2020-2978	27/11/2020	5,543.57	362.86	2023-3976	02/11/2023
Valorización 7 nov 2020	566,719.66	46,471.53	2020-3197	16/12/2020				
Total	2,017,841.43	164,718.45			5,543.57	**362.86**		
Valorizaciones de obra de la PAO 1					**Valorizaciones de mayores metrados n.° 1 (MM 1.2. - PAO 1)**			
Valorizaciones	**Total pagado**	**Gastos generales**	**Comprobante de pago N°**	**Comprobante de pago Fecha**	**Total pagado**	**Gastos generales**	**Comprobante de pago N°**	**Comprobante de pago Fecha**
Valorización 2 oct 2020	38,271.95	2,651.24	2020-2982	30/11/2020	46.01	3.13	2023-3976	02/11/2023
Total	38,271.95	2,651.24			46.01	**3.13**		
Valorizaciones de obra de la PAO 3					**Valorizaciones de mayores metrados n.° 1 (MM 1.3. - PAO 3) *****			
Valorizaciones	**Total pagado**	**Gastos generales**	**Comprobante de pago N°**	**Comprobante de pago Fecha**	**Total pagado**	**Gastos generales**	**Comprobante de pago N°**	**Comprobante de pago Fecha**
Valorización 7 may 2021	187,700.29	10,511.59	2021-1380	21/06/2021	31,318.33	1,290.91	2023-3976	02/11/2023
Total	187,700.29	10,511.59			31,318.33	**1,290.91**		

* MM 1.1 - C.P.: Mayor metrado 1 del contrato principal de la partida 3.2.1.3. Limpieza de canales y ductos de interconexión.
** MM 1.2. - PAO 1: Mayor metrado 1 de la PAO 1 de la partida 2.1.8.4. Tratamiento de juntas con asfalto en pavimentos rígidos.
*** MM 1.3 - PAO 3: Mayor metrado 1 de la PAO 3 de la partida 1.1.2.4. Relleno compactado con material de préstamo con equipo.
Fuente: Valoraciones de obra contractuales y de PAO n.os 1 y 3, valorizaciones de mayores metrados n.° 1.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro precedente se advierte que del importe total pagado al contratista por los gastos generales de los mayores metrados n.° 1 en la liquidación de obra, fue por un importe de **S/ 1 656,90 (sin IGV)** según el siguiente detalle:

- **S/ 362,86** por la valorización de mayores metrados n.° 1 del contrato principal - partida 3.2.1.3.
- **S/ 3,13** por la valorización de mayores metrados n.° 1 de la PAO n.° 1 – partida 2.1.8.4.
- **S/ 362,86** por la valorización de mayores metrados n.° 1 de la PAO n.° 3 - partida 1.1.2.4.

Por otra parte, de la revisión de la "*Liquidación de valorización de mayores metrados N° 01- contrato principal*", "*Liquidación de valorización de mayores metrados N° 01 – adicional N° 01*" y "*Liquidación de valorización de mayores metrados N° 01 – adicional N° 03*", no se evidenció el sustento del desagregado de gastos generales por los mayores metrados, sino que únicamente se aplicó un porcentaje respecto al costo directo valorizado, sin adjuntar la debida acreditación de los gastos considerados.

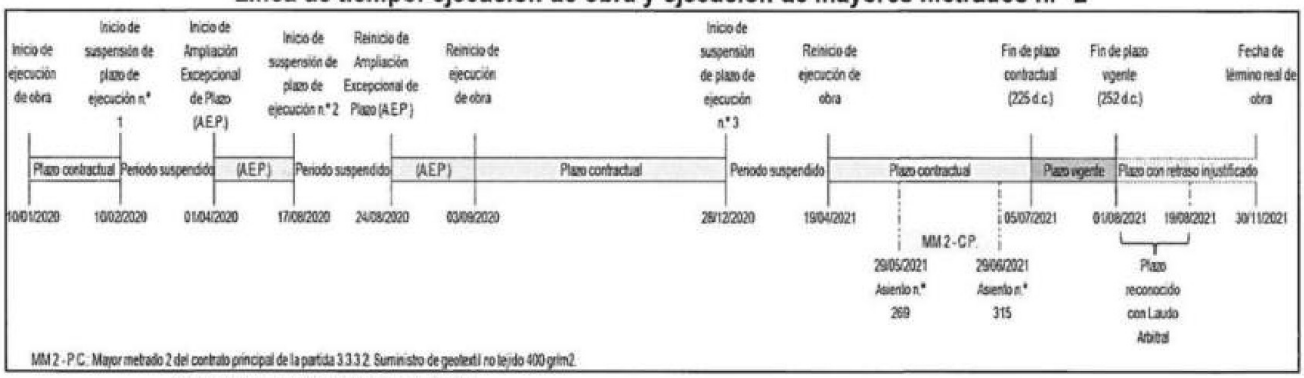
Por lo tanto, los gastos generales de los mayores metrados n.° 1, por un total de S/ 1 656,90, que, al aplicársele el IGV, resultó un total de **S/ 1 955,14**; así como el importe por reajustes de precios de estas por **S/ 177,83** (con IGV), no correspondían ser reconocidos en la liquidación de obra[45]; por cuanto ya habían sido pagados en las valorizaciones contractuales y en las valorizaciones de la PAO n.os 1 y 3.

Cabe precisar que, el personal profesional detallado en los gastos generales variables (residente de obra, especialista en aguas residuales, otros), que participaron durante la ejecución de las partidas contractuales y las partidas de las PAO n.os 1 y 3, también lo hicieron en la ejecución de las partidas que formaban parte de los mayores metrados n.° 1; por lo que, dichos gastos generales variables ya estaban reconocidos y pagados en las valorizaciones de obra, no correspondiendo reconocerlos y pagarlos nuevamente en la liquidación de obra por concepto de mayores metrados, pues implicaba un sobrecosto.

De los gastos generales y su reajuste determinados en el sustento de mayores metrados n.° 2 y la improcedencia en la estructura de costos del presupuesto

La partida contractual de las valorizaciones n.os 11 y 12, consideraban entre otras, la partida ***3.3.3.2. Suministro de geotextil no tejido 400 gr/m2***; en tanto que, la valorización de los mayores metrados n.° 2, correspondiente a dicha partida se ejecutaron en los mismos periodos que se ejecutaron las valorizaciones contractuales, lo que se dejó constancia en los asientos de cuaderno de obra n.os 269 y 315 del 29 de mayo y 29 de junio del 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Línea de tiempo: ejecución de obra y ejecución de mayores metrados n.° 2



Elaborado por: Comisión de auditoría.

Por otra parte, el pago de los gastos generales de la partida 3***.3.3.2. Suministro de geotextil no tejido 400 gr/m2***, se realizó en las valorizaciones contractuales n.os 11 y 12; no obstante, en la liquidación de obra aprobada por la entidad se pagó los gastos generales de la misma partida en la valorización de los mayores metrados n.° 2.

El detalle de los pagos realizados en las valorizaciones contractuales; así como el pago de la valorización de los mayores metrados n.° 2, se detalla en el siguiente cuadro:

[45] Es de precisar que, según la opinión n.° 042-2021/DTN del 19 de abril de 2021, indica: "*Las valorizaciones de mayores metrados no deberían considerar el porcentaje de gastos previstos en la oferta económica, dado que los gastos generales contemplados en la oferta económica son pagados – de manera proporcional – a través de la valorización principal. (...)*"

Cuadro n.° 8
Valorizaciones contractuales y de prestaciones adicionales de obra pagados por el PNSU en el periodo de ejecución de los mayores metrados n.° 2

Valorizaciones contractuales					Valorizaciones de mayores metrados n.° 2			
Valorizaciones	Total pagado	Gastos generales	Comprobante de pago		Total pagado	Gastos generales	Comprobante de pago	
			N°	Fecha			N°	Fecha
Valorización 11 (1-31/5/2021)	1,270,451.58	160,917.40	2021-1376	21/06/2021	57,414.45	3,342.30	2023-3976	02/11/2023
Valorización 12 (1-30/6/2021)	971,721.28	69,831.20	2021-1665	26/07/2021				
Total	2,242,172.86	230,748.60			57,414.45	**3,342.30**		

Fuente: Valoraciones de obra contractuales, valorización de mayores metrados n.° 2.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro precedente se advierte que del importe total pagado al contratista por los gastos generales de los mayores metrados n.° 2 en la liquidación de obra, fue por un importe de **S/ 3 342,30 (sin IGV)**.

Por otra parte, de la revisión de la "*Liquidación de valorización de mayores metrados n.° 2 – contrato principal*", no se evidenció el sustento del desagregado de gastos generales por los mayores metrados, sino que únicamente se aplicó un porcentaje respecto al costo directo valorizado, sin adjuntar la debida acreditación de los gastos considerados.

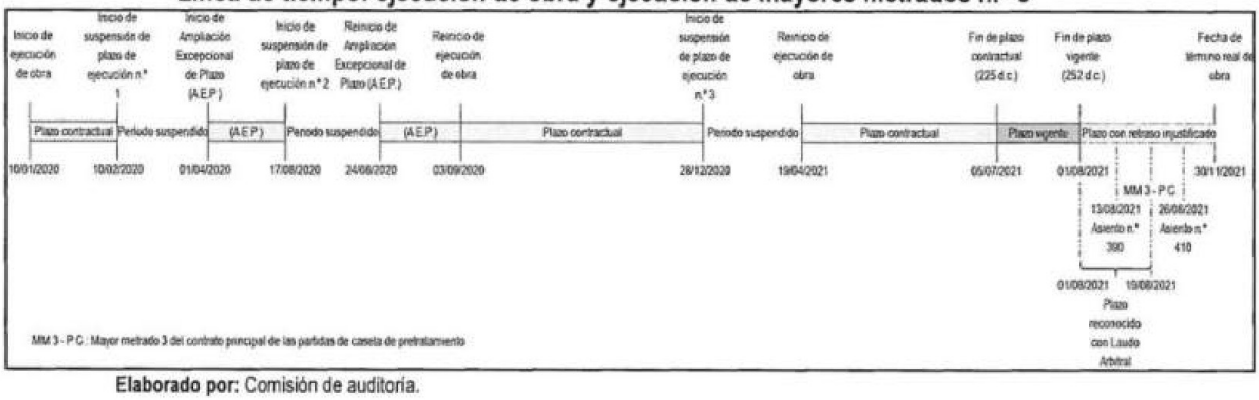
Por lo tanto, los gastos generales de los mayores metrados n.° 2, por un total de S/ 3 342,30, que, al aplicársele el IGV, resultó un total de **S/ 3 943,91**; así como el importe por reajustes de precios de estas por **S/ 832,17** (con IGV), no correspondían ser reconocidos en la liquidación de obra; por cuanto ya habían sido pagados en las valorizaciones contractuales n.os 11 y 12.

Cabe precisar que, el personal profesional detallado en los gastos generales variables (residente de obra, especialista en aguas residuales, otros), que participaron durante la ejecución de las partidas contractuales, también lo hicieron en el periodo de ejecución de la partida que forma parte de los mayores metrados n.° 2; por lo que, dichos gastos generales variables ya estaban reconocidos y pagados en las valorizaciones de obra n.os 11 y 12, no correspondiendo reconocerlos y pagarlos nuevamente en la liquidación de obra por concepto de mayores metrados, pues implica un sobrecosto; asimismo, el mayor metrado n.° 2 no conllevó a la aprobación de un plazo adicional para su ejecución.

<u>De los gastos generales y su reajuste determinados en el sustento de mayores metrados n.° 3 y la improcedencia en la estructura de costos del presupuesto</u>

Las partidas contractuales de la valorización n.° 14, consideraban entre otras las partidas ***2.1.4.2.2. Encofrado y desencofrado p/columnas***, ***2.1.4.2.3. Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 – columnas***, ***2.1.4.3.1. Concreto f'c= 210 kg/cm2 p/placas***, ***2.1.4.3.2. Enconfrado y desencofrado p/placas***, ***2.1.4.5.3. Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 - losas macizas***; en tanto que, la valorización de los mayores metrados n.° 3, correspondiente a estas cinco (5) partidas, se ejecutaron en los mismos periodos que se ejecutó la valorización contractual n.° 14, tal como consta en los asientos de cuaderno de obra n.os 390 y 410 del 13 y 26 de agosto del 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Línea de tiempo: ejecución de obra y ejecución de mayores metrados n.° 3



Elaborado por: Comisión de auditoría.

Por otra parte, el pago de los gastos generales de la partida ***2.1.4.2.2. Encofrado y desencofrado p/columnas, 2.1.4.2.3. Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 – columnas, 2.1.4.3.1. Concreto f'c= 210 kg/cm2 p/placas, 2.1.4.3.2. Enconfrado y desencofrado p/placas, 2.1.4.5.3. Acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2 - losas macizas***; se realizó en la valorización contractual n.° 14; no obstante, en la liquidación de obra aprobada por la entidad se pagó los gastos generales de las referidas partidas en la valorización de los mayores metrados n.° 3.

El detalle de los pagos realizados en la valorización contractual n.° 14 y el pago de la valorización de los mayores metrados n.° 3, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Valorizaciones contractuales y de prestaciones adicionales de obra pagados por el PNSU en el periodo de ejecución de los mayores metrados n.° 3

Valorizaciones contractuales					Valorizaciones de mayores metrados n.° 3			
Valorizaciones	Total pagado	Gastos generales	Comprobante de pago		Total pagado	Gastos generales	Comprobante de pago	
			N°	Fecha			N°	Fecha
Valorización 14 (1-31/8/2021)	166,968.83	12,058.94	2021-2322	28/09/2021	32 096,85	1,976.17	2023-3976	02/11/2023
Total	166,968.83	12,058.94			32 096,85	**1,976.17**		

Fuente: Valorización de obra contractual, valorización de mayores metrados n.° 3.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro precedente se advierte que el importe total pagado al contratista por los gastos generales de los mayores metrados n.° 3 en la liquidación de obra, fue por un importe de **S/ 1 976,17 (sin IGV)**.

Por otra parte, de la revisión de la "*Liquidación de valorización de mayores metrados n.° 3 – contrato principal*", no se evidenció el sustento del desagregado de gastos generales por los mayores metrados, sino que únicamente se aplicó un porcentaje respecto al costo directo valorizado, sin adjuntar la debida acreditación de los gastos considerados.

Por lo tanto, los gastos generales de los mayores metrados n.° 3, por un total de S/ 1 976,17, que, al aplicársele el IGV, resultó un total de **S/ 2 331,88**; así como el importe por reajustes de precios de estas por **S/ 338,12** (con IGV), no correspondían ser reconocidos en la liquidación de obra[46]; por cuanto ya habían sido pagados en la valorización contractual n.° 14.

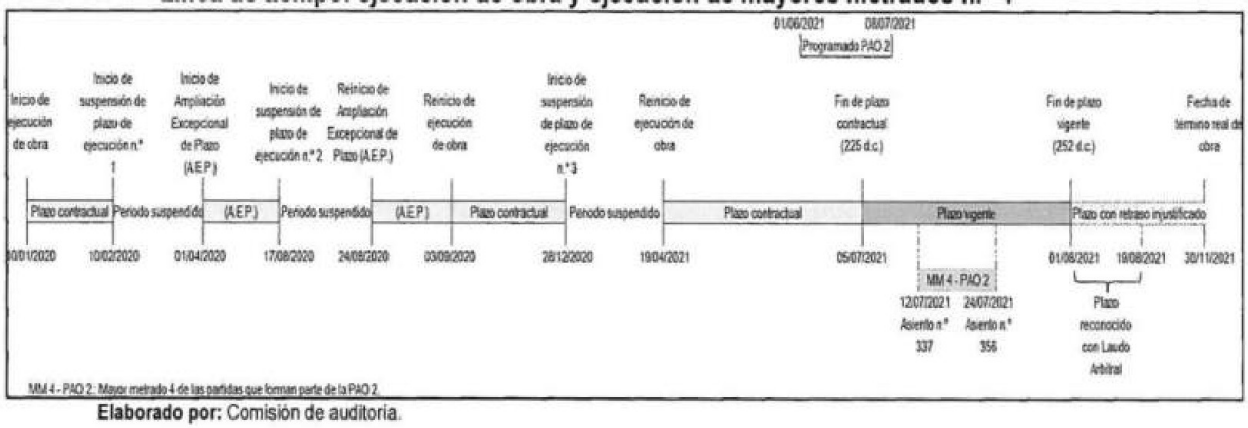
[46] Es de precisar que, según la opinión n.° 042-2021/DTN del 19 de abril de 2021, indica: "*Las valorizaciones de mayores metrados no deberían considerar el porcentaje de gastos previstos en la oferta económica, dado que los gastos generales contemplados en la oferta económica son pagados – de manera proporcional – a través de la valorización principal. (...)*"

Cabe precisar que, el personal profesional detallado en los gastos generales variables (residente de obra, especialista en aguas residuales, otros), que participaron durante la ejecución de las partidas contractuales, también lo hicieron en la ejecución de las partidas que formaban parte de los mayores metrados n.° 3; por lo que, dichos gastos generales variables ya estaban reconocidos y pagados en las valorizaciones de obra, no correspondiendo reconocerlos y pagarlos nuevamente en la liquidación de obra por concepto de mayores metrados, pues implicaba un sobrecosto; asimismo, los mayores metrados n.° 3 no conllevó a la aprobación de un plazo adicional para su ejecución.

De los gastos generales y su reajuste determinados en el sustento de mayores metrados n.° 4 y la improcedencia en la estructura de costos del presupuesto

Las partidas contractuales de la valorización n.° 2, consideraban entre otras, las partidas ***1.1.2.1.1. Excavación masiva con equipo en terreno de residuos sólidos, 1.1.2.1.2. Batido de material A-1-a según dosificación, 1.1.2.1.3. Relleno controlado y compactado con material A-1-a***; en tanto que, la valorización de los mayores metrados n.° 4, correspondiente a estas tres (3) partidas se ejecutaron en los mismos periodos que se ejecutaron la valorización contractual, lo que se dejó constancia en los asientos de cuaderno de obra n.°s 337 y 356 del 12 y 24 julio del 2021, y tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Línea de tiempo: ejecución de obra y ejecución de mayores metrados n.° 4



Elaborado por: Comisión de auditoría.

Por otra parte, el pago de los gastos generales de las partidas ***1.1.2.1.1. Excavación masiva con equipo en terreno de residuos sólidos, 1.1.2.1.2. Batido de material A-1-a según dosificación, 1.1.2.1.3. Relleno controlado y compactado con material A-1-a***; se realizaron en la valorización contractual n.° 2; no obstante, en la liquidación de obra aprobada por la entidad se pagó los gastos generales de las mismas partidas en la valorización de los mayores metrados n.° 4, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Valorizaciones de la PAO n.° 2 pagados por el PNSU en el periodo de ejecución de los mayores metrados n.° 4

Valorizaciones de obra - PAO 2					Valorizaciones de mayores metrados n.° 4			
Valorización	Total pagado	Gastos generales	Comprobante de pago		Total pagado	Gastos generales	Comprobante de pago	
			N°	Fecha			N°	Fecha
Valorización 2 (1-31/7/21)	96 260,54	14 432,10	2021-1941	27/08/2021	63 240,52	9 006,91	2023-3976	02/11/2023
Total	96 260,54	14 432,10			63 240,52	**9 006,91**		

Fuente: Valorización de obra de la PAO 2, valorización de mayores metrados n.° 4.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro precedente se advierte que del importe total pagado al contratista por los gastos generales de los mayores metrados n.° 4, en la liquidación de obra, fue por un importe de **S/ 9 006,91 (sin IGV)**.

Por otra parte, de la "*Liquidación de valorización de mayores metrados n.° 4 – adicional n.° 2*", no se evidenció el sustento del desagregado de gastos generales por los mayores metrados, sino que únicamente se aplicó un porcentaje respecto al costo directo valorizado, sin adjuntar la debida acreditación de los gastos considerados.

Por lo tanto, los gastos generales de los mayores metrados n.° 4, por un total de S/ 9 006,91 que, al aplicársele el IGV resultó un total de **S/ 10 628,15**; así como el importe por reajustes de precios de estas por **S/ 1 583,60** (con IGV), no correspondían ser reconocidos en la liquidación de obra[47]; por cuanto ya habían sido pagados en la valorización contractual n.° 2.

Cabe precisar que, el personal profesional detallado en los gastos generales variables (residente de obra, especialista en aguas residuales, otros), que participaron durante la ejecución de la partida contractual n.° 2, también lo hicieron en la ejecución de las partidas que formaban parte de los mayores metrados n.° 4; por lo que, dichos gastos generales variables ya estaban reconocidos y pagados en las valorizaciones de obra, no correspondiendo reconocerlos y pagarlos nuevamente en la liquidación de obra por concepto de mayores metrados, pues implicaba un sobrecosto.

De la conformidad y pago por parte del PNSU de los mayores metrados n.os 1, 2, 3 y 4, que incluyó un importe total por S/ 18 859,05 de gastos generales, más un total de S/ 2 931,72 por reajustes que no correspondían

Con informe técnico n.° 212-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2023, el coordinador del GTGR de la UMPS del PNSU, comunicó al responsable de la UMPS, la conformidad de la liquidación de obra, con un saldo a favor del contratista por S/ 2 280 553,23 inc. IGV, y un monto por devolución de aplicación de penalidades de S/ 821 781,73; precisando en el numeral "***1.33. Mayores Metrados***" la estructura de costo total de la obra, que se contemplaron los mayores metrados n.os 1, 2, 3 y 4 por un total de **S/ 164 275,39**, dentro de los cuales se incluyó los gastos generales por **S/ 18 859,08**, y sus respectivos reajustes por **S/ 2 931,72**, todos incluidos IGV.

En atención a ello, con memorando n.° 2164-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 del 31 de octubre de 2023, el responsable de la UMPS remitió la conformidad de la liquidación de obra al responsable de la Unidad de Administración.

Adicionalmente, el coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS remitieron, respectivamente, el informe n.° 404-2023/VIVIENDA/PNSU/UMPS-ATICSE y el memorando n.° 2173-2023-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, ambos del 1 de noviembre de 2023, reafirmando su conformidad a la liquidación de la obra; por lo que, el jefe de la oficina de tesorería emitió el comprobante de pago n.° 2023-3976 de 2 de noviembre de 2023, con el cual se efectuó el pago respectivo del saldo de la liquidación de obra a favor del contratista por S/ 2 280 553,23[48] (Inc. IGV), el cual incluyó el pago de la valorización de los mayores metrados n.os 1, 2, 3 y 4.

[47] Es de precisar que, según la opinión n.° 042-2021/DTN del 19 de abril de 2021, indica: "*Las valorizaciones de mayores metrados no deberían considerar el porcentaje de gastos previstos en la oferta económica, dado que los gastos generales contemplados en la oferta económica son pagados – de manera proporcional – a través de la valorización principal. (…)*"

[48] El comprobante de pago n.° 2023-3976 con registro SIAF n.° 000026, está conformado por cinco (5) comprobantes por S/ 400 000,00, un (1) comprobante por S/ 189 331,23 y un (1) comprobante por concepto de detracción de S/ 91 222,00, todos ellos con número 2023-3976 de 2 de noviembre de 2023, haciendo un total de S/ 2 280 553,23 incl. I.G.V.

De lo antes señalado, se advierte que los servidores de la UMPS del PNSU, dieron conformidad en la liquidación de obra a las valorizaciones de los mayores metrados n.os 1, 2, 3 y 4, que incluían los gastos generales que no correspondían reconocer nuevamente, al haber sido pagados en las valorizaciones contractuales; así como y de las PAO n.os 1, 2, 3 y 4, ocasionando el pago de un sobrecosto por S/ 1 955,14, S/ 3 943,91, S/ 2 331,88 y S/ 10 628,15, respectivamente, además del pago de sus reajustes de precios por S/ 2 931,72, sumando un total de **S/ 21 790,80**, en perjuicio de la entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de gastos generales y sus reajustes que no correspondían reconocer

Descripción	Costo directo sin IGV	Gastos Generales sin IGV	Gastos Generales con IGV (GG)	Reajuste sin IGV	Reajuste con IGV (R)*	Total (S/) (GG) + (R)
Mayores metrados n.° 1	24,528.26	1,656.90	1,955.14	150.70	177.83	2,132.97
Mayores metrados n.° 2	33,487.56	3,342.30	3,943.91	705.23	832.17	4,776.08
Mayores metrados n.° 3	19,799.93	1,976.17	2,331.88	286.54	338.12	2,670.00
Mayores metrados n.° 4	34,215.30	9,006.91	10,628.15	1,342.03	1,583.60	12,211.75
Total (S/)	112,031.05	15,982.28	**18,859.08**	2,484.50	**2,931.72**	**21,790.80**

Fuente: Valorización de mayores metrados n.os 1, 2, 3 y 4 que se adjuntaron en la liquidación de la obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que en su acápite II, numeral 3, establece entre otros, lo siguiente:

> ***"III. Normas Básicas para las actividades de Control Gerencial***
> *(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
> *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*
> *Comentarios:*
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad*
> *(...)*
>
> ***5. NORMAS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN***
> ***5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO***
> ***5.1.1 Prevención y monitoreo***
> *El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención,*

cumplimiento y corrección necesarios para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

(...)"

La deficiencia de control interno identificada, ha sido generada por parte de los servidores de la UMPS del PNSU, en torno a la correcta revisión y evaluación correspondiente a los mayores metrados, por lo cual corresponde a los servidores competentes de la Entidad Pública efectuar la revisión de procesos, procedimientos vigentes y tareas periódicamente para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos; así como el adecuado monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad a fin de permitir conocer oportunamente si estos se realizan apropiadamente para el adecuado logros de sus objetivos y, con ello se tenga la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad pública de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua de la UMPS del PNSU.

3. OBSERVACIONES

3.1 SERVIDORES DEL PNSU DIERON CONFORMIDAD A LA DEVOLUCIÓN DE LA PENALIDAD QUE SE LE RETUVO AL CONTRATISTA POR EL ATRASO INJUSTIFICADO DE 103 DÍAS CALENDARIO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PESE A QUE EL SALDO DE DICHA PENALIDAD DEBÍA APLICARSE EN LA LIQUIDACIÓN, LO QUE ERA DE CONOCIMIENTO DE LOS REFERIDOS SERVIDORES, QUIENES DESESTIMARON EL LAUDO ARBITRAL QUE RESOLVÍA QUE EL ATRASO ERA ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, AUN CUANDO EN SU OPORTUNIDAD AFIRMARON QUE ESTE ERA FAVORABLE AL PNSU; CON ELLO SE EVITÓ APLICAR LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA Y LA RETENCIÓN DEL PAGO POR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA LIQUIDACIÓN, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO AL PNSU POR UN TOTAL DE S/ 3 091 177,54 Inc. IGV.**

De la revisión a la documentación remitida por el PNSU del MVCS, relacionada a la obra, se evidenció que los servidores de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU, en adelante, la **UMPS**, determinaron y dieron la conformidad a la devolución de la penalidad, teniendo conocimiento que se le retuvo por el atraso injustificado en la ejecución de la obra; aun cuando se encontraba pendiente de aplicársele el saldo en la liquidación; para lo cual justificaron que según los numerales **CUARTO**, **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** del numeral **XV** del Laudo Arbitral debía devolverse dicha penalidad; no obstante, excluyeron el numeral **DÉCIMO QUINTO**, el cual resolvió que el atraso era atribuible al contratista, pese a que en su oportunidad los referidos servidores afirmaron que el Laudo era favorable al PNSU; situación que evitó que en la liquidación se aplique y cobre la penalidad máxima por mora al contratista y

se le retenga el pago efectuado por el servicio extendido de la supervisión por el atraso de ciento tres (103) dc.

Lo antes señalado, ocasionó que se genere un perjuicio económico a la entidad por S/ 3 091 177,54 Inc. IGV.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. **<u>De la modificación del plazo contractual por suspensiones y ampliaciones de plazo, y de la aprobación de los calendarios vigentes de obra por parte de los servidores de la UMPS</u>**

Durante la ejecución de la obra se presentaron diversas suspensiones y ampliaciones de plazo que modificaron el plazo contractual de obra; por lo que los servidores de la UMPS aprobaron los calendarios y cronogramas de ejecución vigentes por dichas modificaciones, siendo el último de estos, el cronograma por la aprobación parcial de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11, el cual amplió el plazo de ejecución hasta el **1 de agosto de 2021**, por lo que a dicha fecha concluía la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

1.1 <u>Del inicio de ejecución de la obra y de la aprobación de los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de obra</u>

Con la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente ante la contaminación de agua para consumo humano en las provincias de Puno y Juliaca[49], JAST S.R.L, en adelante, el **contratista**, el Consorcio Supervisor Puno, en adelante, la **supervisión**, el responsable de la administración de los contratos de la Obra y Supervisión de la obra[50], en adelante **el administrador de los contratos**, y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo, en adelante, el coordinador del GTGR, en representación del PNSU del MVCS, el 7 de enero de 2020, suscribieron el "*Acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra*" **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual se realizó la entrega del terreno donde se ejecutaría la **obra**.

Después de tres (3) dc, inició la ejecución de la obra, tal como señaló el residente en el asiento n.° 3 del cuaderno de obra de **10 de enero de 2020 (Apéndice n.° 7)**; lo que fue corroborado por el supervisor en el asiento n.° 5 de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, precisando que la culminación de dicha ejecución sería el **21 de agosto de 2020**, siendo el plazo de ejecución de la obra 225 dc.

Asimismo, con carta n.° 10-2020-JAST de 11 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el contratista presentó a la supervisión los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de obra, para lo cual remitió entre otros[51], el cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 10)**, en el cual se detallaba que la ruta crítica de la obra **concluía** el **21 de agosto de 2020**, con la ejecución de las subpartidas "*3.4.6.1 Extracción de lodos*", "*3.4.6.2 Dosificación química*" y "*3.4.6.3 Control de olores*", en adelante las *subpartidas* ***3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3***, de la partida "***3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos***"; por lo que a dicha fecha concluía la ejecución de la obra.

[49] En atención a los decretos supremos n.os 092, 123 y 153-2019-PCM, a través del cual se decretó el estado de emergencia en los distritos de Coata, Huato y Capachica de la provincia de Puno y en los distritos de Caracoto y Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno, por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano.

[50] Mediante memorando n.° 1468-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 26 de diciembre de 2019, se designó al responsable de la administración de los Contratos de la Obra y Supervisión de la obra.

[51] El contratista con carta n.° 010-2020-JAST de 11 de enero de 2020, presentó a la supervisión los siguientes documentos: *Calendario valorizado de avance de obra, Calendario de adquisición de materiales, Calendario de uso de maquinaria y/o equipos, Programación de obra CPM y Programación de obra CPM-Gantt.*

Al respecto, el supervisor con informe n.° 001-2019/EME/SO de 16 de enero de 2019[52] (**Apéndice n.° 11**), remitió a la supervisión los calendarios y programas de obra actualizados al inicio de ejecución de obra, con su conformidad e indicando remitirlos al PNSU; por lo que, la supervisión con carta n.° 003-2019/CSP de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 12**), los remitió a la entidad, precisando que dichos cronogramas contaban con su conformidad.

De la consulta al SITRAD (**Apéndice n.° 13**), se advierte que dicha carta fue recepcionada por el responsable de la UMPS, el 17 de enero de 2020, y ese mismo día lo trasladó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, quien en esa misma fecha lo remitió al administrador de los contratos para las acciones correspondientes[53].

De otra parte, el Órgano Encargado de las Contrataciones mediante "*Acta de admisión, calificación y otorgamiento de buena pro*" de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 14**), adjudicó al contratista la buena pro de la contratación directa n.° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la obra.

De allí que, el 24 de enero de 2020, el contratista y el PNSU suscribieron el contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 15**), para la ejecución de la obra por un plazo de 225 dc, y por un importe de S/ 24 605 355,88; asimismo, en la misma fecha, la supervisión y el PNSU suscribieron el contrato n.° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 16**), para la supervisión de la obra por un importe de S/ 1 252 265,23, bajo el sistema de contratación de tarifas (valorizaciones mensuales).

Cabe precisar que, el cronograma actualizado al inicio de obra (**Apéndice n.° 10**), especificaba que la ruta crítica de la obra **concluía** el **21 de agosto de 2020**, con la ejecución de las sub partidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3*, de la partida "***3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos***", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7

Detalle de inicio y fin de ejecución de obra según cronograma actualizado al inicio de ejecución de obra

Contratista: JAST S.R.L.

Id	Item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1		RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2450	225 días	vie 10/01/20	vie 21/08/20
2		Inicio de Obra	0 días	vie 10/01/20	vie 10/01/20
274	3.4.6	EXTRACCION Y DESHIDRATACION DE LODOS	118 días	dom 26/04/20	vie 21/08/20
275	3.4.6.1	EXTRACCION DE LODOS	118 días	dom 26/04/20	vie 21/08/20
276	3.4.6.2	DOSIFICACION QUIMICA	118 días	dom 26/04/20	vie 21/08/20
277	3.4.6.3	CONTROL DE OLORES	118 días	dom 26/04/20	vie 21/08/20

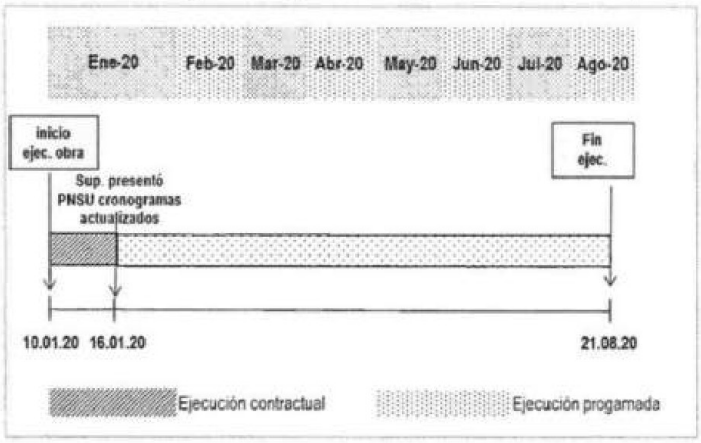
Fuente: Cronograma actualizado al inicio de obra.

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, dieron conformidad al cronograma de obra actualizado al inicio de ejecución de la obra; y, en consecuencia, tuvieron conocimiento que la ejecución de la obra concluía el **21 de agosto de 2020**.

[52] El informe n.° 001-2019/EME/SO de 16 de enero de 2019, corresponde al 16 de enero de 2020.

[53] En relación a la carta n.° 003-2019/CSP de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 12**), del SITRAD se advierte que el administrador de los contratos, el 27 de agosto de 2020, lo archivó señalando "*Se tomó conocimiento – se archiva*".

Imagen n.° 8
Fecha de término de obra según cronogramas de ejecución al inicio de plazo contractual



Elaborado por: Comisión de auditoría.

1.2 De la suspensión de plazo n.° 1 por precipitaciones pluviales y del estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19 y del aislamiento social obligatorio y de la aprobación de la ampliación de plazo excepcional por 148 dc

Treinta y dos (32) dc después del inicio de la ejecución de la obra, el contratista, la supervisión, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, con "*ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS*" de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, acordaron suspender por mutuo acuerdo entre la partes, la ejecución de la obra a partir del 10 de febrero de 2020, por un periodo inicial de 51 dc, por las intensas precipitaciones pluviales[54]; por lo que, dicha suspensión debía de concluir el 31 de marzo de 2020.

No obstante, treinta y cuatro (34) dc de transcurrido la suspensión de plazo n.° 1, el Gobierno Nacional con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, declaró el estado de emergencia por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, la cual fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.os 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM de 27 de marzo, 10 y 23 de abril, 9 y 23 de mayo de 2020, respectivamente.

En tanto que, con Decretos Supremos n.os 080 y 101-2020-PCM de 3 y 4 de mayo de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, se aprobó la "*Reanudación de actividades*", así como la fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional; en tanto que, con Resoluciones Ministeriales n.os 087 y 088-2020-VIVIENDA, ambas de 7 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó el "*Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades*"; así como el listado de los proyectos de saneamiento priorizados, el mismo que en su Anexo 2, incluía a la obra.

De allí que, con Resolución de Administración n.° 093-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el responsable de la Unidad de Administración del PNSU aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo excepcional n.° 1,

[54] Tal como se señala en el numeral 1.0 del "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS" de 10 de febrero de 2020.

presentado por el contratista[55] por ciento cuarenta y ocho (148) dc; y en igual número de días, aprobó la ampliación del plazo de ejecución contractual de la supervisión[56].

De otra parte, en el contexto de la reanudación de actividades en el marco de la declaratoria de emergencia por el COVID-19, la ejecución de la obra reinició el **7 de julio de 2020**, con las actividades de *re-movilización de personal, adecuación* y *adaptación de ambientes de trabajo*[57]; dos dc después, con carta n.° 527-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 23**), el citado responsable solicitó al contratista los cronogramas y calendarios de ejecución de obra actualizados considerando la resolución que aprobó la ampliación de plazo excepcional n.° 1.

En atención a ello, el contratista con carta n.° 153-2020-JAST de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 24**), presentó a la supervisión los cronogramas de obra actualizados por la aprobación excepcional de plazo[58]; y este, con informe n.° 035-2020/EME/CSP/SO de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 25**), los remitió a la supervisión, indicando que dichos cronogramas eran conformes "*(...) en cuanto a tiempos y plazos (...)*"; por lo que, ese mismo día la supervisión con carta n.° 035-2020/CSP/RL de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 26**), los presentó al PNSU, precisando que los cronogramas actualizados contaban con su conformidad[59]; es de precisar que según los referidos cronogramas, la obra concluía el **8 de marzo de 2021**.

De la consulta al SITRAD (**Apéndice n.° 28**), se advierte que la carta n.° 035-2020/CSP/RL fue recepcionada por el responsable de la UMPS el 16 de julio de 2020; y ese mismo día lo trasladó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR; quien en dicha fecha lo remitió al administrador de los contratos para "*Tramitar, Acción*", y este, con la conformidad del referido coordinador[60], con informe n.° 082-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 29**), puso de conocimiento al responsable de la UMPS, sobre la conformidad de la supervisión a los cronogramas de ejecución actualizados; señalando que correspondía informar al contratista y a la supervisión sobre su aprobación.

En ese sentido, con cartas n.os 620 y 621-2020/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3, ambas de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 30**), el responsable de la Unidad de Administración, comunicó al contratista y a la supervisión, respectivamente, la aprobación de los cronogramas actualizados por el estado de emergencia por el COVID-19.

Al respecto, el cronograma de ejecución por la aprobación de la ampliación excepcional de plazo aprobado por la UMPS (**Apéndice n.° 31**), por ciento ochenta y cuatro (148) dc, establecía que el reinicio de actividades, adecuación de ambientes e implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 (PVPC) inició el **7 de julio de**

---

55 El contratista en su solicitud de ampliación de plazo excepcional n.° 1, solicitó una ampliación de plazo por 194 día calendario; sin embargo, la supervisión luego del análisis correspondiente determinó una ampliación de 148 dc.

56 Tal como se detalla en los artículos 1° y 2° de la Resolución de Administración n.° 093-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.

57 Tal como lo señaló el residente en el asiento n.° 42 del cuaderno de obra de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 22**).

58 El contratista en la carta n.° 153-2020-JAST de 13 de julio de 2020, señaló al PNSU su disconformidad con la resolución que aprobó la ampliación de plazo excepcional n.° 1, "*(...) dejando a salvo nuestro derecho a activar los mecanismos de solución de controversia en relación a los extremos de la resolución precitada (...)*"; posteriormente, el contratista en la **pretensión accesoria** a la **primera pretensión principal** de la **demanda arbitral** de 5 de octubre de 2021, demandó al PNSU ante el Tribunal Arbitral, a fin de que se le reconozca a su favor, entre otros, "*(...) 194 dc como ampliación de plazo, en lugar de los 148 dc reconocidos por la entidad (...)*". El referido Tribunal en el laudo arbitral del caso 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023, declaró infundada la **pretensión accesoria** a la **primera pretensión principal** de la **demanda arbitral** y determinó en consecuencia "*(...) no corresponde reconocer a favor del contratista los 194 dc como ampliación de plazo en lugar de los 148 dc reconocidos por el PNSU (...)*".

59 Cabe precisar que, con cartas n.os 576 y 577-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 27**), el responsable de la Unidad de Administración del PNSU, hizo de conocimiento a la supervisión y al contratista, respectivamente, la reanudación de trámites administrativos concernientes a la ejecución de la obra.

60 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR de la UMPS, en el informe n.° 082-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 27 de julio de 2020, del administrador de los contratos, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

2020; fecha en la que reiniciaba la ejecución de la obra; en tanto que, la obra concluía el **8 de marzo de 2021**; por cuanto a dicha fecha concluía la ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3[61], las cuales formaban parte de la ruta crítica de la ejecución de la obra; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9

Fecha de inicio y fin de ejecución de la obra según cronograma actualizado por el estado de emergencia del COVID-19

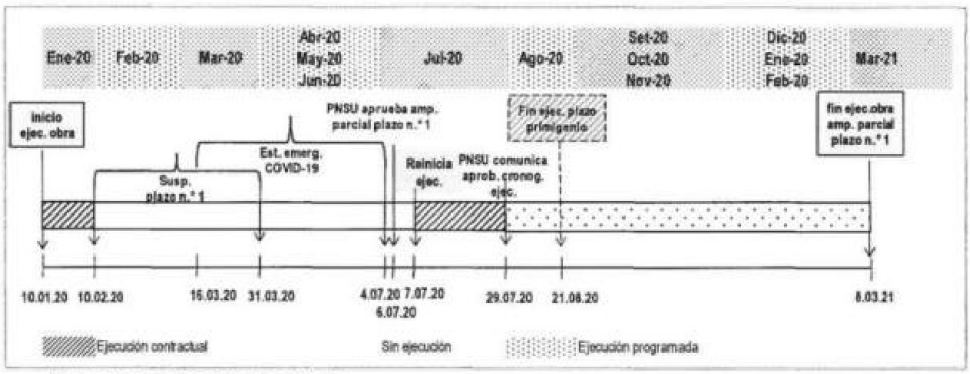
Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	**RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2450**	**373 días**	**vie 10/01/20**	**lun 08/03/21**
37	INSTALACION DEL SISTEMA DE ODORIZACIÓN	10 días	vie 02/10/20	dom 11/10/20
38	**EXTRACCION Y DESHIDRATACION DE LODOS**	**100 días**	**dom 29/11/20**	**lun 08/03/21**
39	EXTRACCION DE LODOS	100 días	dom 29/11/20	lun 08/03/21
40	DOSIFICACION QUIMICA	100 días	dom 29/11/20	lun 08/03/21
41	CONTROL DE OLORES	100 días	dom 29/11/20	lun 08/03/21

Fuente: Cronograma actualizado por el estado de emergencia del COVID-19.

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, dieron conformidad al cronograma de obra actualizado ampliación parcial de plazo n.° 1; y, en consecuencia, tuvieron conocimiento que la ejecución de la obra concluía el **8 de marzo de 2021**.

Imagen n.° 10

Fecha de término de obra a consecuencia de la ampliación parcial de plazo n.° 1



Elaborado por: Comisión de auditoría.

.3 De la suspensión de plazo n.° 2 por contagios COVID por 7 dc y de la suscripción de la adenda n.° 2

Cuarenta y un (41) dc después del reinicio de la ejecución de la obra, el contratista, la supervisión, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, mediante "*ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02*" de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 32**), acordaron suspender la ejecución de la obra por un periodo de 7 dc, desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 23 de agosto de 2020, por el aislamiento social de personal comprometido por contagio COVID-19.[62]

61 La partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" se encontraba conformada por las sub partidas "*3.4.6.1 Extracción de lodos*", "*3.4.6.2 Dosificación química*" y "*3.4.6.3 Control de olores*".

62 Tal como se señala en el tercer párrafo del numeral II del "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02" de 18 de agosto de 2020.

Concluido el plazo de la suspensión, la obra reinició con su ejecución el 24 de agosto de 2020, tal como lo señaló el residente y lo ratificó el supervisor en los asientos n.os 77 y 78 del cuaderno de obra, ambos de 24 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 33); por lo que, la Unidad de Administración con carta n.° 721-2020/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3 de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 34), solicitó al contratista la actualización de los cronogramas y calendarios de ejecución de obra actualizados considerando la suspensión de plazo n.° 2.

El contratista con carta n.° 209-2020-JAST de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 35), remitió a la supervisión los cronogramas actualizados[63]; y este con informe n.° 066-2020/EME/CSP/SO de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 36), los presentó a la supervisión; quien con carta n.° 065-2020/CSP/RL de 7 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 37), los remitió al PNSU.

Con informe n.° 117-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 38), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, observó[64] los cronogramas actualizados y recomendó al responsable de la UMPS, poner de conocimiento a la supervisión dichas observaciones para su subsanación correspondiente; y con carta n.° 749-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 39), la Unidad de Administración hizo de conocimiento de dichas observaciones a la supervisión.

El contratista con cartas n.os 247 y 255-2020-JAST de 16 y 21 de setiembre de 2020, respectivamente (Apéndice n.° 40), remitió a la supervisión los cronogramas actualizados con las subsanaciones correspondientes; por lo que, con informe n.° 077-2020/EME/CSP/SO de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 41), el supervisor señaló a la supervisión que los calendarios presentados por el contratista eran conformes y recomendó remitirlos a la entidad; de allí que, con carta n.° 077-2020/CSP/RL de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 42), la supervisión los remitió al PNSU; es de precisar que, según los referidos cronogramas, la obra concluía el **15 de marzo de 2021.**

De la consulta al SITRAD (Apéndice n.° 43), se advierte que la carta n.° 077-2020/CSP/RL, fue recepcionada por el responsable de la UMPS el 23 de setiembre de 2020; y ese mismo día lo trasladó al administrador de los contratos para "*Tramitar, Acción*"; y este, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, con informe n.° 142-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 44), recomendó al responsable de la UMPS comunicar al contratista y a la supervisión sobre la aprobación de dichos cronogramas.

En ese sentido, con cartas n.os 792 y 793-2020/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, ambas de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 45), el responsable de la Unidad de Administración, comunicó a la supervisión y al contratista, respectivamente, la aprobación de los cronogramas actualizados.

Al respecto, el cronograma de ejecución por la suspensión de plazo n.° 2 (Apéndice n.° 46), por siete (7) dc, establecía que el reinicio de la ejecución de la obra era el 23 de agosto de 2020 y concluía el **15 de marzo de 2021**; por cuanto a dicha fecha

63 El contratista precisó que los cronogramas fueron actualizados conforme a los conceptos y costos de implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 establecidas en la Resolución de Administración n.° 157-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 20 de agosto de 2020.

64 Las observaciones realizadas correspondían a errores en "*Costos y gastos generales durante paralización por estado de emergencia*", "*Removilización de personal y equipo*" del calendario valorizado; montos del presupuesto de la PAO n.° 1 no considerados en el calendario valorizado.

concluía la ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3, las cuales formaban para de la ruta crítica de la ejecución de la obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

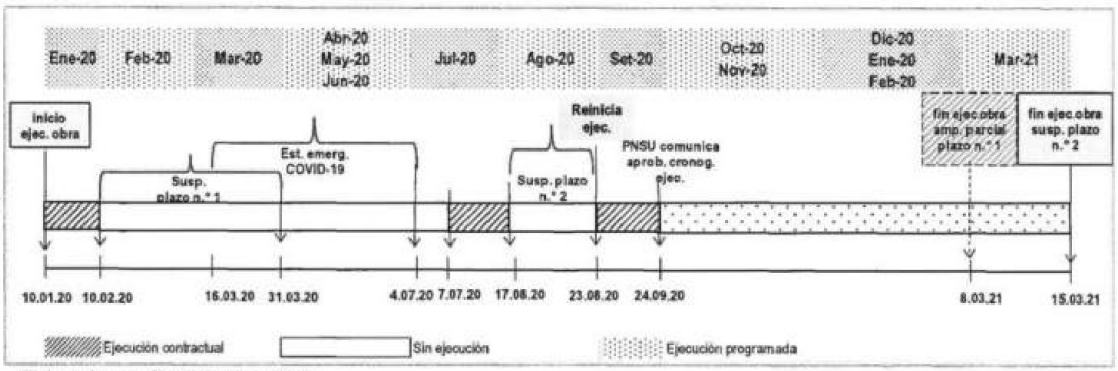
Imagen n.° 11
Fecha de inicio y fin de ejecución de la obra según cronograma actualizado por la suspensión de plazo n.° 2

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2450	373 días	10/01/20	15/03/21
389	EXTRACCION Y DESHIDRATACION DE LODOS	100 días	05/12/20	15/03/21
390	EXTRACCIÓN DE LODOS	100 días	05/12/20	15/03/21
391	DOSIFICACION QUIMICA	100 días	05/12/20	15/03/21
392	CONTROL DE OLORES	100 días	05/12/20	15/03/21

Fuente: Carta n.° 793-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 24 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, dieron conformidad al cronograma de obra actualizado por la suspensión de plazo n.° 2, el cual establecía que la ejecución de la obra concluía el **15 de marzo de 2021**.

Imagen n.° 12
Fecha de término de obra a consecuencia de la suspensión de plazo n.° 2



Elaborado por: Comisión de auditoría.

1.4 Sobre la aprobación de los cronogramas actualizados por la aprobación parcial de la ampliación de la PAO n.° 3

Con Resolución de Administración n.° 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 47), la Unidad de Administración otorgó parcialmente la ampliación de plazo n.° 3 por **dieciséis (16) dc** para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3, en adelante la PAO n.° 3 y las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3, las mismas que formaban parte de la ruta crítica de la obra.

De allí que, con carta n.° 319-2020-JAST de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 48), el contratista remitió a la supervisión los cronogramas de obra actualizados[65] por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3; por lo que, con informe n.° 110-2020/EME/CSP/SO de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 49), el supervisor dio su conformidad a dichos cronogramas y los remitió a la supervisión, recomendando

[65] Se adjuntó entre otros, el "Cronograma – considera suspensión 01, 02, ampliación excepcional de plazo – adicional 01 – adicional 03 – ampliación de plazo 03", el diagrama "PERT – CPM – considera suspensión de plazo 01, 02 y ampliación excepcional de plazo, ampliación de plazo N° 03", el "Calendario valorizado resumen de partidas contractuales – considera Suspensión de plazo 01 y 03, Ampliación excepcional de plazo – Deductivo 01, 03, Ampliación de plazo N° 03", el "Nuevo calendario de adquisición de materiales – considera suspensión de plazo 02 – considera deductivo 01, 03, ampliación de plazo N° 03" y el "Cronograma de ejecución de obra – adicional 03".

presentarlos al PNSU para los fines correspondientes; ese mismo día, la supervisión con carta n.° 117-2020/CSP/RL de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 50), presentó los referidos cronogramas actualizados a la Unidad de Administración, señalando que el informe del supervisor de obra contaba con su conformidad.

Es de precisar que, según los cronogramas actualizados por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, la obra concluía el **31 de marzo de 2020.**

De la consulta al SITRAD (Apéndice n.° 51), se advierte que la carta n.° 117-2020/CSP/RL fue recepcionada por el responsable de la UMPS, el 12 de noviembre de 2020; y ese mismo día se trasladó al administrador de los contratos para "*Tramitar, Acción*"; quien con informe n.° 201-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 52), suscrito por dicho administrador y por el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, otorgaron su conformidad a los cronogramas y calendarios de ejecución actualizados; señalando además que correspondía informar al contratista y a la supervisión sobre su aprobación e indicando que, conforme establecía el numeral 198.7° del RLCE, dichos calendarios reemplazaban en todos sus efectos a los anteriores.

Con memorando n.° 1049-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 53), el responsable de la UMPS, puso de conocimiento al responsable de la Unidad de Administración su conformidad a la actualización de los cronogramas de ejecución por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, y recomendó comunicar al contratista y a la supervisión sobre dicha aprobación; en ese sentido, la Unidad de Administración con cartas n.os 944 y 945-2020/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3, ambas de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), comunicó al contratista y a la supervisión, respectivamente, la aprobación de los cronogramas actualizados.

De la revisión al cronograma por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 55**), aprobado por la UMPS, se advierte que, la ejecución de la obra **concluía el 31 de marzo de 2021**; por cuanto a dicha fecha concluía la ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3, las cuales formaban para de la ruta crítica de la ejecución de la obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

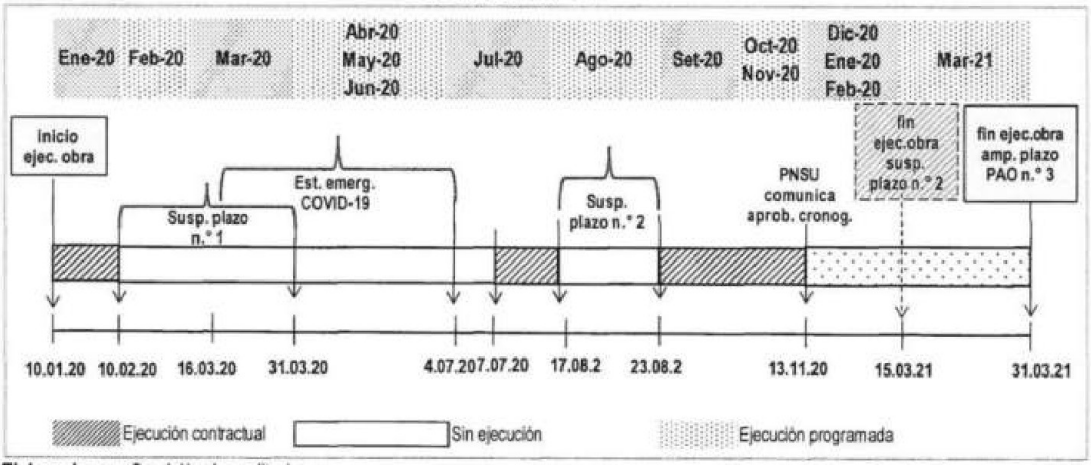
Imagen n.° 13
Fecha de inicio y fin de ejecución de la obra según cronograma actualizado por la ampliación parcial de plazo n.° 3

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	**RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2450**	**389 días**	**10/01/20**	**31/03/21**
388	**EXTRACCION Y DESHIDRATACION DE LODOS**	**100 días**	**22/12/20**	**31/03/21**
391	EXTRACCION DE LODOS	100 días	22/12/20	31/03/21
392	DOSIFICACION QUIMICA	100 días	22/12/20	31/03/21
393	CONTROL DE OLORES	100 días	22/12/20	31/03/21

Fuente: Carta n.° 117-2020/CSP/RL de 11 de noviembre de 2020.

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, dieron conformidad al cronograma de obra actualizado por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 3, el cual establecía que la ejecución de la obra concluía el **31 de marzo de 2021**.

Imagen n.° 14
Fecha de término de obra a consecuencia de la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 3 de la PAO n.° 3



Elaborado por: Comisión de auditoría.

1.5 De la aprobación de los cronogramas actualizados por la suspensión de plazo n.° 3 a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

El contratista, la supervisión, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, mediante "*ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS*" de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), acordaron suspender la ejecución de la obra a por estragos ocasionados por las continuas lluvias en las lagunas de oxidación de la PTAR Chilla, a partir del 28 de diciembre de 2020 y por un periodo de 30 dc[66].

Asimismo, con "*ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS*" – PRÓRROGAS N^{os} 1, 2, 3, 4 y 5 de 26 de enero, 25 de febrero, 12 de marzo, 3 y 14 de abril de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 57**), se prorrogó sucesivamente la suspensión de plazo n.° 3 hasta el 18 de abril de 2021; fecha en la que concluyó la referida suspensión; por lo que, el residente y el supervisor con "ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 58**), acordaron reiniciar la ejecución de la obra a partir de dicha fecha.

La Unidad de Administración con carta n.° 283-2020/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3 de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 59**), solicitó al contratista actualizar los cronogramas de ejecución por la suspensión de plazo n.° 3; y este con carta n.° 126-2021-JAST de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 60**), remitió a la supervisión la subsanación de observaciones a los cronogramas actualizados por dicha suspensión; por lo que, el supervisor con informe n.° 036-2021/EME/CSP/SO de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 61**), comunicó a la supervisión la conformidad a dichos cronogramas y recomendó remitirlos al PNSU; por lo que, la supervisión con carta n.° 033-2021/CSP/RL de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 62**), los presentó al PNSU.

No obstante, con informe n.° 083-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 63**), suscrito por el administrador de los contratos y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, el citado administrador comunicó al responsable de la UMPS, solicitar al contratista actualizar nuevamente los

[66] Tal como se señala en el numeral **II. SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN** del "**ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03**" de 29 de diciembre de 2020.

cronogramas considerando la resolución[67] que aprobó la PAO n.° 2 con deductivo vinculado; por lo que, con memorando n.° 0332-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 65), el referido responsable solicitó a la Unidad de Administración requerir a la supervisión la actualización de los cronogramas; y dicha Unidad con carta n.° 357-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 12 de mayo de 2021[68] (Apéndice n.° 66), solicitó dicha nueva actualización.

De allí que, el contratista con carta n.° 146-2021-JAST de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 67), remitió a la supervisión los cronogramas actualizados por la suspensión de plazo n.° 3 y la aprobación de las PAO n.os 2 y 5 (Apéndice n.° 68); por lo que, el supervisor con informe n.° 047-2021/EME/CSP/SO de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 69), comunicó a la supervisión que el contratista no había subsanó las observaciones, por lo que el cronograma aprobado solo consideró la suspensión de plazo n.° 3 y las PAO n.os 2 y 3; y determinó que no era procedente la aprobación del calendario de la PAO n.° 5.

En ese sentido, la supervisión con carta n.° 046-2021/CSP/RL de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 70), remitió los cronogramas actualizados al PNSU; los cuales establecían que la ejecución de la obra concluía el **21 de julio de 2021**.

De la consulta al SITRAD (Apéndice n.° 71), se advierte que la carta n.° 046-2021/CSP/RL fue recepcionada por el responsable de la UMPS el 26 de mayo de 2021, y ese mismo día lo trasladó al administrador de los contratos para "*Acción*"; quien con informe n.° 096-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 27 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 72), suscrito por dicho administrador y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, comunicó al responsable de la UMPS, la aprobación de los cronogramas actualizados; y este con memorando n.° 0384-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU4.3 de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 73), solicitó a la Unidad de Administración comunicar al contratista y a la supervisión sobre dicha aprobación.

Finalmente, con cartas n.os 407 y 408-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, ambas de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 74), la Unidad de Administración comunicó a la supervisión y al contratista respectivamente, la aprobación de los cronogramas actualizados.

De la revisión al cronograma por suspensión de plazo n.° 3 (Apéndice n.° 68), aprobado por la UMPS, se advierte que, la ejecución de la obra **concluía el 21 de julio de 2021**; por cuanto a dicha fecha concluía la ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3, las cuales formaban parte de la ruta crítica de la ejecución de la obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Fecha de inicio y fin de ejecución de la obra según cronograma actualizado por la suspensión de plazo n.° 3

1	**RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2450**	**389 días**	**10/01/20**	**21/07/21**
388	**EXTRACCION Y DESHIDRATACION DE LODOS**	**100 días**	**22/12/20**	**21/07/21**
391	EXTRACCION DE LODOS	100 días	22/12/20	21/07/21
392	DOSIFICACION QUIMICA	100 días	22/12/20	21/07/21
393	CONTROL DE OLORES	100 días	22/12/20	21/07/21

Fuente: Carta n.° 046-2021/CSP/RL de 25 de mayo de 2021.

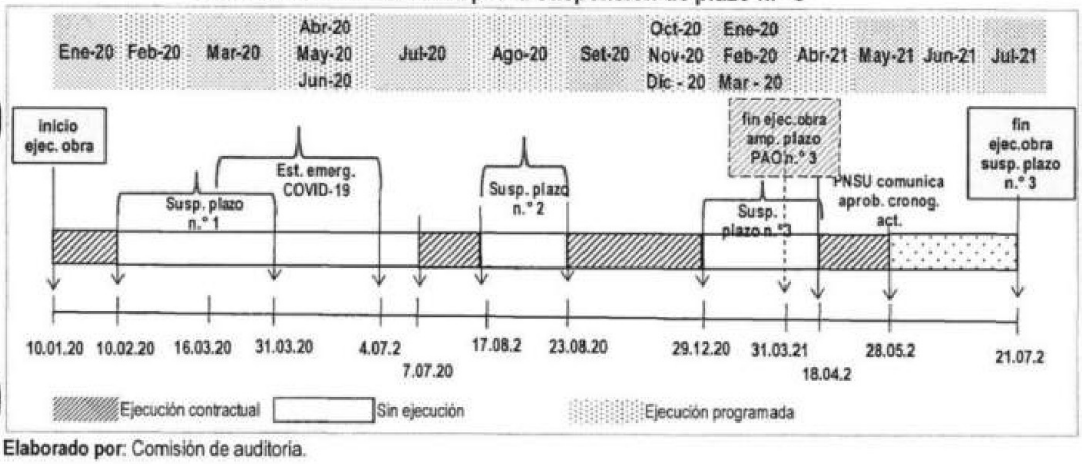
[67] Mediante Resolución Directoral n.° 031-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 64), se aprobó la PAO n.° 2 con deductivo vinculado.
[68] La carta n.° 357-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 registra como fecha 12 de abril de 2020; sin embargo, la fecha correcta es 12 de mayo de 2021; por cuanto el responsable de dicha Unidad suscribió a dicha fecha la referida carta.

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, dieron conformidad al cronograma de obra actualizado por la suspensión de plazo n.° 3; y, en consecuencia, tuvieron conocimiento que la ejecución de la obra concluía el **21 de julio de 2021**.

La imagen siguiente detalla la fecha de término de ejecución de la obra por la suspensión de plazo n.° 3:

Imagen n.° 16

Fecha de término de obra por la suspensión de plazo n.° 3



Elaborado por: Comisión de auditoría.

1.6 De la aprobación de los cronogramas por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5 y la reducción de prestaciones n.° 1

De la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5

Con carta n.° 164-2021-JAST de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 75**), el contratista presentó a la supervisión la solicitud de la ampliación de plazo n.° 5 a consecuencia del paro provincial de 11 y 12 de mayo de 2021, en la ciudad de Juliaca; para lo cual adjuntó el documento "*Ampliación de plazo N° 05*", en el que sustentó que dicho paro restringió el acceso a la zona de trabajo y paralizó la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica del cronograma vigente de obra; por lo que solicitó la ampliación por dos (2) dc, por la causal "*atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*"[69] previsto en el numeral 197.1 del RLCE[70].

El supervisor con informe n.° 051-2020/JMB/CSP/SO de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 76**), puso de conocimiento a la supervisión su opinión técnica señalando que dicho paro afectó de manera parcial la ejecución de obra, por cuanto el 11 de mayo de 2021, se laboró en todos los frentes de manera normal; mientras que, el 12 de mayo de 2021, a partir del mediodía se paralizó la ejecución del frente "*Extracción y deshidratación de lodos*"; por lo que recomendó declarar procedente por un (1) dc dicha solicitud de ampliación de plazo[71]; de allí que, la supervisión con carta n.° 049-2021/CSP/RL (**Apéndice n.° 77**), remitió al PNSU la opinión del supervisor en respuesta a la solicitud del contratista.

[69] Tal como lo señaló en los numerales 4, 5 y 6 del documento denominado "*Ampliación de plazo N° 05*".

[70] El contratista señaló que dicha causal se encontraba prevista en numeral 1 del Art.197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE.

[71] Tal como lo señaló en las conclusiones y recomendaciones del informe n.° 051-2020/JMB/CSP/SO de 2 de junio de 2021.

Al respecto, con informe técnico n.° 020-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca e informe n.° 118-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 15 y 16 de junio de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 78), el administrador de los contratos informó al responsable de la UMPS, que correspondía aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por un (1) dc por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" debido al paro suscitado en zonas aledañas a la ejecución de obra entre el 11 y 12 de mayo del 2021; asimismo, señaló que correspondía también ampliar en el mismo plazo el contrato de la supervisión.

De allí que, con memorando n.° 0460-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 79**), el responsable de la UMPS remitió a la Unidad de Asesoría Legal su conformidad al informe del equipo técnico de la UMPS sobre la ampliación de plazo n.° 5 por un (1) dc, y solicitó ampliar en el mismo plazo el contrato de la supervisión.

Finalmente, con Resolución de Administración n.° 093-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 80**), la Unidad de Administración aprobó parcialmente la ampliación de plazo n.° 5 por **un (1) dc**, como consecuencia del referido paro provincial suscitado en zonas aledañas a la ejecución de obra entre el 11 y 12 de mayo del 2021; así como ampliar en idéntico plazo de ejecución del contrato de la supervisión[72].

- <u>De la aprobación de la reducción de prestaciones n.° 1</u>

El supervisor con informe n.° 031-2021/EME/CSP/SO de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 81**), comunicó a la supervisión que las partidas "*3.3.2.3 Carpeta compactada con material de préstamo, E=5.0cm, para lecho de canto rodado*" y "*3.3.3.1 Nivelación y compactación del terreno con equipo*" tenían especificaciones técnicas similares; por lo que a su criterio, la primera de estas partidas contenía a la segunda; precisando además que la ejecución de esta última no era necesaria para alcanzar las metas y la finalidad del contrato, más aun considerando que dicha partida no había sido ejecutada por el contratista durante la ejecución de la PAO n.° 3.

Asimismo, el supervisor determinó que correspondía reducir el íntegro del metrado de la partida "*Nivelación y compactación del terreno con equipo*" de la PAO n.° 3, por S/ 152 945,78; precisando también que el calendario de ejecución de dicha PAO establecía que la precitada partida se encontraba en la ruta crítica y se ejecutaría en una plazo de 5 dc; la que también se encontraba en la ruta crítica del calendario de ejecución de obra general; por lo que correspondía reducir también el periodo de ejecución de la obra en **cinco (5) dc**.

Es de precisar que, la denominación de las partidas "*Carpeta compactada con material de préstamo, E=5.0cm, para lecho de canto rodado*" y "*Nivelación y compactación del terreno con equipo*" del expediente técnico del contrato principal cambiaron su numeración en el expediente técnico de la PAO n.° 3[73]; no obstante, las especificaciones técnicas seguían siendo las mismas en ambos expedientes.

Ese mismo día, la supervisión con carta n.° 029-2021/CSP/RL de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 82**), presentó al PNSU el informe de reducción de obra n.° 1, para su pronunciamiento correspondiente; por lo que, la Unidad de Administración con carta

[72] Tal como se señala en los Artículos 1° y 2° de la Resolución de Administración n.° 093-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de junio de 2021.

[73] "*Carpeta compactada con material de préstamo, E=5.0cm para lecho de canto rodado*" de 3.3.2.3 en el expediente técnico, cambió a 1.1.2.6 en el expediente de la PAO; en tanto que, "*Nivelación y compactación del terreno con equipo*", de 3.3.3.1 a 1.1.2.7.

n.° 366-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 83), solicitó al contratista[74] su argumentación y posición respecto a dicha reducción.

En respuesta a ello, el contratista con carta n.° 149-2021-JAST de 19 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 84), remitió los argumentos solicitados por el PNSU, para lo cual adjuntó el informe n.° 01-2021/GMC/RO de 18 de mayo de 2021, a través del cual, el residente de obra señaló que las partidas "*Carpeta compactada con material de préstamo, E=5.0cm, para lecho de canto rodado*" y "*Nivelación y compactación del terreno con equipo*" eran partidas diferentes, precisando que la segunda partida se venía ejecutando en la parte superior del relleno compactado; por lo que solicitó desestimar dicha reducción; de allí que, la Unidad de Administración con carta n.° 466-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de junio de 2021 (Apéndice n.° 85), requirió a la supervisión un informe complementario "*con mayores argumentos*" respecto a la reducción de obra planteada.

El supervisor con informe n.° 061-2021/EME/CSP/SO (Apéndice n.° 86), sustentó y ratificó su posición, señalando entre otros que, con carta n.° 087-2020/EME/CSP/SO de 3 de diciembre de 2020 y con cartas n.os 013 y 030-2021/EME/CSP/SO de 4 de mayo y 3 de junio de 2021, respectivamente, la supervisión observó la ejecución de la partida "*Nivelación y compactación del terreno con equipo*" de la valorización de la PAO n.° 3 de noviembre de 2020, de abril y mayo de 2021; por lo que señaló que correspondía efectuar la reducción de la precitada partida de la PAO n.° 3; indicando también que se debía reducir su plazo de ejecución en 5 dc, y considerando que se encontraba en la ruta crítica del calendario de ejecución de obra general, correspondía reducir también el periodo de ejecución en igual número de días.

La supervisión con carta n.° 056-2021/CSP/RL de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.° 87), remitió al PNSU el informe complementario del supervisor indicando que contaba con su conformidad; por lo que, el administrador de los contratos con informe técnico n.° 021-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 17 de junio de 2020 (Apéndice n.° 88), , con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, puso de conocimiento al responsable de la UMPS, la conformidad de la reducción de obra planteada por la supervisión y recomendó la emisión del acto resolutivo; por lo que, el citado responsable con memorando n.° 0464-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.° 89), remitió a la Unidad de Asesoría Legal, los sustentos necesarios para proceder con el trámite del acto resolutivo de aprobación de dicha reducción.

Finalmente, con Resolución de Administración n.° 100-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.° 90), la Unidad de Administración aprobó la reducción de la prestación de obra n.° 1 de la partida *"1.1.2.7. Nivelación y compactación del terreno con equipo"* de la PAO n.° 3, por el plazo de **cinco (5) dc**, y por un importe de S/ 152 945,79.

- <u>De la aprobación de los cronogramas por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5 y la reducción de prestaciones n.° 1</u>

Con informe n.° 148-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 91), el administrador de los contratos puso de conocimiento al responsable de la UMPS, la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5; así como la aprobación de la reducción de prestaciones n.° 1; aprobadas por el PNSU a través de las Resoluciones de Administración n.os 093 y 100-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de junio y 6 de julio de 2021; por lo que

[74] Con copia a la supervisión

señaló que correspondía solicitar al contratista la actualización de los cronogramas de ejecución de obra vigentes.

De allí que, con memorando n.° 0531-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 92), el citado responsable requirió a la Unidad de Administración, solicitar al contratista y a la supervisión la actualización de los cronogramas de ejecución de obra; por lo que, ese mismo día, con cartas n.os 586 y 587-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, ambos de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 93), dicha Unidad solicitó al contratista y a la supervisión, la actualización de los cronogramas, para su verificación, aprobación y su trámite al PNSU; indicando además que, en caso los cronogramas presenten observaciones, la supervisión "*con criterio razonable*", tenía la facultad para actualizarlos o realizar los ajustes necesarios a fin de que sean presentados al PNSU con su aprobación como máximo el 15 de julio de 2021.

El contratista con cartas n.os 199 y 202-2021-JAST de 9 y 13 de julio de 2021[75], respectivamente (**Apéndice n.° 94**), presentó a la supervisión los cronogramas de obra actualizados por la ampliación de plazo n.° 5, con sus correspondiente correcciones y/o aclaraciones; así como los cronogramas de obra actualizados por la reducción de obra n.° 1, para su revisión y trámite al PNSU; cabe precisar que, el contratista con carta n.° 202-2021-JAST señaló su discrepancia con la Resolución de Administración n.° 100-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, indicando que se reservarían "*(...) el derecho de activar los mecanismos de solución de controversias para conseguir su nulidad y/o ineficacia.*"

El supervisor con informe n.° 090-2021/JMB/CSP/SO de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 95**), remitió a la supervisión los cronogramas actualizados por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5 y la reducción de obra n.° 1 para su presentación al PNSU; precisando que el contratista con carta n.° 199-2021-JAST de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 96**), subsanó parcialmente las observaciones a dicho cronograma "(...) *ya que el contratista no ha querido subsanar las modificaciones que realizó a todas la fechas de las partidas del contrato principal, no considerando lo indicado claramente en la R.A N° 093-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de ... 22.JUN.2021, que solamente las partidas de "extracción de lodos", "dosificación química" y "control de olores" son las que se ha visto afectadas y por ende, las únicas que deben actualizarse, tal como lo establece el numeral 198.7 del artículo 198 del RLCE.*"[76]

Asimismo, señaló que con carta n.° 202-2021-JAST de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 98**), el contratista presentó los cronogramas de obra actualizados por la aprobación de la reducción de obra n.° 1, indicando que dichas actualizaciones se realizaron en función a los cronogramas remitidos por el contratista con carta n.° 199-2021-JASTM; y de sus argumentos antes expuestos dichos cronogramas actualizados también se encontraban observados[77].

El supervisor en dicho informe también señaló que el contratista no subsanó la totalidad de observaciones planteadas por la supervisión y al no estar conforme los cronogramas actualizados presentados por el contratista, indicó que se encontraba facultado para realizar los reajustes necesarios a dichos cronogramas; por lo que efectuó correcciones a los cronogramas del contrato principal y de la PAO n.° 3, según lo establecía la Resolución Administrativa n.° 093-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 80**), modificando las fechas en **un (1) dc**, solo a las subpartidas

[75] Recepcionada por la supervisión el 10 y 13 de julio de 2021, respectivamente, tal como se detalla en el sello de recepción correspondiente.

[76] Tal como se señala en el numeral ***4.02*** del ***informe n.° 090-2021/JMB/CSP/SO*** de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 97**).

[77] Tal como se señala en el numeral ***4.03*** del ***informe n.° 090-2021/JMB/CSP/SO*** de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 97**).

3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3; en tanto que la Resolución Administrativa n.° 100-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.° 90), redujo y/o eliminó la partida "*Nivelación y compactación del terreno con equipo*" de la PAO n.° 3, misma que se encontraba dentro de la ruta crítica del cronograma de obra vigente con un periodo de **cinco (5) dc**.

Ese mismo día, con carta n.° 085-2021/CSP/RL de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 99), la supervisión presentó al PNSU los cronogramas actualizados por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5 y la reducción de obra n.° 1[78]; es de precisar que, los cronogramas actualizados establecían que la ejecución de la obra concluía el **17 de julio de 2021**.

Cabe precisar que, el calendario de avance de obra aprobado por la ampliación de plazo n.° 3 por la ejecución de la PAO n.° 3, especificaba que la ejecución de la obra debía de concluir el 21 de julio de 2021; sin embargo, con la aprobación parcial de la ampliación de plazo por **un (1) dc** y la reducción de la obra por **cinco (5) dc** aprobadas con las Resoluciones de Administración n.os 093 y 100-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de junio y 6 de julio de 2021, determinaba que la ejecución de la oba debía de concluir el **17 de julio de 2021**.

Asimismo, el "*Cronograma valorizado – adicional de obra N° 03 – considera reducción N° 01*" (**Apéndice n.° 100**), detallaba que **las partidas correspondientes a la PAO n.° 3**, debían haber concluido el **28 de abril de 2021**.

De la consulta al SITRAD (**Apéndice n.° 101**), se advierte que la carta n.° 085-2021/CSP/RL fue recepcionada por el responsable de la UMPS, el 16 de julio de 2021; y ese mismo día la trasladó al administrador de los contratos para "*Acción*"; quien con informe n.° 158-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 102**), puso de conocimiento a dicho responsable sobre la aprobación de los cronogramas actualizados, y recomendó poner de conocimiento a la supervisión y al contratista sobre su aprobación; de allí que, con memorando n.° 0559-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 103**), el responsable de la UMPS puso de conocimiento a la Unidad de Administración sobre su conformidad a la aprobación de dichos cronogramas.

De allí que, la Unidad de Administración con cartas n.os 608 y 609-2021/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3, ambas de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 104**), comunicó al contratista y a la supervisión, respectivamente, la aprobación de los cronogramas actualizados del contrato principal y de la PAO n.° 3, vinculados a la afectación por la ampliación de plazo n.° 5, por **un (1) dc**, y la reducción de obra n.° 1, que redujo el plazo de la obra en **cinco (5) dc**, precisando que los cronogramas de los demás adicionales se mantendrían vigentes según sus últimas aprobaciones.

De la revisión al "*Cronograma de obra - considera ampliación de plazo 05*"[79] (**Apéndice n.° 105**), aprobado por la UMPS, se advirtió que la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3*, de la partida 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos, las cuales formaban parte de la ruta crítica de las partidas contractuales, concluían con su ejecución el **17 de julio de 2021**; por lo que a dicha fecha concluía la ejecución de la obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

---

78 La supervisión presentó al PNSU, entre otros, el "*Cronograma de obra – considera ampliación de plazo 05*", el "*Calendario Valorizado de Avance de Obra – Contrato principal – considera Suspensión de plazo 03, Deductivos Vinculados a los adicionales 01, 02, 03, 05*", y el "*Cronograma valorizado – adicional de obra N° 03 – considera reducción N° 01*".

79 El "*Cronograma de obra – considera ampliación de plazo 05*" fue suscrito por el supervisor de la obra.

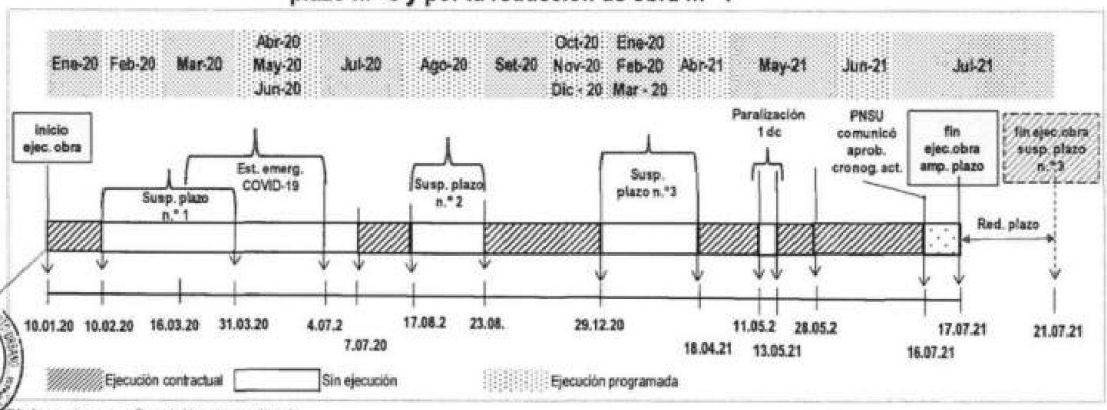
Imagen n.° 17
Fecha de inicio y fin de ejecución de la obra según cronograma actualizado por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5 y la reducción de obra n.° 1

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	**RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2450**	**385 días**	**10/01/20**	**17/07/21**
381	**EXTRACCION Y DESHIDRATACION DE LODOS**	**101 días**	**17/12/20**	**17/07/21**
384	EXTRACCION DE LODOS	100 días	17/12/20	17/07/21
385	DOSIFICACION QUIMICA	100 días	17/12/20	17/07/21
386	CONTROL DE OLORES	100 días	17/12/20	17/07/21

Fuente: Carta n.° 085-2021/CSP/RL de 15 de julio de 2021.

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, dieron conformidad al cronograma de obra actualizado por la suspensión de plazo n.° 3; por lo que, tuvieron conocimiento que la ejecución de la obra concluía el **17 de julio de 2021**; la imagen siguiente detalla la fecha de término de ejecución de la obra por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5 y la reducción de obra n.° 1:

Imagen n.° 18
Fecha de término de obra por la aprobación de la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5 y por la reducción de obra n.° 1



Elaborado por: Comisión de auditoría.

1.7 Sobre la aprobación de los cronogramas actualizados por la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 8 y n.° 11

- De la aprobación parcial de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11

El contratista con cartas n.os 200 y 212-2021-JAST de 10 y 17 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 106**), presentó a la supervisión, la solicitud de ampliaciones de plazo parcial n.os 8 y 11, ambas solicitudes por atrasos no atribuibles por la presencia de elementos extraños orgánicos y no orgánicos en los lodos de extracción no contempladas en el expediente técnico *"(...) que vienen generando tiempos muertos y la reducción en el rendimiento de esta actividad*", y que según indicaba, paralizó temporalmente los frentes de trabajo por atascamiento y bloqueo de los conductores de extracción de lodos; para lo cual adjuntó los documentos "*Ampliación de plazo parcial n.° 8*" y "*Ampliación de plazo parcial n.° 11*" que sustentó dichas ampliaciones por cincuenta y nueve (59) dc y cinco (5) dc, respectivamente, por modificación de la ruta crítica debido a la afectación del rendimiento y paralización de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3.

El supervisor con informes n.os 091 y 096-2021/JMB/CSP/SO de 19 y 23 de julio de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 107), puso de conocimiento a la supervisión sobre la improcedencia de dichas solicitudes; precisando que en la memoria descriptiva del expediente técnico se indicó la existencia del botadero de residuos sólidos colindante a las lagunas de estabilización; así como, los efectos que se producían en dicha laguna por la acción del viento y las operaciones que allí se realizaban; situación que a su criterio debió ser prevista anticipadamente por el contratista a fin de incluir en su oferta y en el calendario de ejecución; no obstante, el supervisor señaló que durante la ejecución de la obra, el contratista tampoco planteó algún tipo de solución.

Asimismo, indicó que las actividades "*Limpieza inicial diaria de los sistemas de extracción de lodos*", "*Limpieza después de barrido de los sistemas de extracción de lodos*" "*Avería, tiempo de atención de averías o incidencias que paralizan el proceso de extracción de lodos*", en las que se sustentaba la cuantificación de la solicitud de la ampliación, ya habían sido consideradas dentro de los alcances de la especificación técnica de la partida "***3.4.6.1 Extracción de lodos***"; en el mismo sentido, indicó que las fichas de "*Registro de control de bombeo de lodos*", que sustentaban la solicitud de ampliación de plazo, no fueron suscrito ni por el representante del contratista, ni por el residente de obra y correspondía a un tercero; y presentaba incongruencias; motivo por el cual no podían ser consideradas como sustento válido de dicha solicitud.

Finalmente, indicó que los atrasos presentados en la ejecución de la obra, eran de absoluta responsabilidad del contratista, por cuanto así lo advirtió en los asientos del cuaderno de obra n.os 235, 248, 261, 275, 295, 300, 308, 313 de 3, 12, 22 de mayo, 4, 15, 18, 25 y 28 de junio de 2021; en el que se dejó constancia del atraso de 63 dc en la culminación de la PAO n.° 3, las cuales eran predecesoras de las partidas "*Instalación de geotubos*" y "***3.4.6.1 Extracción de lodos***".

La supervisión con cartas n.os 086 y 090-2021/JMB/CSP/SO de 19 y 23 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 108**), remitió al PNSU el informe técnico del supervisor, en el que determinó declarar improcedente las solicitudes de ampliación de plazo parcial n.os 8 y 11 por 59 y 5 dc, respectivamente.

Al respecto, con informes técnicos n.os 038[80] y 044-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 6 y 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 113**), el administrador de los contratos señaló al responsable de la UMPS que, luego de la evaluación de las solicitudes del contratista y de la documentación de la supervisión, determinó aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.os 8 y 11, por un plazo de **trece (13) dc y dos (2) dc, respectivamente**, por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" correspondiente al tiempo de atención a las averías, obstrucciones, limpiezas y/u otras afecciones de los equipos de extracción y deshidratación de lodos por la presencia de residuos sólidos en los lodos a extraer del fondo de las lagunas de estabilización de la PTAR Chilla; asimismo, determinó que correspondía ampliar en idénticos plazo el contrato de la supervisión.

80 El administrador de los contratos con informe n.° 168-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 109**), suscrito por dicho administrador y por el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en el que señaló al responsable de la UMPS, solicitar a la supervisión copia de los registros, fichas, protocolos o documentos empleados para el control a las actividades realizadas por el contratista, correspondiente a la operación y mantenimiento de los equipos electromecánicos vinculado y extracción de lodos del 19 de abril de 2021 al 26 de julio de 2021; de allí que, con carta n.° 658-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 110**), la Unidad de Administración solicitó a la supervisión documentación correspondiente al control de la operación y mantenimiento de los equipos relacionados a la extracción y deshidratación de lodos; por lo que, el supervisor con informe n.° 101-2021/JMB/CSP/SO de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 111**), remitió dicha información al supervisor; y este con carta con carta n.° 097-2021/CSP/RL de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 112**), presentó los registros de control de la partida de extracción de lodos al PSNU.

Cabe precisar que, los informes técnicos n.os 038 y 044-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 6 y 13 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 113), fueron remitidos por el administrador de los contratos al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, el 6 y 13 de agosto de 2021, respectivamente; quien ese mismo día los trasladó al responsable de la UMPS, tal como se detalla en el SITRAD (Apéndice n.° 114); por lo que, con memorandos n.os 0633 y 0657-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 6 y 13 de agosto de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 115), dicho responsable puso de conocimiento a la Unidad de Asesoría Legal sobre su conformidad a los precitados informes técnicos y solicitó la emisión del acto resolutivo de aprobación parcial de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11.

De allí que, la Unidad de Administración con Resoluciones de Administración n.os 122 y 128-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 y 17 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 116), aprobó parcialmente las solicitudes de ampliación de plazo n.os 8 y 11 por **trece (13) dc y dos (2) dc,** respectivamente, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, conforme a los términos establecidos por la UMPS; asimismo, amplió por idénticos plazos el contrato de la supervisión.

- <u>De la aprobación de los cronogramas por las aprobaciones parciales de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11</u>

Con cartas n.os 271[81] y 272-2021-JAST de 26 y 27 de agosto de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 117), el contratista remitió a la supervisión los cronogramas de obra actualizados por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11, que establecían que la ejecución de la obra concluía el **1 de agosto de 2021**; por lo que, el supervisor con informe n.° 122-2021/JMB/CSP/SO de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 118), remitió a la supervisión, la conformidad de los cronogramas actualizados por la aprobación parcial de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11; e indicó que correspondía su aprobación; y recomendó remitirlos a la entidad; por lo que ese mismo día, la supervisión con carta n.° 116-2021/CSP/RL de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 119), los remitió a la Unidad de Administración, indicando que contaba con su conformidad.

De la consulta al SITRAD (Apéndice n.° 120), se advierte que la carta n.° 116-2021/CSP/RL fue recepcionada el 1 de setiembre de 2021, por el responsable de la UMPS; y ese mismo día se trasladó al administrador de los contratos para "*Acción*"; quien con informe n.° 207-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 121), puso de conocimiento a dicho responsable sobre la conformidad de la supervisión a la actualización de los cronogramas y calendarios de ejecución; señalando además que correspondía informar al contratista y a la supervisión sobre su aprobación y precisando que la fecha actualizada de culminación de obra era el **1 de agosto de 2021**, "*(...) considerando los pronunciamientos ya emitidos hasta la fecha*".

El responsable de la UMPS con memorando n.° 0748-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 122), informó a la Unidad de Administración su conformidad y recomendó comunicar al contratista y a la supervisión su aprobación; por lo que, con cartas n.os 833 y 834-2021/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3, ambas de 7 de

---

81 El contratista con carta n.° 271-2020-JAST, señaló a la supervisión que las correcciones o aclaraciones que efectuaron fueron las siguientes:
1. Se realizó la redistribución de gastos generales fijos en función al porcentaje a la firma de contrato; el cual sería afectado en el último periodo de ejecución aprobado.
2. Se realizó la corrección de las partidas indicadas en la observación, las cuales forman parte de la ruta crítica del cronograma vigente.

setiembre de 2021 (Apéndice n.° 123), la Unidad de Administración comunicó sobre dicha aprobación.

De la revisión al *Cronograma de obra - considera ampliación de plazo 11*" [82] (Apéndice n.° 124), aprobado por la UMPS, se advirtió que la ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3 las cuales formaban parte de la ruta crítica de las partidas contractuales, concluían con su ejecución el **1 de agosto de 2021**; por lo que a dicha fecha concluía la ejecución de la obra; la imagen siguiente detalla la fecha de término de ejecución de la obra por la aprobación de dichas ampliaciones:

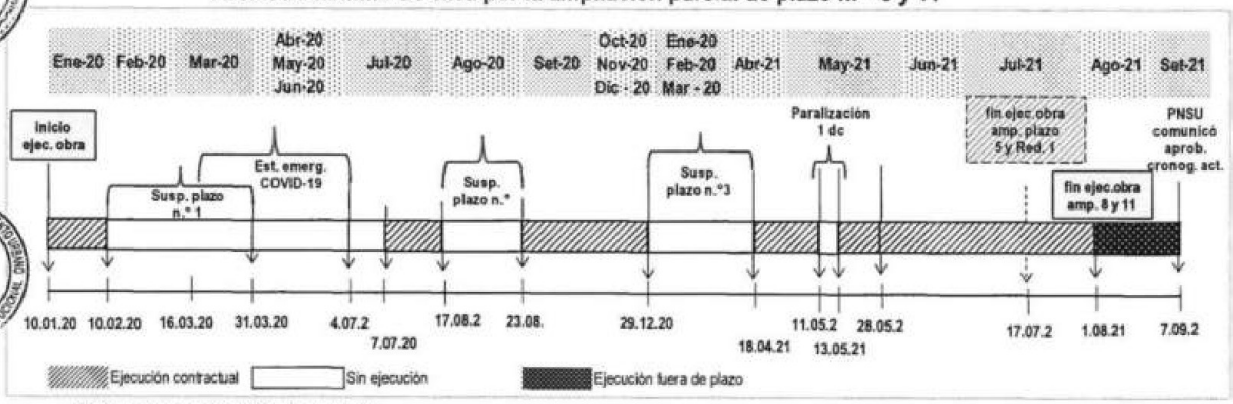
Imagen n.° 19
Fecha de inicio y fin de ejecución de la obra según cronogramas actualizados por la aprobación parcial de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHILLA DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI N° 2450	400 días	10/01/20	01/08/21
2	Inicio de Obra	0 días	10/01/20	10/01/20
358	EXTRACCION Y DESHIDRATACION DE LODOS	116 días	17/12/20	01/08/21
361	EXTRACCION DE LODOS	115 días	17/12/20	01/08/21
362	DOSIFICACION QUIMICA	115 días	17/12/20	01/08/21
363	CONTROL DE OLORES	115 días	17/12/20	01/08/21

Fuente: Carta n.° 116-2021/CSP/RL de 31 de agosto de 2021.

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, dieron conformidad a los cronogramas de obra actualizado por la ampliación parcial de plazo n.os 8 y 11; por lo que tuvieron conocimiento que el plazo de ejecución de la obra se amplió hasta el **1 de agosto de 2021**, fecha en la que concluía la ejecución de la obra, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Fecha de término de obra por la ampliación parcial de plazo n.os 8 y 11



Elaborado por: Comisión de auditoría.

[82] El "Cronograma de obra – considera ampliación de plazo 11" fue suscrito por el residente, el supervisor, el contratista y la supervisión de la obra.

2. **Del atraso injustificado en la ejecución de las PAO n.os 2 y 6, atribuibles al contratista, que no afectaba la ruta crítica y no tenían relación con las partidas con las que concluía la ejecución de la obra**

2.1 **Del atraso injustificado en la ejecución de la PAO N° 2, atribuible al contratista, que no afectaba la ruta crítica y no tenía relación con las partidas con las que concluía la ejecución de la obra**

a) De la solicitud del contratista para la aprobación de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado y la opinión favorable de la supervisión

El residente en el asiento n.° 32 del cuaderno de obra de **7 de febrero de 2020** (**Apéndice n.° 125**), señaló que se realizó calicatas en el área de la caseta de pre tratamiento y se halló relleno de material orgánico; en ese sentido planteó la necesidad de una PAO correspondiente a sub cimientos o partidas adicionales para garantizar la cimentación y estructura de la caseta de pre tratamiento; en respuesta a ello, el supervisor en el asiento n.° 37 del cuaderno de obra de 8 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 126**), señaló su conformidad y resaltó la presentación del sustento de la prestación adicional al PNSU, por lo que instó al contratista proceder de acuerdo a lo establecido en el RLCE.

De allí que, el supervisor con informe n.° 016-2020/EME/CSP/SO de 11 de febrero del 2020 (**Apéndice n.° 127**), comunicó a la supervisión la necesidad de la PAO registrada en el asiento n.° 32 del cuaderno de obra, indicando que la ejecución era necesaria, por lo que la supervisión con carta n.° 0015-2020/CSP/RL de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 128**) presentó al PNSU el informe del supervisor y el sustento[83] de la PAO n.° 2, para su pronunciamiento correspondiente.

Posteriormente[84], el contratista con carta n.° 161-2020-R/JAST de 21 de julio de 2020, presentó al supervisor el expediente técnico de la PAO n.° 2, y este con carta n.° 023-2020/EME/CSP/SO de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 129**), lo observó, adjuntando el informe n.° 037-2020/EME/CSP/SO[85] (**Apéndice n.° 130**) en el que señaló que dicho expediente técnico presentaba observaciones relacionados a metrados, planos, gastos generales, ensayos; por lo que solicitó su subsanación.

Luego, con carta n.° 129-2020-R/JAST de 4 de noviembre de 2020[86], el contratista remitió a la supervisión la subsanación de observaciones correspondientes, no obstante, la supervisión con carta n.° 078-2020/EME/CSP/RL de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 131**), reiteró al contratista subsanar las observaciones, para lo cual adjuntó el informe n.° 109-2020/EME/CSP/SO de la misma fecha (**Apéndice n.° 132**) en el que señaló que el contratista cambio totalmente el planteamiento técnico de la PAO n.° 2, por lo que realizó una revisión integral de dicho expediente técnico, encontrando diversas observaciones.

---

83 El supervisor en su informe n.° 016-2020/EME/CSP/SO, adjunto copia del asiento n.° 32 del cuaderno de obra, un panel fotográfico y un perfil estratigráfico, señalando que, en la verificación de las calicatas realizadas por el contratista, se constató una altura de 2.00 a 2.50 m de relleno orgánico, no siendo apto para terreno de fundación, por lo que era necesario su retiro y su mejoramiento.

84 Cabe precisar que la obra estuvo suspendida por factores climatológicos desde el 10 de febrero al 31 de marzo de 2020, de acuerdo al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 17**); posteriormente, el 15 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) dc y se dispuso el aislamiento social obligatorio a fin de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción; la cual se amplió hasta el 1 de julio de 2020. En ese sentido, el 7 de julio de 2020, se reinició la obra con las actividades de re-movilización de personal, adecuación y adaptación de ambientes de trabajo.

85 El informe n.° 037-2020/EME/CSP/SO, con el asunto "Observaciones a Expediente técnico de Adicional de obra n.° 02 con deductivo vinculante" no consigna fecha.

86 Cabe precisar que, la obra estuvo suspendida por factores de riesgo de contagio COVID-19, desde el 17 al 23 de agosto de 2020, de acuerdo al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 32**).

Cuarenta y cuatro (44) dc después, el contratista con carta n.° 168-2020-R/JAST de 23 de diciembre de 2020, remitió nuevamente a la supervisión el expediente técnico subsanado de la PAO, sin embargo, el supervisor con informe n.° 134-2020-EME-CSP-SO de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 133**), comunicó a la supervisión que el contratista acogió de manera parcial sus observaciones precisando que este mantenía su posición sobre las partidas observadas, e indicó que el presupuesto de la PAO n.° 2 fue variado en tres oportunidades por el contratista, siendo la última por S/ 406 039,22 y S/ 51 301,16, respectivamente, "*estimada en base a los planos y metrados calculados por el contratista*".

La supervisión con carta n.° 144-2020/CSP/RL de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 134**), presentó al PNSU el expediente elaborado por el contratista en calidad de No Aprobado, señalando *"(...) recomendamos a la Entidad exhortar al contratista para que subsane las observaciones planteadas por esta supervisión en el más breve plazo, ya que la elaboración de dicho expediente se inició en el mes de julio del presente (...)"*.

Al respecto, con informe n.° 001-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esullca de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 135**), el administrador de los contratos, con conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[87], informó al responsable de la UMPS, sobre las observaciones[88] del expediente de la PAO; precisando remitir el informe al contratista a efectos que en un plazo máximo de siete (7) dc, subsane todas las observaciones emitidas por la supervisión; por lo que el responsable de la Unidad de Administración[89] con carta n.° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 137**), adjuntó al contratista las consideraciones elaborados por el equipo de la UMPS, para el desarrollo del expediente a fin de tramitar su aprobación.

Ciento cinco (105) dc después[90], con carta n.° 011-2021-R/JAST de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 138**), el contratista presentó por cuarta vez a la supervisión el expediente técnico de la PAO n.° 2; por lo que, el supervisor con informe n.° 024-2021/EME/CSP/SO de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 139)**, precisó a la supervisión que al no haber acuerdo con el contratista para la pactación de precios, él mismo elaboró los presupuestos de la PAO y del deductivo vinculado, debido a que el tiempo empleado por el contratista para la elaboración del expediente de la PAO fue de 140 dc, tiempo superior a lo establecido en el numeral 205.4 del RLCE, que establecía 15 dc.

Asimismo, el supervisor indicó que el contratista presento cuatro versiones del expediente de la PAO por las observaciones de la supervisión, variando su presupuesto hasta cuatro veces; determinándose finalmente los presupuestos de la PAO n.° 2 y del deductivo vinculado por S/ 278 642,90 y S/ 51 301,16[91], respectivamente en el mismo sentido, recomendó considerar el numeral 205.8 del RLCE, a fin de autorizar su ejecución previo a la emisión del acto resolutivo por carácter de emergencia, sin perjuicio de la verificación de la entidad[92].

---

87 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR de la UMPS, en el informe n.° 001-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS esullca de 4 de enero de 2021, del administrador de los contratos, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

88 El administrador de los contratos, en el informe n.° 001-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 4 de enero de 2021, señaló que la presentación del expediente técnico de la PAO n.° 2, viene siendo postergados desde julio 2020, a causa de diversas observaciones que no se terminan de subsanar hasta la fecha, por lo que recomendó exigir al contratista que en el plazo máximo de siete (7) dc, subsane las observaciones impuestas por la supervisión, a fin de continuar con la aprobación de dicho adicional.

89 Con memorando n.° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 136**), el citado responsable requirió al responsable de la Unidad de Administración remitir el informe del administrador de los contratos al contratista.

90 Cabe precisar que la obra estuvo suspendida por factores climatológicos desde el 28 de diciembre de 2020 al 18 de abril de 2021, de acuerdo al acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**.

91 Tal como lo señaló el supervisor en el numeral 5.04 del informe n.° 024-2021/EME/CSP/SO de 22 de abril de 2021.

92 Tal como lo señaló el supervisor en los numerales 5.05 del informe n.° 024-2021/EME/CSP/SO de 22 de abril de 2021.

De allí que, la supervisión con carta n.° 024-2021/CSP/RL de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 140**), con el asunto "*Aprobación de expediente de adicional de obra N° 2, relacionado a la caseta de pretratamiento*" remitió al PNSU, entre otros, el expediente técnico de la PAO n.° 2, así como el informe n.° 024-2021-EME-CSP-SO del supervisor para su aprobación correspondiente.

b) <u>De la aprobación de la PAO N° 2 con deductivo vinculado por parte de los servidores de la UMPS y de su ejecución previo a su aprobación</u>

Con informe n.° 072-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 141**), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[93], puso de conocimiento al responsable de la UMPS, que la supervisión presentó el expediente técnico de la PAO n.° 2, por lo que en amparo del artículo 205° del RLCE, solicitó el pronunciamiento del proyectista respecto a dicha PAO; en ese sentido, la Unidad de Administración con carta n.° 307-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 142**), solicitó al proyectista su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado; y este con carta n.° 020-2021 -VMY de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 143**), emitió su conformidad.

En ese sentido, con informe técnico n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 144**), el citado administrador, con la conformidad del coordinador del GTGR[94], puso de conocimiento al responsable de la UMPS, que se contaba con la certificación presupuestal para la ejecución de dicha PAO, y recomendó remitir a la Unidad de Asesoría Legal para gestionar el acto resolutivo correspondiente.

Asimismo, con informe n.° 079-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 145**), el administrador de los contratos, con la conformidad del coordinador del GTGR,[95] informó al responsable de la UMPS, que se contaba con la certificación presupuestal para la ejecución de dicha PAO, y recomendó remitir a la Unidad de Asesoría Legal para gestionar el acto resolutivo correspondiente.

En atención a ello, con memorando n.° 0324-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 146**), el citado responsable de la UMPS, emitió su conformidad y solicitó al responsable de la Unidad de Asesoría Legal, emitir el acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la PAO n.° 2, por lo que, la Dirección Ejecutiva, con Resolución Directoral n.° 031-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 64**) aprobó la PAO n.° 2 por S/ 278 642,90 y su deductivo vinculado por S/ 51 301,16, con un plazo de ejecución de **38 dc**, <u>para la ejecución del "mejoramiento del suelo de fundación que soporta la caseta de pretratamiento", a fin de alcanzar las metas previstas de la obra principal.</u>

Cabe precisar que, la ejecución de la PAO n.° 2 no tenía relación y tampoco se encontraba vinculado a la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*", con la que concluía la ejecución de la obra y la cual formaba parte de la ruta crítica de ejecución de obra.

---

93 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en el informe n.° 072-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 27 de abril de 2021, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

94 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en el informe n.° 048-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 22 de setiembre de 2020, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

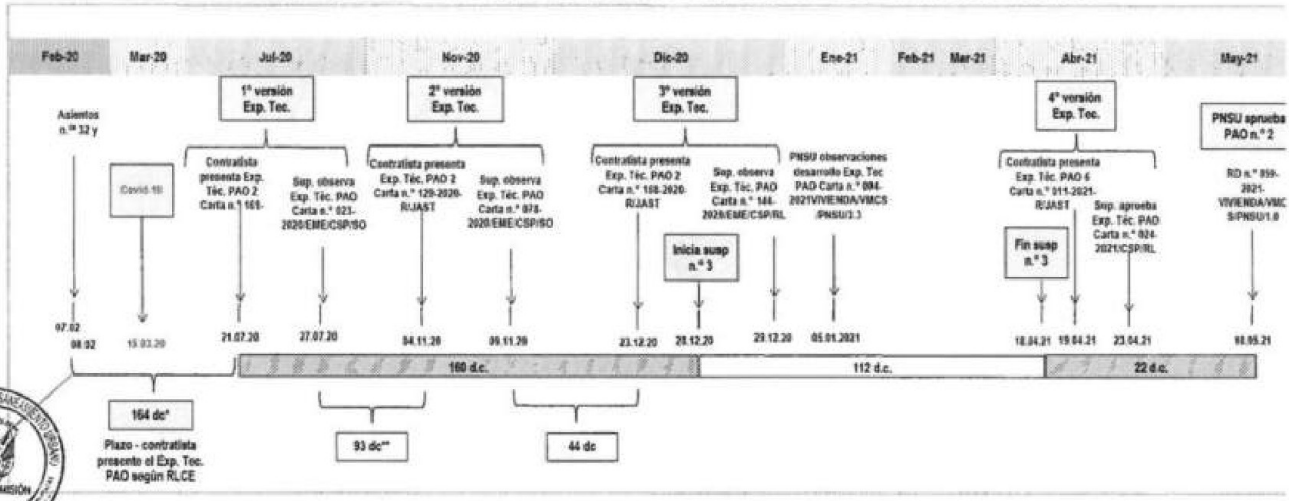
95 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en el informe n.° 079-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 6 de mayo de 2021, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

Ese mismo día, con carta n.° 349-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 147), la Unidad de Administración notificó al contratista y a la supervisión, respectivamente, la aprobación de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado.

Lo antes señalado evidencia que el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR otorgaron opinión favorable a la solución técnica propuesta para la PAO n.° 2 con deductivo vinculado y el responsable de la UMPS, emitió su conformidad y solicitó la aprobación de dicha PAO mediante acto resolutivo.

Es de precisar que, desde que el contratista presentó a la supervisión la primera y última versión del expediente técnico de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado el 21 de julio de 2020, y 19 de abril de 2021, transcurrió un total de **doscientos setenta y dos (272)**[96] **dc**, por cuanto las discrepancias entre la supervisión y el contratista respecto a las observaciones y subsanaciones del expediente técnico fueron persistentes; y recién el 10 de mayo de 2021, la cuarta versión del expediente fue aprobado por la entidad; dicha situación ocasionó el inicio tardío de la ejecución de la PAO n.° 2; la imagen siguiente detalla el tiempo transcurrido de la aprobación del expediente técnico de la referida PAO:

Imagen n.° 21
Línea de tiempo aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado



Elaborado por: Comisión de auditoría.
* La obra estuvo suspendida por factores climatológicos desde el 10 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020, de acuerdo al acta de suspensión de plazo n.° 1 de 10 de febrero de 2020; posteriormente, el 15 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) dc y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción; la cual se amplió hasta el 7 de julio de 2020. En ese sentido, el 7 de julio de 2020, se dio reinicio a la obra con las actividades de re-movilización de personal, adecuación y adaptación de ambientes de trabajo.
** La obra estuvo suspendida por factores de riesgo de contagio de COVID-19 desde el 17 al 23 de agosto de 2020, de acuerdo al acta de suspensión de plazo n.° 2 de 18 de agosto de 2020.

c) <u>De la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, para la ejecución de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado solicitado por el contratista</u>

El contratista con **carta n.° 161-2021-JAST** de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 148**), solicitó a la supervisión la revisión y trámite de la ampliación de plazo n.° 4, para lo cual adjuntó el expediente denominado "*Ampliación de plazo n.° 04*"; en el cual señaló como causal de ampliación, la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la

[96] Cabe precisar que la obra estuvo suspendida por factores de riesgo de contagio COVID-19, desde el 17 al 23 de agosto de 2020 (7 dc), de acuerdo al acta de suspensión de plazo n.° 2 de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 32**); y por factores climatológicos desde el 28 de diciembre de 2020 al 18 de abril de 2021 (112 d.c.), de acuerdo al acta de suspensión de plazo n.° 3 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**).

PAO n.° 2[97]; al habérsele notificado la aprobación de dicha PAO, la cual a criterio del contratista, afectaba y modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, sobre la ***cuantificación*** de la ampliación de plazo, el contratista señaló que este comprendía las partidas correspondientes a la PAO n.° 2 (partidas previas a la cimentación de la caseta de pretratamiento) y las partidas contractuales de construcción de la caseta de pretratamiento, por lo cual solicitó un total de ***ciento veintiocho (128)*** dc.

Al respecto, el supervisor con informe n.° 050-2021/ EME/CSP/SO de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.° 149), informó a la supervisión que la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, era **improcedente**; debido a que, la causal invocada *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra"*, no correspondía a la cuantificación de la ampliación de plazo solicitada por el contratista de ***ciento veintiocho (128) dc***, ya que la ejecución de la PAO n.° 2, tenía un plazo de ***treinta y ocho (38) dc***, la cual estaba programada para ejecutarse desde el 12 de mayo al 18 de junio de 2021 (38 dc), por lo que no requería un tiempo adicional para su ejecución; siendo que este tiempo adicional correspondía a la ejecución de las partidas contractuales de la "Caseta de unidad de pretratamiento" más no correspondían a la PAO n.° 2 con deductivo vinculado.

Así también señaló que el contratista empleó *152 dc* en elaborar el expediente técnico de la PAO n.° 2, y cuyo atraso le era imputable; precisando también que el contratista no acreditó el tiempo adicional empleado en dicha elaboración, no fuera de su responsabilidad; por lo que, el supervisor indicó que, si el contratista hubiera sido diligente y hubiera elaborado el expediente técnico dentro de los quince (15) dc establecido en el RLCE, no tendría atraso alguno y la PAO n.° 2, se habría ejecutado sin afectar la ruta crítica de la obra y en el plazo establecido en el calendario de ejecución de obra vigente.

En atención a ello, la supervisión con cartas n.os 026-2021/EME/CSP/SO y 048-2021/CSP/RL, ambas de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 150**), comunicó al contratista y al PNSU, respectivamente, la **improcedencia de la ampliación de plazo n.° 4**.

Doce (12) dc después, el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS, con informe técnico n.° 019-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 151**), que la causal invocada no era válida, pues el análisis cuantificaba un plazo mayor al requerido para la ejecución de la PAO n.° 2, la cual estaba programado para ejecutarse desde el 12 de mayo al 18 de junio de 2021[98], es decir no sustentando la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente, además señaló que el expediente técnico de la PAO fue elaborado con sobretiempos imputables al contratista[99]; por lo que determinó *que la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por 128 dc, era* **improcedente.**

En ese contexto, con memorando n.° 0434-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 152**), el responsable de la UMPS, puso de conocimiento a la Unidad de Asesoría Legal, su conformidad a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, determinado por el equipo técnico de la UMPS y solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente.

---

97 Con carta n.° 349-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 147**), el PNSU notificó la Resolución Directoral n.° 031-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 64**) la cual aprobó la PAO n.° 2.

98 Correspondiente a treinta y ocho (38) dc.

99 Tal como lo señaló en el numeral 3.3 SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del informe técnico n.° 019-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca.

En atención a ello, la Unidad de Administración con Resolución de Administración n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.° 153), denegó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, por ciento veintiocho (128) dc; asimismo, con cartas n.os 506 y 507-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, ambas de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.° 154), dicha Unidad comunicó al contratista y a la supervisión, respectivamente, la denegación de la solicitud de ampliación de plazo, para lo cual les remitió la Resolución de Administración n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.

Lo antes señalado evidencia que el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, emitieron su conformidad a la denegatoria de ampliación de plazo n.° 4 por ciento veintiocho (128) dc.

d) De la ejecución de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado, la conformidad de las valorizaciones y el pago por parte de los servidores del PNSU

- **De la ejecución de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado**

Con Resolución Directoral n.° 031-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 64**), el PNSU aprobó la PAO n.° 2, para la ejecución del mejoramiento del suelo de fundación de la caseta de pretratamiento, por un plazo de treinta y ocho (38) dc; lo que fue notificado al contratista por la Unidad de Administración con carta n.° 349-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de 11 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 147**).

Al dia siguiente, el residente en el asiento n.° 247 de cuaderno de obra de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 155**), señaló que la PAO n.° 2, no iniciaría en dicha fecha, debido a que las partidas de dicha PAO estaban sujetas a la aprobación y ejecución de la PAO n.° 7[100]; no obstante, en respuesta a ello, el supervisor en el asiento n.° 249 de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 156**), desestimó dicho sustento señalando que *"es de absoluta responsabilidad del contratista, ya que estos obedecen a la demora por parte del contratista en la elaboración de los expedientes adicionales de obra, tal es el caso del Adicional n.° 02, que demoró ciento cuarenta (140) días en su elaboración, cuando el RLCE establece quince (15) días"*.

Asi también, el supervisor mediante asientos n.os 275 y 288 de 4 y 11 de junio de 2021 respectivamente (**Apéndice n.° 157**), reiteró al residente que existía atraso en la ejecución de la PAO n.° 2 dejando constancia *que los atrasos incurridos eran imputables al contratista por la demora en la elaboración de los expedientes adicionales*. Es así que, mediante asiento n.° 290 de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 158**), el residente señaló que, en dicha fecha, dio inició a la ejecución la PAO n.° 2.

Es de precisar que, con carta n.° 408-2021/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3, de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 159**), la Unidad de Administración comunicó al contratista la aprobación de los cronogramas actualizados por la suspensión de plazo n.° 2 y la aprobación de la prestación adicional n.° 2, en el que se establecía que la ejecución contractual de la obra concluía el **21 de julio de 2021**; así mismo respecto al plazo de la PAO n.° 2, detallaba que su ejecución era de 38 dc, desde el **12 de mayo de 2021** al **18 de junio de 2021**, es decir dentro del plazo contractual.

[100] El contratista solicitó la aprobación de la PAO n.° 7, señalando que debido a las precipitaciones pluviales se originó que el metrado del volumen del relleno compactado en la via a mejorar sea insuficiente para alcanzar la meta de la PAO n.° 5, señalando además la necesidad de una plataforma de trabajo para la estabilización del suelo del área de la caseta de pre tratamiento.

No obstante; mediante asiento n.° 290 del cuaderno de obra de 12 de junio de 2021 (Apéndice n.° 158), el residente señaló que, en dicha fecha, recién dio inició a la ejecución la PAO n.° 2.

De otra parte, con cartas n.os 506 y 507-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, ambas de 18 de junio de 2021 (Apéndice n.° 154), la Unidad de Administración comunicó al contratista y a la supervisión la **improcedencia** de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, para la ejecución de la PAO n.° 2, para lo cual adjuntó la Resolución de Administración n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (Apéndice n.° 153); en consecuencia, la ejecución contractual de la obra concluía el **17 de julio de 2021.**

Posteriormente, el supervisor mediante asiento n.° 369 de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.° 160), señaló que a pesar de que el 17 de julio de 2021[101] se culminó el plazo contractual, el contratista seguía ejecutando la PAO n.° 2.

Lo antes señalado evidencia que el contratista inició con la ejecución de la PAO n.° 2, el **12 de junio de 2021**, es decir 31 dc después de la fecha en la que debía iniciar con dicha ejecución, y concluyó el **27 de julio de 2021**[102], ocasión en la que el supervisor en el cuaderno de obra indicó que el contratista seguía ejecutando la PAO n.° 2.

En consecuencia, la ejecución de la PAO n.° 2 se realizó en un plazo total de **setenta y seis (76) dc**[103]; pese a que el plazo para ejecutar dicha PAO era de **38 dc**; desde **12 de mayo de 2021** hasta el **18 de junio de 2021**, y considerando que la ampliación de plazo n.° 4 por 128 dc, fue denegada por la entidad, quedó establecido que el plazo de la obra concluía el **1 de agosto de 2021**, tal como lo establecía el cronograma vigente de ejecución a dicha fecha[104]; lo que repercutió en el inicio de las partidas contractuales de la "*Caseta para Unidad de Pre tratamiento*".

Cabe precisar que, la ejecución de la PAO n.° 2 no tenía relación, y tampoco se encontraba vinculado a la ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3, correspondientes a la partida 3.4.6 Deshidratación de lodos, con la que concluía la ejecución de la obra y la cual formaba parte de la ruta crítica de ejecución.

- **De las valorizaciones de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado presentadas por el contratista, la conformidad de los servidores de la UMPS y el pago correspondiente**

La supervisión con cartas n.os 074, 101, 123, 143 y 179-2021/CSP/RL de 5 de julio, 6 de agosto, 6 de setiembre, 5 de octubre y 6 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 161**), presentó al PNSU la conformidad y aprobación de las valorizaciones de obra nos 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes a la PAO n.° 2 con deductivo vinculado, presentados por el contratista, correspondiente a la ejecución de junio[105], julio[106], agosto[107], setiembre[108] y noviembre[109] de 2021.

---

101 Mediante carta n.° 608-2021/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3, de 16 de julio de 2021, la Unidad de Administración comunicó al contratista, la aprobación de los cronogramas actualizados por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5 y la reducción de prestaciones n.° 1, el cual establecía que la ejecución contractual concluía el 17 de julio de 2021.

102 Con asiento n.° 369 de 27 de julio de 2021 el supervisor señaló que a pesar de que el 17 de julio de 2021 se culminó el plazo contractual, el contratista seguía ejecutando la PAO n.° 2

103 Contabilizados desde el 12 de junio de 2021 hasta el 27 de julio de 2021.

104 Cronograma de ejecución de obra por las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11.

105 Valorización n.° 1: del 1 de junio al 30 de junio de 2021.

106 Valorización n.° 2: del 1 de julio al 31 de julio de 2021.

107 Valorización n.° 3: del 1 de agosto al 31 de agosto de 2021.

108 Valorización n.° 4: del 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2021.

109 Valorización n.° 5: del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2021.

En atención a ello, el administrador de los contratos, luego de la subsanación de observaciones[110], informo al responsable de la UMPS con informes técnicos n.os 032, 047, 063, 078 y 103-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 20 de julio, 24 de agosto, 23 de septiembre, 26 de octubre y 21 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 162**), el administrador de los contratos con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[111], presentó al responsable de la UMPS, su conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado; y recomendó efectuar el trámite de pago correspondiente a los importes de S/ 183 682,53, S/ 96 260,54, S/ 483,19, S/ 76,45 y S/ 26,35, respectivamente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Valorizaciones de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado

N°	N° Val - PAO N° 2	Aprobación y conformidad del administrador de los contratos	Monto valorizado (S/) Inc. IGV	(%) Avance de ejecución		Comentario* del administrador de los contratos sobre la ejecución física mensual de valorizaciones de la PAO N° 3
				Ejecutado	Programado	
1	1 – junio 2021	Informe técnico n.° 032-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 20.07.2021	183 682,53	63,25	100,00	*(...) al 30 de junio de 2021, el avance acumulado... equivale al 63.25% mientras que el avance programado fue del 100.00 %, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada.***
2	2 – julio 2021	Informe técnico n.° 047-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 24.08.2021	96 260,54	94,90	100,00	*(...) al 31 de julio de 2021, el avance acumulado... equivale al 94.90% mientras que el avance programado fue del 100.00 %, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada.***
3	3 – agosto 2021	Informe técnico n.° 063-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 23.09.2021	483,19	95,06	100,00	*(...) al 31 de agosto de 2021, el avance acumulado... equivale al 95.06% mientras que el avance programado fue del 100.00 %, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada.***
4	4 – setiembre 2021	Informe técnico n.° 078-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 26.10.2021	76,45	95,08	100,00	*(...) al 30 de setiembre de 2021, el avance acumulado... equivale al 95.08% mientras que el avance programado fue del 100.00 %, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada.***
5	5 – noviembre 2021	Informe técnico n.° 103-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21.12.2021	26,35	95,09	100,00	*(...) al 30 de noviembre de 2021, el avance acumulado para el adicional de obra n.° 02 con deductivo vinculante alcanzo el 95.09%*
Total monto valorizado			**280 529,06**			

* Tal como lo señaló en el numeral 3.3 del ítem 3. Análisis del informe técnico n.° 062-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca.
Fuente: Valorizaciones de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como ya se señaló anteriormente, el plazo de la ejecución de la PAO n.° 2 era de **treinta y ocho (38) dc**; y considerando que su ejecución debía iniciar el **12 de mayo de 2021** y culminar el **18 de junio de 2021**; sin embargo, el calendario de avance vigente a dicha fecha[112] establecía que la ejecución de la obra concluía el 1 de agosto de 2021; y tomando en cuenta que, la ampliación de plazo n.° 4 solicitado por el contratista por 128 dc para la ejecución de la PAO n.° 2 fue denegada por el PNSU, la ejecución de la PAO n.° 2 y demás

[110] Mediante cartas n.os 084, 110, 136, 152 y 185-2021/CSP/RL de 15 de julio, 19 de agosto, 22 de setiembre, 26 de octubre y 16 de diciembre de 2021, el supervisor subsanó las observaciones planteadas por el PNSU.
[111] El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en los informes técnicos n.os 062, 069, 077, 092—2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca; 002, 014, 023, 033, 064, 079, 086, 104-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y 0008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, emitió su conformidad y señaló que informó de los mismos al responsable de la UMPS para su trámite respectivo.
[112] Cronograma de ejecución de obra por las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11.

partidas contractuales de la "Caseta para Unidad de Pre tratamiento", también debían de concluir el 1 de agosto de 2021.

No obstante, y tal como se advierte en el cuadro precedente, el **porcentaje de avance de ejecución programado** y el **porcentaje de ejecución física** de la valorización n.° 1 de la PAO n.° 2 (ejecución del 1 al 30 de junio de 2021), debía ser del 100,00 %; sin embargo, tal como se advierte en el cuadro anterior, el porcentaje de ejecución física fue de 63,25%; lo que evidencia que a fines junio de 2021, la ejecución de dicha PAO no había concluido y se encontraba atrasada; de igual manera en la valorización n.° 2 de dicha PAO correspondiente a la ejecución del 1 al 31 de julio de 2021, debía ser del 100,00 %; sin embargo, el porcentaje de ejecución física fue de 94,90%; evidenciando que a fines julio de 2021, la ejecución de dicha PAO no había concluido y continuaba atrasada.

Respecto a las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 de los meses de agosto, setiembre y noviembre 2021, respectivamente; la supervisión y el contratista tuvieron discrepancias, siendo que el contratista pidió valorizar los montos de S/19 400,00, S/ 6 667,93 y S/ 2 652,00, respectivamente; no obstante, el supervisor solo valorizó S/. 483,19, S/. 76,45 y S/. 26,35, respectivamente, debido a observaciones en las partidas y considerando solamente lo realmente ejecutado.

Es de precisar que, el atraso y desfase diferencia entre el porcentaje de la ejecución programada y el porcentaje de la ejecución física de la PAO n.° 2 se presentó a partir del primer mes de ejecución y el contratista no pudo revertir dicho atraso, tal como se detalla en el cuadro precedente; situación que denotaba un atraso que persistió durante la ejecución de dicha PAO, lo que fue señalado por el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en los informes técnicos n.os 032, 047, 063, 078 y 103-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, 20 de julio, 24 de agosto, 23 de septiembre, 26 de octubre y 21 de diciembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 162)**.

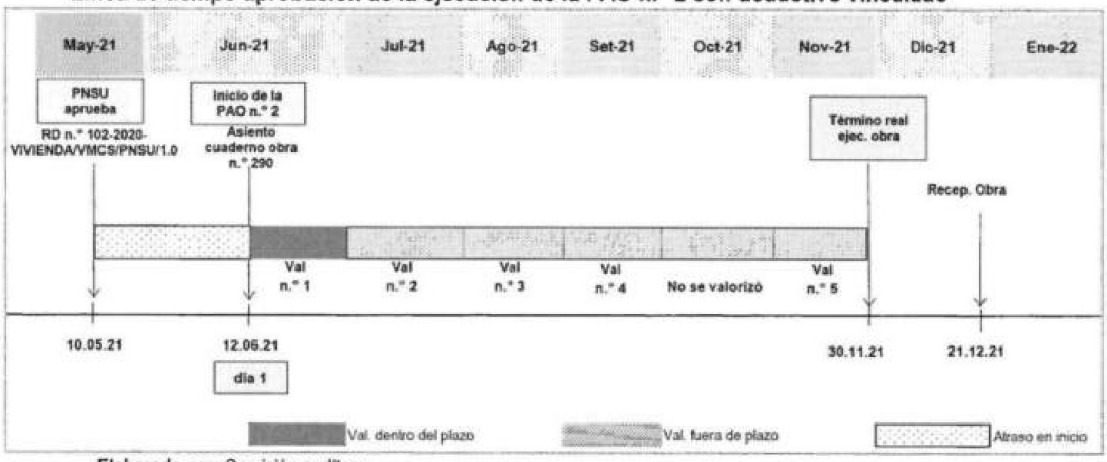
De allí que, el responsable de la UMPS con memorandos n.os 0572, 0694, 0814, 0906 y 1137-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de 21 de julio, 24 de agosto, 23 de septiembre, 27 de octubre y 21 de diciembre de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 163)**, emitió su conformidad a las precitadas valorizaciones; por lo que, el Área de Tesorería con comprobantes de pago n.os 2021-1674, 2021-1941, 2021-2323, 2021-2641 y 2022-0008 de 27 de julio, 27 de agosto, 28 de setiembre, 3 de noviembre de 2021 y 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, pagó un importe total de S/ 280 529,06 por dichas valorizaciones.

Cabe precisar que la supervisión advirtió en las dos últimas valorizaciones de setiembre y noviembre de 2021, que el contratista *incurrió en atrasos injustificados desde el 2 de agosto de 2021, señalando la aplicación de penalidad por mora*, la cual se aplicaría en dichas valorizaciones o en su defecto en la liquidación del contrato de obra, bajo criterios de proporcionalidad y al amparo de lo establecido en el artículo 161° del RCLE.

La imagen siguiente muestra la línea de tiempo de la ejecución de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado, en el que se detalla la ejecución y valorizaciones de dicha PAO durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2021.

Imagen n.° 22

Línea de tiempo aprobación de la ejecución de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado



Elaborado por: Comisión auditora.

De lo antes señalado, se evidenció que la ejecución de la PAO n.° 2 con deductivo vinculado debió iniciar el 12 de mayo de 2021 y concluir el 18 de junio de 2021; no obstante, empezó el 12 de junio de 2021 y concluyó el 27 de julio de 2021[102], es decir tuvo un atraso injustificado de **39 dc**; lo que denota que dicha PAO se continuó pagando en las valorizaciones n.os 3, 4 y 5, en los meses de agosto, setiembre y noviembre de 2021.

Cabe precisar que el hecho de que la PAO n.° 2 haya culminado el 27 de julio de 2021, causó atraso injustificado por 39 dc, ocasionando que las partidas contractuales de la "Caseta de unidad de pretratamiento" también incurran en atraso injustificado y tomando en cuenta que, la ampliación de plazo n.° 4 solicitado por el contratista por 128 dc para la ejecución de la PAO n.° 2 y partidas contractuales de la "Caseta de unidad de pretratamiento" fueron denegadas por el PNSU, dichas partidas contractuales debían de concluir el **1 de agosto de 2021**.

Al respecto, el administrador de los contratos y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, emitieron su conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4 y 5, y tramitaron su pago; lo que denota que, tenían conocimiento del atraso injustificado del contratista en la ejecución de la PAO n.° 2, que incidía en la ejecución de las partidas contractuales de la ruta crítica con la que concluía la ejecución de la obra.

2.2 Del atraso injustificado en la ejecución de las partidas contractuales del componente "Caseta de la Unidad de Pretratamiento", sucesoras de la PAO n.° 2, que no afectaban la ruta crítica y no tenían relación con las partidas con las que concluía la ejecución de la obra

a) De las modificaciones del plazo de ejecución del componente "Caseta para Unidad de Pre tratamiento" por suspensiones y ampliaciones durante la ejecución de la obra

Como ya se señaló previamente, durante la ejecución de la obra se presentaron suspensiones y ampliaciones de plazo que modificaron el plazo de ejecución de la obra; por lo que, los cronogramas de obra actualizados por dichas suspensiones y ampliaciones aprobados por la entidad detallaban las modificaciones de los plazos de ejecución del componente de la "Caseta para Unidad de Pre tratamiento", en adelante las subpartidas de la partida "Caseta para Unidad de Pre tratamiento", la cual debió culminar el 19 de junio de 2021, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Modificación de plazo de ejecución del componente "Caseta para Unidad de Pre tratamiento" según cronograma actualizado aprobado por la entidad

Cronograma actualizado por tipo de modificación	Fecha de comunicación de aprobación del cronograma	"Caseta para Unidad de Pre tratamiento"	Plazo de ejecución
Inicio de obra	-	24.01.20 – 31.05.20	129 dc
Suspensión de plazo n.° 1	29.07.20	9.02.20 – 20.02.21	177 dc
Suspensión de plazo n.° 2	24.09.20	9.02.20 – 27.02.21	177 dc
Ampliación de plazo n.° 3	13.11.20	9.02.20 – 27.02.21	177dc
Suspensión de plazo n.° 3	28.05.21	9.02.20 – 19.06.21	177dc
Ampliación de plazo n.° 5 y Reducción n.° 1	16.07.21	9.02.20 – 19.06.21	177dc
Ampliaciones de plazo n.os 8 y 11	7.09.21	9.02.20 – 19.06.21	177dc

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro anterior se advierte que el último cronograma de ejecución vigente, vale decir el cronograma de ejecución actualizado por las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11 (Apéndice n.° 124), establecía que el componente "***Caseta para Unidad de Pre tratamiento***", iniciaría su ejecución el **9 de febrero de 2020** y concluiría el **19 de junio de 2021**, en un plazo de 177 dc; por lo que, al **1 de agosto de 2021**, concluía el plazo de ejecución contractual de la obra.

En ese sentido, considerando el cronograma vigente[113], dichas partidas debieron iniciar el **9 de febrero de 2020**, y debieron concluir el **12 de septiembre de 2020**, sin embargo, debido a las modificaciones contractuales[114], el atraso en la elaboración del expediente técnico de la PAO n.° 2 y el atraso en la ejecución de la PAO n.° 2; todo ello incidió en la ejecución de dichas partidas contractuales de la ruta crítica con la que concluía la ejecución de la obra, y a consecuencia de ello, dicho componente culminó en **noviembre de 2021**, incurriendo en atraso injustificado.

b) De la ejecución de las partidas contractuales correspondientes al componente "Caseta para unidad de pretratamiento"

Ahora bien, es de precisar que, si bien no se ha podido determinar el inicio exacto de las partidas sucesoras de la PAO n.° 2, sin embargo, de acuerdo al cuaderno de obra, mediante asiento n.° 322 de **2 de julio de 2021** (**Apéndice n.° 632**), el residente señaló que se realizó el trazo y replanteo de la caseta de pretratamiento, solicitando autorización al supervisor para el vaciado de los solados correspondientes, *por lo que se considerará como posible fecha de inicio.*

Luego, mediante asientos n.os 336 y 343 de 12 y 13 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndice n.° 165**), el supervisor dejó constancia tanto del izamiento de los aceros de las placas P-1, P-2, P-3 y P-4, así como del vaciado de concreto en las zapatas Z-1, Z-2, Z-3 y Z-4, correspondientes a la caseta de pretratamiento.

Así también, el supervisor en los asientos n.os 369 y 399 del cuaderno de obra de 27 de julio y 18 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 166**), dejó constancia que hasta esa fecha el contratista no culminaba con la ejecución de la caseta de pretratamiento, a pesar de que, según calendario vigente, el plazo debió culminar el 19 de junio de 2021.

[113] Cronograma de ejecución vigente, vale decir el cronograma de ejecución actualizado por las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11 (**Apéndice n.° 124**)

[114] Las modificaciones contractuales fueron; la suspensión de plazo n.° 1 por 51 dc, la ampliación de plazo excepcional por ciento cuarenta y ocho (148) dc, suspensión de plazo n.° 2 por siete (7) dc, ampliación de plazo n.° 3 por dieciséis (16) dc, la suspensión de plazo n.° 3 por ciento doce (112) dc y las ampliaciones de plazo n.os 5, 8 y 11 por uno (1), quince (15) y dos (2) dc respectivamente.

Adicionalmente, el supervisor en los asientos n.os 445, 457, 469 y 485 del cuaderno de obra de 27 de setiembre, 7 de octubre, 25 de octubre y 13 de noviembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 167**), señaló que el contratista continuaba ejecutando trabajos en la caseta de pretratamiento; por lo que solicitó incrementar sus trabajos, teniendo en cuenta que dicho frente estaba Atrasado.

Posteriormente, el residente en el asiento n.° 497 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 168**), señaló que en esa fecha y en presencia del supervisor se realizó las pruebas de funcionamiento de los tableros de fuerza y control del sistema eléctrico y equipos mecánicos para pretratamiento; y en respuesta a ello, el supervisor en el asiento n.° 501 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 169**), señaló que el 29 de noviembre de 2021, se culminó el periodo de pruebas del equipamiento, tableros eléctricos; encontrándose pruebas satisfactorias.

Es en sentido que, el residente mediante asiento n.° 504 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 170**), da por culminado la ejecución de la obra y solicita la recepción de obra; no obstante, el supervisor con asiento n.° 505 de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 171**), señaló que, si bien la obra física terminó, no obstante, estaba pendiente la aprobación de la Adenda n.° 5, por lo que indicó que posterior a dicha aprobación se daría la conformidad a los trabajos.

Finalmente, mediante asiento n.° 507 y n.° 508 de 7 y 9 de diciembre de 2021 respectivamente (**Apéndice n.° 172**), el residente señaló que habiéndose tomado conocimiento de la aprobación de la Adenda n.° 5[115] entre el PNSU y el contratista, solicitó la Recepción de obra; y en respuesta a ello, con asiento n.° 510 de 14 de diciembre de 2021, el supervisor dio su conformidad a los trabajos, dejando constancia que se procedió a presentar a la Entidad el Certificado de Conformidad técnica de la obra para proceder a la Recepción de obra.

c) De las valorizaciones de las partidas contractuales correspondientes al componente "Caseta para unidad de pretratamiento"

La supervisión con cartas n.os 0015, 044, 063, 086-2020/CSP/RL; 052, 104, 125, 141, 158, 178-2021/CSP/RL de 6 de febrero, 7 de agosto, 7 de setiembre, 5 de octubre de 2020; 7 de junio, 6 de agosto, 6 de septiembre, 5 de octubre, 8 de noviembre, 6 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 174**), presentó al PNSU la conformidad y aprobación de las valorizaciones de obra n.os 1, 3, 4, 5, 11, 13, 14, 15, 16, 17, correspondiente a las partidas contractuales del componente "Caseta para unidad de pretratamiento" siendo los meses de ejecución de enero[116], julio[117], agosto[118] y setiembre[119] de 2020; mayo[120], julio[121], agosto[122], setiembre[123], octubre[124], noviembre[125] de 2021.

[115] Mediante Adenda n.° 5 de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 173**), firmada entre el representante del PNSU y el contratista, en el que las partes acordaron formalizar las modificaciones respecto a las partidas de Extracción y deshidratación de lodos, tales como "03.04.06.01. Extracción de lodos", "03.04.06.02. Dosificación química", "03.04.06.03. Control de Olores"; siendo dichas modificaciones en la unidad de medida, metrado, precio unitario, Especificaciones técnicas,

[116] Valorización n.° 1: del 10 de enero al 31 de enero de 2020.

[117] Valorización n.° 3: del 1 de julio al 31 de julio de 2020.

[118] Valorización n.° 4: del 1 de agosto al 31 de agosto de 2020.

[119] Valorización n.° 5: del 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2020.

[120] Valorización n.° 11: del 1 de mayo al 31 de mayo de 2021.

[121] Valorización n.° 13: del 1 de julio al 31 de julio de 2021.

[122] Valorización n.° 14: del 1 de agosto al 31 de agosto de 2021.

[123] Valorización n.° 15: del 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2021.

[124] Valorización n.° 16: del 1 de octubre al 31 de octubre de 2021.

[125] Valorización n.° 17: del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2021.

Al respecto, luego de la subsanación de observaciones[126], con informes técnicos n.os 010, 039, 043, 054-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca e informes técnicos n.os 022, 046, 062, 077, 085, 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 13 de febrero, 19 de agosto, 9 de setiembre, 13 de octubre de 2020, 18 de junio, 23 de agosto, 23 de setiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.°175), el administrador de los contratos con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[127], presentó al responsable de la UMPS, su conformidad a las valorizaciones contractuales n.os 1, 3, 4, 5, 11, 13, 14, 15, 16, 17, y recomendó efectuar el trámite de pago correspondiente por un importe de S/ 4 026 973,46; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Valorizaciones de las partidas contractuales correspondientes al componente "Caseta para unidad de pretratamiento"

N°	N° Val – Contract.	Monto total valorizado* (S/) Inc. IGV	Caseta de pretratamiento		Comentario* del supervisor sobre la ejecución física mensual de las partidas	Comentario** del administrador de los contratos sobre la ejecución física de dichas partidas.
			Monto valorizado (S/) Inc. IGV	(%) Avance acumulado ejecución***		
1	1 – enero 2020	101 400,85	759,11	0,02	En vista de que la valorización n.° 1 cumple con toda la documentación se da conformidad a la valorización.	El Consorcio Supervisor Puno, ha remitido su conformidad a la valorización n.° 1.
2	3 –julio 2020	1 674 848,19	11 805,74	0,30	Damos conformidad a la valorización de ejecución de obra elaborado por la supervisión.	El Consorcio Supervisor Puno, ha efectuado la valorización n.° 2, considerando que la valorización presentada por el contratista tuvo discrepancias.
3	4– agosto 2020	2 934 250,13	1 373 225,31	33,09	La supervisión ha elaborado la presente valorización en base al expediente del contratista, considerando las observaciones planteadas, teniendo nuestra conformidad.	El Consorcio Supervisor Puno, ha elaborado la valorización de obra n.° 4, en el cual se identificaron discrepancias en el pago de partidas suministro de equipamiento.
4	5– setiembre 2020	931 746,82	588 525,13	47,14	Luego de la corrección efectuada por la supervisión encontramos conforme la valorización n.° 5, correspondiente al mes de setiembre de 2020.	El Consorcio Supervisor Puno, ha remitido su conformidad a la valorización n.° 5 y a la absolución de las observaciones.
5	11– mayo 2021	1 270 451,58	771 773,28	65,57	Durante la aprobación de dicha valorización ha surgido discrepancias entre el contratista y la supervisión de obra, razón por el cual nos acogemos a lo establecido en el artículo 196, inciso 196.1 y 196.2 del RCLE.	El Consorcio Supervisor Puno, ha remitido su conformidad a la valorización n.° 11 correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2021.
6	13– julio 2021	219 329,79	142 088,92	68,96	Durante la aprobación de dicha valorización ha surgido discrepancias entre el contratista y la supervisión de obra, razón por el cual nos acogemos a lo establecido en el artículo 196, inciso 196.1 y 196.2 del RCLE.	El Consorcio Supervisor Puno, ha remitido su conformidad a la valorización n.° 13 correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2021.
7	14– agosto 2021	166 968,83	114 580,97	71,69	Durante la aprobación de dicha valorización ha surgido discrepancias entre el contratista y la supervisión de obra, razón por el cual nos acogemos a lo establecido en el artículo 196, inciso 196.1 y 196.2 del RCLE.	*(...) Se precisa que, al 31 de agosto de 2021, la contratista habría incurrido en* ***un atraso injustificado de 30 días calendario****, hecho sujeto a la resolución de controversias que la contratista pueda someter ... Por lo que, bajo criterio de*

[126] Mediante cartas n.os 015, 047, 063, 093-2020/CSP/RL y 060, 110, 136, 152, 167, 185-2021/CSP/RL de 6 de febrero, 17 de agosto, 7 de setiembre, 13 de octubre de 2020 y 17 de junio, 19 de agosto, 22 de setiembre, 26 de octubre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 174**), el supervisor subsanó las observaciones planteadas por el PNSU.

[127] El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR de la UMPS, en los informes técnicos n.os 010, 039, 043, 054-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y 022, 046, 062, 077, 085, 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca del administrador de los contratos, emitió su conformidad y señaló que informó de los mismos al responsable de la UMPS para su trámite respectivo.

N°	N° Val – Contract.	Monto total valorizado* (S/) Inc. IGV	Caseta de pretratamiento		Comentario* del supervisor sobre la ejecución física mensual de las partidas	Comentario** del administrador de los contratos sobre la ejecución física de dichas partidas.
			Monto valorizado (S/) Inc. IGV	(%) Avance acumulado ejecución***		
						proporcionalidad, resulta pertinente que el cobro de estas penalidades por mora se efectué en las valorizaciones de obra subsiguientes o en la liquidación final del contrato.
8	15– setiembre 2021	315 556,10	276 580,47	78,30	Durante la aprobación de dicha valorización ha surgido discrepancias entre el contratista y la supervisión de obra, razón por el cual nos acogemos a lo establecido en el artículo 196, inciso 196.1 y 196.2 del RCLE.	*(...) al 30 de septiembre se han acumulado un total de **60 días de atraso injustificado**, hecho que estará sujeto a la resolución de controversias que la contratista haya iniciado. Sin embargo, bajo criterio de proporcionalidad... se precisa que en la presente **valorización se deberá deducir el 10% de la penalidad por mora acumulada** (S/ 273 351,50)*
9	16– octubre 2021	288 543,45	255 973,73	84,41	Durante la aprobación de dicha valorización ha surgido discrepancias entre el contratista y la supervisión de obra, razón por el cual nos acogemos a lo establecido en el artículo 196, inciso 196.1 y 196.2 del RCLE.	*(...) al 31 de octubre se han acumulado un total **de 91 días de atraso injustificado**, hecho que está sujeto a la resolución de controversias que la contratista haya iniciado. Sin embargo, bajo criterio de proporcionalidad... se precisa que en la presente **valorización se deberá deducir el 10% de la penalidad por mora acumulada.** (S/ 273 351,50)*
10	17– noviembre 2021	756 046,26	491 660,79	96,15	Durante la aprobación de dicha valorización ha surgido discrepancias entre el contratista y la supervisión de obra, razón por el cual nos acogemos a lo establecido en el artículo 196, inciso 196.1 y 196.2 del RCLE.	*(...) al 30 de noviembre se han acumulado un total de **121 días de atraso injustificado**, hecho que estará sujeto a la resolución de controversias que la contratista haya iniciado. Sin embargo, bajo criterio de proporcionalidad... se precisa que en la presente **valorización se deberá deducir el 10% del monto máximo de la penalidad por mora.** (S/ 273 351,50)*
Total monto valorizado		**8 659 142,00**	**4 026 973,46**	**96,15**		

* Tal como lo señaló en el ítem 5.03 del numeral 5. Conclusiones de los informes n.os 014, 046, 064, 090-2020/EME/CSP/SO y 056, 080, 108, 126, 138, 153, 164-2021/EME/CSP/SO de 06 de febrero, 7 de agosto, 7 de setiembre, 13 de octubre de 2020, 7 de junio, 6 de agosto, 6 de septiembre, 5 de octubre, 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2021, respectivamente.
**Tal como lo señaló en los informes técnicos n.os 010, 039, 043, 054-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulica y 022, 046, 062, 077, 085, 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esulica de 13 de febrero, 19 de agosto, 9 de setiembre, 13 de octubre de 2020, 18 de junio, 23 de agosto, 23 de setiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, respectivamente.
**Avance acumulado de ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3; en ese orden.
Fuente: Valorizaciones del componente "Caseta para unidad de pretratamiento"
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro anterior se advierte que, las valorizaciones contractuales por la ejecución de la obra de enero 2020 a noviembre 2021 incluían la valorización de las sub partidas de la partida "Caseta para Unidad de Pre tratamiento", tanto para Obras Civiles[128]; Obras Hidráulicas y Equipamiento[129]; Obras Eléctricas[130], las cuales se ejecutaron en enero, julio, agosto, setiembre de 2020 y mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, con un avance acumulado de ejecución de 96,15%, a noviembre de 2021; las cuales se valorizaron en las valorizaciones contractuales n.os 1, 3, 4, 5, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, por un importe total de S/ 4 026 973,46 (Apéndice n.° 176).

128 2.1.1. Trabajos Preliminares, 2.1.2. Movimiento de tierras, 2.1.3. Obras de concreto simple, 2.1.4. Obras de concreto armado, 2.1.5. Muros y tabiques de albañilería, 2.1.6. Revoques, enlucidos y molduras, 2.1.7. Cielos rasos, 2.1.8. Pisos y pavimentos, 2.1.9. Contra zócalos, 2.1.0. Cubiertas, 2.1.1. Carpintería metálica, 2.1.2. Cerrajería, 2.1.3. Pintura, 2.1.4. Varios, 2.1.5. Veredas.
129 3.1.1. Trabajos preliminares, 3.1.2. Tuberías, 3.1.3. Accesorios, 3.1.4. Válvulas, 3.1.5. Varios, 3.4.1. Planta de tratamiento modular
130 4.1.1. Instalación eléctrica de caseta, 4.1.2. Planta de tratamiento modular y dragas, 4.1.3. Equipos eléctricos modulares.

Asimismo, el administrador de los contratos en los informe de conformidad de las valorizaciones contractuales n.os 14, 15, 16 y 17 (Apéndice n.° 177), señaló que al 31 de agosto, 30 de setiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 2021, el contratista incurrió en atraso injustificado, sujeto a la resolución de controversias que el contratista hubiera iniciado; asimismo, precisó que **al 30 de noviembre de 2021, dicho contratista acumuló un total de ciento veintiuno (121) dc de atraso injustificado**, por lo que, bajo criterios de proporcionalidad, en las referidas valorizaciones se debía deducir el 10% del monto máximo de la penalidad por mora.

De otra parte, con memorando n.os 0198, 0739, 0821, 0951-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, 0465, 0693, 0815, 0905, 0998 y 1149-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 13 de febrero, 19 de agosto, 9 de septiembre, 13 de octubre de 2020, 18 de junio, 24 de agosto, 23 de septiembre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 22 diciembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 178), el responsable de la UMPS emitió su conformidad a las precitada valorizaciones; por lo que, el Área de Tesorería con comprobantes de pago n.os 2020-0756, 2020-2103, 2020-2307, 2020-2622; 2021-1376, 2021-1948, 2021-2322, 2021-2611, 2021-2988 y 2021-3386 de 21 de febrero, 26 de agosto, 16 de septiembre y 21 de octubre de 2020; 21 de junio, 27 de agosto, 28 de setiembre, 29 de octubre, 3 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 179), pagó un importe total de S/ 8 659 142,00 por dichas valorizaciones; las cuales incluían las valorizaciones contractuales de las subpartidas de Obras civiles[128], Obras Hidráulicas y Equipamiento[129]; Obras Eléctricas[130], de la partida *"Caseta para Unidad de Pre tratamiento"*.

De lo antes señalado se evidenció que, con posterioridad al **1 de agosto de 2021**, el contratista continuó con la ejecución de las partidas contractuales correspondiente al componente "Caseta para Unidad de Pretratamiento", cuyo atraso en su ejecución si era atribuible al contratista.

En ese sentido, considerando el cronograma vigente, el componente de "caseta para unidad de pre tratamiento", debió iniciar el ***9 de febrero de 2020***, y culminar el ***19 de junio de 2021***, sin embargo, debido a las modificaciones contractuales[131], el atraso en la elaboración del expediente técnico y el atraso en la ejecución de la PAO n.° 2; todo ello incidió en la ejecución de dichas partidas contractuales de la ruta crítica con la que concluía la ejecución de la obra, y a consecuencia de ello, dicho componente culminó en ***noviembre de 2021***, incurriendo en atraso injustificado, lo cual se ve reflejado en el cuadro precedente, con las valorizaciones identificadas desde enero 2020 hasta noviembre 2021.

2.3 Del atraso injustificado en la ejecución de la PAO n.° 6, atribuible al contratista, que no afectaba la ruta crítica y no tenía relación con las partidas con las que concluía la ejecución de la obra

a) De la solicitud del contratista para la aprobación de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado y la opinión favorable de la supervisión

El residente en el asiento n.° 152 del cuaderno de obra de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 180), señaló que el supervisor se pronunció sobre la modificación de las dimensiones de la compuerta deslizante ubicada en la caja existente de ingreso a la caseta de pretratamiento; precisando que, al modificarse la partida "*2.3.4.2 Compuerta deslizable tipo mural 0.60 x 0.90 de acero inoxidable, inc. Eje y volante*"; así como, el muro de concreto

131 Las modificaciones contractuales fueron la suspensión de plazo n.° 1 por 51 dc, la ampliación de plazo excepcional por ciento cuarenta y ocho (148) dc, suspensión de plazo n.° 2 por siete (7) dc, ampliación de plazo n.° 3 por dieciséis (16) dc, la suspensión de plazo n.° 3 por ciento doce (112) dc y las ampliaciones de plazo n.os 5, 8 y 11 por uno (1), quince (15) y dos (2) dc respectivamente.

armado donde se instalaría la compuerta, generaba la necesidad de su ejecución mediante una PAO.

En respuesta a ello, el supervisor en el asiento n.° 153 de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 181**), señaló que en vista que el proyectista autorizó dichas modificaciones y siendo necesarias su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, sustentaría la necesidad de dicha PAO ante la entidad.

De allí que, el supervisor con informe n.° 100-2020/EME/CSP/SO de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 182**), comunicó a la supervisión su opinión favorable a la PAO por modificación de la compuerta deslizante tipo mural de acero inoxidable y muro en caseta de pretratamiento, necesarias por las variaciones de las dimensiones durante el replanteo, respecto a las especificadas en los planos del expediente técnico; y recomendó trasladar su informe a la entidad para conocimiento y fines correspondientes; por lo que, con carta n.° 109-2020/CSP/RL de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 183**), la supervisión presentó al PNSU el informe de sustento del supervisor correspondiente a la PAO n.° 6.

Posteriormente, el contratista con carta n.° 136-2020-R/JAST de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 184**), presentó al supervisor el expediente técnico de la PAO n.° 6; y este con carta n.° 082-2020/EME/CSP/SO de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 185**), comunicó al residente que el expediente técnico no podía aprobarse por presentar observaciones; por lo que solicitó su subsanación inmediata dentro de los plazos establecidos en el RLCE; para lo cual adjuntó el informe n.° 113-2020/EME/CSP/SO[132] (**Apéndice n.° 186**), en el que el supervisor detalló un total de 4 observaciones.

Tres dc después, con informe n.° 116-2020/EME/CSP/SO de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 187**), el supervisor puso de conocimiento a la supervisión que el contratista no subsanó las observaciones del expediente técnico de la PAO n.° 6; indicando que a esa fecha se vencía el plazo de 15 dc para elaborar el expediente, tal como lo establecía el RLCE; señalando además que tal situación venía causando atraso en la ejecución de la PAO, que según calendario vigente, debía iniciar su ejecución en octubre de 2020.

Ese mismo día, con carta n.° 122-2020/CSP/RL de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 188**), la supervisión comunicó a la Unidad de Administración, el incumplimiento del contratista y solicitó se le notifique para el cumplimiento inmediato.

Sin embargo, treinta y cuatro (34) dc después, con informe n.° 132-2020/EME/CSP/SO de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 189**), el supervisor comunicó a la supervisión que el contratista venía incumpliendo los plazos establecidos para elaborar el expediente técnico de la PAO n.° 6, precisando que, "*(...) han transcurrido aproximadamente dos meses desde que se planteó la necesidad de dicha prestación (...)*" ; asimismo, indicó que a dicha fecha no se contaba con el expediente aprobado, lo que venía causando atraso en la ejecución de la PAO, la cual debió iniciar en octubre de 2020; asimismo, la supervisión con carta n.° 143-2020/CSP/RL de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 190**), comunicó a la Unidad de Administración sobre dicho incumplimiento a fin de que se notifique al contratista para el cumplimiento de los mismos.

No obstante que, la ejecución de la obra se suspendió a partir del 28 de diciembre de 2020, con la suspensión de plazo n.° 3 por factores climatológicos[133], ello no limitó que el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR con informe n.° 002-2021/VIVIENDA/VVMCS/PNSU/UMPS-

[132] El informe n.° 113-2020/EME/CSP/SO, no registra fecha.

[133] Tal como se dejó constancia en el "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS" de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**).

esullca de 5 de enero de 2021 (Apéndice n.° 191), informara al responsable de la UMPS que en vista que la presentación del expediente de la PAO n.° 6 venía siendo postergada por el contratista, se requería exhortarle cumplir con sus obligaciones "*(...) las mismas que en caso repercuta en retrasos de ejecución de obra, serán considerados como imputables en su totalidad al contratista, sin perjuicio de la aplicación de penalidades que correspondan (...)*".

En atención a ello, con memorando n.° 0004-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 de enero de 2021, (Apéndice n.° 192), el responsable de la UMPS recomendó a la Unidad de Administración, notificar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; por lo que, dicha Unidad con carta n.° 006-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 5 de enero de 2021, (Apéndice n.° 193), exhortó al contratista el cumplimiento contractual, precisando que "*(...) en caso de producirse retraso en la ejecución de la obra por dichos incumplimientos, estos serán imputables a la contratista en su totalidad*".

Ciento tres (103) dc después, el 18 de abril de 2021, concluyó la suspensión de plazo n.° 3 [134]; y la ejecución de la obra reinició al día siguiente; por lo que, el residente con carta n.° 010-2021-R/JAST de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.° 194), presentó al supervisor la subsanación de observaciones del expediente técnico de la PAO n.° 6.

Al respecto, el supervisor con carta n.° 007-2021/EME/CSP/SO de 24 de abril de 2021 (Apéndice n.° 195), señaló al residente que se plantearon observaciones a la segunda versión del expediente técnico de la PAO n.° 6; para lo cual adjuntó el informe n.° 027-2021/EME/CSP/SO[135] (Apéndice n.° 196), en el cual, detalló un total de ocho (8) observaciones, e indicando que, dicho expediente no podía aprobarse por presentar observaciones de fondo; por lo que solicitó su subsanación inmediata.

Veintiséis (26) dc después, el residente de obra con carta n.° 040-2021-R/JAST de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 197), presentó al supervisor la subsanación de las observaciones efectuadas a la segunda versión del expediente técnico de la PAO n.° 6; no obstante, el supervisor con carta n.° 023-2021/EME/CSP/SO de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 198), indicó al residente que observó nuevamente el expediente técnico de la PAO n.° 6; para lo cual adjuntó el informe n.° 044-2021/EME/CSP/SO[136] (Apéndice n.° 199), en el cual, el supervisor señaló que la tercera versión del expediente presentaba observaciones reiteradas, por lo que aún no podía aprobarse; y solicitó su subsanación inmediata "*(...) ya que los plazo establecidos en el RLCE has sido agotados*".

Once (11) dc después, el 4 de junio de 2021, el contratista con carta n.° 055-2021-R/JAST (Apéndice n.° 200), presentó al supervisor la subsanación de las observaciones efectuadas a la tercera versión del expediente técnico de la PAO n.° 6; sin embargo, el supervisor con carta n.° 032-2021/EME/CSP/SO de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 201), observó la cuarta versión del expediente técnico de la PAO n.° 6; y solicitó al contratista su absolución inmediata, por cuanto venían causando atraso en la ejecución de la obra; siete (7) dc después, el residente de obra con carta n.° 058-2021-R/JAST de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 202), remitió al supervisor la subsanación de dichas observaciones.

En atención a ello, el supervisor con informe n.° 070-2021/EME/CSP/SO de 21 de junio de 2021 (Apéndice n.° 203), indicó a la supervisión que el expediente técnico de la PAO n.° 6, fue presentado por el contratista en cinco versiones, "*(...) debido a que en algunos casos no subsanó correctamente las observaciones planteadas por la supervisión*

134 Tal como se dejó constancia en el "ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS" – PRÓRROGAS N° 5° de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.° 57).

135 El informe n.° 027-2021/EME/CSP/SO, no registra fecha.

136 El informe n.° 044-2021/EME/CSP/SO, no registra fecha.

y en otros casos no acogió dichas observaciones oportunamente"; precisando que en la primera versión, no consideró las calzaduras a los muros de la caja de ingreso existente, mientras que en la 2da, 3ra y 4ta versión fueron implementadas por el contratista y en la 5ta versión fueron retirados; precisando además que el contratista elaboró dicho expediente técnico en un total de 102 dc.

Finalmente, en dicho informe el supervisor comunicó a la supervisión su conformidad al expediente técnico de la PAO n.° 6, por un importe de S/ 200 202,48, de los cuales, al deductivo vinculado correspondía el importe de S/ 95 136,26 y a la PAO, propiamente dicha, el importe neto de S/ 105 066,25[137].

De allí que, el supervisor con informe n.° 070-2021/EME/CSP/SO de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 203**), comunicó a la supervisión su conformidad al expediente técnico de la PAO n.° 6, por un importe de S/ 200 202,48, de los cuales, al deductivo vinculado correspondía el importe de S/ 95 136,26 y a la PAO, propiamente dicha, el importe neto de S/ 105 066,25[137]; asimismo, el supervisor señaló que en vista que se trataba de una obra con carácter de emergencia y su demora en la ejecución podría afectar el ambiente o a la población, la entidad podía acogerse al artículo 205.8° del RLCE, con la finalidad de acelerar su ejecución.

Asimismo, el supervisor carta n.° 067-2021/CSP/RL de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 205**), con el asunto "*Aprobación de expediente de adicional de obra N° 06, relacionada a las modificaciones de la compuerta deslizante tipo mural, de los muros y losa de la caja de ingreso a pretratramiento*" remitió al PNSU para su aprobación correspondiente, entre otros, el expediente técnico de la PAO n.° 6, así como el informe n.° 070-2021/EME/CSP/SO del supervisor.

b) <u>De la aprobación de la PAO N° 6 con deductivo vinculado por parte de los servidores de la UMPS</u>

Con informe técnico n.° 027-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 206**), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, puso de conocimiento al responsable de la UMPS, su opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado.

Asimismo, con informes n.° 141 y 145-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 5 y 7 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 207**), el citado administrador de los contratos, con la conformidad del citado coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS, que se contaba con la certificación presupuestal para la ejecución de dicha PAO, y recomendó remitir a la Unidad de Asesoría Legal para gestionar el acto resolutivo correspondiente.

En atención a ello, con memorandos n.os 0515 y 0521-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 y 7 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 208**), el citado responsable emitió su conformidad y solicitó a la Unidad de Asesoría Legal, emitir el acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado; por lo que, la Dirección Ejecutiva con Resolución Directoral n.° 059-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 9 de julio de 2021(**Apéndice n.° 209**), aprobó la PAO n.° 6 por S/ 200 202,48, y su deductivo vinculado por S/ 95 136,23, con un plazo de ejecución de **cuarenta y uno (41) dc**, <u>para la ejecución de la modificación de la partida correspondiente a la compuerta deslizante tipo mural de acero inoxidable y muro en caseta de pretratamiento.</u>

[137] Tal como lo señaló el supervisor en el numeral 5.02 del informe n.° 070-2021/EME/CSP/SO de 21 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 204**).

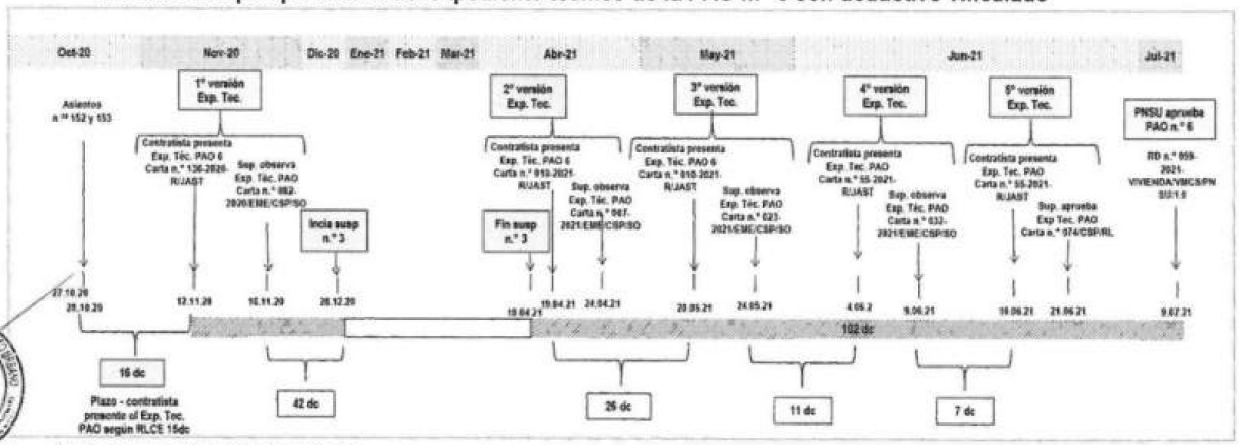
Cabe precisar que, la ejecución de la PAO n.° 6 no tenía relación y tampoco se encontraba vinculado a la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*", con la que concluía la ejecución de la obra y la cual formaba parte de la ruta crítica de ejecución de obra.

Ese mismo día, con cartas n.os 584 y 585-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, ambas de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 210), la Unidad de Administración notificó al contratista y a la supervisión, respectivamente, la aprobación de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado.

Lo antes señalado evidencia que el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, otorgaron opinión favorable a la solución técnica propuesta para la PAO n.° 6 con deductivo vinculado y el responsable de la UMPS, emitió su conformidad y solicitó la aprobación de dicha PAO mediante acto resolutivo.

Es de precisar que, desde que el contratista presentó a la supervisión la primera y la última versión del expediente técnico de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado el 12 de noviembre de 2020 y 16 de junio de 2021, respectivamente, transcurrió un total de **ciento dos (102) dc**; por cuanto las discrepancias entre la supervisión y el contratista respecto a las observaciones y subsanaciones del expediente técnico fueron persistentes; y recién el 9 de julio de 2021, la quinta versión del expediente fue aprobado por la entidad; dicha situación ocasionó el inicio tardío de la ejecución de la PAO n.° 6; la imagen siguiente detalla el tiempo transcurrido de la aprobación del expediente técnico de la referida PAO:

Imagen n.° 23
Línea de tiempo aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado



Elaborado por: Comisión de auditoría.

c) De la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la PAO N° 6 con deductivo vinculado solicitado por el contratista

El contratista con carta n.° 210-2021-JAST de 17 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 211**), solicitó a la supervisión la revisión y trámite de la ampliación de plazo n.° 9, para lo cual adjuntó el expediente denominado "*Ampliación de plazo n.° 09*"; en el cual señaló como causal de ampliación, la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la PAO n.° 6; al habérsele notificado la aprobación de dicha PAO, ocho (8) dc antes de la culminación del plazo contractual, y a criterio del contratista, afectaba y modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, sobre la ***cuantificación*** de la ampliación de plazo, el contratista señaló que la PAO n.° 6, se aprobó con un plazo de ejecución de 41 dc; el cual **inició el 10 de julio de 2021** y debía de **concluir el 19 de agosto de 2021**; sin embargo, considerando que el

plazo contractual concluía el **17 de julio de 2021**; el contratista señaló que requería **treinta y tres (33) dc** de ampliación para dicha ejecución.

Al respecto, el supervisor con informe n.° 097-2021/JMB/CSP/SO de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 212**), informó a la supervisión que la solicitud de ampliación de plazo n.° 9, era **improcedente**; por cuanto, el contratista demoró ochenta y siete (87) dc en elaborar el expediente técnico de la PAO n.° 6, y cuyo atraso le era imputable; precisando también que el contratista no acreditó que el tiempo adicional empleado en dicha elaboración, no fuera de su responsabilidad; por lo que, el supervisor indicó que, si el contratista hubiera sido diligente y hubiera elaborado el expediente técnico dentro de los 15 dc establecido en el RLCE, no tendría atraso alguno y la PAO n.° 6, se habría ejecutado sin afectar la ruta crítica de la obra y en el plazo establecido en el calendario de ejecución de obra vigente.

En atención a ello, la supervisión con cartas n.os 060-2021/JMB/CSP/SO y 091-2021/CSP/SO, ambas de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 213**), comunicó al contratista y al PNSU, respectivamente, la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 9.

Veinte (20) dc después, el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS, con informe técnico n.° 042-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 214**), que el contratista no precisó las circunstancias de inicio y fin que determinaron la ampliación de plazo, lo que contravino el numeral 198.1 del RLCE; asimismo, indicó que la causal invocada no era válida, pues no sustentó la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente, contraviniendo los artículos 197° y 198.1° del RLCE; finalmente señaló que el expediente técnico de la PAO fue elaborado con sobretiempos imputable al contratista[138]; por lo que determinó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 9 por 33 dc, era improcedente.

En ese contexto, con memorando n.° 0653-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 215**), el responsable de la UMPS, puso de conocimiento a la Unidad de Asesoría Legal, su conformidad a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 9, determinado por el equipo técnico de la UMPS y solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente.

En atención a ello, la Unidad de Administración con Resolución de Administración n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 216**), denegó la solicitud de ampliación de plazo n.° 9, por treinta y tres (33) dc; asimismo, con cartas n.os 744 y 745-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, ambas de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 217**), dicha Unidad comunicó al contratista y a la supervisión, la denegación de la solicitud de ampliación de plazo, para lo cual remitió la Resolución de Administración n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.

Lo antes señalado evidencia que el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, emitieron su conformidad a la denegatoria de ampliación de plazo n.° 9 por treinta y tres (33) dc.

[138] Tal como lo señaló en el numeral 3.3 SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del informe técnico n.° 042-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca.

d) De la ejecución de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado, la conformidad de las valorizaciones por parte de los servidores de la UMPS y el pago correspondiente

- **De la ejecución de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado**

Con Resolución Directoral n.° 059-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 209**), el PNSU aprobó la PAO n.° 6, para la ejecución de las modificaciones de la compuerta deslizante tipo mural de acero y muro en caseta de pretratamiento, por un plazo de **cuarenta y uno (41) dc**; lo que fue notificado al contratista y la supervisión ese mismo día por la Unidad de Administración con cartas n.os 584 y 585-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, ambas de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 210**).

Al día siguiente, el supervisor en el asiento n.° 335 del cuaderno de obra de 10 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 218**), comunicó al residente sobre la aprobación de la PAO n.° 6 y la notificación efectuada por el PNSU al respecto; señalando además que toda demora en su ejecución sería responsabilidad del contratista; lo que denota que la ejecución de dicha PAO, por un plazo de **41 dc**, debía de iniciar el **10 de julio de 2021** y finalizar el **19 de agosto de 2021**.

No obstante, el residente en el asiento n.° 338 de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 219**), señaló al supervisor que solicitaría la ampliación de plazo para la ejecución de la PAO n.° 6; dos dc después, el supervisor en el asiento n.° 344 de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 220**), señaló que a dicha fecha la ejecución de dicha PAO todavía no iniciaba; por lo que indicó al residente que todo atraso en su ejecución sería responsabilidad del contratista.

Es de precisar que, con cartas n.os 608 y 609-2021/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3, ambas de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 104**), la Unidad de Administración comunicó al contratista y a la supervisión, respectivamente, la aprobación de los cronogramas actualizados por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 5 y la reducción de prestaciones n.° 1, en el que se establecía que la ejecución contractual de la obra concluía el **17 de julio de 2021**; por lo que, el residente en el asiento n.° 356 de 17 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 221**), señaló que a dicha fecha se encontraba en trámite las ampliaciones de plazo n.os 8, 9, 10 y 11; indicando también que, con carta n.° 210-2021-JAST de 17 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 211**), solicitó a la supervisión la ampliación de plazo n.° 9 por treinta y tres (33) dc para la ejecución de la PAO n.° 6.

Tres (3) dc después, el residente en el asiento n.° 358 de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 222**), indicó a la supervisión que "*tenían realizado*" los trabajos de trazo y replanteo de la PAO n.° 6; y procedería con las excavaciones y demoliciones; indicando además que, por seguridad ejecutarían calzaduras previo a la ejecución de las obras de concreto; lo que denota que, a dicha fecha, recién inició la ejecución de la PAO n.° 6.

Sobre la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la PAO n.° 6, la supervisión con carta n.° 060-2021/JMB/CSP/SO de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 223**), comunicó al contratista la **improcedencia** de dicha solicitud; asimismo, el supervisor en el asiento n.° 369 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 160**), indicó al residente que, según calendario vigente, la obra había concluido el **17 de julio de 2021**; por lo que le solicitó tomar las acciones correctivas para la culminación de los trabajos de la PAO n.° 6; sin embargo, la ejecución de dicha PAO continuó.

De otra parte, con cartas n.os 744 y 745-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, ambas de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 217**), la Unidad de Administración comunicó al contratista y a la supervisión la **improcedencia** de la solicitud de ampliación de plazo n.° 9, para la ejecución de la PAO n.° 6, para lo cual adjuntó la Resolución de

Administración n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (Apéndice n.° 216), que denegó dicha ampliación; en consecuencia, la ejecución de la PAO n.° 6 debió de concluir el **17 de julio de 2021**; por lo que, el plazo de ejecución restante, con posterioridad a dicha fecha y hasta **el 19 de agosto de 2021**, configuraba como atraso atribuible al contratista.

Nuevamente, el supervisor en el asiento n.° 399 de 18 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 224), dejó constancia de atrasos en la ejecución de la PAO n.° 6, precisando que, según calendario vigente, la obra había concluido el **17 de julio de 2021**; por lo que, solicitó tomar las acciones correctivas para la culminación de los trabajos de la PAO n.° 6; sin embargo, su ejecución continuó durante el resto del mes de agosto de 2021, tal como lo señaló el residente en los asientos n.os 401, 403 y 409 de 18, 20 y 25 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 225**); así como la supervisión en los asientos n.os 399, 404, 405, 414 y 415 de 18, 20 y 31 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 226**); lo que denota que, los trabajos de la PAO n.° 6, se encontraban atrasados, y fuera del plazo contractual.

Es importante señalar que, con cartas n.os 833 y 834-2021/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3, ambas de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 123**), la Unidad de Administración comunicó al contratista y a la supervisión, la aprobación de los cronogramas actualizados por las ampliaciones de plazo parciales n.os 8 y 11; y en dichos cronogramas se establecía que la ejecución contractual de la obra concluía el **1 de agosto de 2021**; y por ende, también concluía la ejecución de la PAO n.° 6; por lo que, la ejecución de la referida PAO, con posterioridad a dicha fecha, configuraba como atraso atribuible al contratista.

Durante setiembre y octubre de 2021, la ejecución de la PAO n.° 6 continuó, tal como lo señaló el residente en los asientos n.os 421, 446, 456, 470, 475, 490 y 497 de 3, 27 de setiembre, 7 y 25 de octubre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 227**); así como, también lo señaló el supervisor en los asientos n.os 424 y 472 de 6 de setiembre y 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 228**).

Asimismo, el residente en el asiento n.° 490 de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 229**), puso de conocimiento a la supervisión sobre el inicio de la ejecución de la subpartida "*1.1.7.1 pintado de muro exterior c/látex acrílico*" de la partida "*1.1 Caja de ingreso a pretratamiento*" de la PAO n.° 6; mientras que, en el asiento n.° 496 de **24 de noviembre de 2021** (**Apéndice n.° 230**), solicitó al supervisor, la verificación de los metrados "*de cierre*" tanto del contrato principal, como de las PAO.

Finalmente, en el asiento n.° 497 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 168**), el residente indicó que en dicha fecha se cerró la compuerta de la caja de ingreso a pretratamiento, para derivar las aguas residuales a las unidades modulares de pretratamiento "*(...) con el que se da inicio a las pruebas de operación de dichas unidades, pruebas que tendrán una duración de 72 horas conforme lo indica la supervisión (...)*"; lo que denota que, a dicha fecha, concluyó la ejecución de la PAO n.° 6.

Cuatro (4) dc después, el contratista en el asiento n.° 504 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 170**), indicó que en dicha fecha se dio por culminada la ejecución de la obra y solicitó a la supervisión la recepción del mismo.

Lo antes señalado evidencia que el contratista inició con la ejecución de la PAO n.° 6, el **20 de julio de 2021**; es decir diez (10) dc después de la fecha en la que debía iniciar con dicha ejecución, y concluyó el **26 de noviembre de 2021**, ocasión en la que el residente en el cuaderno de obra indicó que cerró la compuerta de la caja de ingreso a pretratamiento para las pruebas correspondientes.

En consecuencia, la ejecución de la PAO n.° 6 se realizó en un plazo total de **ciento treinta y nueve (139) dc**[139]; pese a que el plazo para ejecutar dicha PAO era de **cuarenta y uno 41 dc**; desde **10 de julio de 2021** hasta el **19 de agosto de 2021**, y considerando que la ampliación de plazo n.° 9 por 33 dc para la ejecución de la PAO n.° 6, fue denegada por la entidad, quedó establecido que el plazo de la obra concluía el **1 de agosto de 2021**, tal como lo establecía el cronograma vigente de ejecución a dicha fecha[140]; no obstante, la ejecución de la referida PAO no concluyó ni el 1 de agosto de 2021, ni el 19 de agosto de 2021, sino el **26 de noviembre de 2021**, fuera del plazo contractual por causas atribuibles al contratista, tal como lo señaló el supervisor en los asientos del cuaderno de obra durante el periodo del 10 de julio de 2021 al 24 de noviembre de 2021.

Cabe precisar que, la ejecución de la PAO n.° 6 no tenía relación, y tampoco se encontraba vinculado a la ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3, correspondientes a la partida 3.4.6 Deshidratación de lodos, con la que concluía la ejecución de la obra y la cual formaba parte de la ruta crítica de ejecución.

- **De las valorizaciones de la PAO n.° 6 presentadas por el contratista, y la conformidad de los servidores de la UMPS y el pago correspondiente**

La supervisión con cartas n.os 110, 136, 152, 167 y 185-2021/CSP/RL de 19 de agosto, 22 de setiembre, 26 de octubre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 231**), presentó al PNSU la conformidad y aprobación de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado, presentados por el contratista, correspondiente a la ejecución de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

En atención a ello, el administrador de los contratos informó al responsable de la UMPS, con informes técnicos n.os 049, 065, 081, 087 y 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 24 de agosto, 23 de septiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 232**) suscritos también por el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, su conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de la PAO n.° 6 y recomendó efectuar el trámite de pago correspondiente por un importe total de S/ 208 034,50; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15

Valorizaciones de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado (julio 2021 – diciembre 2021)

N°	N° Val - PAO N° 6	Aprobación y conformidad del administrador de los contratos, suscrito por el coordinador del GTGR	Monto valorizado (S/) Inc. IGV	(%) Avance de ejecución		Comentario* del administrador de los contratos sobre la ejecución física mensual de valorizaciones de la PAO N° 6
				Ejecutado	Programado	
1	1 – julio 2021	Informe técnico n.° 049-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 24.08.2021	375,42	0,17	100,00	*(...) al 31 de julio de 2021 el avance acumulado ... equivale al 0.17%, mientras que el avance programado fue el 100%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada****.*
2	2 – agosto 2021	Informe técnico n.° 065-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 23.09.2021	49 016,95	21,78	100,00	*(...) al 31 de agosto de 2021 el avance acumulado ... equivale al 21.78%, mientras que el avance programado fue el 100%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada****.*
3	3 - setiembre 2021	Informe técnico n.° 081-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 26.10.2021	17 480,45	29,48	100,00	*(...) al 30 de setiembre de 2021 el avance acumulado ... equivale al 29.48%, mientras que el avance programado fue el 100%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada****.*
4	4 - octubre 2021	Informe técnico n.° 087-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 23.11.2021	7 177,00	32,49	100,00	*(...) al 31 de octubre de 2021 el avance acumulado ... equivale al 32.4864%, mientras que el avance programado fue del 100%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada****.*

139 Contabilizados desde el **10 de julio de 2021** hasta el **26 de noviembre de 2021**.

140 Cronograma de ejecución de obra por las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11.

N°	N° Val - PAO N° 6	Aprobación y conformidad del administrador de los contratos, suscrito por el coordinador del GTGR	Monto valorizado (S/) Inc. IGV	(%) Avance de ejecución		Comentario* del administrador de los contratos sobre la ejecución física mensual de valorizaciones de la PAO N° 6
				Ejecutado	Programado	
5	5 - noviembre 2021	Informe técnico n.° 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 21.12.2021	133 984,68	94,48	100,00	*(...) al 30 de noviembre de 2021 al avance acumulado ... alcanzó el 94.48%".*
Total monto valorizado			**208 034,50**			

* Tal como lo señaló en los informes técnicos n.os 049, 065, 081, 087 y 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca.
Fuente: Valorizaciones de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como ya se señaló previamente, el plazo de ejecución de la PAO n.° 6 era de **cuarenta y uno (41) dc**; y considerando que su ejecución inició el **10 de julio de 2021**, dicha PAO debía de concluir el **19 de agosto de 2021**; sin embargo, el calendario de avance vigente a dicha fecha[141] establecía que la ejecución de la obra concluía el **1 de agosto de 2021**; y tomando en cuenta que, la ampliación de plazo n.° 9 solicitado por el contratista por treinta y tres (33) dc para la ejecución de la PAO n.° 6 fue denegada por el PNSU, la ejecución de la PAO n.° 6, también debía de concluir el **1 de agosto de 2021**.

No obstante, y tal como se advierte en el cuadro precedente, el *porcentaje de avance de ejecución programado* y el *porcentaje de ejecución física* de la valorización n.° 1 de la PAO n.° 6 (ejecución del 10 de julio al 31 de julio de 2021), debía ser del 100%; sin embargo, en dicha valorización, el contratista reportó un avance de 0.17%; lo que denota no solo una ejecución mínima, sino también, un atraso respecto a la ejecución programada.

Asimismo, el *porcentaje de ejecución física* reportado por el contratista en las valorizaciones n.os 2, 3, 4 y 5, fue de 21,78%, 29,48%, 32,49% y 94,48%, respectivamente; lo que evidencia que la ejecución de la PAO durante agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021, estuvo **atrasada**; es de precisar que, la ejecución de noviembre de 2021, fue significativo respecto a los meses anteriores, pues en dicho mes reportó un avance de 62,00%.

Respecto al atraso y desfase entre el *porcentaje de la ejecución programada* y el *porcentaje de la ejecución física* de la PAO n.° 6, este se presentó a partir del primer mes de ejecución y el contratista no pudo revertir dicho atraso, tal como se detalló en el cuadro precedente; situación que denotaba una demora que persistió durante la ejecución de dicha PAO, lo que fue señalado por el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en los informes técnicos n.os 049, 065, 081, 087 y 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 24 de agosto, 23 de setiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 232**).

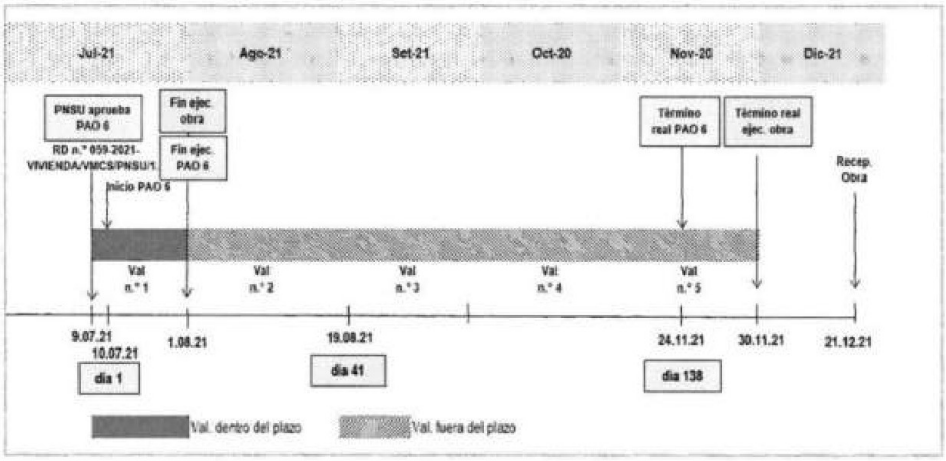
En el mismo sentido, el administrador de los contratos en dichos informes, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS, que el contratista incurrió en atraso injustificado desde el **2 de agosto de 2021**, por lo que correspondía aplicar la penalidad por mora "*(...) las cuales se efectuarán en otras valorizaciones de este periodo o en las subsiguientes o en su defecto en la liquidación ... bajo un criterio de proporcionalidad y al amparo de lo establecido en el artículo 161° del RLCE*"[142].

141 Cronograma de ejecución de obra por las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11.
142 Tal como lo señaló el administrador de los contratos en el numeral 4.3 de los informes técnicos n.os 081, 087, 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca.

De otra parte, el responsable de la UMPS, con memorandos n.os 0697, 0812 , 0909, 1000 y 1136-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de 24 de agosto, 23 de septiembre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 21 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 233**), comunicó al responsable de la Unidad de Administración su conformidad a dichas valorizaciones; en atención a ello, el Área de Tesorería con comprobantes de pago n.os 2021-1943 y 2021-2325, 2021-2639, 2021-2929 y 2021-3367 de 27 de agosto, 28 de setiembre, 3 de noviembre, 29 de noviembre y 29 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 234**), pagó al contratista un importe total de S/ 3208 034,50, correspondientes a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de la PAO n.° 6.

La imagen siguiente muestra la línea de tiempo de la ejecución de la PAO n.° 6, en el que se detalla la ejecución y valorizaciones de dicha PAO durante los meses de julio, agosto setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 24
Línea de tiempo de la ejecución de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado



Elaborado por: Comisión de auditoría.

De lo antes señalado, se evidenció que la ejecución de la PAO n.° 6 con deductivo vinculado inició el **10 de julio de 2021**, por un plazo de 41 día calendario; el cual debía de concluir el **19 de agosto de 2021**; no obstante, al no aprobarse la ampliación de plazo solicitado para dicha ejecución, debió de concluir el **1 de agosto de 2021**; no obstante, hubo atraso en su ejecución, por cuanto el contratista recién concluyó con su ejecución el **26 de noviembre de 2021**, ejecución que fue sustentadas en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5; lo que denota un atraso injustificado de **ciento treinta y nueve 139 dc**, atribuible al contratista, tal como lo señaló el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en dichas valorizaciones.

Al respecto, el administrador de los contratos y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, emitieron su conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4 y 5, y tramitaron su pago; lo que denota que, tenían conocimiento del atraso injustificado del contratista en la ejecución de la PAO n.° 6.

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, dieron su conformidad a las valorizaciones de las PAO n.os 2 y 6 y tramitaron su pago; y por ende tuvieron conocimiento del atraso injustificado en la ejecución de dichas PAO, atribuibles al contratista, las cuales no tenían relación ni vinculación con la ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3 de la partida 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos, que formaba parte de la ruta crítica y con la que concluía la ejecución de la obra.

3. De la ejecución de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3 de la partida contractual 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos, que formaba parte de la ruta crítica y con la que concluía el plazo de ejecución, y los hechos sobrevinientes durante su ejecución

3.1 Del atraso en la ejecución de la PAO n.° 3, que ocasionó el inicio tardío de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida contractual *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*

a) De la solicitud del contratista para la aprobación de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado y la opinión favorable de la supervisión

El residente en el asiento n.° 42 del cuaderno de obra de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 22**), reiteró[143] a la supervisión la propuesta de modificación del expediente técnico correspondiente al área de deshidratación de lodos debido a que el área de diseño sobrepasaba el área del terreno entregado por la entidad; por lo que indicó que no era factible su ejecución; asimismo, en el asiento n.° 43 de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 237**), el residente indicó que el supervisor manifestó que no tenía la facultad de modificar el contrato y por ende no podía aprobar dicha modificación, "*salvo que sea planteado como un adicional de obra*"; a lo que el residente indicó que tal situación generó una PAO con deductivo vinculado y solicitó al supervisor ratificar la necesidad de dicha PAO a fin de elaborar el expediente técnico correspondiente.

En respuesta a ello, el supervisor en el asiento n.° 44 de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 238**), señaló la necesidad de replantear la plataforma del terreno del área de deshidratación de lodos; precisando que el expediente técnico no contemplaba alternativas para proteger la tubería existente en la plataforma y siendo necesario su ejecución, constituía una PAO y debía procederse de acuerdo a lo establecido en el RLCE.

De allí que, con informe n.° 038-2020/EME/CSP/SO de 27 de julio del 2020 (**Apéndice n.° 239**), el supervisor comunicó a la supervisión la necesidad de la PAO anotada en los asientos n.os 43 y 44 del cuaderno de obra, indicando que su ejecución era necesaria; por lo que la supervisión con carta n.° 036-2020/CSP/RL de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 240**), presentó al PNSU el informe del supervisor y el sustento[144] de la PAO n.° 3 - Componente área de deshidratación de lodos, para su pronunciamiento correspondiente.

Posteriormente, con carta n.° 57-2020-R/JAST de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 241**), el contratista presentó a la supervisión el expediente técnico de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado; sin embargo, con carta n.° 033-2020/EME/CSP/SO de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 242**), el supervisor lo observó, para lo cual adjuntó el informe n.° 047-2020/EME/CSP/SO[145] (**Apéndice n.° 243**), a través del cual, el supervisor señaló que no podía aprobarse dicho expediente por presentar observaciones, solicitando su subsanación.

---

143 Con carta n.° 26-2020-R/JAST de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 235**), el contratista presentó a la supervisión su propuesta de modificación del expediente técnico, por cuanto, según indicó, de la revisión al diseño de secciones transversales del área de deshidratación de lodos establecido en dicho expediente, determinó que estos rebasaban los límites del terreno de obra y en esas condiciones su ejecución no era factible; asimismo, señaló que la modificación consideró áreas disponibles y las coordinaciones con la supervisión; por lo que solicitó revisar la propuesta de modificación. La supervisión con carta n.° 017-2020/EME/CSP/SO de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 236**), señaló al contratista que no podía evaluar ni emitir pronunciamiento sobre dicha propuesta de modificación hasta que se reinicie la ejecución de la obra; por encontrarse suspendida por cuestiones climatológicas por 51 días, desde el 10 de febrero de 2020; precisando además que la supervisión requería efectuar verificaciones en campo y su personal no se encontraba en la zona de ejecución de la obra.

144 El supervisor en su informe n.° 038-2020/EME/CSP/SO, adjuntó copia de los asientos n.os 42, 43 y 44 del cuaderno de obra, la carta n.° 017-2020/EME/CSP/SO de 28 de febrero de 2020, la carta n.° 26-2020/R/JAST y el informe n.° 005-2020-JAST SRL/DAGY/T, ambos de 20 de febrero de 2020 y el documento denominado "*Propuesta de explanación para el área de desecación de lodos*" de febrero de 2020.

145 El informe n.° 047-2020/EME/CSP/SO, con el asunto "*Observaciones a Expediente de Adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante*" no consigna fecha.

En atención a ello, el contratista con carta n.° 67-2020-R/JAST de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 244**), remitió a la supervisión nuevamente el expediente de la PAO n.° 3 con las subsanaciones correspondientes; no obstante, la supervisión con carta n.° 041-2020/EME/CSP/RL de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 245**), reiteró al residente subsanar las observaciones, para lo cual adjuntó el informe n.° 059-2020/EME/CSP/SO de la misma fecha (**Apéndice n.° 246**), en el que el supervisor señaló que la mayoría de las observaciones no fueron acogidas por el contratista, y por lo tanto, el expediente no podía aprobarse, solicitando la subsanación de las mismas "*(...) de manera inmediata, ya que los tiempos establecidos en el RLCE para la elaboración de dicho adicional ya han vencido.*"

Siete (7) dc después, el contratista con carta n.° 080-2020-R/JAST de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 247**), remitió nuevamente a la supervisión el expediente subsanado de la PAO; sin embargo, el supervisor con informe n.° 065-2020-EME-CSP-SO de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 248**), comunicó a la supervisión que el contratista acogió de manera parcial sus observaciones precisando que este mantenía su posición sobre las partidas observadas, e indicó que la supervisión elaboró los presupuestos de la PAO y del deductivo vinculado por S/ 1 872 987,03 y S/ 1 048 109,13, respectivamente, "*estimada en base a los planos y metrados calculados por el contratista*"[146]; por lo que, la supervisión con carta n.° 064-2020/CSP/RL de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 250**), presentó al PNSU el expediente elaborado por el contratista y adjuntó el presupuesto formulado por la supervisión precisando que "*(...) la misma que discrepa con la elaborada por el contratista (...)*".

Al respecto, con informe n.° 120-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esullca de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 251**), el administrador de los contratos, con conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[147], informó responsable de la UMPS, sobre las discrepancias[148] del expediente de la PAO; precisando que, en vista que su desarrollo afectaba la ruta crítica, requería solicitarse al contratista su culminación urgente; por lo que, con carta n.° 753-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 252**), el responsable de la Unidad de Administración[149] adjuntó al contratista las consideraciones elaborados por el equipo de la UMPS, para el desarrollo del expediente a fin de tramitar su aprobación.

Tres (3) dc después, el contratista con carta n.° 92-2020R/JAST de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 254**), presentó a la supervisión el expediente de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado; por lo que, el supervisor con informe n.° 074-2020-EME-CSP-SO de 19 de setiembre de 2020, (**Apéndice n.° 255**), precisó a la supervisión, entre otros que, el contratista elaboró el expediente en treinta y seis (36) dc, tiempo superior a lo establecido en el numeral 205.4 del RLCE, que establecía 15 dc; lo que evidenció un atraso de 21 dc; precisando que "*(...) de originarse atrasos en la aprobación del adicional de obra N° 03 y este afecte el plazo de ejecución de la misma, el contratista será responsable de los días de atraso en que incurrió*" [150]

[146] Tal como lo señaló el supervisor de la obra en los numerales 4.08 y 5.02 del informe n.° 065-2020/EME/CSP/SO de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 249**).

[147] El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR de la UMPS, en el informe n.° 120-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 14 de setiembre de 2020, del administrador de los contratos, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

[148] En las partidas "*Relleno con equipo en terreno normal*" y "*Terreno compactado con material propio y de préstamo*" y en los costos en los gastos generales fijos y variables del presupuesto.

[149] Con memorando n.° 840-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 253**), el citado responsable requirió al responsable de la Unidad de Administración remitir el informe del administrador de los contratos al contratista.

[150] Tal como lo señaló el supervisor en el numeral 5.03 del informe n.° 074-2020/EME/CSP/SO de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 256**).

Asimismo, el supervisor indicó que el contratista presentó tres versiones del expediente de la PAO por las observaciones de la supervisión, y una cuarta, por indicaciones del PNSU, variando su presupuesto hasta cuatro veces; determinándose finalmente los presupuestos de la PAO n.° 3 y del deductivo vinculado por S/ 2 048 938,88 y S/ 1 048 109,13[151], respectivamente; en el mismo sentido, recomendó considerar el numeral 5.08 del RLCE, a fin de autorizar su ejecución previo a la emisión del acto resolutivo por carácter de emergencia, sin perjuicio de la verificación de la entidad[152].

De allí que, la supervisión con carta n.° 074-2020/CSP/RL de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 259**), con el asunto "*Aprobación de expediente de adicional de obra N° 3 Componente Área de deshidratación de lodos*" remitió al PNSU para su aprobación correspondiente, entre otros, el expediente técnico de la PAO n.° 3, así como el informe n.° 074-2020-EME-CSP-SO del supervisor.

b) <u>De la aprobación de la PAO N° 3 con deductivo vinculado por parte de los servidores de la UMPS y de su ejecución previo a su aprobación</u>

Con informe técnico n.° 048-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 260**), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[153], puso de conocimiento al responsable de la UMPS, la aprobación del expediente de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado[154] y recomendó autorizar su ejecución al ser una PAO por emergencia, de conformidad al numeral 205.8° del RLCE; por lo que, con carta n.° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 261**), el responsable de la Unidad de Administración, comunicó a la supervisión, con copia al contratista, la autorización de la ejecución inmediata de dicha PAO.

Al día siguiente, con carta n.° 788-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 262**), el PNSU solicitó al proyectista su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado; y este con carta n.° 41-2020 -VMY de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 263**), emitió su conformidad.

En ese sentido, con informe técnico n.° 051-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 264**), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[155], puso de conocimiento al, responsable de la UMPS, su opinión favorable a la solución técnica propuesta para la referida PAO y recomendó continuar con los trámites para su aprobación mediante acto resolutivo.

Asimismo, con informe n.° 151-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 265**), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR,[156] informó al

151 Tal como lo señaló el supervisor en los numerales 4.06 y 5.04 del informe n.° 074-2020/EME/CSP/SO de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 257**).

152 Tal como lo señaló el supervisor en los numerales 5.06 del informe n.° 065-2020/EME/CSP/SO de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 258**).

153 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR de la UMPS, en el informe n.° 048-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 22 de setiembre de 2020, del administrador de los contratos, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

154 En el que precisó que la PAO n.° 03 con deductivo vinculado se aprobó con un plazo de ejecución de 110 dc, con presupuestos por la PAO y deductivo vinculado por S/ 2 048 938, 88 y S/ 1 048 109,13, respectivamente.

155 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, con informe n.° 051-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 2 de octubre de 2020, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

156 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, con el informe n.° 051-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 2 de octubre de 2020, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

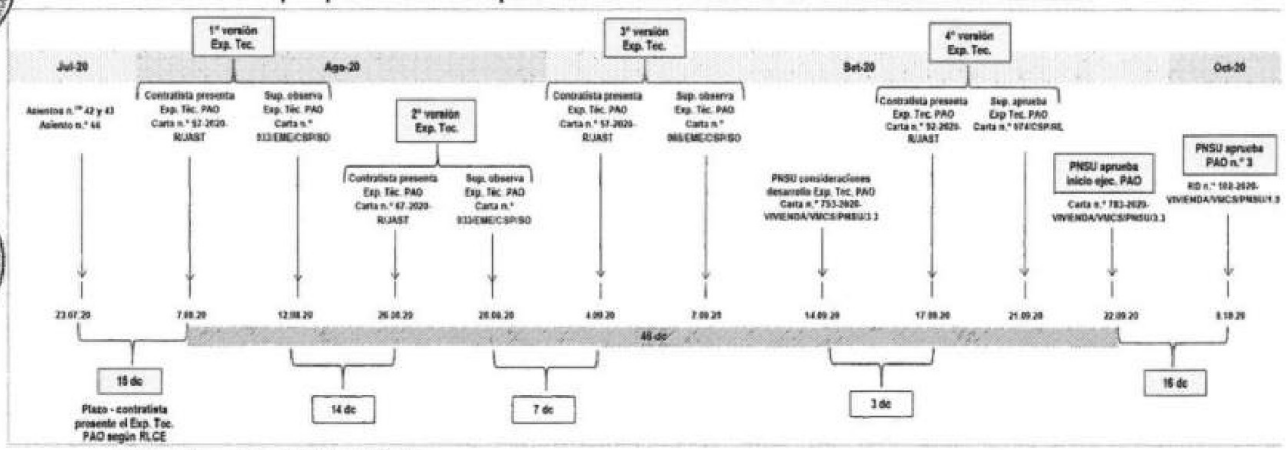
responsable de la UMPS, que se autorizó la ejecución de la PAO n.° 3, previo a la emisión del acto resolutivo, al considerarse como una PAO de emergencia; por lo que, recomendó emitir su informe y los documentos adjuntos a fin de que se emita el acto resolutivo de aprobación; y con memorando n.° 0921-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 266), el responsable de la UMPS solicitó al responsable de la Unidad de Asesoría Legal, emitir el acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado.

Finalmente, el PNSU con Resolución Directoral n.° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 8 de octubre 2020 (Apéndice n.° 267), aprobó la PAO n.° 3 por S/ 2 048 938,88, y su deductivo vinculado por S/ 1 048 109,13, con un plazo de ejecución de 110 dc, para la ejecución del componente "***Deshidratación de lodos***", correspondiente a "***Obras hidráulicas y equipamiento***"; a fin de alcanzar las metas previstas de la obra principal.

Lo antes señalado evidencia que el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, autorizaron le ejecución de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado previo a su aprobación mediante acto resolutivo por carácter de emergencia.

De otra parte, se advirtió que, desde que el contratista presentó a la supervisión la primera versión del expediente técnico de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado el 7 de agosto de 2020, hasta la autorización por parte del PNSU para su ejecución por carácter de emergencia, el 22 de setiembre de 2020, transcurrió un total de **cuarenta y seis (46) dc**; por cuanto las discrepancias entre la supervisión y el contratista respecto a las observaciones y subsanaciones del expediente técnico fueron persistentes, hasta el punto que el equipo técnico de la UMPS se pronunció al respecto, luego del cual, recién el contratista y la supervisión presentaron la cuarta versión del expediente técnico de la PAO, lo que fue aprobado por la entidad el 10 de octubre de 2020; dicha situación ocasionó el inicio tardío de la ejecución de la PAO, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
Línea de tiempo aprobación del expediente técnico de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado



Elaborado por: Comisión de auditoría.

Cabe precisar que, el expediente técnico de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado, aprobado por la entidad, establecía un plazo de ejecución de ciento y diez (110) dc, con un presupuesto por S/ 2 048 938,88[157]; y consideró las partidas "*Trabajos preliminares*", "*Movimiento de tierras*", "*Tratamiento de base para apoyo de geotubos (inc. cuneta)*", "*Construcción de canal de drenaje*", "*Construcción de poza de recolección de líquidos*" y

[157] Una (1) subpartida para la partida "*Trabajos preliminares*", siete (7) para "*Movimiento de tierras*", tres (3) para "*Tratamiento de base para apoyo de geotubos (inc. cuneta)*", cuatro (4) para "*Construcción de canal de drenaje*", ocho (8) para y cinco (5) subpartidas para las partidas, siete (7) para "*Construcción de poza de recolección de líquidos*" y cinco (5), para "*Obras de protección*".

"*Obras de protección*" del componente "***Deshidratación de lodos***", correspondiente a "***Obras hidráulicas y equipamiento***".

c) <u>De la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado solicitado por el contratista</u>

En la misma fecha en el que el PNSU aprobó la ejecución de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado, el contratista con carta n.° 285-2020-JAST de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 268**), remitió a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 para la ejecución de las partidas del componente "***Deshidratación de lodos***" correspondiente a la PAO n.° 3, cuyos trabajos adicionales, según el contratista, demandaban un mayor tiempo de ejecución y afectaban la ruta crítica del programa vigente; para lo cual adjuntó el expediente correspondiente[158] en el que solicitó una ampliación de plazo por dieciocho (18) dc, a partir del 4 de abril de 2021 hasta el 21 de abril de 2021.

Al respecto, con informe n.° 093-2020/EME/CSP/SO de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 269**), el supervisor comunicó a la supervisión su discrepancia en la cuantificación del plazo de la ampliación solicitada por el contratista "*ya que no se ha basado en los tiempos establecidos en el Calendario de avance de obra vigente*"; precisando que los 110 dc para la ejecución de las partidas del componente "***Deshidratación de lodos***" de la PAO n.° 3, concluían el 21 de diciembre de 2021; y las subpartidas sucesoras *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* que se ejecutarían con posterioridad a la PAO y que formaban parte de la ruta crítica según cronograma vigente, se ejecutarían en un plazo de 100 dc a partir del 22 de diciembre de 2020 hasta el **1 de abril de 2021**; fecha en la que concluiría la ejecución de la obra.

En ese sentido, el supervisor en el informe n.° 093-2020/EME/CSP/SO, determinó que el plazo de ejecución de 110 dc de la PAO n.° 3, afectaba la ruta crítica en dieciséis (16) dc y no en los dieciocho (18) dc que solicitó el contratista; por lo que aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por dieciséis (16) dc, la cual se ejecutaría del 22 de diciembre de 2020 al 1 de abril de 2021; recomendando hacer de conocimiento al PNSU y al contratista sobre su pronunciamiento.

La supervisión con carta n.° 096-2020/CSP/RL de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 270**), presentó al PNSU el sustento técnico de opinión del supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 del contratista, para lo cual adjuntó el informe técnico del supervisor; de allí que, con informe técnico n.° 056-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 271**), el administrador de los contratos, con conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[159], remitió al responsable de la UMPS la opinión técnica del supervisor sobre la ampliación de plazo n.° 3 solicitado por el contratista, concluyendo que la ampliación debía ser aprobada parcialmente por dieciséis (16) dc.

Ese mismo día, con memorando n.° 0981-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 272**), el responsable de la UMPS, remitió al responsable de la Unidad de Asesoría Legal, su conformidad al informe del administrador de los contratos y del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, y recomendó la aprobación parcial de dicha ampliación a través del acto resolutivo.

---

158 Expediente denominado: "Ampliación de plazo n.° 3".

159 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en el informe técnico n.° 056-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21 de octubre de 2020, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

Finalmente, con Resolución Directoral n.° 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 2 de noviembre 2020 (**Apéndice n.° 47**), el PNSU aprobó parcialmente la Ampliación de plazo n.° 3, por dieciséis (16) dc; cabe precisar que, concluida la ejecución de las partidas de la PAO n.° 3, iniciaba la ejecución de las subpartidas sucesoras *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3*, las cuales formaban parte de la ruta crítica según cronograma vigente, y con las que se concluía la ejecución contractual.

Lo antes señalado evidencia que el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, emitieron su conformidad a la ampliación parcial de plazo n.° 3 por dieciocho (16) dc.

d) Del atraso en la ejecución de la PAO n.° 3, la conformidad de las valorizaciones y el pago por parte de los servidores del PNSU

- **Del atraso en la ejecución de la PAO n.° 3**

El responsable de la UMPS, con memorando n.° 0876-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 273**), solicitó a la Unidad de Administración, comunicar "*por escrito*" a la supervisión, la autorización de la ejecución de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado; por lo que dicha Unidad con carta n.° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 261**), comunicó a la supervisión, con copia al contratista, la autorización para la inmediata ejecución de la referida PAO.

Al día siguiente, el residente en el asiento n.° 113 del cuaderno de obra de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 274**), señaló que la supervisión con carta n.° 051-2020/EME/CSP/SO, autorizó la ejecución de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado; de allí que, el residente en el asiento n.° 116 de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 275**), señaló que en dicha fecha inició la ejecución de las partidas "*Trazo y replanteo*" y "*Desbroce de material vegetal*" de la referida PAO; lo que denota que a partir del día siguiente de la comunicación del PNSU a la supervisión, vale decir, **a partir del 24 de setiembre de 2020**, inició el plazo de ejecución de la PAO n.° 3.

Posteriormente, Resolución Directoral n.° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 8 de octubre 2020 (**Apéndice n.° 267**), la Unidad de Administración aprobó la PAO n.° 3 con deductivo vinculado, con un plazo de ejecución de **ciento diez (110) dc**; sin embargo, al haberse autorizado la ejecución previa a su aprobación a través de acto resolutivo al considerarse como una PAO con carácter de emergencia, en observancia al numeral 205.8° del RLCE, a dicha fecha, el contratista se encontraba en el **día 15** de ejecución; en tanto que, con Resolución Directoral n.° 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 2 de noviembre 2020 (**Apéndice n.° 47**), el PNSU aprobó parcialmente la Ampliación de plazo n.° 3, para la ejecución de la PAO n.° 3 por **16** dc; a dicha fecha, el contratista se encontraba en el **día 59** de ejecución de la PAO.

No obstante, el contratista, la supervisión, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, con "*ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS*" de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), acordaron suspender la ejecución de la obra a partir del 28 de diciembre de 2020, "*por causa no atribuibles a las partes, originadas por las intensas precipitaciones pluviales*"[160]; a la fecha de suspensión, el contratista se encontraba en el **día 95** de ejecución de la PAO n.° 3.

[160] El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en el informe n.° 120-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 14 de setiembre de 2020, emitió su conformidad y señaló que informó del mismo al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

Ciento doce (112) dc después, con "*ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS – PRÓRROGA N° 05*" de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 57**), el contratista, la supervisión, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, acordaron reiniciar con la ejecución de la obra el 19 de abril de 2021; por lo que, a esa fecha, correspondía el **día 96** de ejecución de la PAO n.° 3.

Es de precisar que, el cronograma de ejecución de obra actualizados[161] por el reinicio de la obra por la suspensión de plazo n.° 3 (**Apéndice n.° 68**), por precipitaciones pluviales, detallaba que las partidas "*1.1.3.1 Instalación de geotextil*" y "*1.1.3.2 Instalación de geomembrana HDPE*" del componente "**Deshidratación de lodos**" de la PAO n.° 3, eran las dos partidas con mayor tiempo de ejecución y con las cuales concluían la ejecución de dicha PAO, las cuales debían de ejecutarse simultáneamente en un plazo de veintisiete (27) dc, iniciando su ejecución el 16 de febrero de 2020 y concluyendo el **3 de mayo de 2021**.

Como ya se señaló previamente, la PAO n.° 3 con deductivo vinculado debía de ejecutarse en un plazo de ciento diez (110) dc[162], la cual concluía el **3 de mayo de 2021**; sin embargo, a esa fecha, el supervisor señaló al residente que los trabajos de la PAO n.° 3 se encontraban atrasados, por lo que solicitó "*mayor celeridad*" en su ejecución; tal como señaló en el asiento n.° 235 del cuaderno de obra de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 276**).

En el mismo sentido, el supervisor en los asientos n.os 244, 248, 261, 275, 295, 300, 308, 313 del cuaderno de obra de 10, 12, 22 de mayo, 14, 15, 18, 25 y 28 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 277**), ratificó que la ejecución de la PAO n.° 3 aún no se había culminado; precisándole que el atraso venía causando atraso en las actividades sucesoras del contrato principal e indicándole que según cronograma vigente de ejecución de la PAO n.° 3, la ejecución debió de culminar el **3 de mayo de 2021**; vale decir, venían atrasándose el inicio de las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*, con las cuales concluía la ejecución de la obra.

Posteriormente, el residente en el asiento n.° 316 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 278**), señaló al supervisor que en dicha fecha concluyó la ejecución de la PAO n.° 3; lo que fue validado por el supervisor mediante asiento n.° 341 de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 279**); asimismo, el supervisor con informe n.° 091-2021/JMB/CSP/SO de 19 de julio de 2021 [163] (**Apéndice n.° 280**), puso de conocimiento a la supervisión, entre otros que, los atrasos presentados en la ejecución de obra eran de absoluta responsabilidad del contratista, quien demoró la culminación de la PAO n.° 3; precisando además que, las partidas "*1.1.3.1 Instalación de geotextil*" y "*1.1.3.2 Instalación de geomembrana HDPE*", de dicha PAO eran predecesoras de las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3*, las cuales concluían la ruta crítica de la ejecución de la obra contractual; y por ende, concluía la ejecución de la obra.

Lo antes señalado, evidencia que el contratista ejecutó la PAO n.° 3 con atraso injustificado y en un plazo total de **ciento setenta y tres 173 dc**; pese a que su ejecución estaba programada para **ciento diez 110 dc**; asimismo, la supervisión señaló que el atraso en la referida PAO fue responsabilidad del contratista, lo que ocasionó el inicio tardío de las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3*, con las que concluía la ejecución de la obra.

---

161 Los cronogramas de ejecución de obra actualizados por el reinicio de la obra por la suspensión de plazo n.° 3, por precipitaciones pluviales fueron comunicados a la supervisión con carta n.° 408-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.

162 Tal como lo estableció la Resolución Directoral n.° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 8 de octubre 2020 (**Apéndice n.° 267**).

163 El supervisor con carta n.° 053-2021/JMC/CSP/SO de 19 de julio de 2021 remitió al contratista, con atención al residente de obra, el informe n.° 091-2021/JMB/CSP/SO de 19 de julio de 2021.

- **De las valorizaciones de la PAO n.° 3 presentadas por el contratista, la conformidad de los servidores de la UMPS y el pago correspondiente**

La supervisión con cartas n.os 107, 115, 132, 137-2020/CSP/RL, 011, 036, 060 y 084-2021/CSP/RL de 27 de octubre, 6 de noviembre, 7, 21 de diciembre de 2020, 16 de febrero, 18 de mayo, 17 de junio, 15 de julio, respectivamente (Apéndice n.° 281), presentó al PNSU la conformidad y aprobación de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado, presentados por el contratista, correspondiente a la ejecución de setiembre[164], octubre, noviembre, diciembre[165] y diciembre[166] de 2020; así como de abril, mayo y junio de 2021.

Al respecto, con informes técnicos n.os 062, 069, 077, 092-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, 002, 014, 023, 033-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 28 de octubre, 20 de noviembre, 10, 22 de diciembre de 2020, 17 de febrero, 21 de mayo, 18 de junio y 20 de julio de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 282), el administrador de los contratos con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[167], presentó al responsable de la UMPS, su conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado; y recomendó efectuar el trámite de pago correspondiente por un importe total de S/ 1 274 311,06; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16

Valorizaciones de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado (setiembre 2020 – junio 2021)

N°	N° Val - PAO N° 3	Aprobación y conformidad del administrador de los contratos, con la conformidad del coordinador del GTGR	Monto valorizado (S/) Inc. IGV	(%) Avance de ejecución		Comentario* del administrador de los contratos sobre la ejecución física mensual de valorizaciones de la PAO N° 3
				Ejecutado	Programado	
1	1 - setiembre 2020	Informe técnico n.° 062-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 28.10.2020	61 354,84	3,25	0,74	*(...) la ejecución física ... se encuentra adelantada ... de manera global, para el periodo setiembre 2020 la obra en su conjunto se encuentra adelantada en un 35.45% según lo programado.*
2	2 - octubre 2020	Informe técnico n.° 069-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 20.11.2020	296 415,92	14,61	31,83	*(...) la ejecución física ... se encuentra **atrasada**. Sin embargo, el avance acumulado global de la obra está por encima del 80% del avance acumulado mensual programado para ... octubre de 2020.*
3	3 - noviembre 2020	Informe técnico n.° 077-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 10.12.2020	187 980,35	39,71	61,58	*(...) el avance acumulado ... equivale al 39.71%., mientas que el avance programado fue del 61.58%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra **atrasada**. Cabe precisar que el avance acumulado global de la obra está por encima del 80% del avance acumulado mensual programado para ... noviembre de 2020.*
4	4 - diciembre 2020	Informe técnico n.° 092-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 22.12.2020	244 026,88	61,40	76,22	*(...) el avance acumulado ... equivale al 61.40%., mientas que el avance programado fue del 76.22%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra **atrasada**. Cabe precisar que el avance acumulado global de la obra está por encima del 80% del avance acumulado mensual programado para el corte al 20.12.2020.*
5	5 - diciembre 2020	Informe técnico n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 17.02.2021	41 466,82	63,84	84,27	*(...) el avance acumulado ... equivale al 63.84%., mientas que el avance programado fue del 84.27%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra **atrasada**. Cabe precisar que el avance acumulado global de la obra está por encima del 80% del avance acumulado mensual programado para la fecha de la valorización.*

164 Valorización n.° 1: del 24 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020.

165 Valorización n.° 4: del 1 de diciembre de 2020 al 20 de diciembre de 2020.

166 Valorización n.° 5: del 21 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

167 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR de la UMPS, en los informes técnicos n.os 062, 069, 077, 092—2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca; 002, 014, 023, 033, 064, 079, 086, 104-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y 0008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, del administrador de los contratos, emitió su conformidad y señaló que informó de los mismos al responsable de la UMPS para su trámite respectivo.

N°	N° Val - PAO N° 3	Aprobación y conformidad del administrador de los contratos, con la conformidad del coordinador del GTGR	Monto valorizado (S/) Inc. IGV	(%) Avance de ejecución		Comentario* del administrador de los contratos sobre la ejecución física mensual de valorizaciones de la PAO N° 3
				Ejecutado	Programado	
6	6 - abril 2021	Informe técnico n.° 014-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21.05.2021	160 033,54	71,47	97,70	*(...) la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada****. Cabe precisar que el avance acumulado global de la obra está por encima del 80% del avance acumulado mensual programado para la fecha de la valorización.*
7	7 - mayo 2021	Informe técnico n.° 023-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 18.06.2021	187 700,76	82,84	100,00	*(...) al 31 de mayo de 2021 el avance acumulado ... equivale al 82.84%, mientras que el avance programado fue el 100%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada****.*
8	8 - junio 2021	Informe técnico n.° 033-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 20.07.2021	95 332,79	89,54	100,00	*(...) al 30 de junio de 2021 el avance acumulado ... equivale al 89.54%, mientras que el avance programado fue el 100%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada****.*
Total monto valorizado			**1 274 311,06**			

* Tal como lo señaló en los informes técnicos n.os 062, 069, 077, 092-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, 002, 014, 023 y 033-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca.
Fuente: Valorizaciones de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como ya se señaló anteriormente, la ejecución de la PAO n.° 3 debía de concluir al **3 de mayo de 2021**, por lo que el *porcentaje de avance de ejecución programado* y el *porcentaje de ejecución física* de la valorización n.° 7 de dicha PAO correspondiente a la ejecución del 1 al 3 de mayo de 2021, debía ser del 100%; sin embargo, tal como se advierte en el cuadro anterior, el *porcentaje de ejecución física* reportado por el contratista en las valorizaciones n.os 7 y 8, del 1 al 31 de mayo de 2021 y del 1 al 30 de junio de 2021, fue de 82,84% y 89,54%, respectivamente; lo que evidencia que a fines de mayo y junio de 2021, la ejecución de dicha PAO no se había concluido y se encontraba atrasada; pese a que el residente y el supervisor de obra señalaron que la ejecución de dicha PAO concluyó el 30 de junio de 2021.

Es de precisar que, el atraso y desfase entre el *porcentaje de la ejecución programada* y el *porcentaje de la ejecución física* de la PAO n.° 3 se presentó a partir del segundo mes de ejecución y el contratista no pudo revertir dicho atraso, tal como se detalla en el cuadro precedente; situación que denotaba una demora que persistió durante la ejecución de dicha PAO, lo que fue señalado por el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en los informes técnicos n.os 062, 069, 077, 092-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, 002, 014, 023, 033-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 28 de octubre, 20 de noviembre, 10, 22 de diciembre de 2020, 17 de febrero, 21 de mayo, 18 de junio y 20 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 282**).

De allí que, con memorandos n.os 1005, 1078, 1149, 1212-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, 0104, 0361, 0467 y 0573-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 28 de octubre, 20 de noviembre, 11, 22 de diciembre de 2020, 17 de febrero, 21 de mayo, 19 de junio y 21 de julio de 2021, respectivamente, (**Apéndice n.° 283**) el responsable de la UMPS, emitió su conformidad a las precitadas valorizaciones; por lo que, el Área de Tesorería con comprobantes de pago n.os 2020-2763, 2020-3008, 2020-3207, 2020-3493, 2021-0657, 2021-1150, 2021-1380, 2021-1671 de 4 de noviembre, 2,16, 30 de diciembre de 2020; de 22 de febrero, 25 de mayo, 21 de junio y 27 de julio de 2021 (**Apéndices n.° 284**), pagó un importe total de S/ 1 274 311,06 por dichas valorizaciones.

De otra parte, con carta n.° 100-2021/CSP/RL de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 285**), la supervisión presentó al PNSU el informe n.° 104-2021/JMB/CSP/SO de la misma fecha (**Apéndice n.° 286**), a través del cual el supervisor observó la valorización n.° 9 – julio de 2021 de la PAO n.° 3, por un importe de S/ 31 150,45, que según el contratista

complementaba la valorización n.° 8 - junio de 2021; indicando además que observó la partida "*01.01.03.03 Lecho nivelado de Canto Rodado de Ø=50 mm máximo*" por encontrarse concluida y reconocida en la valorización n.° 8; asimismo, observó las sub partidas de la partida "*1.1.5 construcción de poza de recolección de líquidos*", al no efectuarse el Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo del contratista, precisando que también fue observada en la valorización n.° 8; por lo que, el supervisor señaló que el PNSU no debía reconocer ningún monto al contratista al haberse observadas las dos únicas partidas de la valorización n.° 9 – julio de 2021.

El administrador de los contratos con informe n.° 180-2021/VIVIENDA-VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 287**), informó al responsable de la UMPS, respecto a no valorizar la partida 1.1.5, e indicó que la responsabilidad también recaía en la supervisión y por ello, este debía coordinar y reevaluar con el contratista una solución a dicho problema "*(...) pues se entiende que los trabajos ya fueron ejecutados (...)*"; el citado responsable con memorando n.° 0663-2021/VIVIENDA.VMCS/PNSU/4.3 de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 288**), requirió al responsable de la Unidad de Administración, notificar a la supervisión sobre las referidas observaciones; y con carta n.° 749-2021/VIVIENDA.VMCS/PNSU/3.3 de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 289**), el responsable de la citada Unidad efectuó la notificación correspondiente.

De allí que, la supervisión con cartas n.os 136, 149, 167 y 185-2021/CSP/RL y 015-2022/CSP/RL de 22 de setiembre, 14 de octubre, 22 de noviembre, 15 de diciembre de 2021 y 2 de marzo de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 290**), presentó al PNSU la conformidad[168] y aprobación de las valorizaciones de obra n.os 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la PAO n.° 3, presentados por el contratista, correspondiente a agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Con informes técnicos n.os 064, 079, 086, 104-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y 0008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 23 de setiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre, 21 de diciembre de 2021 y 14 de marzo de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 291**), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[169], presentó al responsable de la UMPS, su conformidad a las valorizaciones n.os 10, 11, 12, 13 y 14 de la PAO n.° 3, y recomendó efectuar el trámite de pago correspondiente por un importe de S/ 23 083,23; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Valorizaciones de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado (agosto 2021 – diciembre 2021)

N°	N° Val - PAO N° 3	Aprobación y conformidad del administrador de los contratos	Monto valorizado (S/) Inc. IGV	(%) Avance de ejecución		Comentario* del administrador de los contratos sobre la ejecución física mensual de valorizaciones de la PAO N° 3
				Ejecutado	Programado	
1	10 - agosto 2021	Informe técnico n.° 064-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 23.09.2021	16 447,01	90,31	100,00	*(...) al 31 de agosto de 2021 el avance acumulado ... equivale al 90.31%, mientras que el avance programado fue el 100%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada.***
2	11 - setiembre 2021	Informe técnico n.° 079-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU /UMPS-esullca de 26.10.2021	1 120,48	90,36	100,00	*(...) al 30 de setiembre de 2021 el avance acumulado ... equivale al 90.36%, mientras que el avance programado fue el 100%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada.***

[168] El contratista remitió a la supervisión la última versión de las valorizaciones n.os 10, 11,12, 13 y 14, de la PAO n.° 3 por un importe de S/ 31 539,68, S/14 818,46, S/14 753,91, S/ 8 697,47, respectivamente; montos discrepados por la supervisión; quien cuantificó dichas valorizaciones por los importes de S/ 16 447,01, S/ 1 120,48, S/ 1 920,67, S/ 119,17, respectivamente

[169] El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en los informes técnicos n.os 062, 069, 077, 092—2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca; 002, 014, 023, 033, 064, 079, 086, 104-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y 0008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, emitió su conformidad y señaló que informó de los mismos al responsable de la UMPS para su trámite respectivo.

N°	N° Val - PAO N° 3	Aprobación y conformidad del administrador de los contratos	Monto valorizado (S/) Inc. IGV	(%) Avance de ejecución		Comentario* del administrador de los contratos sobre la ejecución física mensual de valorizaciones de la PAO N° 3
				Ejecutado	Programado	
3	12 - octubre 2021	Informe técnico n.° 086-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 23.11.2021	1 920,67	97,88	100,00	*(...) al 31 de octubre de 2021 el avance acumulado ... equivale al 97.88%, mientras que el avance programado fue el 100%, de ello se deduce que la ejecución física ... se encuentra* ***atrasada****.*
4	13 - noviembre 2021	Informe técnico n.° 104-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21.12.2021	140,62	97,89	100,00	*(...) al 30 de noviembre de 2021 el avance acumulado ... equivale al 97.89%.*
5	14 - diciembre 2021	Informe técnico n.° 0008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 14.03.2022	3 454,45	98,33	100,00	*(...) De acuerdo a lo informado por la supervisión, con la valorización N° 14 el adicional de obra N° 03 se ha acumulado un avance del 98.33%, estando este componente físicamente culminado (...)".*
Total monto valorizado			**23 083,23**			

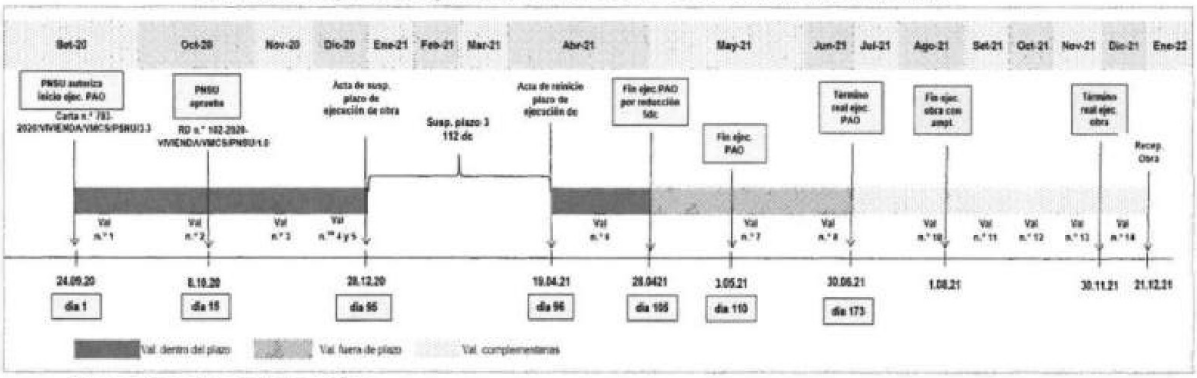
* Tal como lo señaló en el numeral 3.7 del numeral 3. Análisis del informe técnico n.os 062-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca.
Fuente: Valorizaciones de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado.
Elaborado por: Comisión de auditoría

De allí que, con memorandos n.os 0813, 0907, 0999, 1138-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y 0236-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de septiembre, 27 de octubre, 24 de noviembre, 21 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 292**), el responsable de la UMPS comunicó a la Unidad de Administración su conformidad a dichas valorizaciones.

Finalmente, el Área de Tesorería con comprobantes de pago n.os 2021-2324, 2021-2638, 2021-2904, 2021-3368 y 2022- 0721 de 28 de setiembre, 3, 26 de noviembre, 29 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 293**), efectuó el pago al contratista por un importe total de S/ 23 083,23, de las valorizaciones n.os 10, 11, 12, 13 y 14 de la PAO n.° 3 correspondiente a agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

La imagen siguiente muestra la línea de tiempo de la ejecución de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado, en el que se detalla la ejecución y valorizaciones de dicha PAO durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, abril, mayo y junio de 2021; así como, las valorizaciones de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; las cuales se presentaron por las observaciones y subsanaciones correspondientes a la valorización complementaria de junio de 2021.

Imagen n.° 26
Línea de tiempo de la ejecución de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado



Elaborado por: Comisión de auditoría.

De lo antes señalado, se evidenció que la ejecución de la PAO n.° 3 con deductivo vinculado con carácter de emergencia inició el 24 de setiembre de 2020, previo a su aprobación mediante acto resolutivo, el cual se aprobó el 8 de octubre de 2020, por un

plazo de 110 dc; el cual debía de concluir el **3 de mayo de 2021**; no obstante, hubo atraso en su ejecución, por cuanto el contratista recién concluyó con su ejecución el 30 de junio de 2021, ejecución que fue sustentadas en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; lo que denota un atraso injustificado de setenta y tres (73) dc.

No obstante, la supervisión y el contratista tuvieron discrepancias en la valorización n.° 9, por trabajos ya ejecutados correspondientes al Plan de Monitoreo Arqueológico en partidas de la PAO n.° 3; a instancias del administrador de los contratos, dichas discrepancias fueron observadas por la supervisión y subsanadas por el contratista en las valorizaciones n.os 10, 11, 12, 13 y 14, correspondiente a agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Al respecto, el administrador de los contratos y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, emitieron su conformidad a las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14, y tramitaron su pago; lo que denota que, tenían conocimiento del atraso injustificado del contratista en la ejecución de la PAO n.° 3, que provocó el inicio tardío de la ejecución de las sub partidas 3.4.6.1, 3.4.62.3 y 3.4.6.3 de la partida contractual 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos, que formaba parte de la ruta crítica, y con la que concluía el plazo de ejecución de obra.

3.2 De la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" con la que concluía el plazo de ejecución, y los hechos sobrevinientes durante su ejecución

a) De la modificación del plazo de ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" con la que concluía el plazo de la ejecución, por suspensiones y ampliaciones durante la ejecución de la obra

Como ya se señaló previamente, durante la ejecución de la obra se presentaron suspensiones y ampliaciones de plazo que modificaron el plazo de ejecución y la ruta crítica de la obra; por lo que, los cronogramas de obra actualizados por dichas suspensiones y ampliaciones aprobados por la entidad detallaban las modificaciones de los plazos de ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3*, de la partida 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos, que formaba parte de la ruta crítica y con el que concluía el plazo de ejecución de la obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Modificación de plazo de ejecución de la partida "3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos" según cronograma actualizado aprobado por la entidad

Cronograma actualizado por tipo de modificación	Fecha de comunicación de aprobación del cronograma	Partida: 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos			
		3.4.6.1 Extracción de lodos	3.4.6.2 Dosificación química	3.4.6.3 Control de olores	Plazo de c/sub partida
Inicio de obra	-	26.04.20 – 21.08.20	26.04.20 – 21.08.20	26.04.20 – 21.08.20	118 dc
Suspensión de plazo n.° 1	29.07.20	29.11.20 – 8.03.21	29.11.20 – 8.03.21	29.11.20 – 8.03.21	100 dc
Suspensión de plazo n.° 2	24.09.20	6.12.20 – 15.03.21	6.12.20 – 15.03.21	6.12.20 – 15.03.21	100 dc
Ampliación de plazo n.° 3	13.11.20	22.12.20 – 31-03.21	22.12.20 – 31-03.21	22.12.20 – 31-03.21	100 dc
Suspensión de plazo n.° 3	28.05.21	22.12.20 – 21.07.21	22.12.20 – 21.07.21	22.12.20 – 21.07.21	100 dc
Ampliación de plazo n.° 5 y Reducción n.° 1	16.07.21	17.12.20 – 17.07.21	17.12.20 – 17.07.21	17.12.20 – 17.07.21	100 dc
Ampliaciones de plazo n.os 8 y 11	7.09.21	17.12.20 – 1.08.21	17.12.20 – 1.08.21	17.12.20 – 1.08.21	115 dc

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro anterior se advierte que, el último cronograma de ejecución vigente, vale decir el cronograma de ejecución actualizado por las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11 (Apéndice n.° 124), establecía que las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida "***3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos***", iniciarían su ejecución el **17 de diciembre de 2020** y concluirían el **1 de agosto de 2021**, en un plazo de 115 dc; por lo que, a dicha fecha, vale decir, al **1 de agosto de 2021**, concluía el plazo de ejecución contractual de la obra.

No obstante, al 17 de diciembre de 2020, no inició la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* y tampoco en los días siguientes; y al 28 de diciembre de 2020, se suspendió la obra por intensas precipitaciones pluviales[170]; reiniciándose la ejecución de la obra el 19 de abril de 2020[171].

b) De la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*, con la que concluía el plazo de la ejecución y los hechos sobrevinientes durante su ejecución

El residente en el asiento n.° 217 de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 294**), señaló que se instaló los geotubos a fin de proceder con su llenado, "*lo cual viene a ser la puesta en marcha del rubro 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*; lo que denota que a dicha fecha recién inicio la ejecución de la partidas ***3.4.6***; no obstante, cinco (5) dc después, el supervisor suspendió la ejecución de dicha partida al advertir la falta de funcionamiento de una de las dragas del sistema de agitación, así como del sistema de odorización; por cuanto, según indicaba el supervisor en el asiento n.° 226 de 24 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 295**), las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3*, debían de ejecutarse simultáneamente a fin de "*mitigar los olores generados*".

Cabe precisar que, las subpartidas *3.4.6.1*[172], *3.4.6.2* [173] y *3.4.6.3*[174] de la partida "***3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos***", según especificaba el cronograma de ejecución vigente, se ejecutarían de manera simultánea; en tanto que, las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.° 296**), especificaba que la ejecución de dichas subpartidas se complementaba entre sí.

Asimismo, el supervisor advirtió la falta de funcionamiento de los equipos de odorización, así como deficiencias en la ejecución de la subpartida *3.4.6.3*; por lo que requirió al residente el funcionamiento de los dos equipos de odorización y efectuar las correcciones respectivas, tal como lo señaló en los asientos n.os 230, 234 y 237 de 27, 30 de abril y 5 de mayo de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 297**).

---

170 Con "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS" de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), se acordó suspender la ejecución de la obra a partir del 28 de diciembre de 2020, por causa no atribuibles a las partes, originadas por las intensas precipitaciones pluviales.

171 Con "ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS – PRÓRROGA N° 05" de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 57**), se acordó reiniciar con la ejecución de la obra el 19 de abril de 2021.

172 Para el "***dragado***" (remoción de sedimentos) del fondo de la lagunas de la PTAR Chilla, los lodos, arenas y material flotante de las ocho lagunas, se utilizarían dos motobombas de gran capacidad (caudales de 200m3/h) y dos sistemas de agitación para controlar la re-suspensión de material, las cuales estarían montados sobre una estructura flotante y accionado a control remoto; los lodos serían bombeados hacia las bolsas de deshidratación (geotubos) instalados sobre una geomembrana a fin de drenar el líquido percolado de estos; asimismo, se especificaba que el percolado sería drenado hacia un reservorio de campo de 100m3 de volumen útil y retornado por bombeo a las lagunas de tratamiento de agua residual; precisándose además que, dicha subpartida se ejecutaría hasta culminar la limpieza de las lagunas y/o hasta completar el llenado del 100% de los geotubos suministrados incluidos los rebombeos correspondientes.

173 Para la dosificación química se utilizaría un polímero para la generación de flocs (conglomerado de partículas sólidas) dentro de los tubos.

174 Para el control de olores, se utilizaría un desodorizante integral concentrado, formulado a base de una mezcla de agentes tensoactivos biodegradables que bloquearán instantáneamente los olores bloqueando el mal olor.

En respuesta a ello, el residente en los asientos n.os 236, 254 y 256 de 4, 17 y 19 de mayo de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 298), señaló al supervisor que la falta de funcionamiento de una de las dragas era por la presencia de elementos extraños en los lodos, los que afectaba al agitador de dichas dragas y obstruía el mezclador estático e interrumpía el funcionamiento de las dragas por la limpieza que debía realizarse, lo que afectaba el cronograma de ejecución de obra; lo que a su criterio eran "*vicios ocultos*"; precisando además que, de presentarse continuamente dicha situación, serían evaluados en los tiempos que afecten al calendario de ejecución de obra a fin de solicitar la ampliación de plazo correspondiente.

El supervisor en los asientos n.os 257 y 258 de 19 y 21 de mayo de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 299**), indicó al residente que los precios unitarios y las especificaciones técnicas de la partida ***3.4.6***, incluía el mantenimiento de los equipos a emplear y los imprevistos que se pudieran presentar durante su ejecución; por lo que el atraso en su ejecución era atribuible al contratista; en respuesta a ello, el residente en el asiento n.° 260 de 22 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 300**), señaló que el informe técnico del especialista de aguas residuales, determinaba que no solo se bombeaba arenas y lodos como indicaba el expediente técnico, sino también, otros sólidos, como sogas y alambres, los que obstruían el bombeo, afectando la eficiencia de los equipos y el cronograma de ejecución; lo que sería causal de ampliación de plazo.

Al respecto, el supervisor en el asiento n.° 263 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 301**), señaló que la cuantificación de un perjuicio por el atraso en la extracción de los lodos realizado por el especialista del contratista, era de poca incidencia, pues dicho perjuicio correspondía a un sistema de extracción de lodos, cuando el proyecto consideraba dos sistemas; asimismo, indicó que todos los componentes de la obra se encontraban atrasados, por lo que solicitó mayor celeridad en los trabajos; en respuesta, el residente en el asiento n.° 265 de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 302**), señaló al supervisor que el informe del especialista era una evaluación preliminar; asimismo, indicó que la entidad solicitó una reunión en obra a fin de evaluar la afectación en la extracción de lodos, en los rendimientos y en el cronograma de ejecución.

Posteriormente, el residente en el asiento n.° 294 de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 303**), señaló a la supervisión que desde el inicio de la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3* hubo atrasos por presencia de elementos sólidos no orgánicos en los lodos a extraer, los cuales no se consideraron en el expediente técnico, y que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra; precisando que, el 25 de mayo de 2021, la supervisión, el contratista y la entidad acordaron registrar dichas interrupciones en unas fichas, al ser dichas circunstancias por fuerza mayor y sin fecha prevista de término, a fin de solicitar la ampliación de plazo por paralizaciones no atribuibles al contratista por deficiencias del expediente técnico.

De otra parte, el residente en el asiento n.° 273 de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 304**), señaló al supervisor que culminó el llenado de 20 geotubos y continuó el llenado de los geotubos en el área de desecación de lodos; a lo que el supervisor en los asientos n.os 274, 283, 289 y 295 de 3, 9, 12 y 15 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 305**), le precisó que se consideraría como geotubo lleno luego de su deshidratación; indicándole además, continuar con el llenado de ellos hasta alcanzar la altura establecida en el expediente técnico, al advertir disminución de la altura en varios de ellos; asimismo, le puso de conocimiento sobre deficiencias en la descarga de los efluentes en el canal de drenaje de los geotubos 12 y 13.

Al respecto, el residente en los asientos n.os 290, 291 y 297 de 12, 14 y 16 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 306**), informó al supervisor que luego de las adecuaciones a la descarga de los geotubos 12 y 13 al canal de drenaje, se normalizó las

descargas; asimismo, señaló que la altura del llenado de los geotubos y la deshidratación de estos eran "*relativos*"; por lo que, solicitó consultar al proyectista las consideraciones correspondientes.

Con posterioridad a dichas anotaciones, la ejecución de las partidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3*, continuaron, tal como lo señaló el supervisor en los asientos n.os 308, 310 y 313 de 25, 26 y 28 de junio de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 307), sin embargo, el supervisor advirtió sobre el atraso en la ejecución de la obra.

Sobre la extracción de lodos, el residente en los asientos n.os 320, 345, 357 y 359 de 2, 14, 14 y 21 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 308**), señaló al supervisor de atrasos en la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3*, por la presencia de sólidos no orgánicos en los lodos a extraer; por lo que señaló que solicitaría la ampliación de plazo parcial; asimismo, informó sobre el término de la extracción de lodos en las lagunas n.os 2 y 6; precisando además que se realizaba mayores bombeos a los considerados en el expediente técnico, por lo que se requería una PAO; en respuesta a ello, el supervisor en el asiento n.° 353 de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 309**), indicó al contratista que las especificaciones técnicas de dichas subpartidas, incluía todos los costos; por lo que, desestimó la necesidad de una PAO.

Posteriormente, el supervisor en los asientos n.os 362, 368, 372 y 373 de 24, 27, 31 de julio y 2 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 310**), señaló que desde el 19 al 24 de julio y del 27 al 31 de julio de 2021, no hubo ejecución de las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3*; indicando además disminución en las alturas de los geotubos 1 al 21, por lo que requirió al residente limpiar los geotubos 3 al 17 por acumulación de lodos y deficiencias de deodorización, las cuales no se realizaban de manera continua; indicando además que al 17 de julio de 2021, el plazo contractual había concluido[175], sin embargo, el contratista continuaba con la ejecución de la obra

c) Sobre las consultas efectuadas al supervisor sobre el cambio de las especificaciones técnicas de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" por hechos sobrevinientes durante su ejecución

El residente en el asiento n.° 366 de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 311**), señaló a la supervisión que con carta n.° 105-2021-R/JAST se consultó sobre el cambio de las especificaciones técnicas del expediente técnico respecto a la medición de geotubo lleno de la partida ***3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos***, con afectación de la ruta; asimismo, consultó sobre la reubicación de los geotubos del tercer nivel al primer nivel por riesgo en su estabilidad.

El supervisor en respuesta, en el asiento n.° 369 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 162**), indicó al residente sobre atrasos en la ejecución de las partidas contractuales, así como atraso en la ejecución de las PAO n.os 2 y 6; precisando, además que la ejecución de la obra debió de terminar el 17 de julio de 2021.

Sin embargo, el residente en el asiento n.° 377 de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 312**), consultó a la supervisión la oportunidad de la medición del geotubo a fin de ser considerado como geotubo lleno; y, si consideraría el parámetro teórico de concentración de lodos al 40% según expediente técnico, al establecerse que por la alta concentración de grasas en los lodos, la exudación de los geotubos era menor y más lenta que la proyectada en dicho expediente; asimismo, propuso la modificación de las

[175] Según el cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 5 y reducción n.° 1, comunicado al contratista y a la supervisión el 16 de julio de 2021, la ejecución de las subpartidas ***3.4.6.1***, ***3.4.6.2*** y ***3.4.6.3*** concluían el 17 de julio de 2021; y, por ende, a dicha fecha también concluía el plazo contractual de la obra.

especificaciones técnicas acorde a los parámetros obtenidos y cuantificados en la intervención, donde se planteó que fuera al 27% de concentración de lodos; de allí que, el contratista con carta n.° 240-2021-JAST de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 313**), con el asunto "*Replanteo de consulta de obra N° 24*" formalizó al supervisor la consulta efectuada.

El supervisor en los asientos n.os 373 y 379 de 2 y 4 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 314**), señaló que del 27 al 31 de julio no se ejecutó trabajos en las dragas ni en las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2*, y *3.4.6.3* de la partida 3.4.6 de la ruta crítica; y con posterioridad a dicha fecha, advirtió atraso en los llenados de los geotubos; precisando además que en tanto no se aprueben modificaciones en el expediente técnico, debía continuar el llenado de los geotubos en las altura establecidas en el expediente; finalmente precisó que todo atraso en la ejecución a consecuencia de ello era responsabilidad del contratista.

Sobre la consulta n.° 24, la supervisión con carta n.° 098-2021/CSP/RI de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 315**), remitió al PNSU el informe n.° 102-2021/JMB/CSP/SO de la misma fecha (**Apéndice n.° 316**), en el cual, el supervisor señaló que la memoria técnica del expediente técnico establecía que luego de la deshidratación, la altura del geotubo era de 2,30m; asimismo, señaló que el contratista no demostró con ensayos de laboratorio que la concentración efectiva era al 27% y tampoco sustentó que los lodos encontrados presentaran más grasas que los considerados en el expediente técnico; por lo que debía considerarse dicha concentración al 40%; finalmente, señaló que el tiempo de deshidratación era variable, al incidir la limpieza externa continua de los geotubos en la optimización de la exudación.

De otra parte, la supervisión advirtió la paralización de las dragas n.os 1 y 2, y la falta de ejecución de las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3*, de la partida 3.4.6; por lo que solicitó al contratista las acciones correctivas correspondiente, tal como lo señaló en los asientos n.os 380, 381, 382, 400 y 404 de 6, 7, 7, 18 y 20 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 317**).

Al respecto, con informe n.° 191-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 318**), el administrador de los contratos, con conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS que, no podía determinarse como geotubo lleno, solo en función del tiempo, al no estar directamente vinculado al volumen total de 102 690,00 m3 de lodos a extraer; sin embargo, validó lo indicado por el contratista sobre la variación constante de la altura de los geotubos llenos por la propia exudación (consulta n.° 1).

Asimismo, señaló que los cálculos del expediente técnico que especificaban que el lodo deshidratado alcanzaría el 40%, se basaba en proyecciones del proyectista, que era susceptible de modificarse durante la ejecución de la obra; más aun considerando que el contratista alcanzó resultados de laboratorios detallando que el porcentaje de sólidos mostraban solo un 20%; por lo que, el control de dicha variable debía ser próxima o alcanzar el cumplimiento del volumen total de lodos a extraer; asimismo, sobre la lentitud en la exudación debido a las grasas, indicó que esta era una suposición del contratista y carecía de sustento, pues dicha lentitud podía deberse a múltiples factores, inclusive operativos (consulta n.° 2).

En el mismo sentido, el administrador de los contratos, a efectos de coadyuvar a resolver las discrepancias suscitadas en obra y salvaguardar los requerimiento y metas establecidas en el expediente técnico, indicó lo siguiente:

- Se debía salvaguardar la extracción de 102 690,00 m3 de lodos de las lagunas de estabilización o acreditar la extracción de 10 782 m3 de lodo seco contenido en los geotubos; dado que no resultaba fiable considerar únicamente la altura de geotubos, lo que no garantizaría que los lodos extraídos en dichos geotubos sean proporcionales al avance o pago que correspondía.

- La culminación de los trabajos de la subpartida *3.4.6.1* comprendía el cumplimiento de la extracción de 102 690,00 m3 de lodos de las lagunas de estabilización o su equivalente en base seca de 10 782 m3 de lodo seco previsto en el expediente técnico; por lo que el contratista debía alcanzar dicha meta y sustentarla mediante comparación batimétrica inicial y final de las lagunas de estabilización; o el cálculo o estimación de los volúmenes de lodos en base seca contenida en los geotubos.

- El contratista podía solicitar autorización a la supervisión para bombear el 2do nivel de geotubos, siempre que definiera si valorizó los avances del 1er nivel por cualquiera de las dos alternativas propuestas; y para ambos casos, el contratista consentía que una vez iniciado el 2do nivel no sería posible volver a cargar los geotubos de la parte inferior, por lo que debía asegurarse que estos sean relativamente compactos, consolidados y puedan asegurar una 2da hilera bajo su responsabilidad.

Al respecto, con memorando n.° 0685-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 319)**, el responsable de la UMPS comunicó a la Unidad de Administración su conformidad al informe del administrador de los contratos, y recomendó notificar al contratista y a la supervisión la absolución de la consulta n.° 24; por lo que, la precitada Unidad con carta n.° 780-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 320)**, efectuó dicha notificación.

De otra parte, la supervisión advirtió la paralización de la draga n.° 2, la motobomba n.° 2, así como la falta de ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida 3.4.6; tal como lo señaló en los asientos n.os 404, 406 y 407 de 20, 23 y 24 de agosto de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 321)**; asimismo, en los asientos n.os 416 y 417 de 31 de agosto y 2 de setiembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 322)**; dejó constancia de que la altura de los geotubos G22 - G39 no eran conformes, por lo que no autorizó el llenado de los geotubos G-40 y G-54 del 2do nivel al advertir inestabilidad y posible deslizamiento; precisando además que cualquier atraso generado era responsabilidad del contratista, solicitando al residente mejorar el avance de los trabajos teniendo en cuenta que el plazo contractual había concluido el **1 de agosto de 2021**.

El residente, en los asientos n.os 418 y 419 de 2 y 3 de setiembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 323)**, señaló que en los geotubos se alcanzó una altura de 2,40m, y transcurrido un tiempo dichas alturas disminuían y no eran uniformes, lo que no garantizaba la estabilidad del 2do y 3er nivel, y que ello no era responsabilidad del contratista.

d) De los acuerdos del "Acta de reunión" de 7 de setiembre de 2021, correspondiente a las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos* y, por hechos sobrevinientes durante su ejecución

El residente en el asiento n.° 420 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 324)**, señaló que en ciento catorce (114) dc de operación, el volumen de base seca alcanzado en 39 geotubos era de 27,60% de concentración y no el 40% del requerido; por lo que recomendó cuantificar en base seca; asimismo, señaló que de acuerdo al informe n.° 191-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, del administrador de los contratos, se modificó las especificaciones técnicas del expediente técnico de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3*; por lo que, señaló que debía implementarse mediciones, determinar la concentración de los lodos, establecer el grado de compactación e iniciar el bombeo de los

geotubos del 2do nivel, manifestando además que no podía establecerse el fin de la circunstancia, dado que no se tenía certeza de la estabilidad de los geotubos del 1er nivel.

Ese mismo día, el supervisor en el asiento n.° 422 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 325)**, indicó al residente efectuar coordinaciones entre la entidad, el contratista, la supervisión y el proyectista a fin de determinar la forma de medir los lodos; solicitando también al residente un sustento técnico sobre la problemática de la instalación de geotubos del 2do nivel, así como la propuesta de consulta al proyectista al respecto.

En ese contexto, en representación del PNSU el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, los representantes de la supervisión y del contratista, luego del consenso alcanzado a fin de superar las discrepancias entre las partes, suscribieron el "*Acta de reunión*" de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 326)**, en el cual se determinó formular una PAO con deductivo vinculado por la alta variación de las condiciones establecidas en el expediente técnico por su naturaleza experimental, para la ejecución de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" a un solo nivel de apilamiento considerando la capacidad máxima y real de los lodos a contener en los geotubos, en base a los resultados ya obtenidos, para lo cual los especialistas en aguas residuales del contratista y del supervisor determinarían los parámetros de dicha PAO.

Al respecto, el residente en el asiento n.° 431 de 14 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 327)**, señaló que emitió la carta n.° 147-2021-R/JAST con el informe del especialista de aguas residuales, sustentando y ratificando la inestabilidad presentada en los apilamientos del 2do y 3er nivel de geotubos, por lo que solicitó la ratificación de la supervisión a la necesidad de una PAO; en respuesta a ello, el supervisor en el asiento n.° 434 de 16 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 328)**, señaló que a dicha fecha no ratificaría la necesidad de la PAO propuesta por el contratista, en tanto no obtenga los resultados de las pruebas que realizaría propiamente la supervisión.

e) <u>De los acuerdos alcanzados en las "Acta de reunión" de 15 de setiembre de 2021, correspondiente a las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" y, por hechos sobrevinientes durante su ejecución</u>

El responsable de la UMPS, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el administrador de los contratos, en representación del PNSU; los representantes de la supervisión y del contratista, se reunieron en la ciudad de Lima el 5 de setiembre de 2021, a fin de "*continuar y dar cumplimiento*" a los acuerdos del acta de reunión de 7 de setiembre de 2021, luego del cual, suscribieron el "*Acta de reunión*" de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 329)**, en el que se acordó homologar criterios y pruebas técnicas para determinar el estado real de la materia coloidal de agua y de los lodos de los geotubos inestables del 1er nivel, así como implementar adicionales, deductivos o modificaciones convencionales al contrato a fin de cumplir la meta física.

Para ello, acordaron que no era posible alcanzar el 40% de concentración de lodos en los geotubos según los ensayos del contratista; que no se podía mantener una altura estable de 2,30m en los geotubos, al ser variable dicha altura en el tiempo por la naturaleza de los lodos; asimismo acordaron que la supervisión efectuaría sus propias pruebas; se consultaría la posibilidad de una visita de campo de los proveedores de los geotubos y el contratista propondría una PAO o una modificación convencional a los rendimientos de las sub partidas 3.4.3.2, 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3; en el mismo sentido, la supervisión requirió la reposición del geotubo 14; y se acordó también, reunirse el 27 de setiembre de 2021, con los resultados de la supervisión para definir la elaboración del expediente técnico de la PAO o la modificación convencional del contrato.

f) De los acuerdos del "Acta de reunión" de 23 de setiembre de 2021, correspondiente a las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" y, por hechos sobrevinientes durante su ejecución

El supervisor en representación del PNSU, los representantes del contratista y los del proveedor de los geotubos, se reunieron y luego de evaluar las condiciones técnicas de la capacidad de los geotubos, suscribieron el "*Acta de reunión*" de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 330)**, en el cual se arribaron a las siguientes conclusiones:

1. La composición de los lodos existentes en los geotubos presentó lodo no digerido, pre digerido, digerido, arenas, aceites y grasas, y por efecto de los cambios de temperatura y el tiempo transcurrido generaron una colmatación biológica no advertida por la falta de caracterización del lodo de las lagunas durante la formulación del expediente técnico, lo que generó una disminución de la exfiltración; asimismo, por la proximidad de las lagunas al relleno sanitario, existía una alta probabilidad de presencia de componentes con alto DBO[176] y DQO[177], lo que explicaría la presencia de lodos no digeridos y la colmatación biológica en los geotubos.

2. En los ensayos realizados se determinó que los polímeros utilizados en el proyecto eran lo más adecuados, no obstante, la variabilidad del contenido de sólidos en los lodos, así como las condiciones descritas en el numeral 1, vendrían generando una falta de homogeneidad en la consecución de la floculación y/o una inadecuada floculación.

3. Se advirtieron irregularidades en el emplazamiento del 2do nivel de los geotubos; así como, en el contenido de los geotubos llenos, con una concentración de sólidos insuficientes, con falta de homogeneidad exterior que genera una base de desplazamiento irregular; por lo que, en dichas condiciones, no era recomendable el emplazamiento de geotubos en el 2do nivel.

4. De lo expuesto, no era posible alcanzar el 40% de concentración de sólidos establecidos en el expediente técnico, tal como lo establecía el proyecto y como se ratificó con la intervención de la obra.

5. No podía establecerse los 2,30m como altura permanente, tal como lo especificaba el expediente técnico; pues dicha altura variaba con el paso del tiempo, durante el dragado y llenado de los geotubos, y con posterioridad a concluir el proceso de rellenado; no obstante, que el módulo de geotubo estaba dimensionado para alcanzar la altura requerida en el proyecto.

Al respecto, el supervisor en el asiento n.° 443 de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 331)**, señaló que el 22 de setiembre de 2021, se probó instalar 2 geotubos en el 2do nivel en la zona de plataforma y debido a la falta de horizontalidad de los geotubos del 1er nivel y la irregularidad de dichos geotubos, se presentó desplazamiento; motivo por el cual, paralizó dicha prueba.

g) De los acuerdos del "Acta de reunión" de 27 de setiembre de 2021, correspondiente a las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" y, por hechos sobrevinientes durante su ejecución

El director ejecutivo, el responsable de la UMPS, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el administrador de los contratos, en representación del PNSU, los representantes de la supervisión y del contratista, el 27 de setiembre de 2021,

176 DBO: Demanda bioquímica de oxígeno.
177 DQO: Demanda química de oxígeno.

se reunieron "*para continuar y dar cumplimiento a los acuerdos del ACTA DE REUNIÓN*", luego del cual suscribieron el "*Acta de reunión*" de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 332), en el cual se arribaron a las siguientes conclusiones:

1. Se desestimó la alternativa de plantear una PAO / mayor metrado, por los tiempos escasos y periodo de lluvias intermitentes; por lo que la extracción de lodos se cerraría en 39 geotubos.

2. La instalación de la planta de pretratamiento con pruebas incluidas, debía concluir el 30 de noviembre de 2021.

3. La supervisión alcanzaría al PNSU, con copia al contratista, los resultados de los ensayos que efectuó, a más tardar el 28 de setiembre de 2021.

4. El contratista alcanzaría al PNSU, con copia a la supervisión, la solicitud y el sustento de la modificación convencional, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, a más tardar el 11 de octubre de 2021.

5. El PNSU solicitaría a la supervisión su opinión mediante documento respecto al punto 4.

6. Establecer como fecha de corte del bombeo de lodos el 4 de noviembre de 2021, a efecto de la toma de muestras y medición del contenido de masa seca a partir del 11 de noviembre de 2021, considerando el periodo de reposo previo a la medición.

7. Completar el geotubo de reemplazo del N° 14, y continuar el rebombeo de lodos en los geotubos.

De otra parte, ese mismo día, el supervisor advirtió la paralización de la partida *3.4.6*; así como la disminución de la altura de los geotubos 1 al 21, por lo que solicitó su rellenado; asimismo, indicó que a dicha fecha el contratista continuaba ejecutando partidas correspondientes a la caseta de pretratamiento; lo que denotaba atraso en su ejecución, tal como lo señaló en el asiento n.° 445 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 333)**.; a lo que el residente indicó que la paralización se debía a las consideraciones del acta del 7 de setiembre de 2021, y la reanudación de las mismas se retomarían en función de los acuerdos de la reunión programada el 27 de setiembre de 2021, tal como lo señaló en el asiento n.° 446 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 334)**.

No obstante, el supervisor advirtió el incumplimiento del contratista en la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3*, desde el 28 de setiembre hasta el 17 de octubre de 2021; por cuanto dicha ejecución reinició el 18 de octubre de 2021, con el llenado de los geotubos 22, 26, 28, 29, 30 y 35; tal como lo señaló en los asientos n.os 453, 458, 459, 463 y 464 de 4, 9, 11, 14 y 18 de octubre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 335)**.

Asimismo, el supervisor requirió al residente acelerar los trabajos en la caseta de pretratamiento; precisándole que debía culminar dichos trabajos hasta el 30 de noviembre de 2021; a lo que el residente indicó que culminó con la carpintería metálica de la PAO n.° 6, quedando pendiente la pintura de la caja de concreto para su culminación; tal como se señaló el supervisor y el residente, en los asientos n.os 469 y 470, respectivamente, ambos de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 336)**.

De otra parte, el supervisor advirtió la falta de ejecución de la draga n.° 2, la motobomba n.° 2 y la falta de deodorización del 22 al 31 de octubre de 2021; precisando además que el registro de ejecución de las dragas n.os 1 y 2, no coincidían con el control diario realizado

por el supervisor en campo, tal como lo señaló en los asientos n.os 474 y 478 de 1 y 5 de noviembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 337).

h) De la solicitud de la modificación convencional del contrato correspondiente a las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" con la que concluía el plazo de ejecución

El contratista con carta n.° 353-2021-JAST de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 338**), solicitó al PNSU la modificación convencional del contrato, para lo cual adjuntó el "*Informe técnico legal de modificación convencional*"; en atención a ello, el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, con informe n.° 238-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 339**), señaló al responsable de la UMPS, requerir a la supervisión un informe técnico legal sobre lo solicitado por el contratista; precisando, además que la supervisión debía presentar su propuesta y los alcances de la modificación convencional del expediente técnico a fin de resolver las discrepancias suscitadas en relación a la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*.

De allí que, con memorando n.° 0875-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU4.3 de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 340**), el responsable de la UMPS, requirió a la Unidad de Administración, solicitar a la supervisión la emisión de su informe técnico legal sobre la modificación convencional planteada por el contratista; por lo que, con carta n.° 993-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 341**), dicha Unidad solicitó a la supervisión el informe y propuesta de modificación convencional del contrato de ejecución de la obra.

La supervisión en respuesta, con carta n.° 153-2021/CSP/RL de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 342**), remitió al PNSU el informe de opinión solicitado, para lo cual adjuntó el informe n.° 148-2021/JMB/CSP/SO de 27 de octubre de 2021, a través del cual, el supervisor, sobre las pretensiones de modificación convencional solicitadas señaló que, según los supuestos del contratista, las variaciones a lo especificado en el expediente técnico, incumplían el numeral 34.10 de la LCE y el artículo 160 del RLCE; por cuanto, se estarían cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación y con ello, se incumplía la finalidad pública del contrato.

Al respecto, el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, con informe n.° 243-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 343**), señaló al responsable de la UMPS, que resultaba necesario que la supervisión informe, cuáles serían los mecanismos que a su criterio aseguraría el cumplimiento del objetivo del contrato de ejecución de obra en el marco de la LCE y su reglamento; para lo cual debía considerar los análisis de los acuerdos alcanzados en las reuniones sostenidas previamente entre la entidad, el contratista y la supervisión.

De allí que, con memorando n.° 0922-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 344**), el responsable de la UMPS requirió a la Unidad de Administración solicitar a la supervisión un informe precisando los mecanismos que a su criterio asegurarían el cumplimiento del contrato de ejecución en el marco de la LCE y su reglamento; lo que dicha Unidad, con carta n.° 1042-2021/VMCS/PNSU/UA de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 345**), solicitó a la supervisión el referido informe.

En atención a ello, la supervisión con carta n.° 155-2021/CSP/RL de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 346**), remitió al PNSU su propuesta de modificación convencional del contrato, para lo cual adjuntó el informe n.° 149-2021/JMB/CSP/SO de 4 de noviembre de

2021, a través del cual el supervisor señaló que el mecanismo adecuado para solucionar la problemática de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3*, debía priorizar cumplir la finalidad pública sin modificar los elementos esenciales de la contratación, para lo cual debía reducir la cantidad de geotubos, reducir el porcentaje de sólidos dentro de los geotubos y modificar la forma de pago de manera que sea proporcional con lo realmente ejecutado por el contratista.

Ese mismo día, el contratista con carta n.° 376-2021-JAST de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 347)**, solicitó al PNSU una reunión presencial a fin de concretar la modificación convencional del contrato; por lo que, la Unidad de Administración con cartas n.os 1074 y 1075-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU3.3, ambas de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 348)**, citó al contratista y a la supervisión a una reunión presencial en las instalaciones del MVCS el 11 de noviembre de 2021 a fin de coordinar la referida modificación.

i) <u>De los acuerdos del "Acta de reunión" de 11 de noviembre de 2021, correspondiente a las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" por hechos sobrevinientes durante su ejecución</u>

El director ejecutivo, el responsable de la UMPS, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el administrador de los contratos, en representación del PNSU, los representantes de la supervisión y los del contratista se reunieron en las instalaciones del PNSU del MVCS a fin de establecer los alcances que conllevarían a la modificación convencional al contrato de ejecución de obra, como consecuencia de los hechos sobrevinientes durante la ejecución; y tras diversas coordinaciones y considerando las opiniones de la supervisión, suscribieron el "*Acta de reunión*" de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 349)**, en el cual se arribaron a los siguientes acuerdos:

1. Modificación convencional del contrato de obra considerando cambios en la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*" según los siguientes términos:

- *Partida 3.4.6.1 Extracción de lodos*: modificación de la unidad de medida, de ***und*** a ***m3*** de lodo en base seca; modificación del volumen total de lodos en base seca de 1,00und a 10 782,00m3, correspondiente a la meta del expediente técnico original respetando así su concepción; modificación del precio unitario de la partida y modificación de su especificación técnica, en los términos que permita efectuar la cuantificación de avance y consecuente pago en función al volumen de lodo en base seca realmente contenido en los geotubos.

- *Partida 3.4.6.2 Dosificación química*: modificación de esta partida conforme a los criterios de la partida *3.4.6.1*, a efectos de cuantificar sus avances en función de la cantidad de lodos en base seca realmente confinadas en los geotubos.

- *Partida 3.4.6.3 Control de olores*: modificación de la unidad de medida de ***und*** y del metrado de 1,00 a la unidad de medida y a la cantidad total de deodorizante que el expediente técnico original establecía; a efectos de determinar los avances en su respectiva valorización; modificación del precio unitario en los términos que permita efectuar la cuantificación de avances y consecuentes pagos según los deodorizante realmente utilizado en la obra con los sustentos pertinentes.

Asimismo, también se acordó:

1. La supervisión remitiría a la contratista hasta el cierre del 11 de noviembre de 2021, el procedimiento y consideraciones que ha aplicado para la toma de muestra de columna

a efecto que el contratista replique las mismas a partir del 15 de noviembre de 2021, en los 39 geotubos ejecutados en obra.

2. Se ratifica que, al 30 de noviembre de 2021, se deberá contar con los resultados y la determinación del volumen total de lodos en base seca realmente ejecutada en obra, lo cual estará a cargo del contratista.

3. Los avances de la partida 3.4.6 serán determinados por la supervisión tras la materialización y desarrollo de los apartados que comprenden la presente modificación convencional.

De otra parte, el residente en el asiento n.° 482 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 350)**, señaló que al 10 de noviembre de 2021, se dio por concluido la extracción y deshidratación de lodos, procediendo con la desinstalación del sistema de bombeo y dragado, así como el sistema de dosificación del polímero de odorización, los cuales serían trasladados al almacén central de obra; a lo que el supervisor en los asientos n.os 484 y 485 de 12 y 13 de noviembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 351)**, señaló que ratificó "*en forma reiterada*" lo manifestado en los asientos n.os 474 y 478, sobre el control de equipo en uso en la extracción de lodos; precisando además que el equipo de odorización se encontraba en el almacén desde el 27 de setiembre de 2021, fecha desde la cual ya no se aplicaba dicho aditivos en los geotubos.

Al respecto, el supervisor en los asientos n.os 487 y 488 de 15 y 16 de noviembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 352)**, señaló que, según el acta de acuerdo del 11 de noviembre de 2021, se acordó que a dicha fecha el contratista debía iniciar con la toma de muestras en los 39 geotubos ejecutados en obra; por lo que al día siguiente se procedió con medir las alturas de los geotubos y con la extracción de cinco (5) muestras por cada geotubo.

El residente en respuesta en el asiento n.° 490 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 353)**, señaló que se procedió con la toma de muestras, la que se vio interrumpida por la presencia de fibras y material orgánico que saturó el muestreador, por lo que se suspendió dicha actividad; asimismo, indicó la culminación del vaceado del patio de maniobras en la caseta de pretratamiento e inició el pintado de la caseta, así como la caja de ingreso a pretratamiento.

De otra parte, con informe técnico n.° 084-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 354)**, el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, remitió al responsable de la UMPS, su informe detallando causales, razones y sustentos de la necesidad de la modificación convencional del contrato, la cual variaba la estructura, descripción, forma de cuantificación de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3*, de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*; asimismo, recomendó remitir su informe a la supervisión para su opinión favorable; luego del cual, indicó, debía remitirse a la Unidad de Administración a fin de tramitar y aprobar dicha modificación.

Ese mismo día, con memorando n.° 0980-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 355)**, el responsable de la UMPS requirió a la Unidad de Administración, comunicar a la supervisión la opinión solicitada por el equipo técnico de la UMPS; por lo que, la precitada Unidad con carta n.° 1113-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 356)**, remitió a la supervisión, el informe técnico del administrador de los contratos y solicitó su opinión correspondiente a fin de proceder con los trámites de aprobación y formalización de la modificación convencional del contrato.

En atención a ello, la supervisión con carta n.° 168-2021/CSP/RL de 23 de noviembre de 2021, (Apéndice n.° 357), remitió al PNSU, el informe n.° 161-2021/JMB/CSP/RO de 23 de noviembre de 2021, a través del cual, el supervisor señaló que, la modificación convencional al contrato cumplía con los supuestos de la LCE y su reglamento; y su informe se sustentaba en hechos sobrevinientes a la presentación de la ofertas, sin que sea responsabilidad de alguna de las partes, sin que se cambie a su vez, ningún elemento esencial de la contratación y por el contrario, viabilizaba el cumplimiento oportuno y eficiente de la finalidad del contrato; por lo que emitía su opinión favorable a dicha modificación.

Es de precisar que, al 20 de noviembre de 2021, el residente indicó que culminó con el muestreo de los 39 geotubos; y al 26 de noviembre, cerró la compuerta de la caja de ingreso a pretratamiento para derivar las aguas residuales a las unidades modulares de pretratamiento, iniciando así las pruebas de operación por 72 horas, y precisando además que al 27 de noviembre de 2021, concluyó con el pintado de la caseta de pretratamiento; tal como lo señaló en los asientos n.os 495, 497 y 498 de 23, 26 y 27 de noviembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 358**).

De otra parte, el administrador de los contratos, con conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, con informe n.° 272-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 359**), señaló al responsable de la UMPS que, contando con la opinión favorable de la supervisión y del proyectista a la modificación convencional de contrato, correspondía solicitar a la Unidad de Administración efectuar los trámites para la modificación; por lo que, el citado responsable con memorando n.° 1021-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 360**), dio su conformidad al precitado informe y solicitó a la Unidad de Administración, efectuar los trámites administrativo y legales correspondientes para materializar dicha modificación.

El contratista en el asiento n.° 504 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 170**), señaló que a dicha fecha **dio por concluida la ejecución de la obra**, tanto del contrato principal como de las PAO n.os 1, 2,3 4, 5, 6 y 7; por lo que solicitó la recepción de la obra; sin embargo, el supervisor en el asiento n.° 505 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 171**), precisó que, si bien la obra física había terminado, debía considerarse las actas de reunión de 27 de octubre y 11 de noviembre de 2021, en la que se acordó la modificación convencional del contrato respecto a la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*, la cual debía ser aprobada por la entidad mediante una adenda y/o una resolución; motivo por el cual, el supervisor señaló que no podía dar su conformidad de culminación hasta la aprobación de dicha modificación.

j) De la suscripción de la adenda 5 correspondiente a la modificación de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*"

El 7 de diciembre de 2021, el responsable de la Unidad de Administración y el contratista suscribieron la "*ADENDA N° 05 AL CONTRATO N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU*" (**Apéndice n.° 173**), a través del cual acordaron modificar el contrato de ejecución de obra correspondiente a las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3*, de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*.

Cabe precisar que, la modificación de las sub partidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*, por hechos sobrevinientes durante la ejecución de la obra no imputables a las partes, según el contenido de la Adenda n.° 5, no modificó el costo total ofertado por el contratista de dichas subpartidas; así como tampoco, el plazo contractual de la obra; y en consecuencia, el término de la ejecución de la obra seguía siendo el **1 de agosto de 2021.**

k) De las valorizaciones de las sub partidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos* presentadas por el contratista, la conformidad otorgada por los servidores de la UMPS y el pago correspondiente

La supervisión con cartas n.os 032, 052, 077, 104, 125, 141, 158, 178-2021/CSP/RL y 003-2022/CSP/RL de 7 de mayo, 7 de junio, 5 de julio, 6 de agosto, 6 de setiembre, 5 de octubre, 8 de noviembre, 6 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, respectivamente (Apéndice n.° 361), presentó al PNSU la conformidad y aprobación de las valorizaciones contractuales de obra n.os 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, correspondientes a la ejecución de las partidas contractuales de abril[178], mayo[179], junio[180], julio[181], agosto[182], setiembre[183], octubre[184], noviembre[185] y diciembre[186] de 2021.

Al respecto, luego de la subsanación de observaciones[187], con informes técnicos n.os 013, 022, 031, 046, 062, 077, 085, 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca e informe técnico n.° 0009-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21 de mayo, 18 de junio, 20 de julio, 23 de agosto, 23 de septiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2021 y 15 de marzo de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 363**), el administrador de los contratos con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR[188], presentó al responsable de la UMPS, su conformidad a las valorizaciones contractuales n.os 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y recomendó efectuar el trámite de pago correspondiente por un importe de S/ 4 492 029,42; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Valorizaciones de las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3 - abril 2021 – diciembre 2021

N°	N° Val – Contract.	Aprobación y conformidad del administrador de los contratos, suscrito por el coordinador del GTGR	Monto total valorizado* (S/) Inc. IGV	Partida 3.4.6		Comentarios del administrador de los contratos sobre las valorizaciones contractuales abril 2021 – noviembre 2021
				Monto valorizado (S/)	% Avance acum. Ejecución**	
1	10 – abril 2021	Informe técnico n.° 013-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21.05.2021	503 412,11	101 994,65	4,00 4,00 1,00	-
2	11 – mayo 2021	Informe técnico n.° 022-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 18.06.2021	1 270 451,58	856 601,85	30,00 30,00 22,22	-
3	12 – junio 2021	Informe técnico n.° 031-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 20.07.2021	971 721,28	426 172,20	42,00 42,00 34,00	-
4	13 - julio 2021	Informe técnico n.° 046-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 23.08.2021	219 329,79	0,00	42,00 42,00 34,00	-
5	14 – agosto 2021	Informe técnico n.° 062-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 23.06.2021	166 968,83	0,00	42,00 42,00 34,00	*(...) Se precisa que, al 31 de agosto de 2021, la contratista habría incurrido en un atraso injustificado de 30 días calendario, hecho sujeto a la resolución de controversias que la contratista pueda someter ... Por lo que, bajo criterio de proporcionalidad, resulta pertinente que el cobro de estas penalidades por*

178 Valorización n.° 10: del 19 de abril al 30 de abril de 2021.
179 Valorización n.° 11: del 1 de mayo al 31 de mayo de 2021.
180 Valorización n.° 12: del 1 de junio al 30 de junio de 2021.
181 Valorización n.° 13: del 1 de julio al 31 de julio de 2021.
182 Valorización n.° 14: del 1 de agosto al 31 de agosto de 2021.
183 Valorización n.° 15: del 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2021.
184 Valorización n.° 16: del 1 de octubre al 31 de octubre de 2021.
185 Valorización n.° 17: del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2021.
186 Valorización n.° 18: del 1 de diciembre al 9 de diciembre de 2021.
187 Mediante cartas n.os 036, 060, 084, 110, 136, 152, 167, 185-2021/CSP/RL y 016-2022/CSP/RL de 18 de mayo, 17 de junio, 15 de julio, 19 de agosto, 22 de setiembre, 26 de octubre, 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 y 7 de marzo de 2022 respectivamente (**Apéndice n.° 362**), la supervisión subsanó las observaciones planteadas por el PNSU.
188 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR de la UMPS, en los informes técnicos n.os 013, 022, 031, 062, 077, 085, 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y 0009-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, del administrador de los contratos, emitió su conformidad y señaló que informó de los mismos al responsable de la UMPS para su trámite respectivo.

N°	N° Val – Contract.	Aprobación y conformidad del administrador de los contratos, suscrito por el coordinador del GTGR	Monto total valorizado* (S/) Inc. IGV	Partida 3.4.6		Comentarios del administrador de los contratos sobre las valorizaciones contractuales abril 2021 – noviembre 2021
				Monto valorizado (S/)	% Avance acum. Ejecución**	
						mora se efectué en las valorizaciones de obra subsiguientes o en la liquidación final del contrato.
6	15 – setiembre 2021	Informe técnico n.° 077-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 26.10.2021	315 556,10	0,00	42,00 42,00 34,00	*(...) al 30 de septiembre se han acumulado un total de 60 días de atraso injustificado, hecho que estará sujeto a la resolución de controversias que la contratista haya iniciado. Sin embargo, bajo criterio de proporcionalidad... se precisa que en la presente valorización se deberá deducir el 10% de la penalidad por mora acumulada.*
7	16 – octubre 2021	Informe técnico n.° 085-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 23.11.2021	288 543,45	0,00	42,00 42,00 34,00	*(...) al 31 de octubre se han acumulado un total de 91 días de atraso injustificado, hecho que estará sujeto a la resolución de controversias que la contratista haya iniciado. Sin embargo, bajo criterio de proporcionalidad... se precisa que en la presente valorización se deberá deducir el 10% del monto máximo de la penalidad por mora.*
8	17 – noviembre 2021	Informe técnico n.° 106-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 22.12.2022	756 046,28	0,00	42,00 42,00 34,00	*(...) al 30 de noviembre se han acumulado un total de 121 días de atraso injustificado, hecho que estará sujeto a la resolución de controversias que la contratista haya iniciado. Sin embargo, bajo criterio de proporcionalidad... se precisa que en la presente valorización se deberá deducir el 10% del monto máximo de la penalidad por mora.*
8	18 – diciembre 2021	Informe técnico n.° 106-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 15.03.2022	0,00	0,00	42,00 42,00 34,00	*Se precisa que la contratista ha incurrido en atrasos injustificados desde el 02.08.2021, por lo que al 09 de diciembre de 2021 ha acumulado un total de 130 días de atraso que implican la aplicación de penalidades por mora, no obstante, en vista que la presente valorización fue determinada en S/0.00 soles, no corresponde aplicar deductivos por penalidad por mora.*
Total monto valorizado			**4 492 029,42**	**1 423 915,47**		

* Incluye las subpartidas ***3.4.6.1***, ***3.4.6.2*** y ***3.4.6.3*** de la partida "*3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*".
**Avance acumulado de ejecución de las subpartidas *3.4.6.1*, *3.4.6.2* y *3.4.6.3*; en ese orden.
Fuente: Valorizaciones contractuales de obra.
Elaborado por: Comisión de auditoria.

Del cuadro anterior se advierte que, las valorizaciones contractuales por la ejecución de la obra de abril a diciembre de 2021 por un importe total de S/ 4 492 029,42; también incluían la valorización de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*, las cuales se ejecutaron en abril, mayo y junio de 2021, con un avance acumulado de ejecución de 42,00%, 42,00% y 34,00%, respectivamente a junio de 2021; las cuales se valorizaron en las valorizaciones contractuales n.os 10, 11 y 12, por un importe total de S/ 1 423 915,47.

No obstante, en la valorizaciones contractuales n.os 13, 14, 15, 16, 17 y 18 (**Apéndice n.° 364**), correspondiente a la ejecución de las subpartidas *4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, se reportó el mismo porcentaje de avance acumulado de ejecución de junio de 2021; lo que denota que, en las valorizaciones 13 al 18 no se valorizó ejecución de dichas subpartidas; no obstante que el contratista continuaba con la ejecución de tales partidas, las cuales debían de haber concluido al **1 de agosto de 2021**.

Asimismo, el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en los informe de conformidad de las valorizaciones contractuales n.os 14, 15, 16, 17 y 18 (**Apéndice n.° 365**), señaló que al 31 de agosto, 30 de setiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 2021, el contratista incurrió en atraso injustificado, sujeto a la resolución de controversias que el contratista hubiera iniciado; asimismo, precisó que **al 30 de noviembre de 2021, dicho contratista acumuló**

un total de 121 dc de atraso injustificado, por lo que, bajo criterios de proporcionalidad, indició que en dichas valorizaciones se debía deducir el 10% del monto máximo de la penalidad por mora.

De otra parte, con memorando n.os 0360, 0465, 0571, 0693, 0815, 0905, 1019, 1149-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 21 de mayo, 18 de junio, 21 de julio, 24 de agosto, 23 de setiembre, 27 de octubre, 29 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 366**), el responsable de la UMPS emitió su conformidad a las precitada valorizaciones; por lo que, el Área de Tesorería del PNSU con comprobantes de pago n.os 2021-1151, 2021-1376, 2021-1665, 2021-1948, 2021-2322, 2021-2611, 2021-2988 y 2021-3386 de 25 de mayo, 21 de junio, 26 de julio, 27 de agosto, 28 de setiembre, 29 de octubre, 3 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 367**), pagó un importe de S/ 4 492 029,42 por dichas valorizaciones; las cuales incluían las valorizaciones contractuales de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*.

Lo antes señalado evidencia que, la supervisión, el contratista, el administrador de los contratos y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, acordaron que durante la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*, se produjeron hechos sobrevinientes no atribuibles a las partes, tal como se dejó constancia en las "*Actas de reunión*" de 7, 23, 27 de setiembre y 11 de noviembre de 2021; la que se formalizó con la firma de la Adenda n.° 5 de 7 de diciembre de 2021.

Sin embargo, también se evidencia que, durante la ejecución de dichas subpartidas entre el **2 de agosto de 2021** al **30 de noviembre de 2021**, el contratista continuó ejecutando la **PAO n.° 2**, la cual debió ejecutarse en un plazo de **treinta y ocho 38 dc**; sin embargo se ejecutó en **setenta y seis (76) dc**; así como, la **PAO n.° 6**, que debió ejecutarse en **cuarenta y uno (41) dc**; sin embargo, se ejecutó en **ciento treinta y nueve (139) dc**; sin justificación alguna, pese a que su ejecución no guardaba relación con los hechos sobrevinientes formalizados en la adenda n.° 5, lo que era de conocimiento de los servidores de la UMPS; por lo que dicho atraso era atribuible al contratista.

4. De la recepción de la obra

Sobre la recepción de la obra solicitada por el contratista en el asiento n.° 504 del cuaderno de obra de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 170**), el supervisor con carta n.° 182-2021/CSP/RL de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 368**), señaló al administrador de los contratos que dicha solicitud no era procedente; para lo cual adjunto el informe n.° 168-2021/JMB/CSP/SO de 6 de diciembre de 2021, en el que el supervisor precisó que tal improcedencia se debía a que el PNSU todavía no había aprobado la modificación convencional del contrato; y por ende, la ejecución de la obra aún no concluía.

De allí que, con informe n.° 282-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-esullca de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 369**), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, solicitó al responsable de la UMPS, remitir la adenda n.° 5 por la modificación convencional del contrato, a la supervisión para su implementación correspondiente; y con memorando n.° 1063-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 370**), dicho responsable solicitó a la Unidad de Administración remitir a la supervisión la referida adenda; por lo que, ese mismo día, con carta n.° 1190-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 371**), la Unidad de Administración remitió a la supervisión la adenda n.° 5.

En ese contexto, el residente en el asiento n.° 508 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 372**), señaló al supervisor que tomó conocimiento que el PNSU le remitió la adenda n.° 5; por lo que, solicitó la recepción de la obra; en atención a ello, el supervisor, en los

asientos n.os 509 y 510 de 10 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.° 373), indicó su conformidad a los trabajos realizados por el contratista; precisando además al residente que presentó al PNSU el "*Certificado de Conformidad Técnica*" para tramitar la recepción de la obra.

Asimismo, la supervisión con carta n.° 183-2021/CSP/RL de 14 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 374), remitió al PNSU el "*Certificado de conformidad técnica de obra*", en el cual dejó constancia del término de la obra; en atención a ello, con informe n.° 288-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 375), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS la culminación física de la obra y solicitó la designación del comité de recepción.

El responsable de la UMPS con memorando n.° 1097-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 15 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 376), remitió a la Unidad de Asesoría Legal la propuesta de conformación del comité de recepción; por lo que al día siguiente, dicho responsable con memorando n.° 1517-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 377), remitió a la Unidad de Administración la designación del comité de recepción; y con Resolución de Administración n.° 206-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 16 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 378), se conformó el comité encargado de la recepción de la obra, conformado por el administrador de los contratos y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, como miembros titulares del comité y el señor Alejandro Isaías Ticse Livia y el profesional de la UMPS como miembros suplentes de dicho comité.

Posteriormente, el administrador de los contratos y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en su condición de miembros titulares del comité de recepción, los representantes del contratista, los de la supervisión y de la EPS SEDAJULIACA, en calidad de veedores, recepcionaron la obra con "*Acta de recepción de obra*" de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 379).

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, tuvieron conocimiento del término y recepción de la obra el 21 de diciembre de 2021.

5. <u>De la aplicación de la penalidad por mora por atraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al contratista, entre el 2 de agosto del 2021 al 30 de noviembre de 2021, por S/ 2 733 514,89; de los cuales se le retuvo S/ 821 781,73 en algunas valorizaciones</u>

Con informes técnicos n.os 077, 085, 271 y 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esullca e informe técnico n.° 0008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – ESULLCA de 26 de octubre, 23, 29 de noviembre, 22 de diciembre de 2021 y 14 de marzo de 2022, respectivamente (Apéndice n.° 380), el administrador de los contratos, con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, comunicó al responsables de la UMPS, que la ejecución de la obra había culminado el **1 de agosto de 2021** y que, el contratista al 30 de setiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, respectivamente, acumuló 60, 91, 121 y 130 dc de atraso injustificado en la ejecución de la obra.

Asimismo, el citado administrador en los referidos informes señaló que el atraso injustificado se encontraba sujeto a la resolución de controversias que el contratista hubiera iniciado; precisando además que, al amparo del numeral 161.4° del RLCE[189], correspondía iniciar con las deducciones de penalidades por mora que el contratista venía incurriendo; precisando que, debía deducirse el diez por ciento (10%) del importe de las valorizaciones contractuales n.os 15, 16, 17 del contrato principal; así como el cincuenta por ciento (50%) de la valorización n.° 14 de

[189] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

la PAO[190] n.° 3, por el atraso[191] de 121 dc, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021; precisando además que, el saldo pendiente de dicha penalidad sería aplicado de manera proporcional en las subsecuentes valorizaciones o en extremo en la liquidación del contrato.

De allí que, con memorandos n.os 0905, 998, 1019, 1149-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y memorando n.° 0236-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de octubre, 29, 24 de noviembre, 22 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022, respectivamente (Apéndice n.° 381), el reponsable de la UMPS señaló a la Unidad de Administración que emitió su conformidad a los informes técnicos del administrador de los contratos; por lo que, los profesionales de la coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial del PSNU validaron el documento denominado "*Cálculo de penalidad*" de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 382), el cual señalaba que el importe total de la penalidad a aplicar al contratista ascendía a un importe de **S/ 2 733 514,97**.

En atención a ello, la especialista en ejecución contractual de la sub Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial con hojas de verificación de 29 de octubre, 2, 28 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022, respectivamente (Apéndice n.° 383), determinó la penalidad a aplicar al contratista, los cuales se retuvieron en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17; así como en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por un importe total de **S/ 821 781,73**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Penalidad por mora aplicada al contratista en las valorizaciones

N°	N° Val.	Importe valorizado (S/)	Detracción aplicada (S/)	Penalidad aplicada (S/)	Importe neto pagado (S/)
1	15	315 556,10	12 622,00	273 351,50	29 528,60
2	16	288 543,45	11 542,00	273 351,50	3 649,95
3	17	756 046,28	30 242,00	273 351,50	452 452,78
4	14 – PAO 3	3 454,45	138,00	1 727,23	1 589,22
	Total	**1 363 600,28**	**54 544,00**	**821 781,73**	**487 220,55**
		Saldo de penalidad a aplicar		**1 911 733,25**	

Fuente: Valorizaciones n.os 15, 16, 17 y 14 - PAO 3.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro anterior se advierte que, la Unidad de Tesorería retuvo un importe total de **S/ 821 781,73**, en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por la penalidad por mora por el atraso de 121 dc, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021; por lo que el importe neto a pagar de dichas valorizaciones ascendió a S/ 487 220,55; es de precisar que, el cuadro denominado "*Penalidad*" validado por la analista contable del Área de Contabilidad, adjunto en la hoja de verificación de 30 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 384), en el cual se señalaba un saldo pendiente a descontar de dicha penalidad por un importe total de **S/ 1 911 733,25**.

Finalmente, el Área de Tesorería mediante los comprobantes de pago n.os 2021-2611, 2021-2988, 2021-3386 y 2022-0721 de 29 de octubre, 3, 29 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022, respectivamente (Apéndice n.° 385), pagó al contratista un importe de **S/ 487 220,55**, correspondiente a las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17, y la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, según el siguiente detalle:

[190] PAO: Prestación Adicional de Obra.
[191] Tal como se indica en el numeral 3.7 de los informes técnicos n.os 077, 085, 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esulca, así como en el numeral 7 del informe técnico n.° 0008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – ESULLCAA.

Cuadro n.° 21
Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 15, 16, 17 y 14 de la PAO n.° 3

N°	N° Val.	N° Comprobante de Pago	Fecha	Importe neto pagado (S/)	Penalidad retenida (S/)	Detracción retenida (S/)
1	15	2021-2611	29.10.21	29 528,60	273 351,50	12 622,00
2	16	2021-2988	3.12.21	3 649,95	273 351,50	11 542,00
3	17	2021-3386	29.12.21	452 452,78	273 351,50	30 242,00
4	14 – PAO 3	2022-0721	31.03.22	1 589,22	1 727,23	138,00
			Total	**487 220,55**	**821 781,73**	**54 544,00**

Fuente: Valorizaciones n.os 15, 16, 17 y 14 - PAO 3.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Lo antes señalado evidencia que el administrador de los contratos, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR y el responsable de la UMPS, tuvieron conocimiento del atraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible al contratista, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (121 dc), lo que pusieron de conocimiento a la Unidad de Administración a fin de que se inicie con las deducciones de penalidades por mora que el contratista venía incurriendo; por lo que la sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial determinó un total de **S/ 2 733 514,89**, por dicha penalidad, de los cuales se retuvo **S/ 821 781,73**, en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3; quedando un saldo por **S/ 1 911 733,25**, a aplicar al contratista en la liquidación de obra.

6. **<u>De las reiteradas solicitudes del contratista al PNSU para justificar el mayor plazo de ejecución de la obra entre el 2 de agosto del 2021 al 30 de noviembre de 2021 (121 dc); y de la desestimación de dichas solicitudes por parte de los servidores de la UMPS</u>**

Con carta n.° 391-2021-JAST de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 386**), el contratista solicitó al PNSU la justificación por el mayor tiempo de ejecución en la culminación de obra, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, señalando que los 121 dc de ejecución posteriores al **1 de agosto de 2021**, no le eran imputables por hechos sobrevinientes durante la ejecución de las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*; que originaron la modificación convencional del contrato; precisando además que, de considerarse dicha solicitud, se consideraría desistir de las pretensiones arbitrales relacionadas a las ampliaciones de plazo que se tramitaban en el expediente 473-2020.

Asimismo, con cartas n.os 433-2021-JAST y 008-2022-JAST de 13 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, respectivamente (**Apéndice n.° 387**), el contratista solicitó y reiteró a la Dirección Ejecutiva del PNSU, con atención al administrador de los contratos, una entrevista a fin de fundamentar su solicitud de justificación de atraso, teniendo en cuenta la adenda n.° 5, que sustentó la ocurrencia de hechos sobrevinientes durante la ejecución de las referidas subpartidas.

En el mismo sentido, con carta n.° 126-2022-JAST de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 388**), el contratista reiteró al PNSU justificación por el mayor tiempo de ejecución transcurrido en la culminación de obra; precisando que, de no emitirse pronunciamiento al respecto, "*(...) consideraremos denegada nuestra solicitud y tendremos que someter a la misma a los mecanismos de solución de controversia que prevé el contrato*"

En atención a ello, con informe n.° 0086-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – ESULLCA de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 389**), el administrador de los contratos, en su condición de coordinador (e) del GTGR de la UMPS, comunicó al responsable de la UMPS que, "*(...) en el marco del artículo 162.5 del reglamento de la ley de contrataciones del estado (RLCE) y de acuerdo a lo expuesto por el contratista en las precitadas cartas,* ***<u>este no sustentó objetivamente en su solicitud que todo el tiempo de atraso incurrido no le resulta</u>***

imputable, razón por la cual, corresponde denegar dicha solicitud". El subrayado y el negrito es nuestro.

De allí que, con memorando n.° 0270-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.° 390), el responsable de la UMPS dio su conformidad al precitado informe del coordinador (e) del GTGR, y recomendó a la Unidad de Administración, notificar al contratista para su conocimiento y fines; por lo que, con carta n.° 279-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.° 391), dicha Unidad comunicó al contratista que su solicitud de justificación de atraso respecto al contrato de ejecución de obra "*(...)* ***queda denegada***". El subrayado y el negrito es nuestro.

Lo antes señalado evidencia que, el administrador de los contratos, en su condición de coordinador (e) del GTGR y el responsable de la UMPS, denegaron la solicitud del contratista de justificación por el mayor plazo de ejecución de obra entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (121 dc), al no sustentarse objetivamente que todo el tiempo de atraso incurrido no le era imputable al contratista.

7. Del laudo arbitral

a) En relación a las demandas presentadas por el contratista contra el PNSU por controversias durante la ejecución de la obra

Por controversias durante la ejecución de la obra, el contratista presentó a la Cámara de Comercio de Lima (0473-2020-CCL), entre demandas y demandas acumuladas, un total de (5) cinco demandas en contra del PNSU; de las cuales, el contratista en la demanda arbitral de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 392**), presentó una (1) pretensión principal y una (1) pretensión accesoria a dicha pretensión, ambas concernientes a la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; en tanto que, el contratista en la demanda acumulada de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 393**), presentó cinco (5) pretensiones principales y una (1) pretensión accesoria a la quinta pretensión principal referidas a las PAO n.os 2 y 4; así como, a las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5.

Asimismo, el contratista en la segunda demanda acumulada de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 394**), presentó al Tribunal Arbitral, una (1) única pretensión referida a la aprobación de la reducción de la prestación de obra n.° 1; en tanto que, el contratista en la tercera demanda acumulada de 4 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 395**), presentó cuatro (4) pretensiones principales y una (1) pretensión subordinada a la cuarta pretensión principal, todas ellas relacionadas a la elaboración del expediente técnico de la PAO n.° 6 y la ampliación de plazo n.° 9 para la ejecución de dicha PAO; así como, las referidas a las ampliaciones de plazo n.os 9 y 10.

Finalmente, el contratista en la cuarta demanda acumulada de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 396**), presentó una (1) única pretensión correspondiente al mayor tiempo de ejecución de la obra por 121 dc, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

b) De la posición y de la contestación del PNSU al Tribunal Arbitral respecto a las demandas del contratista por controversias durante la ejecución de la obra

El PNSU respondió al Tribunal Arbitral sobre la demanda arbitral interpuesta por el contratista, mediante contestación de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 397**); en tanto que, la demanda acumulada, la segunda demanda acumulada, la tercera demanda acumulada y la cuarta demanda acumulada, fueron respondidas por dicho programa, a través de las contestaciones de 20 de enero, 22 de febrero, 18 de marzo de 2022 y 16 de enero de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 398**), mediante los cuales, el PNSU solicitó declarar ***infundada*** las pretensiones de la Demanda Arbitral en todos sus extremos; el

cuadro siguiente detalla las demandas presentadas por el contratista en contra del PNSU y la fecha de contestación del PNSU a dichas demandas.

Cuadro n.° 22
Detalla de demanda presentadas por el contratista en contra del PNSU

N°	Contratista			PNSU
	Fecha y tipo de demanda	Detalle de la demanda		Fecha de contestación
1°	5.10.21 **Demanda arbitral**	**Primera pretensión principal**	Se declare que ha operado la aprobación ficta de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, presentada mediante carta n.° 113-2020-JAST de 19.06.20, en los términos propuestos por el contratista; al no haberse contestado la misma dentro del plazo de 15 días previsto en el D.Leg. 1486.	19.11.21 Contestación de demanda
			Pretensión accesoria a la primera pretensión principal Que se reconozca a favor JAST: a) 194 días calendario como ampliación de plazo, en lugar de los 148 días calendario reconocidos por la entidad. b) Los conceptos económicos y montos presentados por JAST en nuestra solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) del 19.06.20	
2°	2.12.21 **Demanda acumulada**	**Primera pretensión principal**	Que se declare que la Supervisión no ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.° 2, conforme lo exigen el art. 205.2 y 205.4 del D.S.344-2018-EF.	20.01.22 Contestación de la primera demanda acumulada
		Segunda pretensión principal	Que se declare que el Contratista no incurrió en atraso injustificado en la Elaboración del Expediente técnico de adicional de Obra n.° 2.	
		Tercera pretensión principal	Que se declare La nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, que deniega la ampliación de plazo n.° 4, por ejecución del adicional 2.	
		Cuarta pretensión principal	Que se declare la nulidad parcial de la Resolución de Administración n.° 093-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, en el extremo que desconoce la ampliación de plazo en 1 día.	
		Quinta pretensión principal	Que se reconozca a favor del CONTRATISTA una ampliación de plazo de 129 días calendario correspondientes a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 4 y 5.	
			Primera pretensión accesoria a la quinta pretensión principal Que se reconozca como justificado el atraso en la ejecución de la obra en 129 días derivados de los hechos y circunstancias que sustentan las ampliaciones de plazo 4 y 5.	
3°	11.01.22 **Segunda demanda acumulada**	**Pretensión única**	Solicitamos se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 100- 2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3. que aprobó la Reducción de Prestación de Obra n.° 1, referida a la partida *1.1.2.7 Nivelación y compactación del terreno con equipo* de la prestación adicional n.° 3, por un monto de S/ 152 945.79 incluido IGV y 5 días calendario.	22.02.22 Contestación de la segunda demanda acumulada
4°	4.02.22 **Tercera demanda acumulada**	**Primera pretensión principal**	Que se declare que el contratista no incurrió en atraso injustificado en la elaboración del Expediente técnico de adicional de Obra n.° 6.	18.03.22 Contestación de la segunda demanda acumulada
		Segunda pretensión principal	Que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, que deniega la ampliación de plazo n.° 9, por ejecución del adicional 6.	
		Tercera pretensión principal	Que se declare la nulidad de la Resolución de Administración n.° 129-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, que deniega la ampliación de plazo 10, por mayores metrados del adicional 2.	
		Cuarta pretensión principal	Que se reconozca a favor del contratista una ampliación de plazo de 35 días calendario correspondiente a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 9 y 10.	
			Primera pretensión subordinada a la cuarta pretensión principal Que se reconozca como justificado el atraso en la ejecución de la obra en 35 días derivados de los hechos y circunstancias que sustentan las ampliaciones de plazo 9 y 10.	
5°	1.12.22 **Cuarta demanda acumulada**	**Pretensión única**	Solicitamos se reconozca como Justificado el mayor tiempo transcurrido en la culminación de la obra, entre el 2.08.21 al 30.11.21 (121 días), el cual se ha generado por causas no imputables al CONTRATISTA, motivado por los hechos y circunstancias que fundamentaron la Modificación Convencional contenida en la adenda n.° 5 de 7.12.21.	16.01.23 Contestación de la cuarta demanda acumulada

Fuente: Laudo arbitral – caso 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Cabe precisar que, la Procuraduría Pública del MVCS con memorándum n.° 3131-2022-VIVIENDA-PP de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 399**), solicitó al PNSU un informe técnico analizando las pretensiones, argumentos y medios probatorios que sustentaban la

cuarta demanda acumulada interpuesta por el contratista, correspondiente a la **justificación de atraso** derivado de la **Adenda n.° 5**.

En atención a ello, con informe técnico n.° 0058-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 400), el administrador de los contratos, en su condición de coordinador (e) del GTGR, informó al responsable de la UMPS, la posición técnica al respecto, según el siguiente detalle:

1. Sobre la extemporaneidad en advertir los hechos sobrevinientes correspondientes a las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3* de la partida *3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*

   En el referido informe técnico se indicó que, se comprobó que el contratista advirtió los hechos sobrevinientes correspondiente a las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3*, fuera del plazo contractual, el cual, según cronograma de ejecución vigente, había concluido el **1 de agosto de 2021**, "*(...) pudiendo ello haberse hecho de manera intencionada a fin de generar controversias con la entidad para prolongar el periodo de ejecución de obra a fin de avanzar y concluir con otras actividades de obra que tenían retrasos considerables en su ejecución, como es el caso del componente "Caseta de Pretratamiento", el cual debía de concluir el 19 de junio de 2021; los cuales recién concluyeron el 30 de noviembre de 2021 (...)*." El subrayado es nuestro.

2. Respecto a no sustentar objetivamente que el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de la obra no le sea imputable al contratista

   En el referido informe técnico se indicó que, según los asientos del cuaderno de obra, del 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, se advirtió que el contratista continuó ejecutando diversos trabajos correspondientes a la "*Caseta Para Unidad de Pretratamiento*", las cuales según calendario de avance de obra vigente debían de haber concluido el 19 de junio de 2021; sin embargo, su ejecución se atrasó desde el 20 de junio de 2021, hasta el **30 de noviembre de 2021**, fecha en la que recién concluyó; por lo que dicha ejecución no tenía ninguna relación con los hechos sobrevinientes señalados por el contratista en su solicitud de justificación de atraso correspondiente a las subpartidas *3.4.6.1, 3.4.6.2* y *3.4.6.3*, "*(...) lo que denota que la contratista, no actuó diligentemente respecto a cumplir con la ejecución de la obra dentro de los plazos contractuales, sino por el contrario, concluyó la obra fuera del plazo contractual vigente sobre lo cual solicita se considere dichos atrasos como justificados (...)*." El subrayado es nuestro.

3. Sobre los atrasos injustificados incurridos por la contratista en la culminación de la obra

   En el referido informe técnico se indicó que, el contratista vinculó su solicitud de justificación de atraso con los hechos que conllevaron a la modificación convencional aprobada en la **Adenda n.° 5**, sin embargo, se precisó que dicha modificación no guardaba relación con los atrasos incurridos por el contratista en la culminación de la obra el **30 de noviembre de 2021**; pues en dicha fecha concluyó las partidas de pintado de la "*Caseta de pretratamiento*", excediendo el periodo contractual de ejecución, por lo que, el argumento del contratista para justificar su atraso carecía de sustento.

En ese sentido, el coordinador del GTGR (e), señaló que no correspondía declarar como justificado el atraso en la culminación de la obra incurrido por el contratista del **2 de agosto de 2021** al **30 de noviembre de 2021**, dado que los hechos invocados no sustentan objetivamente que dichos atrasos no le sean imputables al contratista.

En atención a ello, con memorando n.° 1061-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 401), el responsable de la UMPS remitió a la Unidad de Asesoría Legal el informe técnico del coordinador (e) del GTGR correspondiente a la posición técnica sobre las pretensiones que sustentaban la cuarta demanda acumulada interpuesta por el contratista; por lo que dicha Unidad, con memorando n.° 1879-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU3.2 de 21 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 402), remitió dicho informe a la Procuraduría Pública del MVCS, precisando que no correspondía aceptar la pretensión presentada por el contratista.

De otra parte, la Procuraduría Pública con memorándum n.° 352-2023-VIVIENDA-PP de 2 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 403), solicitó a la Dirección Ejecutiva del PNSU, la designación de un profesional técnico a fin de que participe en la audiencia única el 16 de febrero de 2023, en relación al proceso arbitral seguido por el contratista contra el PNSU; por lo que, el responsable de la UMPS con memorando n.° 0099-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 7 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 404), comunicó a la Unidad de Asesoría Legal, la designación del administrador de los contratos como apoyo técnico; lo que fue comunicado por dicha Unidad a la Procuraduría Pública con memorando n.° 194-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 7 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 405).

No obstante, la Procuraduría Pública con memorandos n.os 483 y 827-2023-VIVIENDA-PP de 17 de febrero y 27 de marzo de 2023, respectivamente (Apéndice n.° 406), comunicó al PNSU la reprogramación de la audiencia única para el 9 de marzo de 2023, y luego para el 4 de mayo de 2023; por lo que, con memorando n.° 734-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 25 de abril de 2023 (Apéndice n.° 407), el responsable de la Unida de Asesoría Legal informó a la Procuraduría Pública que el administrador de los contratos se encontraba de vacaciones hasta el 16 de junio de 2023; por lo que solicitó la reprogramación correspondiente.

Sin embargo, ante la imposibilidad de reprogramar dicha audiencia, la responsable (t)[192] de la UMPS con memorando n.° 0640-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.° 408), designó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, como apoyo técnico para participar en la audiencia única; lo que fue comunicado por la Unidad de Asesoría Legal a la Procuraduría Pública con memorando n.° 768-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.° 409).

No obstante, y pese a encontrarse en el periodo de goce vacacional, el administrador de los contratos con correo electrónico de 2 de mayo de 2023[193] (Apéndice n.° 411), puso de conocimiento del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, las actividades, acciones realizadas y por realizar sobre el arbitraje entre el contratista y el PNSU; asimismo, precisó que incluyó el "*legajo*" de información específico y los detalles de los actuados, la cual se almacenaba en una carpeta compartida (drive) de la UMPS.

En el mismo sentido, en el numeral 6 del precitado correo electrónico, sobre las controversias arbitrales señaló que el PNSU mantenía la posición firme de no aceptar ninguna de las pretensiones del contratista; al no contar con los sustentos técnicos pertinentes para su aceptación; en tanto que, en el numeral 7, sobre la última acumulación de pretensiones del contratista, señaló que en su informe n.° 058-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 15 de diciembre de 2022, el cual adjuntó, "*dejaba en claro*" la no aceptación de del petitorio del contratista.

192 Temporal.
193 El administrador de los contratos, con carta n.° 023-2025-ESA de 30 de junio de 2025 (Apéndice n.° 410), remitió a esta comisión de auditoría el correo electrónico de 2 de mayo de 2023.

Posteriormente, la Procuraduría Pública con memorando n.° 1248-2023-VIVIENDA-PP de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 412), informó a la Dirección Ejecutiva su preocupación al evidenciar que el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, profesional designado como apoyo en la audiencia, "*(...) no ha brindado un real apoyo técnico lo que podría ocasionar que los intereses de la Entidad puedan caer en estado de riesgo*"; por lo que solicitó las medidas para designar profesionales "*(...) que si puedan brindar un apoyo técnico, ... realizar las coordinaciones ... con disponibilidad de tiempo y sobre todo compromiso, considerando que es responsabilidad del titular de la Entidad asegurar que el profesional ... designado cumpla con brindar el apoyo necesario*"; asimismo, solicitó un informe técnico legal con los principales argumentos de la Entidad para refutar cada una de la pretensiones de la demanda arbitral.

La Procuraduría con memorando n.° 1345-2023-VIVIENDA-PP de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 413**), reiteró al PNSU el informe técnico legal; por lo que, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, con informe n.° 177-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 414**), adjuntó el correo electrónico del referido administrador y señaló a la responsable de la UMPS, que en dicho correo se detalló la información técnica sobre el arbitraje, y que su contenido era de conocimiento de la Procuraduría con anterioridad a la audiencia del 4 de mayo de 2023 y por ende, tenía la documentación técnica necesaria para el arbitraje; asimismo, señaló que durante la audiencia expuso sobre la obra, absolvió dudas y consultas del tribunal, y no quedó duda pendiente de responder; finalmente, ratificó que el plazo contractual de la obra concluyó el **1 de agosto de 2021**.

En atención a ello, con memorando n.° 1373-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 415**), la Unidad de Asesoría Legal, remitió el informe del coordinador del GTGR a la Procuraduría Pública del MVCS para los fines correspondientes.

c) Sobre la decisión arbitral respecto a las demandas presentadas por el contratista en contra del PNSU por controversias durante la ejecución de la obra

El Tribunal Arbitral con laudo arbitral - caso 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 416**), se pronunció y sustentó su decisión respecto a las demandas presentadas por el contratista en contra del PNSU por controversias durante la ejecución de la obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 23
Laudo arbitral respecto a las demandas presentadas por el contratista en contra del PNSU

Contratista			Laudo del Tribunal Arbitral
Tipo de demanda	**Detalle de la demanda**		
5.10.21 **Demanda arbitral**	**Primera pretensión principal**	Se declare que ha operado la aprobación ficta de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, presentada mediante carta n.° 113-2020-JAST de 19.06.20, en los términos propuestos por el contratista; al no haberse contestado la misma dentro del plazo de 15 días previsto en el D. Leg. 1486.	**PRIMERO: Declarar infundada** la primera pretensión principal de la demanda; en consecuencia, ***no corresponde declarar*** que ha operado la aprobación ficta de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, presentada mediante carta n.° 113-2020-JAST de 19.06.20, en los términos propuestos por el contratista; al no haberse contestado la misma dentro del plazo de 15 días previsto en el D. Leg. 1486.
		Pretensión accesoria a la primera pretensión principal Que se reconozca a favor JAST: a) 194 días calendario como ampliación de plazo, en lugar de los 148 días calendario reconocidos por la entidad. b) Los conceptos económicos y montos presentados por JAST en nuestra solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) del 19.06.20.	**SEGUNDO: Declarar infundada** la pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda; en consecuencia, ***no corresponde reconocer*** a favor del contratista ni los 194 días calendario como ampliación de plazo, en lugar de los 148 días calendario reconocidos por el PNSU, ni los conceptos económicos y montos presentados en su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) del 19.06.20.
2.12.21 **Demanda acumulada**	**Primera pretensión principal**	Que se declare que la Supervisión no ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.° 2, conforme lo exigen el art. 205.2 y 205.4 del D.S.344-2018-EF.	**TERCERO: Declarar infundada** la primera pretensión principal de la primera ampliación de demanda; en consecuencia, ***no corresponde declarar*** que la supervisión no ratificó la necesidad de ejecutar la

Contratista			
Tipo de demanda	Detalle de la demanda		Laudo del Tribunal Arbitral
			prestación adicional de obra n.° 2, de conformidad con los artículos 205.2 y 205.4 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
	Segunda pretensión principal	Que se declare que el Contratista no incurrió en atraso injustificado en la Elaboración del Expediente técnico de adicional de Obra n.° 2.	**CUARTA: Declarar fundada** la segunda pretensión principal de la primera ampliación de demanda; en consecuencia, ***no corresponde declarar*** que el contratista no incurrió en atraso injustificado en la Elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2.
	Tercera pretensión principal	Que se declare La nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, que deniega la ampliación de plazo n.° 4, por ejecución del adicional 2.	**QUINTO: Declarar infundada** la tercera pretensión principal de la primera ampliación de demanda; en consecuencia, ***no corresponde declarar*** la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, que deniega la ampliación del plazo n.° 4, por ejecución del adicional 2.
	Cuarta pretensión principal	Que se declare la nulidad parcial de la Resolución de Administración n.° 093-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, en el extremo que desconoce la ampliación de plazo en 1 día.	**SEXTO: Declarar infundada** la cuarta pretensión principal de la primera ampliación de demanda; en consecuencia, ***no corresponde declarar*** la nulidad parcial de la Resolución de Administración n.° 093-2021/VIVIENDA/PSNU/3.3, en el extremo que desconoce la ampliación de plazo en 1 día.
	Quinta pretensión principal	Que se reconozca a favor del CONTRATISTA una ampliación de plazo de 129 días calendario correspondientes a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 4 y 5.	**SÉPTIMO: Declarar infundada** la quinta pretensión principal de la primera ampliación de demanda; en consecuencia, ***no corresponde reconocer*** a favor del contratista una ampliación en 129 días calendario correspondientes a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 4 y 5.
		Primera pretensión accesoria a la quinta pretensión principal Que se reconozca como justificado el atraso en la ejecución de la obra en 129 días derivados de los hechos y circunstancias que sustentan las ampliaciones de plazo 4 y 5.	**OCTAVO: Declarar infundada** la cuarta pretensión principal de la primera ampliación de demanda; en consecuencia, ***no corresponde reconocer*** como justificado el atraso en la ejecución de obra en 129 días derivados de los hechos y circunstancias que sustenten las ampliaciones de plazo N° 4 y 5.
11.01.22 **Segunda demanda acumulada**	**Pretensión única**	Solicitamos se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 100- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3. que aprobó la Reducción de Prestación de Obra n.° 1, referida a la partida *1.1.2.7 Nivelación y compactación del terreno con equipo* de la prestación adicional n.° 3, por un monto de S/ 152 945.79 incluido IGV y 5 días calendario.	**NOVENO: Declarar infundada** la única pretensión de la segunda ampliación de demanda; en consecuencia, ***no corresponde declarar*** la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 100-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3. que aprobó la Reducción de Prestación de Obra n.° 1, referida a la partida *1.1.2.7 Nivelación y compactación del terreno con equipo* de la prestación adicional n.° 3, por un monto de S/ 152 945,79 incluido IGV y 5 días calendario.
4.02.22 **Tercera demanda acumulada**	**Primera pretensión principal**	Que se declare que el contratista no incurrió en atraso injustificado en la elaboración del Expediente técnico de adicional de Obra n.° 6.	**DÉCIMO: Declarar fundada** la primera pretensión principal de la tercera ampliación de demanda; en consecuencia, ***corresponde declarar*** que el contratista no incurrió en atraso injustificado en la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 6.
	Segunda pretensión principal	Que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, que deniega la ampliación de plazo n.° 9, por ejecución del adicional 6.	**DÉCIMO PRIMERO: Declarar fundada** la segunda pretensión principal de la tercera ampliación de demanda; en consecuencia, ***corresponde declarar*** la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, que deniega la ampliación de plazo n. 9, por ejecución del adicional n.° 6.
	Tercera pretensión principal	Que se declare la nulidad de la Resolución de Administración n.° 129-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, que deniega la ampliación de plazo 10, por mayores metrados del adicional 2.	**DÉCIMO SEGUNDO: Declarar infundada** la tercera pretensión de la tercera ampliación de demanda; en consecuencia, ***no corresponde declarar*** la nulidad de la Resolución de Administración n.° 129-2021/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3, que deniega la ampliación de plazo 10, por mayores metrados del adicional 2.
	Cuarta pretensión principal	Que se reconozca a favor del contratista una ampliación de plazo de 35 días calendario correspondiente a las solicitudes de ampliación de plazo n.os 9 y 10.	**DÉCIMO TERCERO: Declarar fundada en parte** la cuarta pretensión principal de la tercera ampliación de demanda; en consecuencia, ***corresponde reconocer*** a favor del contratista una ampliación de plazo de 33 días calendario correspondiente a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 9, sin embargo, no corresponde reconocer a favor del contratista una ampliación de plazo de 2 días calendario, correspondiente a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 10.
		Primera pretensión subordinada a la cuarta pretensión principal	**DÉCIMO CUARTO: Declarar que carece de objeto** emitir un pronunciarse respecto a la primera pretensión

Contratista			Laudo del Tribunal Arbitral
Tipo de demanda	**Detalle de la demanda**		
		Que se reconozca como justificado el atraso en la ejecución de la obra en 35 días derivados de los hechos y circunstancias que sustentan las ampliaciones de plazo 9 y 10.	subordinada a la cuarta pretensión principal de la tercera ampliación de demanda del contratista.
1.12.22 **Cuarta demanda acumulada**	**Pretensión única**	Solicitamos se reconozca como Justificado el mayor tiempo transcurrido en la culminación de la obra, entre el 2.08.21 al 30.11.21 (121 días), el cual se ha generado por causas no imputables al contratista, motivado por los hechos y circunstancias que fundamentaron la modificación convencional contenida en la adenda n.° 5 de 7.12.21.	**DÉCIMO QUINTO: Declarar infundada** la cuarta pretensión principal de la tercera ampliación de demanda; en consecuencia, ***no corresponde reconocer*** como justificado el mayor tiempo transcurrido en la culminación de la obra, entre el 2.08.21 al 30.11.21 (121 días); por causas no imputables al contratista, motivado por los hechos y circunstancias que fundamentaron la modificación convencional contenida en la Adenda n.° 5 de 7.12.21.

Fuente: Laudo arbitral - caso 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro anterior se advierte que, el Tribunal Arbitral expuso su decisión declarando infundadas la primera pretensión principal y la pretensión accesoria a dicha pretensión principal; así como también, declaró infundadas la primera, la tercera, la cuarta y la quinta pretensión principal de la demanda acumulada; así como, la primera pretensión accesoria a la quinta pretensión principal de la referida demanda.

Asimismo, el tribunal declaró infundada la única pretensión principal de la segunda demanda acumulada; declarando también infundada la tercera pretensión principal de la tercera demanda acumulada y declaró que carecía de objeto, la primera pretensión subordinada a la cuarta pretensión principal de la tercera demanda acumulada; en tanto que, el referido tribunal declaró infundada la pretensión única de la cuarta demanda acumulada.

No obstante, el tribunal arbitral ***declaró fundada*** la **segunda pretensión** de la demanda acumulada, la ***primera*** y la **segunda pretensión** principal de la tercera demanda acumulada; en tanto que, ***declaró fundada en parte***, la **cuarta pretensión** principal de la tercera demanda acumulada.

De otra parte, la Procuraduría Pública con memorándum n.° 2330-2023-VIVIENDA-PP de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 417**), comunicó y remitió a la Dirección Ejecutiva el laudo arbitral del proceso seguido por el contratista contra el PNSU por controversias durante la ejecución de la obra, precisando que se obtuvo un resultado favorable para la Entidad; por lo que, la Unidad de Asesoría Legal con memorando n.° 1863-2023/VIVIENDAVMCS/PNSU de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 418**), remitió dicho laudo al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS.

En atención a ello, con informe n.° 078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 28 de agosto de2023 (**Apéndice n.° 419**), el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR señaló al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS que revisó los sustentos de cada uno de las diecisiete (17) pretensiones del laudo arbitral, y determinó "*(...) que se considera favorable para el PNSU*"; precisando además que, no existían observaciones por parte de la coordinación del GTGR.

En el mismo sentido, con memorando n.° 1552-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 420**), el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, informó a la Unidad de Asesoría Legal su conformidad al informe del coordinador del GTGR, indicando además que su despacho consideraba el Laudo Arbitral como favorable al PNSU, no existiendo observaciones al respecto; por lo que, dicha Unidad con memorando n.° 1886-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 421**), comunicó a la Procuraduría Pública la posición del PNSU sobre el laudo arbitral.

No obstante, el contratista el 5 de setiembre de 2023, presentó al Tribunal Arbitral el escrito con la sumilla "*Solicito Rectificación de Laudo y otro*", a través del cual, solicitó la rectificación contra el Laudo Arbitral, precisando además que "*(...) existe falta de motivación en el Laudo*". De allí que, el Tribunal Arbitral con la "***Decisión complementaria que resuelve las solicitudes contra el laudo***" de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 422), reiteró que el Laudo Arbitral se encontraba debidamente motivado, precisando además que, la alegación del contratista no tenía sustento alguno; asimismo, resolvió declarar fundada la solicitud de rectificación contra el Laudo Arbitral formulado por el contratista y rectificó el (cuarto) punto resolutivo del laudo arbitral correspondiente a la segunda pretensión principal de la primera ampliación de demanda formulada por dicho contratista, la cual quedó redactada de la siguiente

"*(...) Declarar fundada la segunda pretensión principal de la primera ampliación de demanda formulada por JAST S.R.L., en consecuencia, corresponde declarar que JAST S.R.L. no incurrió en atraso injustificado en la Elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 2*".

Asimismo, el Tribunal Arbitral precisó que la Decisión Complementaria, "*(...) no afecta de ninguna manera el sentido del Laudo Arbitral, toda vez que se trata de una rectificación tipográfica material*"

Cinco (5) dc, la Procuraduría Pública con memorándum n.° 2633-2023-VIVIENDA-PP de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 423**), comunicó a la Dirección Ejecutiva del PNSU, la decisión complementaria que resolvían las solicitudes del contratista contra dicho laudo, para lo cual adjuntó el documento "***Decisión complementaria que resuelve las solicitudes contra el laudo***" de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 422**).

En ese sentido, con memorando n.° 2157-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 424**), la Unidad de Asesoría Lega comunicó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, sobre la decisión complementaria sobre el proceso arbitral seguido por el contratista contra el PNSU.

Posteriormente, con memorándum n.° 2913-2023-VIVIENDA-PP de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 425**), la Procuraduría Pública comunicó a la Dirección Ejecutiva del PNSU, que no se interpondría recurso de anulación contra el laudo arbitral de 21 de agosto de 2023, al no evidenciar las causales de anulación.

d) Del Laudo Arbitral y el término del plazo de ejecución de la obra

Sobre las pretensiones del contratista que el Tribunal Arbitral declaró como **fundadas**, y la incidencia en el término del plazo de la ejecución de la obra, debe precisarse lo siguiente:

1. El tribunal arbitral en el numeral **CUARTO** del numeral **XV** del laudo arbitral y el numeral **SEGUNDO** de la decisión complementaria a dicho laudo, declaró **fundada** la segunda pretensión principal de la primera ampliación de demanda del contratista, y, en consecuencia, correspondió declarar que dicho contratista no incurrió en atraso injustificado en la elaboración del expediente técnico de la PAO n.° 2.

   Al respecto, si bien es cierto que, el Tribunal Arbitral determinó que el contratista no incurrió en atraso injustificado en la elaboración del expediente técnico de la PAO n.° 2, ello, por si mismo, no significó ni supuso variación o modificación del término del plazo de ejecución de obra al **1 de agosto de 2021**; más aun considerando que, el contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 4 por 128 dc para la ejecución de dicha PAO, y en su oportunidad, el PNSU denegó tal solicitud.

Más aun considerando que, el tribunal en el numeral **QUINTO** del numeral **XV** del laudo arbitral **declaró infundada** la tercera pretensión principal de la primera ampliación de demanda del contratista y en consecuencia, no correspondió declarar la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, que denegó la ampliación de plazo n.° 4, por la ejecución de la PAO n.° 2 [194]

De allí que, el numeral **CUARTO** del numeral **XV** del laudo arbitral y el numeral **SEGUNDO** de la decisión complementaria a dicho laudo, que declaró **fundada** la segunda pretensión principal de la primera ampliación de demanda del contratista, y en consecuencia, declaró que dicho contratista no incurrió en atraso injustificado en la elaboración del expediente técnico de la PAO n.° 2, no modificó ni varió el término del plazo de ejecución de la obra, al **1 de agosto de 2021**.

2. El Tribunal Arbitral en el numeral **DÉCIMO** del numeral **XV** del laudo arbitral declaró **fundada** la primera pretensión principal de la tercera ampliación de demanda del contratista, y en consecuencia, correspondió declarar que el contratista no incurrió en atraso injustificado en la elaboración del expediente técnico de la PAO n.° 6.

Al respecto, si bien es cierto que, el tribunal arbitral determinó que el contratista no incurrió en atraso injustificado en la elaboración del expediente técnico de la PAO n.° 6, ello, por si mismo, no significó ni supuso variación o modificación del término del plazo de ejecución de obra al **1 de agosto de 2021**; más aun considerando que, el contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 9 por 33 dc para la ejecución de dicha PAO, y en su oportunidad, el PNSU denegó tal solicitud.

No obstante, el tribunal en el numeral **DÉCIMO PRIMERO** del numeral **XV** del laudo arbitral declaró **fundada** la tercera pretensión principal de la tercera ampliación de la demanda del contratista y en consecuencia, declaró la nulidad y/o ineficacia de la resolución que denegó la ampliación de plazo n.° 9 para la ejecución de la PAO n.° 6[195]; por lo que, los 33 dc de ampliación de plazo para la ejecución de dicha PAO, incidió en el plazo de ejecución contractual.

Sobre el particular, y como ya se mencionó en detalle en el numeral 2.3 del presente documento, sobre la ***cuantificación*** de la ampliación de plazo n.° 9, la PAO n.° 6, se aprobó con un plazo de ejecución de **41** dc[196]; el cual **inició el 10 de julio de 2021** y debía de **concluir el 19 de agosto de 2021**; sin embargo, considerando que el plazo contractual, según cronograma vigente[197], concluía el **1 de agosto de 2021**; el contratista señaló que requería **33 dc** de ampliación para dicha ejecución.

De allí que, al **2 de agosto de 2021**, el contratista se encontraba en el día **24** de ejecución de dicha PAO, por lo que los **17** dc restantes de ejecución se cumplían el **19 de agosto de 2021**; por cuanto a dicha fecha se cumplía los **41** dc para la ejecución de dicha PAO solicitado por el contratista.

En ese sentido, el numeral **DÉCIMO PRIMERO** del numeral **XV** del Laudo Arbitral, que declaró **fundada** la segunda pretensión principal de la tercera ampliación de demanda del contratista, y en consecuencia, declaró la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, que denegó la ampliación de plazo n.° 9, por ejecución de la PAO n.° 6, incidió en el plazo contractual de la obra;

194 Tal como lo establecía la Resolución Directoral n.° 059-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU1.0 de 9 de julio de 2021, que aprobó la PAO n.° 6.

195 Tal como se señala en las consideraciones ***DÉCIMO*** y ***DÉCIMO PRIMERO*** del numeral ***XV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL*** del laudo arbitral 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023.

196 Tal como se señala en las consideraciones ***DÉCIMO*** y ***DÉCIMO PRIMERO*** del numeral ***XV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL*** del laudo arbitral 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023.

197 Según cronograma vigente por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 8 y 11.

variando el plazo de término de plazo contractual del **1 de agosto de 2021** al **19 de agosto de 2021**.

3. El tribunal arbitral en el numeral **DÉCIMO TERCERO** del numeral **XV** del laudo arbitral declaró **fundada en parte** la cuarta pretensión principal de la tercera ampliación de demanda del contratista, y en consecuencia, reconoció a favor del contratista, una ampliación de 33 dc correspondientes a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 9, sin embargo, no reconoció a favor de este, una ampliación de 2 dc, correspondiente a las solitudes de ampliación de plazo n.° 10.

   Al respecto, si bien es cierto que, el tribunal arbitral determinó reconocer al contratista una ampliación de plazo de 33 dc correspondiente a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 9; no es menos cierto que el tribunal determinó que no correspondía reconocer al contratista una ampliación de plazo de 2 dc, correspondiente a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 10.

   De allí que, los alcances del numeral **DÉCIMO TERCERO** guarda correspondencia con los alcances del numeral **DÉCIMO** del numeral **XV** del laudo arbitral, respecto a la ampliación de plazo n.° 9 por treinta y tres (33) dc; y, en consecuencia, se modificó el término del plazo de ejecución de la obra, al **19 de agosto de 2021**.

4. El Tribunal Arbitral en el numeral **DÉCIMO QUINTO** del numeral **XV** del laudo arbitral declaró **infundada** la cuarta pretensión principal de la tercera ampliación de demanda del contratista, y en consecuencia, declaró que no correspondía reconocer como justificado el mayor tiempo transcurrido en la culminación de la obra, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (121 dc); por causas no imputable al contratista, motivado por los hechos y circunstancias que fundamentaron la modificación convencional contenida en la adenda n.° 5 de 7 de diciembre de 2021.

   Al respecto, el Tribunal Arbitral advirtió en los asientos del cuaderno de obra, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, que el contratista continuó ejecutando diversos trabajos correspondientes al componente **Caseta para Unidad de Pretratamiento**; y verificó que no había relación entre la ejecución de dicho componente con los hechos sobrevinientes señalados por el contratista; sin embargo, dicha caseta fue la que se desarrolló hasta el final de obra.[198]

   Asimismo, el Tribunal Arbitral determinó que, el contratista no justificó de manera suficiente que los atrasos en la culminación de la obra no le resulten imputables; por lo que, desestimó la pretensión del contratista de reconocer como justificado el mayor tiempo de ejecución entre el 2 de agosto de 2021 y el 30 de noviembre de 2021 (121 dc); por causas no imputables a este, motivado por los hechos y circunstancias que fundamentaron la modificación convencional contenida en la adenda n.° 5, de 7 de diciembre de 2021.[199]

   De allí que, el numeral **DÉCIMO QUINTO** del numeral **XV** del laudo arbitral declaró **infundada** la cuarta pretensión principal de la tercera ampliación de demanda del contratista, y en consecuencia, declaró que no correspondía reconocer como justificado el mayor tiempo transcurrido en la culminación de la obra, entre el 2 de agosto del 2021 al 30 de noviembre del 2021 (121 dc); por causas no imputables a JAST, motivado por los hechos y circunstancias que fundamentaron la modificación convencional contenida en la Adenda n.° 5 de 7 de diciembre de 2021.

198 Tal como se señaló en los numerales 257 y 258 del laudo arbitral 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023.
199 Tal como se señaló en los numerales 259 y 260 del laudo arbitral 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023.

En ese sentido, el mayor tiempo transcurrido en la culminación de la obra, entre el 2 de agosto del 2021 al 30 de noviembre del 2021 (121 dc), correspondientes a la ejecución de las PAO n.os 2 y 6, las cuales no tenían vinculación con las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3 de la partida 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos, le eran atribuibles al contratista, como atraso injustificado.

Lo antes señalado evidencia que, el numeral **DÉCIMO PRIMERO** del numeral **XV** del laudo arbitral, incidió en el plazo contractual de la obra, al declarase fundada la pretensión del contratista respecto a la ampliación de plazo n.° 9 por la ejecución de la PAO n.° 6; que varió dicho plazo contractual, por lo que, el **19 de agosto de 2021**, concluyó el plazo contractual d obra.

Asimismo, el numeral **DÉCIMO QUINTO** del numeral **XV** del laudo arbitral determinó que el mayor tiempo transcurrido en la culminación de la obra, entre el 2 de agosto del 2021 al 30 de noviembre del 2021 (121 dc), correspondientes a la ejecución de las PAO n.° 2 y 6, las cuales no tenían vinculación con las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3 de la partida 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos, eran atribuibles al contratista y configuraba como atraso injustificado.

8. De la devolución del importe de S/ 821 781,73 al contratista, correspondiente a la retención por atraso injustificado en la ejecución entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (121 dc) en la liquidación de la obra

a) De la liquidación de la obra presentada por el contratista

El contratista con carta n.° 188-2023-JAST de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 426**), presentó la **liquidación de obra** a la oficina de trámite documentario de la entidad, precisando que para dicha presentación consideró el Laudo Arbitral y la decisión complementaria de 21 de agosto y 21 de setiembre de 2023, respectivamente, referidos a la solución de controversias vinculadas al contrato de obra; por lo que solicitó su revisión, aprobación y pago "*(...) teniendo en cuenta que el resultado es un saldo a favor del contratista.*"

Al respecto, el literal ***d) INVERSIÓN FINAL***[200] del literal ***D. MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA Y CUMPLIMIENTO DE METAS*** de dicha liquidación (Apéndice n.° 427), detallaba un saldo de **S/ 3 192 546,88**, por pagar al contratista; en tanto que, el numeral ***III. PENALIDADES***[201] del literal ***F. LIQUIDACIÓN FINAL*** especificaba que en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16, y 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, se descontó un importe de ***S/ 821 781,73***, por penalidades; sin embargo, se determinó un saldo por **S/ -821 781,73**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 27

Literal III. PENALIDADES de la liquidación técnica de la obra presentada por el contratista

III	PENALIDADES		AUTORIZADA	DESCONTADA	SALDO
	3.01	VALORIZACION CONTRACTUAL 15 SETIEMBRE 2021	0.00	273,351.50	-273,351.50
	3.02	VALORIZACION CONTRACTUAL 16 MES OCTUBRE 2021	0.00	273,351.50	-273,351.50
	3.03	VALORIZACION CONTRACTUAL 17 MES NOVIEMBRE 2021	0.00	273,351.50	-273,351.50
	3.04	VALORIZACION 14 ADICIONAL 03 MES DICIEMBRE 2021	0.00	1,727.23	-1,727.23
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		IGV 18%			
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			-821,781.73

JAST/S.A.L.
César Oswaldo Villalta Zavaleta
RESIDENTE DE OBRA

LESLIE BRIGUITTE GUZMAN ZEBALLOS
Ingeniera Civil
CIP N° 250485

Fuente: Liquidación de obra presentada por el contratista.

200 Tal como se señala en el folio **3053** de la liquidación de la obra.
201 Tal como se señala en el folio **3048** de la liquidación de la obra.

Asimismo, en el cuadro "*Resumen de liquidación*"[202] (Apéndice n.° 428), el contratista determinó un saldo a su favor por un total de **S/ 3 192 546,88**; el cual y según dicho resumen, se obtuvo al sumar los saldos de las **valorizaciones** y de las **penalidades** y restar el saldo de los **adelantos**, el cual resultó un importe de **S/ 3 192 546,88**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 28
Resumen de liquidación

I	1.00	VALORIZACIONES	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	21,370,909.10	19,276,187.86	2,093,812.26
		IGV 18%	3,846,600.02	3,469,713.82	376,886.21
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	25,216,600.12	22,745,901.68	2,470,098.46
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA →			2,470,098.46
II	2.00	ADELANTOS (sin IGV)	CONCEDIDOS	AMORTIZADOS	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	6,701,733.95	6,617,044.70	84,689.25
		IGV 18%	1,206,312.11	1,191,068.05	15,244.06
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	7,908,046.06	7,808,112.75	99,933.31
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA →			99,933.31
III	3.00	PENALIDADES	AUTORIZADA	DESCONTADA	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		IGV 18%			
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA →			821,781.73
IV		SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA →			3,192,546.88
V		COSTO TOTAL DE LA OBRA SIN IGV			21,370,000.10
		IGV 18%			3,846,600.02
		COSTO TOTAL DE LA OBRA CON IGV			25,216,600.12

Fuente: Liquidación de obra presenta por el contratista.

No obstante, el contratista en la liquidación de obra que presentó a la entidad, no adjuntó documento que sustente ni justifique los motivos por los cuales en la **penalidad**, determinó un saldo a su favor por **S/ 821 781,73**; más aun considerando que las penalidades retenidas a este en las valorizaciones contractuales n.[os] 15, 16 y 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3 por **S/ 821 781,73**, correspondían a la penalidad por mora por 121 dc, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (121 dc), atribuibles a dicho contratista.

Sin embargo, el importe total de la penalidad por mora ascendía a **S/ 2 733 541,98**; y como se señaló en dichas valorizaciones, en la liquidación de la obra debía aplicarse al contratista el saldo restante por ***S/ 1 911 733,25***; más aun considerando que el Tribunal Arbitral en el **Laudo Arbitral** de 21 de agosto de 2023, desestimó la pretensión del contratista respecto al mayor tiempo de ejecución entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, y en consecuencia, determinó que no correspondía reconocer como justificado el mayor tiempo de ejecución[203].

Lo antes señalado, evidencia que, el contratista en la liquidación de obra, no sustentó ni justificó los motivos por los cuales determinó que el importe de la penalidad por mora retenida al contratista en las valorizaciones contractuales n.[os] 15, 16 y 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3 por ***S/ 821 781,73***, eran un saldo a su favor, pese a que en el laudo arbitral se desestimó la pretensión del contratista respecto a la justificación por el mayor tiempo de ejecución entre el 2 de agosto de 2021 y 30 noviembre de 2021; pese a ello, determinó un saldo a su favor por **S/ 821 781,73** y en consecuencia, excluyó el saldo pendiente de dicha penalidad por ***S/ 1 911 733,25***.a aplicar en la referida liquidación.

202 Tal como se señala en el folio **3047** de la liquidación de la obra.

203 Tal como se señaló en el numeral 260 del laudo arbitral de 21 de agosto de 2023, el Tribunal Arbitral desestimó la cuarta pretensión de la tercera pretensión principal de la tercera ampliación de demanda del contratista; en consecuencia "*(...) no corresponde reconocer como justificado el mayor tiempo transcurrido en la culminación de la obra, entre el 02 de agosto del 2021 al 30 de noviembre del 2021 (121 días); por causas no imputables a JAST, motivado por los hechos y circunstancias que fundamentaron la Modificación Convencional contenida en la Adenda N° 05, de fecha 7 de diciembre de 2021.*"

b) De la primera aprobación de la liquidación de obra por parte de los servidores de la UMPS y del consentimiento de las partes a dicha aprobación

La carta n.° 188-2023-JAST de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 426), con la cual el contratista presentó la liquidación la obra, fue recepcionada por el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS el 16 de octubre de 2023; y ese mismo día, lo trasladó al señor Alejandro Isaias Ticse Livia, coordinador del GTGR, para "*Tramitar*"[204], según lo evidencia el SITRAD (Apéndice n.° 429), correspondiente a dicho trámite.

Cabe precisar que, los numeral **209.2** y **209.3** del **Art. 209. Liquidación del Contrato de Obra** del RLCE (Apéndice n.° 431), establecían que dentro del plazo de sesenta (60) dc de recibida la liquidación formulada por el contratista, la entidad se pronunciaría con cálculos detallados ya sea aprobando, observando o elaborando otra; luego del cual, notificaría dicha liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) dc posteriores.

Al respecto, cuatro (4) dc después de recibir la liquidación elaborado por el contratista, el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, remitió el informe técnico n.° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 432), al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, en 17 folios, con el asunto "*Evaluación del expediente de liquidación de obra*", y a través del cual, emitió su pronunciamiento sobre dicha liquidación, precisando entre otros que, existía un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97** "*(...) por los reajuste realizados a las valorizaciones con los índices de precios calculados en la fechas de pago por parte de la entidad*".

De otra parte, de la revisión al informe elaborado por el coordinador del GTGR, se advierte el cuadro "*Resumen de liquidación*" (**Apéndice n.° 433**), el cual detalla entre otros, el saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97**, obtenido al sumar los saldos de las **valorizaciones** y de las **penalidades** y restar el saldo de los **adelantos**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 29
Saldo total a favor del contratista

		RESUMEN DE LIQUIDACIÓN			
I	1.00	VALORIZACIONES	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	21,363,050.18	19,276,187.86	2,086,862.34
		IGV 18%	3,845,349.03	3,469,713.82	375,635.22
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	25,208,399.21	22,745,901.68	2,462,497.56
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			2,462,497.56
II	2.00	ADELANTOS (sin IGV)	CONCEDIDOS	AMORTIZADOS	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	6,701,733.95	6,617,044.70	84,689.25
		IGV 18%	1,206,312.11	1,191,068.05	15,244.06
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	7,908,046.06	7,808,112.75	99,933.31
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			99,933.31
III	3.00	PENALIDADES	AUTORIZADA	DESCONTADA	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		IGV 18%			
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			821,781.73
IV		SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			3,184,345.97
V		COSTO TOTAL DE LA OBRA SIN IGV			21,363,050.18
		IGV 18%			3,845,349.03
		COSTO TOTAL DE LA OBRA CON IGV			25,208,399.21

Fuente: Informe técnico n.° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 20 de octubre de 2023.

[204] Con informe n.° 0049-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 430**), el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas precisó que, con memorándum n.° 1401-2023VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 8 de agosto de 2023, se encargó al señor Alejandro Isaias Ticse Livia, la coordinación del GTGR; por lo que se le asignó la liquidación presentada por el contratista; precisando además que la acción ***Tramitar*** *"se encuentra relacionada al asunto del documento y constituye la indicación para que el referido profesional active las acciones que correspondan de acuerdo a la normativa aplicable. Por tal motivo ... remite al Responsable de Unidad el respectivo informe"*. Es de precisar que, el informe n.° 0049-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de 17 de marzo de 2025, fue remitido a la comisión de auditoría por la Dirección Ejecutiva del PNSU con memorando n.° 475-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de18 de marzo de 2025.

En ese sentido, el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, en los numerales **4.5** y **4.6** del informe técnico n.° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 432), emitió su conformidad a la liquidación presentada por el contratista y señaló al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS que existía un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97** [205]; sin embargo, en dicho informe, el citado coordinador no sustentó ni justificó los motivos por los cuales en el rubro **penalidad**, validó el saldo a favor del contratista por **S/ 821 781,73**; más aun considerando que dicha penalidad le era atribuible al contratista por el atraso injustificado entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021; hecho que fue ratificado en el Laudo Arbitral de 21 de agosto de 2023, lo que era de su conocimiento, por cuanto, con informe n.° 078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 28 de agosto de2023 (**Apéndice n.° 434**), señaló al precitado responsable de la UMPS que revisó los sustentos de cada uno de las diecisiete (17) pretensiones del laudo arbitral y determinó que eran favorables para el PNSU.

Pese a ello, y sin hacer observación alguna al informe del coordinador del GTGR, ese mismo día, con memorando n.° 2060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 435**), el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, dio su conformidad y remitió a la Unidad de Administración el informe técnico del coordinador del GTGR, a fin de continuar con los trámites correspondiente; asimismo, con carta n.° 114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 436**), dicho responsable, comunicó al contratista la aprobación de la liquidación de la obra con un saldo a su favor por **S/ 3 184 345,97**.

En atención a ello, con carta n.° 195-2023-JAST de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 437**), el contratista comunicó al PNSU su conformidad a la liquidación de obra efectuada por la entidad; por lo que, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, trasladó dicha carta al señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, con el asunto "*Acción*" tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 438**) correspondiente a dicho trámite.

De allí que, con informe técnico n.° 323-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 439**), el coordinador del GTGR, señaló al responsable de la UMPS que la liquidación de la obra con un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97**, quedó consentida por las partes y solicitó remitirlo a la Unidad de Administración para los trámites correspondientes; por lo que, con memorando n.° 2083-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU4.3 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 440**), el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, remitió dicho informe a la Unidad de Administración para los fines correspondientes; precisando que la liquidación de obra quedó consentida por la partes.

Lo antes señalado, evidencia que el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTDR, no observó la liquidación del contratista, y tampoco sustentó los motivos por los cuales determinó un saldo a favor del contratista por **S/ 821 781,73**, en el rubro "penalidad"; pese a que dicha penalidad por el atraso injustificado atribuible al contratista fue ratificada por el laudo arbitral; pese a ello validó y dio la conformidad a la liquidación presentada por el contratista.

En el mismo sentido, se evidencia que el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, no observó el informe técnico del coordinador del GTGR, pese a que en el rubro "penalidad" se determinó un saldo a favor del contratista por **S/ 821 781,73**, el cual no tenía sustento o justificación; más aun considerando que, en su condición de

[205] El importe del saldo a favor del contratista de la liquidación de obra presentado por el contratista fue de S/ 3 192 546,88; en tanto que, el saldo determinado en el informe técnico del señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTDR, fue de S/ 3 184 345,97; variando dichos importes en S/ 8 200,91.

coordinador del GTGR, dio conformidad a las valorizaciones contractuales n.[os] 15, 16 y 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, en las que se determinó aplicar la penalidad por mora por 121 dc a dicho contratista, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021; y también tuvo conocimiento del laudo arbitral que resolvió que el atraso era atribuible al contratista.

Pese a ello no observó el informe técnico del señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR; más al contrario, lo validó y dio su conformidad a dicho informe, en el que se determinó un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97**; y lo tramitó para los fines correspondientes.

c) <u>De la solicitud de la devolución de cartas fianzas y la observación de la liquidación de obra reformulada por parte de los servidores de la UMPS</u>

El contratista con carta n.° 196-2023-JAST de 25 de octubre del 2023 (**Apéndice n.° 441**), solicitó al PNSU, la devolución de las cartas fianza del fiel cumplimiento y adelanto directo; por lo que, ese mismo día, la oficina de Trámite Documentario de la entidad remitió dicha carta al señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, responsable (e) de la UMPS[206]; quien en dicha fecha lo trasladó al señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, para "*Acción*", tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 443**), correspondiente a dicho trámite.

De allí que, con informe n.° 344-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 444**), el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, informó al señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, responsable (e) de la UMPS, que la liquidación de obra con un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97**, había sido consentida por las partes[207]; sin embargo, en dicho informe, el coordinador del GTGR no sustentó los motivos por los cuales determinó un saldo a favor del contratista; pese a ello, el responsable (e) de la UMPS, con memorando n.° 2115-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 445**), comunicó a la Unidad de Administración sobre el consentimiento de dicha liquidación, para lo cual adjuntó el informe del coordinador del GTGR.

No obstante, dos (2) dc después, con informe n.° 360-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 446**), el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, informó al señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, responsable (e) de la UMPS que la aplicación de la penalidad no debió considerarse en los "*montos liquidables*", pues estos ya habían sido facturados y su devolución "*(...) obedece en mérito al laudo arbitral debiéndose tramitar de manera independiente*"; por lo que solicitó notificar al contratista a fin de que remita la liquidación técnica reformulada para su revisión y trámite respectivo; sin embargo, dicho coordinador no adjuntó documento que sustente o acredite que la devolución de la penalidad obedeciera en mérito al laudo arbitral.

Pese a ello, con carta n.° 132-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 447**), el señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, responsable (e) de la UMPS, con el asunto "*Observaciones Liquidación de obra*" comunicó al contratista sobre la observación realizada por el coordinador del GTGR, y le solicitó remitir a la brevedad, la liquidación técnica reformulada.

---

206 El señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, con memorando n.° 2103-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 442**), señaló al señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, que, de los coordinado "*(...) se le delega la firma y el despacho correspondiente de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) los días 25OCT al 27OCT2023" (...)*".

207 El señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, señaló que la UMPS comunicó al contratista la aprobación de la liquidación de la obra con carta n.° 114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 436**), y el contratista comunicó a la UMPS, su conformidad con carta n.° 195-2023-JAST de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 437**).

Tres (3) dc después, el 30 de octubre de 2023, el contratista presentó la liquidación reformulada a la oficina de Trámite Documentario de la entidad con carta n.° 197-2023-JAST de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 448), precisando que en el importe de **S/ 3 184 345,97**, a favor del contratista determinado en la liquidación aprobada por la UMPS, se detalló un desglose en dos rubros: el primero, por **S/ 821 781,73** retenido por la entidad y cuya devolución obedecía al laudo arbitral "*(...) ya facturado con motivo del trámite de 4 valorizaciones (...)*"; y el segundo, pendiente de facturación "*(...) que resulta de la diferencia del saldo a favor obtenido, restando el monto retenido acumulado, resultando un total de S/ 2 362 564,24*"; por lo que, el contratista solicitó la "*liberación*" del importe retenido por **S/ 821 781,73** y la cancelación del importe por **S/ 2 362 564,24**.

Al respecto, el cuadro "*Desglose del saldo a favor del contratista*" del resumen de liquidación de obra (Apéndice n.° 449), adjunto por el contratista en la liquidación reformulada, detalló un saldo a su favor por **S/ 3 184 345,97**, de los cuales el importe de **S/ 821 781,73**, correspondía a "*Liberación de retenciones (ya facturadas)*" y el importe de **S/ 2 362 564,24**, al "*Monto por facturar*", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 30
Desglose del saldo a favor del contratista

DESGLOSE DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA OBTENIDO

MONTOS FINALES SEGÚN JAST	
LIBERACIÓN DE RETENCIONES (YA FACTURADAS)	821,781.73
MONTO A FACTURAR	2,370,765.15
TOTAL SALDO A FAVOR JAST	3,192,546.88

MONTOS FINALES SEGÚN PNSU (INFORME N° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE) RATIFICADO POR JAST CON CARTA N° 195-2023-JAST DE FECHA 23/10/2023	
LIBERACIÓN DE RETENCIONES (YA FACTURADAS)	821,781.73
MONTO A FACTURAR	2,362,564.24
TOTAL SALDO A FAVOR JAST	3,184,345.97

Fuente: Liquidación de obra reformulada presenta por el contratista.

De la revisión a la liquidación reformulada, se evidenció que el contratista no sustentó ni justificó los motivos por los cuales determinó que se le debía devolverse el importe de **S/ 821 781,73**, correspondiente la penalidad retenida en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por el atraso injustificado en la ejecución de la obra por 121 dc, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021; así como tampoco, adjuntó documento que sustente o acredite que dicha devolución obedecía al laudo arbitral.

De otra parte, la carta n.° 197-2023-JAST de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 448**), con el que se presentó la liquidación de obra reformulada, fue recepcionada por la oficina de Trámite Documentario el 30 de octubre de 2021 a las **8:26 horas**, y ese mismo día se trasladó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, quien en dicha fecha la trasladó al señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR para "*Tramitar*", tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 450**), correspondiente a dicho trámite.

En atención a ello, con informe n.° 376-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSUUMPS-ATICSE de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 451**), de **12:38 horas**, el citado coordinador del GTGR informó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, que revisó la liquidación reformulada por el contratista, y precisó que "*el resumen de valorizaciones difiere con lo que se tiene reportado por parte del área de contabilidad*", por lo que recomendó solicitar al contratista la subsanación correspondiente y a la brevedad, remitir la liquidación reformulada para su revisión y trámite.

En ese sentido, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, con carta n.° 0135-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 452**), de **12:59 horas**, comunicó al contratista la observación a la liquidación reformulada y solicitó su subsanación correspondiente.

Lo antes señalado, evidencia que el señor Alejandro Isaías Ticse, coordinador del GTGR, no sustentó los motivos por los cuales determinó que la penalidad aplicada al contratista por **S/ 821 781,73**, debía ser devuelta, así como tampoco, sustentó que dicha devolución obedeciera al laudo arbitral, y pese a ello lo remitió al responsable de la UMPS para el trámite correspondiente.

Asimismo, se evidencia que, el señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, responsable (e) de la UMPS, no observó el informe técnico del coordinador del GTGR, pese a que dicho coordinador no adjuntó documento que sustente o acredite que la devolución de la penalidad al contratista por **S/ 821 781,73**, obedeciera al laudo arbitral, y pese a ello, lo tramitó para su atención.

d) <u>De la aprobación de la liquidación reformulada de obra por parte de los servidores de la UMPS, del consentimiento de las partes y de la devolución de las cartas fianza al contratista</u>

El contratista **a las 15:46 horas** del 30 de octubre de 2023, presentó a la oficina de Trámite Documentario de la entidad, la "*Liquidación de obra con cifras compatibilizadas*", mediante carta n.° 199-23-JAST de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 453), en el que señaló que, luego de cotejar y compatibilizar dicha liquidación con la información de pago efectuado por el PNSU, determinó un saldo a su favor por **S/ 2 380 486,57**; por lo que adjuntó la factura de pago; precisando además que, en el resumen de la liquidación se consignó el cuadro de retenciones realizadas por la entidad "*(...) ante posibles penalidades, cuya devolución obedece en mérito al laudo arbitral por S/ 821,781.73. Monto que ya ha sido facturado con motivo del trámite de 4 valorizaciones de obra*".

Asimismo, en el documento "*LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA*" (**Apéndice n.° 454**), adjunto por el contratista en la liquidación reformulada, se señaló que se corrigió el cálculo de los reintegros por reajustes de la PAO n.° 3, "*(...) el cual produjo una reducción en el monto pagado*"; y determinó que el monto total pagado fue de S/ 22 736 180,26; precisando además que, independizó el cálculo del saldo por liquidación a favor del contratista por **S/ 2 380 486,57**, del monto retenido por "*potenciales penalidades el cual corresponde a devolver según Laudo, el mismo que ya fue facturado con las valorizaciones tramitadas y solo correspondería la devolución*" por **S/ 821 781,73**.

De ahí que, el cuadro "*Resumen de liquidación*" y el cuadro "*Retención por penalidades a devolver según laudo*" (**Apéndice n.° 455**), adjunto por el contratista en la liquidación reformulada, detalló un saldo a favor del contratista por **S/ 2 380 486,57**, y un total de retención por penalidad a devolver según laudo por **S/ 821 781,73**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 31

Cálculo del saldo por liquidación y total de retención por penalidades según la liquidación de obra con cifras compatibilizadas presentada por el contratista

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

I.	1.00	VALORIZACIONES	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	21,370,000.10	19,267,949.37	2,102,050.75
		IGV 18%	3,846,600.02	3,468,230.89	378,369.13
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	25,216,600.12	22,736,180.25	2,480,419.88
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			2,480,419.88
II	2.00	CONTROL DE ADELANTOS (sin IGV)	CONCEDIDOS	AMORTIZADOS	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	6,701,733.95	6,617,044.70	84,689.25
		IGV 18%	1,206,312.11	1,191,068.05	15,244.06
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	7,908,046.06	7,808,112.75	99,933.31
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			99,933.31
		SALDO POR LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA			**2,380,486.57**
		COSTO TOTAL DE LA OBRA SIN IGV			21,370,000.10
		IGV 18%			3,846,600.02
		COSTO TOTAL DE LA OBRA CON IGV			25,216,600.12

RETENCIÓN POR PENALIDADES A DEVOLVER SEGÚN LAUDO

III		RETENCIÓN POR PENALIDADES A DEVOLVER SEGÚN LAUDO	AUTORIZADA	DESCONTADA	SALDO
	3.01	VALORIZACIÓN CONTRACTUAL 15 SETIEMBRE 2021	0.00	273,351.50	273,351.50
	3.02	VALORIZACIÓN CONTRACTUAL 16 MES OCTUBRE 2021	0.00	273,351.50	273,351.50
	3.03	VALORIZACIÓN CONTRACTUAL 17 MES NOVIEMBRE 2021	0.00	273,351.50	273,351.50
	3.04	VALORIZACIÓN 14 ADICIONAL 03 MES DICIEMBRE 2021	0.00	1,727.23	1,727.23
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	0.00	821,781.73	821,781.73
		IGV 18%			
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	0.00	821,781.73	821,781.73
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			821,781.73
		TOTAL DE RETENCIÓN POR PENALIDADES A DEVOLVER SEGÚN LAUDO			**821,781.73**

Fuente: Liquidación de obra con cifras compatibilizadas presentada por el contratista.

De la revisión a la "*Liquidación de obra con cifras compatibilizadas*", presentada por el contratista se evidenció que el contratista no sustentó ni justificó los motivos por los cuales el laudo arbitral determinó que se le debía devolverse el importe de **S/ 821 781,73**, pese a que dicha penalidad fue retenida por la entidad en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17; así como en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por el atraso injustificado en la ejecución de la obra por 121 dc, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, el cual le era atribuible a dicho contratista, lo que fue ratificado por el laudo arbitral de 21 de agosto de 2023.

De otra parte, la carta n.° 199-23-JAST de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 453**), con el que se presentó la "*Liquidación de obra con cifras compatibilizadas*", fue recepcionada por la oficina de Trámite Documentario en dicha fecha, y ese mismo día, a las **16:01** horas, se trasladó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, quien el 30 de octubre de 2023, a las **16:07** horas, la remitió al señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR para "*Tramitar*", tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 456**), correspondiente a dicho trámite.

Asimismo, a las **17: 26** horas de ese mismo día, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, con carta n.° 136-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 457**), precisó al contratista que la liquidación de obra que le fue notificada en su oportunidad con carta n.° 114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 436**), había sido observado por el área contable "*(...) modificando los montos conciliados de pago a favor de su representada*", por lo que, indicó que **dejó sin efecto la carta de 23 de octubre de 2023**; y se determinó una liquidación a su favor por **S/ 2 380 486,57**, y una retención a devolver por **S/ 821 781,73**; no obstante, dicho responsable no adjuntó documentación que sustente los motivos por los cuales correspondía devolver dicha retención

No obstante, el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, a las **17:56** horas de ese mismo día, con informe técnico n.° 206-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 458), con el asunto "*Conformidad de*

liquidación de obra", informó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, que se tenía un saldo a favor del contratista por **S/ 2 380 486,57**, inc. IGV; señalando también que, se tenía una devolución a favor del contratista por **S/ 821 781,73**, que "*(...) deber ser devuelta al contratista; por retención según laudo arbitral*"; la misma que había sido retenida en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17 y la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3; sin embargo, dicho coordinador no adjuntó documentación que sustente los motivos por los cuales, el laudo arbitral establecía que correspondía devolver dicha retención al contratista.

Pese a ello, a las **18:08** horas de dicha fecha, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, con memorando n.° 2154-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 459**), comunicó a la Unidad de Administración, la conformidad a la liquidación del contratista, precisando que, dicha liquidación había sido consentida por las partes; por lo que solicitó la "*liberación correspondiente a la retención, a fin de continuar con los demás actos administrativos necesarios*"; para lo cual adjuntó el informe técnico del coordinador de la GTGR.

De allí que, la Unidad de Administración, ese mismo día, a las **18:25** horas, trasladó el referido memorando al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; y a las **21:09 horas**, la devolvió al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, para "*Tramitar, revisar*", con la observación "*Observado – se devuelve exp. de liquidación de acuerdo a lo coordinado por la UMPS*"; por lo que, el responsable de la UMPS, a las **22:39 horas**, la trasladó al señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, para "*Revisar*", tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 460**), correspondiente a dicho trámite.

El señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, a las **22:42** horas, con informe técnico n.° 0209-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 461**), informó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, que el contratista tenía un saldo a favor del contratista por **S/ 2 380 486,55**, inc. IGV; precisando además que de acuerdo a lo señalado en los numerales **cuarto**, **décimo** y **décimo primero** del literal **XV** del laudo n.° 0473-2020-CCL, **fundadas** a favor del contratista, se concluía que "*(...) no corresponde la aplicación de la penalidad (...)*", calculadas en las valorizaciones n.os 15, 16, 17 y la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3 por **S/ 821 781,73**; finalmente, otorgó su conformidad a la liquidación de contratista, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Sin embargo, el citado coordinador del GTGR, en su informe técnico, señaló únicamente los numerales **cuarto**, **décimo** y **décimo primero** del literal **XV** del laudo n.° 0473-2020-CCL, y excluyó el numeral **décimo quinto**, a través del cual el Tribunal Arbitral declaró infundada la pretensión del contratista, y reconoció como injustificado el mayor tiempo de ejecución entre el 2de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2023 por causas atribuibles al contratista.

Pese a ello, con memorando n.° 2160-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 462**), **de 22:46 horas**, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, comunicó a la Unidad de Administración, la conformidad de la liquidación de la obra, para lo cual adjuntó el informe técnico del coordinador del GTGR; y señaló que dicha liquidación había sido consentida por las partes; y solicitó la devolución de la penalidad a fin de continuar con el trámite correspondiente; asimismo, indicó un saldo a favor por **S/ 2 380 486,55**, inc. IGV y la devolución por penalidad por **S/ 821 781,73**; sin embargo, dicho responsable no sustentó los motivos por los cuales señaló que correspondía devolver dicha penalidad al contratista.

No obstante, al día siguiente, el contratista con carta n.° 200-2023-JAST de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 463), recepcionado por la oficina de Tramite Documentario a las **9: 08 horas**, del 31 de octubre de 2023, señaló que en su oportunidad, la entidad le comunicó la aprobación de la liquidación con carta n.° 136-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023[208] (Apéndice n.° 457), con un saldo a su favor por **S/ 2 830 486,57**, inc. IGV; así como, una retención por penalidades a devolver según laudo por **S/ 821 781,73**; dicha carta fue trasladada para "*conocimiento*" al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS el 31 de octubre de 2023, quien la recepcionó en dicha fecha a las **11:42 horas**; y el **2 de noviembre de 2023**, lo remitió al coordinador del GTGR para "*Acción*", tal como lo evidencia el SITRAD (Apéndice n.° 464), de dicho trámite.

No obstante, con informe técnico n.° 0210-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de **31 de octubre de 2023** (Apéndice n.° 465), **de 11:48** horas, de ese mismo día, el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, informó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, del saldo por liquidación a favor del contratista por **S/ 2 380 553,55**; pese a que en el cuadro "*Resumen de liquidación de obra*" se determinó un importe por **S/ 2 280 553,23**.

Asimismo, nuevamente señaló que de acuerdo a lo indicado en los numerales **cuarto**, **décimo** y **décimo primero** del literal **XV** del laudo n.° 0473-2020-CCL, **fundadas** a favor del contratista, concluía que no correspondía aplicar la penalidad y debía devolverse las penalidades descontadas en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17 y de la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por **S/ 821 781,73**; finalmente dio su conformidad a la liquidación a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Sin embargo, el citado coordinador del GTGR, en su informe técnico, nuevamente señaló únicamente los numerales **cuarto, décimo y décimo primero** del literal **XV** del laudo n.° 0473-2020-CCL, y excluyó el numeral **décimo quinto**, a través del cual el Tribunal Arbitral declaró infundada la pretensión del contratista, y no reconoció como justificado el mayor tiempo de ejecución entre el 2de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2023 por causas atribuibles al contratista.

Pese a ello, a las **12:02** horas del mismo día, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, con memorando n.° 2163-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 466**), comunicó a la Unidad de Administración, la conformidad a la liquidación del contratista, precisando que, dicha liquidación había sido consentida por las partes; por lo que solicitó la "*devolución correspondiente a la penalidad, a fin de continuar con los demás actos administrativos necesarios*"; precisando además, el saldo a favor por **S/ 2 280 553,23** y la devolución por penalidad por **S/ 821 781,73** sin embargo, dicho responsable no sustentó los motivos por los cuales señaló que correspondía devolver dicha penalidad; ni tampoco observó la incongruencia del importe del saldo a favor del contratista en el informe del coordinador del GTGR.

Ese mismo día a las **14:02** horas, la Unidad de Administración devolvió dicho memorando al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, para "*Tramitar*"; y este, a las **14:06** horas, lo trasladó al señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, para "*Tramitar*", tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 467**), correspondiente a dicho trámite.

De allí que, con informe técnico n.° 212-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 468**), **de 14:10** horas, el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, precisó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, el saldo por liquidación a favor del contratista por **S/ 2 380 553,23**, inc. IGV;

[208] La carta n.° 136-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, fue remita por la entidad al contratista el 30 de octubre de 2023 a las 17:26 horas.

asimismo, señaló que, de acuerdo a lo indicado en los numerales **cuarto**, **décimo** y **décimo primero** del literal **XV** del laudo n.° 0473-2020-CCL, **fundadas** a favor del contratista, concluía señalando que no correspondía aplicar la penalidad por **S/ 821 781,73**, descontadas en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17 y de la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3; por lo que debía devolverse; finalmente dio su conformidad a la liquidación a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Sin embargo, una vez más, el citado coordinador del GTGR, en su informe técnico, señaló únicamente los numerales **cuarto, décimo y décimo primero** del literal **XV** del laudo n.° 0473-2020-CCL, y excluyó el numeral **décimo quinto**, a través del cual el Tribunal Arbitral declaró infundada la pretensión del contratista, y no reconoció como justificado el mayor tiempo de ejecución entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2023 por causas atribuibles al contratista.

Pese a ello, a las **14:16** horas de ese mismo día, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, con memorando n.° 2164-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 469**), comunicó a la Unidad de Administración, la conformidad de la liquidación, para lo cual adjuntó el informe técnico del coordinador del GTGR; precisando que la liquidación fue consentida por las partes; por lo que solicitó la devolución correspondiente a la penalidad a fin de continuar con el trámite correspondiente; precisando además que el saldo a favor era de **S/ 2 280 553,23**, inc. IGV y la devolución por penalidad por **S/ 821 781,73**; no obstante, dicho responsable no sustentó los motivos por los cuales correspondía devolver dicha penalidad.

Ese mismo día, a las **18:51 horas**, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, con carta n.° 0143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 470**), comunicó al contratista la conformidad a la liquidación, precisando que esta quedaba consentida con un saldo a favor del contratista por **S/ 2 280 553,23**, inc IGV y un saldo a devolver por penalidades según laudo por S/ **821 781,73**.

No obstante, con informe n.° 404-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 471**), de **23:58 horas**, el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, con el asunto "*Informe complementario a Liquidación de obra*", señaló al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, que los 60 dc para que el contratista presente la liquidación se computaban a partir del día siguiente de emitido el laudo arbitral; por lo que la última fecha para su presentación era el 22 de octubre de 2023; sin embargo señaló que el contratista presentó la liquidación el 13 de octubre de 2023; por lo que se encontraba dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones; en ese sentido, otorgó la conformidad a la liquidación con un saldo a favor del contratista por **S/ 2 280 553,23** inc. IGV y un saldo a devolver por penalidades según laudo arbitral 0473-2020-CCL por **S/ 821 781,73**.

De allí que, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, a las **00:04 horas** del 1 de noviembre de 2023, con **memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3** de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 472**), comunicó a la Unidad de Administración que notificó al contratista la liquidación con un saldo a su favor por **S/ 2 280 553,53** inc. IGV y un saldo a devolver por penalidades según laudo arbitral 0473-2020 por **S/ 821 781,73**; por lo que, dio su conformidad a la liquidación, la cual queda consentida por las partes; precisando además que el contratista "*(...) no ha incurrido en retraso de presentación de la citada liquidación de obra.*"

Al día siguiente, con carta n.° 201-2023-JAST de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 473**), recepcionado por la oficina de Tramite Documentario el 2 de noviembre de 2023, el contratista señaló que, con carta n.° 143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre

de 2023[209] (Apéndice n.° 47), el PNSU le comunicó la liquidación de obra, con un saldo por liquidación a su favor por **S/ 2830 553,53**, y un saldo a devolver por penalidades según laudo por **S/ 821 781,73**; por lo comunicó su conformidad al monto calculado por la entidad.

De allí que, con informe n.° 421-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 474**), el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, solicitó al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, la "*liberación*" de las cartas fianzas; por cuanto la liquidación de la obra había quedado consentida; en atención a ello, el citado responsable de la UMPS, con memorando n.° 2219-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 475**), solicitó a la Unidad de Administración la "*liberación*" de las cartas fianzas.

En atención a ello, con Acta de devolución n.° 416-2023-PNSU de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 476**), el Área de Tesorería de PNSU, devolvió las cartas fianzas al contratista.

e) De la devolución del importe de S/ 821 781,73 al contratista correspondiente a la retención por atraso injustificado en la ejecución entre el 2 de agosto del 2021 al 30 de noviembre de 2021, por 121 dc

En atención al memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 472**), a través del cual, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS comunicó a la Unidad de Administración la conformidad a la liquidación de la obra, la especialista en ejecución contractual, con la conformidad de la analista contable del Área de Tesorería, con hoja de verificación (check list) de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 477**), indicó un monto a pagar por **S/ 2 280 553,23**, por lo que, dicha área, con comprobante de pago n.° 2023-3976 de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 478**), pagó al contratista el importe de **S/ 2 280 553,23**, correspondiente al saldo a su favor determinado en la liquidación de la obra.

En el mismo sentido, el Área de Tesorería con comprobante de pago n.° 4188-2023 de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 479**), por el concepto de "*Por el registro de la devolución de penalidad, según laudo arbitral 0473-2020-CCL a favor de JAST S.R.L., de acuerdo al memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMS/PNSU/4.3*", efectuó la devolución al contratista por el importe de **S/ 821 781,73**, "*(...) según laudo arbitral 0473-2020-CCL a favor de JAST S.R.L (...)*".

En ese sentido, el Área de Tesorería, el 15 de noviembre de 2023, devolvió al contratista el importe de **S/ 821 781,73**, que, en su oportunidad, se le retuvo al contratista en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16, 17 y la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por penalidad por mora por atraso injustificado en la ejecución de la obra.

Lo antes señalado evidencia que, el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, no observó la liquidación del contratista, en el que se determinó en el rubro "penalidad" un saldo a favor de este, por **S/ 821 781,73**, pese a no contar con un sustento que lo acredite y/o lo justifique.

No obstante, con informes técnicos n.os 0209, 0210 y 212-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 30, 31 y 31 de octubre de 2023, respectivamente, dicho coordinador señaló al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, que debía devolverse al contratista la penalidad por mora que le fue retenida en su oportunidad, de acuerdo a los numerales **cuarto**, **décimo** y **décimo primero** del literal **XV** del laudo arbitral n.° 0473-2020-CCL y dio conformidad a la liquidación de obra; no obstante, en ningún extremo de dichos numerales se señalaba que correspondía devolver la penalidad al contratista; sin embargo,

[209] La carta n.° 143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, fue remita por la entidad al contratista el 30 de octubre de 2023 a las 18:51 horas.

excluyó señalar el numeral **décimo quinto** de dicho literal, el cual declaró infundada la pretensión del contratista, y en consecuencia, no se reconoció como justificado el mayor tiempo de ejecución entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, por causas atribuibles a este; pese a que con anterioridad, el citado coordinador tuvo conocimiento del contenido del laudo arbitral, por cuanto con informe n.° 078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 28 de agosto de 2023, señaló al responsable de la UMPS, que revisó los sustentos de cada uno de las diecisiete (17) pretensiones del laudo arbitral, y determinó que el laudo era favorable para el PNSU.

9. **Del pago efectuado por el PNSU al supervisor de la obra por el servicio de supervisión de obra extendida por el atraso injustificado en la ejecución entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (121 dc)**

El 24 de enero de 2020, la supervisión y el PNSU suscribieron el contrato n.° 03-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU (Apéndice n.° 16), para la supervisión de la ejecución de la obra por el sistema de tarifas con un plazo de 225 dc y por un importe de S/ 1 252 265,23; el cual concluía el 21 de agosto de 2020; sin embargo, con las aprobaciones de las ampliaciones y suspensiones de plazo que se presentaron, la ejecución de la obra se amplió hasta el **1 de agosto de 2021**.

Asimismo, el mayor tiempo de ejecución entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (121 dc), por atraso injustificado atribuible al contratista, ocasionó que se extienda el plazo del servicio de la supervisión.

De allí que, la supervisión presentó al PNSU las cartas n.os 192, 193, 194 y 195-2021/CSP/RL de 17, 17, 17 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 480**) correspondiente al pago de las valorizaciones n.os 26, 27, 28 y 29, por los servicios extendidos de supervisión entre el 2 de agosto al 30 de noviembre de 2021 (121 dc).

En atención a ello, el administrador de los contrato con informes técnicos n.os 118, 119, 120 y 121-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, todos ellos de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 481**), con la conformidad del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS, entre otros que, debido a los atrasos imputables al contratista en la culminación de la obra, correspondía aplicar el artículo 189° del RLCE al servicio de supervisión de obra extendida; por lo que los costos adicionales a la supervisión con posterioridad al 2 de agosto de 2021 hasta la culminación de la obra serían asumidos por la entidad con cargo al descuento respectivo al contratista en la liquidación del contrato de la obra.

Asimismo, el administrador de los contratos señaló que correspondía reconocer al supervisor un importe total de **S/ 412 733,85,** por el servicio extendido del servicio de supervisión, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, correspondiente a las valorizaciones n.os 26, 27, 28 y 29, entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, "*(...) en el marco del artículo 189° del RLCE*".

Es de precisar que, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, coordinador del GTGR, en los informes técnicos del administrador de los contratos, señaló que cursó dichos informes de acuerdo a la opinión técnica, conclusión y recomendación, producto del análisis del administrador de los contratos, por lo que informaba al responsable de la UMPS para su trámite correspondiente.

En ese sentido, el responsable de la UMPS con memorandos n.os 1176, 1177, 1178, 1179-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 todos ellos de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 482**), con el asunto conformidad a las valorizaciones n.os 26, 27, 28 y 29 de la supervisión, remitió al responsable de la Unidad de Administración dichas valorizaciones para su pago respectivo;

precisando que, el pago se efectuaría con cargo a la deducción del monto valorizado de la liquidación del contrato de ejecución de obra acorde a lo estipulado en el Art. 189° del RLCE.

De allí que, el Área de Tesorería con comprobantes de pago n.os 2022-0104, 2022-103, 2022-0088 y 2022-0102 de 7, 7, 6 y 7 de enero de 2022 (Apéndice n.° 483), pagó al supervisor un importe total de S/ 412 733,85, por el servicio de supervisión correspondiente a las valorizaciones n.os 26, 27, 28 y 29, respectivamente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Pago efectuado al supervisor de obra por el atraso injustificado atribuible al contratista

N°	N° Val.	Periodo de ejecución	N° Comprobante de pago	Fecha	Importe valorizado (S/)
1	26	2.08.21 - 31.08.21	2022-104	7.01.2022	91 785,47
2	27	1.09.21 – 30.09.21	2022-103	7.01.2022	110 001,33
3	28	1.10.21 – 31.10.21	2022-0088	6.01.2022	111 492,15
4	29	1.11.21 – 30.11.21	2022-0102	7.01.2022	98 454,90
				Total	**412 733,85**

Fuente: Valorizaciones n.os 26, 27, 28 y 29 de la supervisión.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro anterior se advierte que, por el servicio de supervisión de obra extendido por el atraso injustificado del contratista en la ejecución de obra por ciento veintiunos (121) dc, el PNSU le pagó al supervisor de la obra un total de **S/ 412 733,85**, Inc. IGV.

10. Del perjuicio económico ocasionado por los servidores del PNSU

a) Del cálculo de la penalidad por mora al contratista por el atraso injustificado en la ejecución de la obra entre el 20 de agosto del 2021 al 30 de noviembre de 2021 (103 dc)

De los hechos descritos anteriormente, se determinó que habiéndose iniciado la ejecución de obra el 10 de enero de 2020, por el plazo de 225 dc, la obra debía de culminar el 21 de agosto de 2020; sin embargo, por las suspensiones y ampliaciones que se presentaron durante la ejecución de la obra, se modificó el plazo contractual hasta el 1 de agosto de 2021, fecha en la que concluía la ejecución de la obra; no obstante, la ejecución continuó del 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, por lo que el mayor plazo de ejecución por 121 dc, fue atribuible al contratista como atraso injustificable en la ejecución de la obra; y por ende correspondía aplicar la penalidad por mora al contratista.

No obstante, considerando el numeral **DÉCIMO PRIMERO** del numeral **XV** del Laudo Arbitral de 21 de agosto de 2023, que declaró fundada la segunda pretensión principal de la tercera ampliación de demanda del contratista, y en consecuencia declaró la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Administración n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 que denegó la ampliación de plazo n.° 9 por 33 dc, por ejecución de la PAO n.° 6, lo que varió el plazo contractual de obra del **1 de agosto de 2021** al **19 de agosto de 2021**.

Asimismo, considerando el numeral **DÉCIMO QUINTO** del numeral **XV** del Laudo Arbitral que declaró **infundada** la cuarta pretensión principal de la tercera ampliación de demanda del contratista, y, en consecuencia, determinó que el mayor tiempo de ejecución transcurrido entre el 2 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (121 dc), era un atraso injustificado atribuible al contratista.

En ese sentido, el mayor tiempo de ejecución entre el 20 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, configuró como atraso injustificado atribuible al contratista por ciento ochenta y tres (103) dc y correspondía aplicar la penalidad por mora.

Pese a ello, durante la aprobación de la liquidación de la obra, los servidores del PNSU señalaron que de acuerdo a los numerales **CUARTO**, **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** del numeral **XV** del Laudo Arbitral se debía devolver al contratista la penalidad por S/ 821 781,73 que el PNSU le retuvo en su oportunidad, en las valorizaciones n.os 15, 16, 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3; sin embargo, en la justificación de dicha devolución excluyeron el numeral **DÉCIMO QUINTO**; el cual determinó que el atraso en la ejecución de obra era atribuible al contratista; no obstante, le devolvieron dicho monto, pese a que se encontraba pendiente de aplicar al contratista el saldo de dicha penalidad por S/ 1 911 733,25, en la liquidación de obra.

Lo antes citado, evitó la aplicación y el cobro de penalidad por mora por **S/ 2 733 514,97** (penalidad máxima 10%), en perjuicio del PNSU, conforme se detalla:

Cuadro n.° 25
Cálculo de penalidad por mora

Información Contractual (a)		Cálculo de la Penalidad Diaria (S/)	Días atraso (b)	Penalidad total (S/)	Penalidad a aplicar (*)
Monto (S/) 27 335 149,7		$\frac{0{,}10 \times monto}{F \times plazo\ en\ días} = \frac{0{,}10 \times 27\,335\,149{,}70}{0{,}15 \times 418} = \mathbf{43\,596{,}73}$	103 dc	4 490 463,19	2 733 514,97
Plazo ejecución	418 dc				
Vencimiento	19/08/2021				

(*) La penalidad máxima se cumplía al día 63.
Elaborado por: Comisión de auditoría.
Leyenda: (a) Según Contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de enero de 2020.
(b) Del 20 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021.
F = 0.15 (para obras – plazo mayor a sesenta (60) dc.

b) Del servicio extendido de la supervisión por el atraso injustificado durante la ejecución de la obra atribuible al contratista entre el 20 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, que fue asumido por el PNSU en su oportunidad y que, sin embargo, no se le retuvo al contratista en la liquidación de obra

El servicio extendido de la supervisión entre el **20 de agosto de 2021** al **30 de noviembre de 2021 (103 dc)**, por el atraso injustificado atribuible al contratista fueron pagados por el PNSU en las valorizaciones n.os 26, 27, 28 y 29 de la supervisión; no obstante, como ya se mencionó anteriormente, el atraso por los ciento trece (103) dc era atribuible al contratista, sin embargo, en la liquidación de la obra los servidores del PNSU devolvieron al contratista el importe retenido en su oportunidad al contratista, pese a que se encontraba pendiente de aplicarsele el saldo de dicha penalidad por S/ 1 911 733,25, en la liquidación de obra, lo que evitó la retención de **S/ 357 662,57**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Importe por el servicio extendido de supervisión que debió ser descontada al contratista en la liquidación de obra

N°	N° Val.	Periodo de ejecución (dc)	N° total de días	Importe pagado (s/)	Periodo de ejecución (dc)	N° total de días	Importe valorizado (S/)
1	26	2.08.21 - 31.08.21	30	91 785,47	20.08.21 - 31.08.21	12	36 714,19*
2	27	1.09.21 – 30.09.21	30	111 001,33	1.09.21 – 30.09.21	30	111 001,33
3	28	1.10.21 – 31.10.21	31	111 492,15	1.10.21 – 31.10.21	31	111 492,15
4	29	1.11.21 – 30.11.21	30	98 454,90	1.11.21 – 30.11.21	30	98 454,90
			Total	**412 733,85**		**Total**	**357 662,57**

* El contrato de la supervisión era por el sistema de contratación de tarifas.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

No obstante, y como se señaló previamente, el contratista no descontó dicho importe en la liquidación de la obra; asimismo, el señor Alejando Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, y el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, en la liquidación de obra omitieron descontar al contratista el importe de **S/ 357 662,57**, por el servicio extendido de supervisión, por el mayor tiempo de ejecución, entre el 20 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021, atribuible al contratista.

Lo antes citado, evitó la retención por **S/ 357 662,57**, lo que ocasionó en perjuicio del PNSU.

De lo antes señalado, se advierte que se evitó la aplicación y el cobro de la penalidad por mora por **S/ 2 733 514,97** (penalidad máxima 10%); asimismo, se evitó la retención por **S/ 357 662,57** por el servicio extendido de la supervisión, lo que ocasionó un perjuicio al PNSU por un total de **S/ 3 091 177,54**.

Los hechos antes descritos habrían inobservado la siguiente normativa:

- ✓ **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019**

"(...)

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

161.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

(...)

CAPÍTULO VI OBRAS

(...)

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto

en la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dichos costo es asumido por la Entidad.
(...)"

✓ **Contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU – Contratación Directa n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU "Renovación de laguna de tratamiento de aguas residuales; adquisición de sistema de pretratamiento; en la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chilla, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI n.° 2450192", de 24 de enero de 2020.**
"(...)
CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

La situación expuesta revela que servidores de la UMPS del PNSU evitaron que en la liquidación de obra se aplique y cobre al contratista la penalidad máxima por mora, y que se le retenga el pago efectuado por el servicio extendido de la supervisión por el atraso del 20 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021; pese a ello dieron la conformidad y aprobaron el pago de la liquidación de la obra; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/ 3 091 177,54, inc. IGV.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los servidores de la UMPS del PNSU quienes dieron la conformidad y aprobaron la devolución del monto de la penalidad, teniendo conocimiento que se le retuvo dicha penalidad en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16, 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por el atraso injustificado en la ejecución de la obra, aun cuando se encontraba pendiente de aplicársele el saldo en la liquidación de obra; para lo cual, justificaron que según los numerales **CUARTO**, **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** del numeral **XV** del Laudo Arbitral debía devolverse la penalidad; sin embargo, dichos numerales no indicaban tal devolución; no obstante, en su justificación excluyeron el numeral **DÉCIMO QUINTO**, el cual resolvió que el atraso era atribuible al contratista; pese a que en su oportunidad los referidos servidores afirmaron que el Laudo Arbitral era favorable al PNSU.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 604**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte de los **Apéndices n.os 603** y **605** del Informe de Auditoría y según el siguiente detalle:

1. **Alejandro Isaías Ticse Livia**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09315064, en su condición de Coordinador del GTGR de la UMPS del PNSU, designado con memorando n.° 1401-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 606), mediante contrato administrativo de servicios n.° 036-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 29 de mayo de 2019, con adendas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 (Apéndice n.° 6 07), quien ejerció dicha encargatura hasta el 19 de noviembre de 2023, según oficio n.° 050-2025/VMCS/PNSU/SURH de 1 de julio de 2025 remitido por la subunidad de Recursos Humanos (Apéndice n.° 608).

   Habiéndole notificado la desviación de cumplimiento el 22 de julio de 2025 con cédula de notificación n.° 001-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 21 de julio de 2025 (Apéndice n.° 603), el citado servidor presentó sus comentarios mediante la carta n.° 003-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 11 de agosto de 2025 con firma digital y a través de correo electrónico en formato pdf y recibido por la comisión de auditoría en dicha fecha, en un total de dos (2) folios, sin adjuntar información documentada adicional.

   No obstante, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados por el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, Coordinador del GTGR, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el Apéndice n.° 605.

   Quedando evidenciado el deber incumplido del servidor partícipe de los hechos, quien actuó en su condición de Coordinador del GTGR, debido a su conducta incompatible al elaborar y suscribir el informe técnico n.° 212-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2023, a través del cual determinó la devolución de la penalidad retenida en su oportunidad al contratista en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16, 17 y la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por S/ 821 781,73, por el atraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible a este, aun cuando se encontraba pendiente de aplicársele el saldo de dicha penalidad en la liquidación de obra, lo que era de su conocimiento; no obstante, señaló que de acuerdo a lo indicado en los numerales **CUARTO**, **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** del literal **XV DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**, del Laudo Arbitral, concluyó que no correspondía aplicar dicha penalidad y por lo tanto, debía devolverse el monto total al contratista; a pesar que, en ningún extremo de dichos numerales se señalaba que correspondía devolver la penalidad al contratista; sin embargo, excluyó considerar el numeral **DÉCIMO QUINTO** de dicho literal, el cual resolvió que el atraso era atribuible al contratista; más aun considerando que en su momento, con informe n.° 078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 28 de agosto de 2023, señaló al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, que revisó los sustentos de cada uno de las diecisiete (17) pretensiones del laudo arbitral, y determinó "*(...) que se considera favorable para el PNSU*"; precisando que no existían observaciones por parte de la coordinación; pese a ello lo trasladó al citado responsable de la UMPS, para los fines correspondientes.

   Posteriormente el PNSU, con comprobante de pago n.° 4188-2023 de 15 de noviembre de 2023, devolvió al contratista JAST S.R.L., el importe de S/ 821 781,73, por el registro de la devolución de penalidad según laudo arbitral 0473-2020-CCL, lo que evitó que en la liquidación de obra se aplique y cobre al contratista la penalidad máxima por mora por S/ 2 733 514,97; asimismo, evitó que se le retenga el pago efectuado por el servicio extendido de la supervisión por el atraso del 2 de agosto del 2021 al 30 de noviembre de 2021 (103 dc) por S/ 357 662,57.

   Asimismo, se evidenció que el referido servidor elaboró y suscribió el informe n.° 404-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2023, a través del cual otorgó la conformidad a la liquidación del contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, precisando que dicha liquidación quedó consentida por las partes y en el que determinó un saldo a favor del contratista por S/ 2 280 553,23 Inc. IGV, y

un saldo a devolver por penalidades según Laudo Arbitral 0473-2020-CCI por S/ 821 781,73, no obstante, el Laudo Arbitral resolvió que el atraso era atribuible al contratista; más aun considerando que, en su oportunidad, con informe n.° 078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 28 de agosto de 2023, señaló al señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, que revisó los sustentos de cada uno de las diecisiete (17) pretensiones del laudo arbitral, y determinó "*(...) que se considera favorable para el PNSU*"; precisando que no existían observaciones por parte de la coordinación; pese a ello lo trasladó al citado responsable de la UMPS, para los fines correspondientes.

Posteriormente el PNSU, con comprobante de pago 2023-3976 de 2 de noviembre de 2023, pagó al contratista JAST S.R.L., el importe de S/ 2 280 553,23, por el giro de la ejecución de la obra (liquidación); situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 3 091 177,54, inc. IGV.

Dicho esto, las acciones descritas en el párrafo anterior resulta evidente que el señor Alejandro Ticse Livia conocía de antemano el contenido de las pretensiones del laudo arbitral porque de lo contrario no hubiera concluido que "*era favorable para el PNSU*" y por esa razón no efectuó observaciones; no obstante, dos meses después, es decir, el 31 de octubre de 2023 elaboró el informe de conformidad a la liquidación del contrato y determinó dos saldos que le resultaron favorables al contratista, sin contar con documentación que lo sustente y efectuando una evaluación económica favorable al contratista; más aun considerando que excluyó el numeral **DÉCIMO QUINTO** del literal **XV DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**, el cual resolvió que el atraso era atribuible al contratista.

La acción del señor Alejandro Isaías Ticse Livia a favor del contratista JAST S.R.L., conllevó a que en la liquidación de obra se aplique y cobre al contratista la penalidad máxima por mora por S/ 2 733 514,97; e impidió que al contratista se le retenga el pago efectuado por el servicio extendido de la supervisión por el atraso del 20 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 por 103 días calendario por un importe de S/ 357 662,57, haciendo un total de S/ 3 091 177,54 incluido IGV.

Finalmente, el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, en su condición de coordinador GTGR de la UMPS del PNSU, inobservó lo establecido en el memorándum n.°1401-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 8 de agosto de 2023, que señala "*(...) que las situaciones que se susciten deben ser atendidas de manera permanente, con la prioridad y la diligencia del caso (...)*"; por cuanto con carta n.° 188-2023-JAST de 13 de octubre de 2023, el contratista presentó la liquidación de la obra, la cual fue recepcionada por el responsable de la UMPS el 16 de octubre de 2023; y ese mismo día, lo trasladó al señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del GTGR, para "*Tramitar*", según lo evidencia el SITRAD respecto a dicho trámite; concordante con el numeral 6 del cláusula tercera: Objeto del contrato, del contrato 00036-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 29 de mayo de 2019, que señala: "*Elaborar informes, reportes, ayudas memorias u otros documentos relacionados a sus funciones*"; así como el numeral 9, que señala: "*Realizar otras funciones relacionadas al cargo asignadas por el Responsable de la Unidad*".

Además, ello no le exime de la diligencia en todas sus actuaciones de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2° "Deberes generales del empleado público" Capítulo I Generalidades y el literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, del Título I Relación Estado - Empleado, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público del 18 de febrero de 2004, que obligan a *"Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad ...", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado...",* respectivamente.

También transgredió el artículo 19.- Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Alejandro Isaías Ticse Livia, en su condición de coordinador del GTGR de la UMPS del PNSU, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos, señalándose que subsiste su participación en los hechos, determinándose una responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS) y penal.

2. **Alejandro Carlos Cáceres Arenas**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 00515417, en su condición de Responsable de la UMPS del PNSU, designado con Resolución Directoral n.° 185-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 609**), con contrato administrativo de servicios n.° 024-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 610**), quien ejerció dicha encargatura hasta el 19 de mayo del 2024, según la Resolución Directoral n.° 099-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de mayo de 2024[210] (**Apéndice n.° 611**).

Habiéndole notificado la desviación de cumplimiento el 22 de julio de 2025 con cédula de notificación n.° 002-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 21 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 603**), el citado servidor presentó sus comentarios mediante la carta n.° 007-2025-ACACERES de 11 de agosto de 2025, remitido por correo electrónico en formato pdf y recibido por la comisión de auditoría en dicha fecha, en un total de un (1) folio, sin adjuntar información documentada adicional.

No obstante, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado por el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, responsable de la UMPS, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 605**.

Quedando evidenciado el deber incumplido del servidor partícipe de los hechos, quien actuó en su condición de Responsable de la UMPS, debido a su conducta incompatible al dar la conformidad e impulsó a través de los memorandos n.os 2164 y 2173-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, ambos del 31 de octubre de 2023, los informes técnicos n.os 212 y 404-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE ambos de la misma fecha, del señor Alejandro Isaías Ticse Livia, en el que determinó la devolución de la penalidad retenida en su oportunidad al contratista en las las valorizaciones contractuales n.os 15, 16, 17 y la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por S/ 821 781,73, por el atraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible a este, aun cuando se encontraba pendiente de aplicársele el saldo de dicha penalidad en la liquidación de obra, lo que era de su conocimiento por cuanto, en su momento, en su condición de coordinador del Grupo de Trabajo y Gestión del Riesgo de la UMPS, dio su conformidad a los informes técnicos n.os 077, 085 y 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 26 de octubre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, e informe n.° 271-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 29 de noviembre de 2021; a través de los cuales, el administrador de los contratos de la Obra y Supervisión, comunicó a la entidad la aplicación de la penalidad por dicho atraso.

Sin embargo, no observó el informe técnico n.° 212-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE del 31 de octubre de 2023 del señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del Grupo de Trabajo y Gestión del Riesgo de la UMPS, en el que señaló que de acuerdo a lo indicado en los numerales CUARTO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del literal XV

[210] Es preciso indicar como antecedente, que el mencionado servidor asumió como Coordinador del Grupo de Trabajo y Gestión del Riesgo de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), con contrato administrativo de servicios n.° 0095-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 25 de noviembre de 2019, con adendas 1,2,3,4,5,6,7 y 8 (**Apéndice n.° 612**).

DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL, del Laudo Arbitral, concluyó que no correspondía aplicar dicha penalidad y por lo tanto, debía devolverse el monto total al contratista; pese a que dicho coordinador excluyó considerar el numeral DÉCIMO QUINTO del referido literal, el cual resolvió que el atraso era atribuible al contratista; más aun considerando que durante el proceso arbitral, la UMPS con memorando n.° 0640-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de abril de 2023, le designó como apoyo técnico para participar en la audiencia única; por lo que al referido administrador de los contratos con correo electrónico de 2 de mayo de 2023, le adjuntó el informe n.° 058-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 15 de diciembre de 2022, sobre la demanda arbitral acumulativa del contratista, y también le comunicó, entre otros, la posición firme de no aceptar ninguna de las pretensiones del contratista, al no contar con los sustentos pertinentes para su aceptación.

Incluso, en su condición de responsable de la UMPS, con memorando n.° 1522-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 28 de agosto de 2023, informó al Área de Asesoría Legal que su despacho consideró que el Laudo Arbitral era favorable para el PNSU, en mérito al informe n.° 078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE del mismo día, del citado coordinador, en el cual señaló que revisó los sustentos de cada uno de las diecisiete (17) pretensiones del laudo arbitral, y determinó "*(...) que se considera favorable para el PNSU*"; precisando que no existían observaciones por parte de la coordinación.

Pese a las situaciones descritas, trasladó los referidos memorandos a la Unidad de Administración para su trámite y devolución de la penalidad correspondiente a dicho atraso.

A consecuencia de los hechos irregulares ocasionados e impulsados por el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas a favor del contratista, el PNSU, con comprobante de pago n.° 4188-2023 de 15 de noviembre de 2023, devolvió al contratista JAST S.R.L., el importe de S/ 821 781,73, por el registro de la devolución de penalidad según laudo arbitral 0473-2020-CCL a favor del contratista y de acuerdo al memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3; lo que evitó que en la liquidación de obra se aplique y cobre al contratista la penalidad máxima por mora por S/ 2 733 514,97; asimismo, evitó que se le retenga el pago efectuado por el servicio extendido de la supervisión por el atraso del 20 de agosto del 2021 al 30 de noviembre de 2021 (103 días calendario) por S/ 357 662,57.

Asimismo, se evidenció que, el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, en su condición de Responsable de la UMPS del PNSU, dio conformidad e impulsó a través de memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de 31 de octubre de 2023, el informe técnico n.° 404-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de la misma fecha, del señor Alejandro Isaías Ticse Livia, en el que determinó la devolución de la penalidad retenida en su oportunidad al contratista en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16, 17 y la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por S/ 821 781,73, por el atraso injustificado en la ejecución de la obra atribuible a este, aun cuando se encontraba pendiente de aplicársele el saldo de dicha penalidad en la liquidación de obra, lo que era de su conocimiento por cuanto, en su momento, en su condición de coordinador del GTGR de la UMPS, dio su conformidad a los informes técnicos n.os 077, 085 y 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 26 de octubre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, e informe n.° 271-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 29 de noviembre de 2021; a través de los cuales, el administrador de los contratos de la Obra y Supervisión, comunicó a la entidad la aplicación de la penalidad por dicho atraso.

Sin embargo, no observó el informe técnico n.° 212-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE del 31 de octubre de 2023 del señor Alejandro Isaías Ticse Livia, coordinador del Grupo de Trabajo y Gestión del Riesgo de la UMPS, en el que señaló que de acuerdo a lo indicado en los numerales **CUARTO**, **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** del literal **XV DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**, del Laudo Arbitral, concluyó que no correspondía

aplicar dicha penalidad y, por lo tanto, debía devolverse el monto total al contratista; pese a que dicho coordinador excluyó considerar el numeral **DÉCIMO QUINTO** del referido literal, el cual resolvió que el atraso era atribuible al contratista; más aun considerando que durante el proceso arbitral, la UMPS con memorando n.° 0640-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de abril de 2023, le designó como apoyo técnico para participar en la audiencia única; por lo que al referido administrador de los contratos con correo electrónico de 2 de mayo de 2023, le adjuntó el informe n.° 058-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 15 de diciembre de 2022, sobre la demanda arbitral acumulativa del contratista, y también le comunicó, entre otros, la posición firme de no aceptar ninguna de las pretensiones del contratista, al no contar con los sustentos pertinentes para su aceptación.

Incluso más, en su condición de Responsable de la UMPS, con memorando n.° 1522-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 28 de agosto de 2023, informó al Área de Asesoría Legal que su despacho consideró que el Laudo Arbitral era favorable para el PNSU, en mérito al informe n.° 078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE del mismo día, del citado coordinador, en el cual señaló que revisó los sustentos de cada uno de las diecisiete (17) pretensiones del laudo arbitral, y determinó "(...) que se considera favorable para el PNSU"; precisando que no existían observaciones por parte de la coordinación.

Pese a las situaciones descritas, trasladó el referido memorando a la Unidad de Administración para su trámite y pago correspondiente; posteriormente el PNSU, con comprobante de pago 2023-3976 de 2 de noviembre de 2023, pagó al contratista JAST S.R.L., el importe de S/ 2 280 553,23, por el giro de la ejecución de la obra (liquidación); situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 3 091 177,54, Inc. IGV.

Se evidencia en el accionar del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas que también evitó que en la liquidación de obra se aplique y cobre al contratista **la penalidad máxima por mora por S/ 2 733 514,97; e impidió que al contratista se le retenga el pago efectuado por el servicio extendido de la supervisión por el atraso del 20 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021 por 103 días calendario por un importe de S/ 357 662,57, haciendo un total de S/ 3 091 177,54 incluido IGV.**

Las situaciones descritas revelan que el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, tuvo conocimiento de los acontecimientos ocurridos durante la ejecución de la obra toda vez que en su oportunidad ocupo el cargo de Coordinador del Grupo de Trabajo y Gestión del Riesgo de la UMPS y dio su conformidad a los informes técnicos n. os 077, 085 y 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 26 de octubre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, por lo que se evidencia q sí hubo retraso injustificado en la ejecución de la obra; además del informe n.° 271-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 29 de noviembre de 2021, en los que el administrador de los contratos de la Obra y Supervisión, con la conformidad del señor Alejandro Cáceres comunicó a la entidad la aplicación de la penalidad por el atraso en la ejecución de la obra imputables al contratista y aún con conocimiento de estos hechos, cuando más adelante ocupó el cargo de Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) del PNSU, **no observó** el informe técnico n.° 212-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE del 31 de octubre de 2023 en el que concluyó que no correspondía aplicar dicha penalidad; en consecuencia, debía devolverse el monto total al contratista; evidenciando su favorecimiento al contratista cuando la jefatura del PNSU le designó como apoyo técnico para participar en la audiencia única y el administrador de los contratos le adjuntó un informe detallando la situación y particularidades motivo de la controversia y pese a ello, dejó de brindar un real apoyo técnico a la procuraduría.

Finalmente, el citado servidor, inobservó lo establecido en el literal "*f*" de la cláusula tercera del contrato administrativo de servicios n.° 024-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 8 de agosto de 2023, suscrito entre el responsable de la Unidad de Administración y dicho servidor

para desempeñar el cargo de responsable de la UMPS, que establece que, ejecutaría e implementaría medidas de prevención y correctivas.

Además, ello no le exime de la diligencia en todas sus actuaciones de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2° "Deberes generales del empleado público" Capítulo I Generalidades y el literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, del Título I Relación Estado - Empleado, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público del 18 de febrero de 2004, que obligan a *"Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad ..."*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado..."*, respectivamente.

También transgredió el artículo 19.- Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Asimismo, inobservó el **Art.79° Deber de vigilancia del delegante** del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444** que señala "*El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delgado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas, en su condición de Responsable de la UMPS del PNSU, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos, señalándose que subsiste su participación en los hechos, determinándose una responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS) y penal.

3. **Gustavo Felipe Barriga Ciudad**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 25657605, en su condición de responsable (e) de la UMPS del PNSU, designado con memorando n.° 2103-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 613)**, se le designó la firma y el despacho del 25 al 27 de octubre de 2023, con contrato administrativo de servicios n.° 0090-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 7 de setiembre de 2018 con adendas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 **(Apéndice n.° 614)**.

Habiéndole notificado la desviación de cumplimiento el 22 de julio de 2023 con cédula de notificación n.° 003-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 603)**, el citado servidor presentó sus comentarios mediante la carta n.° 001-2025/GBC de 1 de agosto de 2025, remitido en físico y recibido por el Órgano de Control Institucional el 1 de agosto de 2025, con un total de veintidós (22) folios, el cual consta del descargo en siete (7) folios, adjuntando anexos en quince (15) folios en copia simple.

No obstante, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado por el señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, responsable de la UMPS, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 605**.

Quedando evidenciado el deber incumplido del servidor partícipe de los hechos, quien actuó en su condición de Responsable de la UMPS, debido a su conducta incompatible al elaborar y suscribir el memorando n.° 2115-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023, a través del cual comunicó a la Unidad de Administración que la liquidación ha quedado consentida por las partes, a fin de continuar con los demás actos administrativos necesarios; no obstante, en su calidad de encargado como Responsable de la UMPS, hizo referencia a la carta del titular Responsable de la UMPS con el cual remitió la conformidad de la liquidación al contratista y por lo mismo solicitó su pronunciamiento; asimismo, hizo referencia a la carta del contratista mediante el cual remitió su conformidad, y por último al informe del coordinador del GTGR, por tramitar el consentimiento de la liquidación de obra,

sin contar con documento que acredite la devolución de la penalidad del contratista por el importe de S/ 821 781,73.

Así mismo, se evidencio que el señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, en su condición de Responsable (e) de la UMPS del PNSU, elaboro y suscribió la carta n.° 132-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de octubre de 2023, a través del cual comunicó al contratista que la aplicación de la penalidad no debió considerarse como parte de los montos liquidables en razón que los montos ya habían sido facturados, cuya devolución obedece en mérito al laudo arbitral debiéndose tramitar de manera independiente; por lo que solicitó notificar al contratista a que en el plazo más breve, remita la liquidación reformulada para revisión y trámite correspondiente; sin embargo, no observó el informe n.° 360- 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE del mismo día, del coordinador del GTGR, pese a que dicho coordinador no adjuntó documentación que sustente o acredite que la devolución de la penalidad al contratista por S/ 821 781,73, obedeciera al laudo arbitral; sin embargo, lo tramitó para su atención.

Finalmente, el citado servidor, inobservó lo establecido en el memorándum n.° 2103-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023, que designa la firma y despacho de la UMPS, el cual encarga que durante dicho periodo, debió asumir las responsabilidades del Responsable (e) de la UMPS del PNSU, siendo unas de ellas *"i. Ejecutar e implementar medidas de prevención y correctivas, así como las recomendaciones derivadas de actividades de Control Interno MVCS"*; así como el numeral 4 y 11 de la Clausula Tercera: Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicios n.° 090-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 7 de setiembre de 2018, se estableció las funciones del servidor siendo alguna de ellas: *"4. Coordinar y monitorear el cumplimiento de la ejecución de los servicios contratados que permitan restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la operatividad y continuidad de los mismos y 11. Realizar otras funciones relacionadas al cargo asignadas por el Responsable de la Unidad de la Mejora para la Prestación de los Servicios."*

Además, ello no le exime de la diligencia en todas sus actuaciones de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2° "Deberes generales del empleado público" Capítulo I Generalidades y el literales a) y c) del artículo 16° "Enumeración de Obligaciones" Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, del Título I Relación Estado - Empleado, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público del 18 de febrero de 2004, que obligan a *"Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad ..."*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado..."*, respectivamente.

También transgredió el **Art.° 19**.- Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

De igual manera, inobservó el **Art.79° Deber de vigilancia del delegante** del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444** que señala "*El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delgado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, en su condición de responsable (e) de la UMPS del PNSU, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos, señalándose que subsiste su participación en los hechos, determinándose una responsabilidad administrativa funcional entidad (PAD).

3.2 SERVIDORES DE LA UMPS DEL PNSU EN SU CONDICIÓN DE ÁREA USUARIA OMITIERON REQUERIR A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN NOTIFICAR AL CONTRATISTA SOBRE "OTRAS PENALIDADES" A SER APLICADAS EN LA LIQUIDACIÓN, QUE LE FUE COMUNICADO POR LA SUPERVISIÓN; ASIMISMO, TAMPOCO SE COMUNICÓ A LA UMPS SOBRE DICHA PENALIDAD; PERMITIENDO CON ELLO, QUE EL CONTRATISTA EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA EXCLUYA LA REFERIDA PENALIDAD, LO QUE EVITÓ QUE EN LA MISMA SE COBRE OTRAS PENALIDADES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 68 200,00, INC. IGV.

De la revisión a la documentación remitida por el PNSU del MVCS relacionada a la obra, se evidenció que los servidores de la UMPS, omitieron requerir a la Unidad de Administración, notificar al contratista sobre otras penalidades que le fueron comunicadas por la supervisión, las cuales debían ser aplicadas en la liquidación de obra; por cuanto era competencia de dicha Unidad suscribir las comunicaciones al contratista respecto a la ejecución de la obra, previo informe al área usuaria; asimismo, tampoco se comunicó al equipo técnico de la UMPS, sobre dicha penalidad, permitiendo con ello, que el contratista en la liquidación que presentó a la entidad, excluya la referida penalidad, lo que evitó que en la liquidación de obra se cobre otras penalidades.

Lo antes señalado, ocasionó que se genere un perjuicio económico a la entidad por S/ 68 200,00 Inc. IGV.

La situación descrita se detalla a continuación

1. **<u>De lo establecido en el expediente técnico reformulado de la obra y las bases para la contratación directa para la ejecución de la obra respecto a la partida "3.5.2 Plan de monitoreo ambiental"</u>**

El expediente técnico reformulado para la ejecución de la obra aprobado por el PNSU mediante Resolución Directoral n.° 131-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 29 de noviembre de 2019[211] (**Apéndice n.° 484**), consideró entre otras, la partida "*3.5.2 Plan de monitoreo ambiental*"[212], en adelante la **partida 3.5.2**, y según las especificaciones técnicas del referido expediente técnico, dicho plan se efectuaría a fin de lograr la conservación del ambiente "*de manera que se encuentre en concordancia con las indicaciones propuestas en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Obras de Saneamiento*".

Complementariamente, las especificaciones técnicas indicaban que el Plan de Monitoreo Ambiental debía detectar de manera temprana cualquier efecto no previsto y no deseado, "*de modo que no sea posible controlarlo definiendo y adoptando medidas o acciones apropiadas y oportunas*" y "*Garantizar el cumplimiento de estándares ambientales, establecidos en el D-S. N° 074-2021-PCM, así como en el D.S. N° 003-2008-MINAM sobre la Aprobación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire*"; para lo cual el expediente técnico contempló un presupuesto de S/ 95 995,42[213] (**Apéndice n.° 485**).

De otra parte, el numeral "***2.17.2 Otras penalidades***" de los "*Requerimiento técnicos mínimos*" [214] de las **Bases para la contratación directa n.° 02-2020-VIVIENDA/VMCS**, para la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 486**), establecía como **otras penalidades**, una penalidad de 0,5 UIT que la entidad aplicaría al contratista por cada día de incumplimiento en el desarrollo y ejecución del ***Plan de Manejo Ambiental***, según informe del supervisor de obra[215].

---

211 El expediente técnico reformulado fue aprobado con presupuesto total de S/ 24 366 656,16.

212 La partida ***3.5.2 Plan de monitoreo ambiental***, formaba parte de la partida **3.5 Plan de monitoreo arqueológico y manejo ambiental.**

213 Tal como se detalla en el presupuesto del expediente técnico reformulado.

214 Anexo n.° A: "Requerimiento técnico mínimo" de las Bases para la contratación directa n.° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU de la "Contratación de la ejecución de la obra: ejecución de obra, documento conformante del expediente de contratación aprobado el 20 de enero de 2020.

215 Tal como se detalla en el numeral 4 de cuadro n.° 7 "*Otras penalidades – Ley de Contrataciones del Estado*" del numeral 2.17.2 Otras penalidades de las Bases de la contratación directa n.° 02-2020.VIVIENDA/VMCS/PNSU

Asimismo, el numeral "***2.19 Obligaciones del contratista***" de los "*Requerimiento técnicos mínimos*" (Apéndice n.° 487), establecía entre otras obligaciones del contratista, la de "***Elaborar e implementar el Plan de Manejo Ambiental*** *en función de su propio sistema de ejecución de la obra, cumpliendo con lo establecido en la* ***normativa para el manejo de residuos sólidos****, (...), construcción y otros que pudieran corresponder. Dicho Plan se someterá antes del inicio de la obra a la aprobación del supervisor de la obra, manteniéndose, después de su aprobación, una copia a su disposición*"; asimismo, indicaba que el contratista debía "***Desarrollar y ejecutar el plan de monitoreo ambiental*** *(...) para la ejecución de obra la cual deberá ser aprobada y controlada por la supervisión*"; en el mismo sentido, dicho numeral también establecía que, antes del inicio de la obra el ***Plan de manejo ambiental***, debía ser aprobado por la supervisión.

De otra parte, el numeral **1.4 Área usuaria**, de los "*Requerimiento técnicos mínimos*"[216] de las **Bases para la contratación directa n.° 02-2020-VIVIENDA/VMCS** (Apéndice n.° 488), especificaba que el área usuaria era la UMPS, y le competía la supervisión de la ejecución del contrato, en observancia al numeral **5.2** del *Art. 5° Organización de la Entidad para las contrataciones del RLCE* (Apéndice n.° 489).

Cabe precisar que, con Resolución Directoral n.° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU1.9 de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.° 490), la Dirección Ejecutiva del PNSU delegó al responsable de la Unidad de Administración, entre otros, suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección para la contratación de obra; así como, suscribir las comunicaciones a los contratistas que derivaran de la ejecución contractual de la contratación de ejecución de obras, previo informe del área usuaria[217].

2. Del inicio de ejecución de la obra y del perfeccionamiento del contrato

Con la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente ante la contaminación de agua para consumo humano en las provincias de Puno y Juliaca, el contratista, la supervisión, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, responsable de la administración de los contratos de la Obra y Supervisión de la obra, el coordinador del GTGR, en representación del PNSU del MVCS, el 7 de enero de 2020, suscribieron el "*Acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra*" (Apéndice n.° 6), a través del cual se realizó la entrega del terreno donde se ejecutaría la obra.

Tres (3) dc después, inició la ejecución de la obra, tal como señaló el residente en el asiento n.° 3 del cuaderno de obra de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.° 7); lo que fue corroborado por el supervisor en el asiento n.° 5 de 13 de enero de 2020 (Apéndice n.° 8), precisando que la culminación de dicha ejecución sería el 21 de agosto de 2020.

De otro lado, para el perfeccionamiento del contrato de la Contratación Directa n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, el contratista con carta n.° 23-2020-JAST de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 491), presentó a la Oficina de Gestión Documentario y Archivo de la entidad, los documentos para la firma de contrato, adjuntando entre otros, el *presupuesto* y el *Análisis de precios unitarios* de las partidas de la obra (Apéndice n.° 492); que incluían la **partida 03.05.02**, con un monto ofertado por el contratista por S/ 93 883,52 sin IGV.

De allí que, al día siguiente, la Unidad de Administración[218] y el contratista suscribieron el contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de enero de 2020[219] (Apéndice n.° 15), para la ejecución de la obra, por un monto de S/ 24 605 355,88, el cual incluía, entre otras, la **partida**

---

216 Anexo n.° A: "Requerimiento técnico mínimo" de las Bases para la contratación directa n.° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU de la "Contratación de la ejecución de la obra: ejecución de la obra, documento conformante del expediente de contratación aprobado el 20 de enero de 2020.

217 Tal como se señala en los numerales **2.11** y **2.14** de la Resolución Directoral n.° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 2 de enero de 2020.

218 En observancia al numeral 2.11 de la Resolución Directoral n.° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 2 de enero de 2020.

219 Derivado del proceso de selección de la contratación directa n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU.

03.05.02, por S/ 93 883,52; cabe precisar que el plazo de ejecución de la obra era de 225 dc; asimismo, en la misma fecha, la supervisión y la Unidad de Administración suscribieron el contrato n.° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU (**Apéndice n.° 16**), para la supervisión de la obra por un importe de S/ 1 252 265,23, bajo el sistema de contratación de tarifas (valorizaciones mensuales).

Cinco (5) dc después, el contratista con carta n.° 05-2020-JAST de 29 de enero de 2020, presentó a la supervisión el *"Plan de Manejo Ambiental"*, siendo este hecho anotado por el residente de obra en el asiento n.° 21 del cuaderno de obra del mismo día (**Apéndice n.° 493**); no obstante, el numeral 2.19 de los requerimientos técnicos mínimos de las bases para la referida contratación directa (**Apéndice n.° 487**), establecía que el ***Plan de Manejo Ambiental***, debías ser aprobado por la supervisión antes del inicio de la ejecución de la obra; lo que denota que el referido plan fue aprobado por la supervisión diecinueve (19) dc después del inicio de ejecución de la obra.

3. **<u>Del relleno sanitario autorizado por la municipalidad para la disposición de residuos sólidos generados durante la ejecución de la obra</u>**

Mediante solicitud de autorización n.° 02-2020MA de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 494**)[220] la especialista ambiental del contratista solicitó a la municipalidad[221] la autorización para la "*disposición*" de los residuos sólidos generados por la limpieza de las lagunas de estabilización de la PTAR Chilla, en el relleno sanitario propiedad de dicha municipalidad; por lo que, en respuesta la referida municipalidad con carta n.° 71-2020-MPSR/URS de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 496**) señaló que no era procedente dicha solicitud, por cuanto la municipalidad disponía un celda transitoria de emergencia, cuya capacidad de almacenamiento fue diseñada para residuos municipales, las cuales se encontraba en el límite de su capacidad de almacenamiento.

En atención a ello, el residente de obra con carta n.° 32-2020-R/JAST de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 497**), puso de conocimiento de la supervisión, la negativa de la municipalidad respecto a la eliminación de los residuos sólidos en el relleno sanitario ubicado en el sector Huanuyo del distrito de Cabanillas; que, según expediente técnico, debían realizarse en dicho relleno; por lo que le solicitó precisar el lugar donde se realizaría la disposición final de los residuos sólidos, precisando además que, debía cumplirse con lo especificado en la partida 3.2.2.2 (R=50 Km) (**Apéndice n.° 498**).

En respuesta a ello, la supervisión con carta n.° 0023-2020/CSP/RL de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 499**), remitió a la Unidad de Administración el informe n.° 024-2020/EME/CSR/SO de la misma fecha (**Apéndice n.° 500**), a través del cual el supervisor, con el asunto "*Consulta N° 07, planteada mediante Carta n.° 32-2020-R/JAST*", sobre la consulta de la disposición final de los residuos sólidos, indicó que se debía solicitar la opinión del proyectista para su absolución correspondiente; no obstante, el proyectista con carta n.° 18-2020-VMY de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 501**), señaló a la Unidad de Administración que durante el desarrollo del expediente técnico, el PNSU le comunicó que se había realizado la coordinación con el Ministerio del Ambiente "*MINAM*" sobre la disposición final en el relleno sanitario del sector Huanullo; y que, a la fecha la municipalidad no autorice la disposición final de residuos en el dicho relleno, "*tal situación la debe absolver el PNSU*".

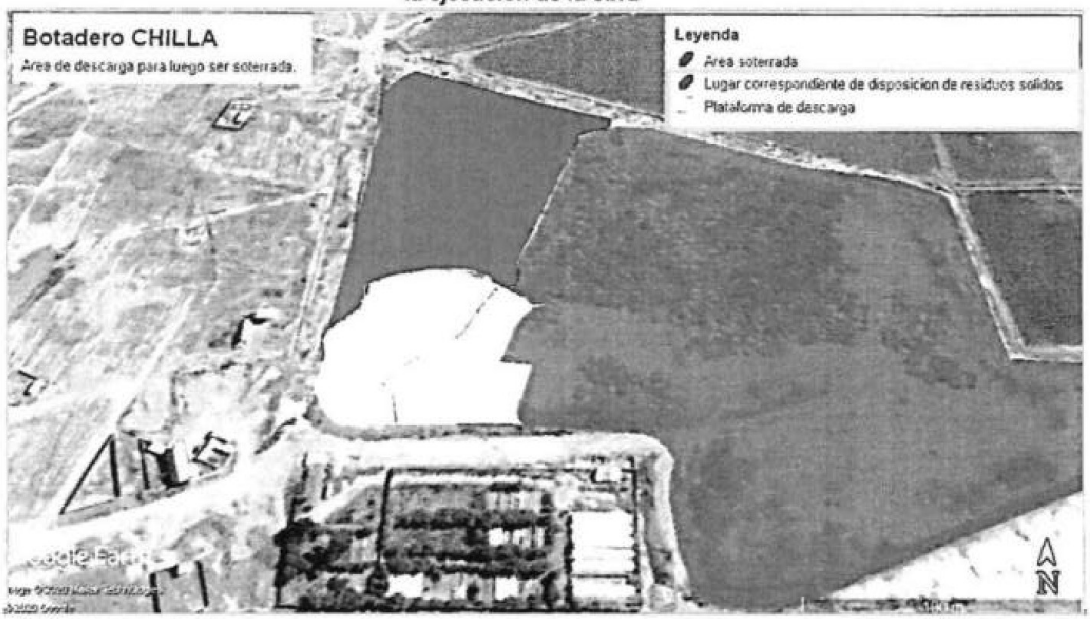
[220] Recepcionado por la municipalidad el 11 de febrero de 2020.
[221] Los representantes del PNSU, la municipalidad, y la EPS SEDAJULIACA S.A., suscribieron el convenio n.° 026-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 495**), siendo el objeto de dicho convenio, establecer los compromisos de cooperación interinstitucional para el desarrollo e implementación de una inversión de tipo IOARR para la optimización y/o rehabilitación de la Infraestructura existente de la PTAR Chilla ubicada en la ciudad de Juliaca, provincia y departamento de Puno.

Al respecto, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, administrador de los contratos, con la conformidad del coordinador del GTGR, con informe técnico n.° 083-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU – esullca de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 502**), informó al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, que se debía solicitar a la municipalidad según los compromiso del convenio[222] suscrito, la designación de un lugar para la disposición de los residuos sólidos generados en la ejecución de la obra, "*(…) lo cual resulta indispensable para que el contratista y la supervisión cumplan con sus respectivas actividades contractuales*"; de allí que, dicho responsable con informe n.° 0261-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 503**), requirió a la Unidad de Administración solicitar a la municipalidad, el lugar de disposición de los residuos sólidos.

En atención a ello, la Dirección Ejecutiva del PNSU con oficio n.° 427-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 29 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 504**), solicitó a la municipalidad, designar un lugar para la disposición de residuos sólidos; por lo que, con oficio n.° 039-2020-MPSRJ/UGRS de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 505**), dicha municipalidad sugirió al PNSU que la disposición final de los residuos generados por las excavaciones a realizar en el contorno del botadero de Chilla"*(…)* ***sea en la plataforma restante al área del soterrado***[223] *existente, (…);* por cuanto, precisaba que no existía otro lugar para la disposición de sólidos, recomendando además realizar "*(…) el recubrimiento pertinente, para evitar impactos ambientales negativos que puedan generarse producto de la intervención y no pueda irrumpir en el confort de los pobladores aledaños*; para lo cual adjuntó la siguiente imagen:

Imagen n.° 32

Propuesta de la municipalidad para la disposición final de los residuos sólidos generados durante la ejecución de la obra



Fuente: Oficio n.° 039-2020-MPSRJ/UGRS de 4 de agosto de 2020.

De allí que, con informe n.° 089-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 506**), el señor Eder Rafael Sullca Arapa, administrador de los contratos, con la conformidad del coordinador del GTGR, informó al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, que la disposición de los residuos sólidos originados durante la

222 Los representantes del PNSU, la municipalidad, y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Juliaca S.A. - EPS SEDAJULIACA S.A., suscribieron el convenio n.° 026-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 495**), siendo el objeto de dicho convenio, establecer los compromisos de cooperación interinstitucional para el desarrollo e implementación de una inversión de tipo IOARR para la optimización y/o rehabilitación de la Infraestructura existente de la PTAR Chilla ubicada en la ciudad de Juliaca, provincia y departamento de Puno.

223 Según la Real Academia Española (RAE) significa enterrar o poner bajo tierra.

ejecución de la obra debía realizarse en la zona planteada por la municipalidad; indicando que, el contratista y la supervisión, en el marco de sus funciones, debían asegurar que los residuos dispuestos debían ser debidamente cubiertos a fin de evitar la generación de impactos ambientales negativos; finalmente señaló que, la consulta n.° 7 planteada quedaba absuelta, y correspondía hacer de conocimiento al contratista y a la supervisión.

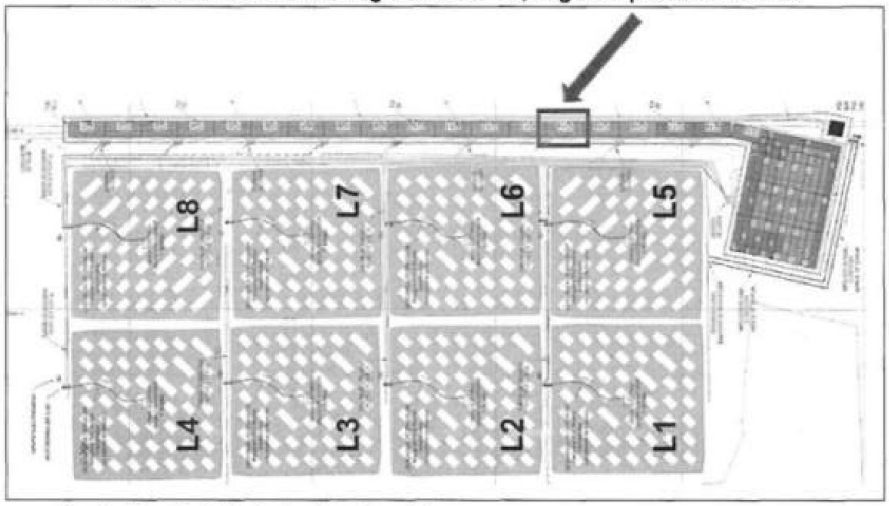
Ese mismo día, con memorando n.° 0694-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 507**), el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, solicitó a la Unidad de Administración, hacer de conocimiento a la supervisión la absolución de la consulta n.° 7; por lo que, la citada Unidad[224] con carta n.° 657-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 508**), comunicó a la supervisión la referida absolución para los fines correspondientes.

Lo antes señalado, evidencia que los señores Eder Rafael Sullca Arapa, administrador de los contratos, el coordinador del GTGR y el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, en su condición de área usuaria, tenían conocimiento de la autorización de la municipalidad para la disposición de los residuos sólidos generados durante la ejecución de la obra sea en la plataforma restante al área soterrada existente, cercana a la PTAR Chilla, los cuales debía ser debidamente tratados a fin de evitar generar impactos ambientales negativos que pudieran afectar a la población vecina a dicha PTAR.

4. <u>Del colapso y rotura del geotubo n.° 14 durante el rellenado de lodos y las acciones correctivas al respecto</u>

El expediente técnico de obra reformulado[225] contempló entre otros, las partidas ***03.04.03.02. Instalación de geotubos*** y ***3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos*** (Apéndice n.° 509); asimismo los planos del expediente técnico especificaban que los geotubos debía ser instalados según la distribución detallada en la lámina HI-02 (06 de 07) correspondiente al plano *"HIDRAÚLICA – ÁREA DE DESECACIÓN DE LODOS DISTRIBUCIÓN DE GEOTUBOS POR LAGUNA"* de (**Apéndice n.° 510**), luego del cual, debían ser llenado con los lodos extraídos de las lagunas de pre tratamiento de la PTAR Chilla; la imagen siguiente muestra la ubicación de los geotubos, y la laguna de pre tratamiento de la PTAR Chilla, así como la ubicación del geotubo 14:

<u>Imagen n.° 33</u>
Detalle de la ubicación del geotubo n.° 14, según expediente técnico



Fuente: Expediente técnico de obra reformulado.

[224] En observancia al numeral 2.24 de la Resolución Directoral n.° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 2 de enero de 2020.
[225] Aprobado con Resolución Directoral n.°131-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 484**).

Es de precisar que, la ejecución de la obra debía concluir el 21 de agosto de 2020; sin embargo, durante la ejecución de la obra se presentaron diversas suspensiones y ampliaciones de plazo que modificaron el plazo contractual de obra; por lo que los servidores de la UMPS aprobaron los calendarios y cronogramas de ejecución vigentes por dichas modificaciones, siendo el último de estos, el cronograma por la aprobación parcial de las ampliaciones de plazo n.os 8 y 11, el cual amplió el plazo de ejecución hasta el **1 de agosto de 2021**, por lo que a dicha fecha concluía la ejecución de la obra; no obstante, el contratista continuó con la ejecución de la obra a partir de 2 de agosto de 2021.

En ese contexto, con asiento n.° 416 del 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 322), la supervisión advirtió el desplazamiento del geotubo n.° 14[226], precisando que en la plataforma en las que se ubicaban los geotubos G22-G39, aun no presentaban la uniformidad en las alturas necesarias para autorizar el llenado de los geotubos G40-G54 del segundo nivel al notarse inestabilidad, "(...) ***pudiendo generarse un deslizamiento de los geotubos a llenar en el segundo nivel, según lo sucedido en el geotubo N° 14 durante su llenado***. *(...)*". (El énfasis es nuestro).

Al respecto, ese mismo día, el contratista con carta n.° 135-2021-R/JAST de 1 de setiembre de 2021[227] (**Apéndice n.° 511**), presentó a la supervisión la valorización de obra n.° 14 del contrato principal, correspondiente a la ejecución del mes de agosto de 2021, adjuntando entre otros, el informe técnico n.° 30-2021/JAST/EAR/RAV/ de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 512**) del especialista de aguas residuales del contratista, quien en los numerales **2.5, 2.6 y 2.7** de dicho informe señaló que el 5 de junio de 2021, el geotubo n.° 14 con una altura de llenado de 1,00 m y 200 m3 de masa, se volteó y se desplazó de forma continua siguiendo la pendiente de la superficie de apoyo y se detuvo en el canal de drenaje.

Asimismo, indicó que el 18 de agosto de 2021, el geotubo n.° 14 se venía rellenando a fin de alcanzar la altura de 2,40 m, según lo establecía el expediente técnico; sin embargo, "*(...)* ***al desconectar la manguera, ocurre de forma incontrolable la rotura de geotubo G14 en forma longitudinal y consecuentemente el vaciado del lodo almacenado*** *traspasó el canal de drenaje de evacuación de las aguas clarificadas.*" (El énfasis es nuestro).

En el mismo sentido, en dicha valorización, se adjuntó el "Informe mensual de la gestión ambiental" de 31 de agosto de 2021[228] (**Apéndice n.° 513**) del especialista ambiental, quien en el ítem **4. Ocurrencias e incidentes**, respecto a la rotura del geotubo n.° 14, señaló que, al día siguiente de la rotura, vale decir el 19 de agosto de 2021, como acciones correctivas retiraron los lodos al punto de acopio autorizado por la municipalidad, y de acuerdo a los procesos de eliminación de elementos fitopatológicos (anaerobios), helmintos y coliformes, se oxigenó dicha área en un lapso de 3 horas durante dos (2) dc para la eliminación de los mismos; y como mejoras continuas a dicho incidente, recomendó, entre otros, elevar el terraplén del área del lecho de secados de los geotubos y recomponer el área que fue eliminada.

Cabe precisar que con asiento n.° 417 del cuaderno de obra de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 322**), la Supervisión en el ítem 3 solicitó al residente de obra *"(...) corregir la presencia de lodos y residuos sólidos en los canales de recolección"*.

Cuatro (4) dc, la supervisión con carta n.° 125-2021/CSP/RL de 6 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 514**), remitió a la Unidad de Administración la valorización de obra n.° 14 del contrato principal para los trámites correspondientes, con atención al señor Eder Rafael Sullca

226 Localizado en el margen derecho de la laguna de oxidación n.° 5 (L5) de la planta de tratamiento de agua residual (PTAR); es de precisar que con asiento n.° 290 de 12 de junio de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 158**), el residente señaló que, en el llenado de los geotubos 12, 13 y 14, se produjo un corrimiento de estos hacia el canal de drenaje, producto de la pendiente transversal dada hacia dicho canal.

227 Recepcionado el 2 de setiembre de 2021.

228 Correspondiente al mes de agosto de 2021.

Arapa, administrador de los contratos; para lo cual adjuntó, entre otros, el informe n.° 126-2021/JMB/CSP/SO de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 515), así como la carta n.° 135-2021-R/JAST del contratista, conteniendo la documentación de sustento de dicha valorización, incluyendo el informe técnico n.° 30-2021/JAST/EAR/RAV/ de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 512) y el "Informe mensual de la gestión ambiental" de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 513).

Del mismo modo, con carta n.° 134-2021/CSP/RL de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 516), la supervisión remitió a la Unidad de Administración, con atención al señor Eder Rafael Sullca Arapa, administrador de los contratos, el informe mensual de supervisión n.° 14, correspondiente al mes de agosto de 2021, adjuntando entre otros, el *"INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL - AGOSTO 2021"* (Apéndice n.° 517), del especialista ambiental de la supervisión, quien en el numeral **4.1 ocurrencia de incidentes/Accidentes**, sobre el colapso y rotura del geotubo n.° 14, como acción correctiva del contratista, señaló que este retiró los lodos derramados de dicho geotubo, en coordinación y autorización de la municipalidad; asimismo, indicó que se oxigenó el área impactada para la eliminación de los elementos fitopatológicos.

Posteriormente, la supervisión en el ítem 3 del asiento n.° 435 del cuaderno de obra de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 518), dejó constancia que a dicha fecha se encontraba pendiente de la limpieza del canal de recolección, por la presencia de basura y lodos; asimismo, indicó que se debía proceder con la limpieza en la poza de recolección de líquidos por presencia de lodos.

Lo antes señalado evidencia que, el 18 de junio de 2021, se produjo el colapso y la rotura del geotubo n.° 14; por lo que, los lodos contenidos en dicho geotubo se vaciaron y traspasaron el canal de drenaje de evacuación; sin embargo, en los días posteriores, el contratista como medida correctiva trasladó dichos lodos al punto de acopio autorizado en su oportunidad por la municipalidad, lo que se puso de conocimiento en la valorización de obra n.° 14 del contratista; así como en el informe mensual de supervisión n.° 14, ambas correspondientes a la ejecución del mes de agosto de 2021 y remitidas al señor Eder Rafael Sullca Arapa, en su condición de administrador de los contratos.

5. Del pre aviso de la supervisión al contratista respecto a penalidades por la inadecuada disposición de los residuos sólidos por la rotura del geotubo n.° 14 relacionada al Plan de Manejo Ambiental y las acciones dispuestas por el contratista al respecto

La cláusula **décima quinta** del contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de enero de 2020[229] (**Apéndice n.° 15**), establecía, adicional a la penalidad por mora, otras penalidades, entre las cuales se consideraba una penalidad de 0,5 UIT que la entidad le aplicaría al contratista por cada día de incumplimiento en el desarrollo y ejecución del ***Plan de Manejo Ambiental***, según informe del supervisor de obra y tal como lo detallaba el "*supuesto de aplicación de penalidad*" del **ítem 6. *"Impacto ambiental"***, de dicha cláusula, la cual señalaba *"No cumple con desarrollar y ejecutar el Plan de Manejo Ambiental respectivo"*, según informe del supervisor de obra.

Asimismo, el "*Procedimiento de aplicación de otras penalidades*" de dicha cláusula, establecía como procedimiento para aplicar la referida penalidad que, de detectarse alguna infracción cometida por el contratista, el supervisor de obra le comunicaría mediante carta o "*Cédula de Notificación por correo electrónico*" acerca de la situación verificada, la cual se consideraría como un ***pre aviso***, otorgando un plazo de tres (3) dc para su correspondiente subsanación.

[229] Suscrita por el PNSU y el Contratista para la ejecución de obra.

Al respecto, el supervisor con carta n.° 106-2021/JMB/CSP/SO de 19 de octubre de 2021[230] (Apéndice n.° 519), con el asunto "*Pre aviso de aplicación de penalidad*" comunicó al contratista que, en la inspección de campo de 18 de octubre de 2021, detectó observaciones relacionadas al Plan de Manejo de Residuos Sólidos, tales como, disposición inadecuada de residuos de geotubo y residuos sólidos de construcción dispuestos inadecuadamente en puntos no autorizados.

Igualmente, el supervisor precisó que en dicha inspección, observó que **al costado de la zona de deshidratación de geotubos, se dispuso los lodos con producto químico de polímeros ARIFLOC (residuo peligroso), producto de la ruptura del geotubo n.° 14**, los cuales se realizaron de forma deficiente[231], ya que el impermeabilizado del terreno no recubría la totalidad de los lodos dispuestos, afectando así los procesos ecológicos y generando contaminación en los suelos y aguas subterráneas; por lo que señaló que el contratista debía cumplir el ítem *8.3.3.3. Suelos con productos químicos*, del *Plan de Manejo Ambiental*, que establecían que la disposición final de los suelos con productos químicos, correspondía ser colocados en recipientes para ser enviados a un relleno de seguridad autorizado[232], adjuntando, entre otras, la siguiente imagen, a fin de acreditar la inadecuada disposición de los residuos peligrosos:

Imagen n.° 34

Constatación de la supervisión de la inadecuada disposición de residuo peligrosos de lodo con contenido químico de polímero ARIFLOC, al costado de la zona de deshidratación de Geotubos de 18 de octubre de 2021



Fuente: Carta n.° 106-2021/JMB/CSP/SO de 19 de octubre de 2021.

En ese sentido, el supervisor de obra, en observancia al punto 6 de la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra, requirió al contratista la subsanación de las referidas observaciones, para lo cual le otorgó un plazo de tres (3) dc "*caso contrario se procedería a la aplicación de la penalidad antes señaladas*"

En atención a ello, el residente con carta n.° 169-2021-R/JAST de 23 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 520**), remitió a la supervisión la subsanación de las observaciones relacionadas al manejo de residuos sólidos, para lo cual adjuntó el informe n.° 009-2021-MA-JAST de 23 de octubre de 2021 del especialista ambiental del contratista, precisando que, dicho informe "*(...) concluye que se ha subsanado y levantado dichas observaciones*".

230 Recepcionada el 20 de octubre de 2021

231 Puesto que el impermeabilizado del terreno no recubría todos los sólidos de lodos dispuesto, afectando a los procesos ecológicos y generando contaminación en los suelos y aguas subterráneas.

232 Además de hacer referencia al artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos del Código penal peruano, aprobado con decreto legislativo n.° 635 y modificado por la Ley n.° 29263, quien señalaba sobre la contaminación ambiental lo siguiente: "El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años".

Al respecto, el referido especialista ambiental en el informe n.° 009-2021-MA-JAST de 23 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 521), sobre la disposición de los residuos sólidos del geotubo n.° 14 colapsado[233] manifestó que se realizó el recojo y limpieza de dichos residuos, los cuales fueron acopiados en el almacén de residuos peligrosos y su disposición final se realizaría al término de la obra.

Asimismo, señaló que los lodos con producto químico ARIFLOC se reubicaron dentro del ex botadero municipal autorizado por la municipalidad, precisando que su reubicación sería de manera "*temporal*" con señalización y delimitación de área correspondiente, y al término del proyecto, una empresa operadora de residuos sólidos dispondría de ellos, y para acreditar lo señalado, adjuntó entre otras, la siguiente imagen:

Imagen n.° 35
Disposición de lodos con polímeros ARIFLOC en el botadero autorizado



Fuente: Informe n.° 009-2021-MA-JAST de 23 de octubre de 2021.

Cabe señalar, que el "*ex botadero municipal*" señalado por el contratista, correspondía a la plataforma restante al área del soterrado[234] existente autorizado por la municipalidad en su oportunidad con oficio n.° 039-2020-MPSRJ/UGRS del 4 de agosto de 2020, para el acopio de residuos sólidos generados durante la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 505**)[235].

6. De la preocupación de la municipalidad por "geotubos deteriorados", su solicitud en salvaguarda del medio ambiente, las acciones adoptadas por el PNSU y los residuos sólidos a consecuencia de la rotura de del geotubo n.° 14

Con oficio n.° 561-2021-MPSR-J/A de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 522**), el alcalde de la municipalidad, con el asunto "*Expreso preocupación y solicito tomar medidas ante riesgo de contaminación CUI N° 2450192*", señaló al titular del MVCS que, a solicitud de los propietarios se efectuó una visita a las instalaciones de la PTAR Chilla, advirtiendo la existencia de diecisiete (17) geotubos deteriorados con riesgo de colapso y un (1) geotubo colapsado "*con las evidencias del caso*"; por lo que solicitó las acciones urgente "*en salvaguarda del medio ambiente y protección a poblaciones colindantes*"; para lo cual adjuntó el informe n.° 069-2021-MPSR-J/GPSC/SGGRD/RLQ de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 523**); así como el informe técnico n.° 002-2021 (**Apéndices n. 524**), ambos del subgerente de gestión de riesgos de desastres de la referida municipalidad.

---

233 Según la observación "*En inspección de campo se observa una disposición inadecuada de residuo sólido de bolsa de fibra para deshidratación (Geotubo), en donde el lugar donde se dispuso este residuo no se encuentra autorizado y perjudica los procesos ecológicos de infiltración de agua en el suelo (...)*".

234 Según la Real Academia Española (RAE), soterrado significa "escondido u oculto"; por lo que, área soterrada es el espacio que está cubierto por tierra o colocado bajo la superficie.

235 Suscrito por la jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la municipalidad.

De la consulta al SITRAD (**Apéndice n.° 525**), se advierte que el oficio remitido por la referida municipalidad, fue recepcionada por el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, el 3 de noviembre de 2021; y ese mismo día lo trasladó al señor Eder Rafael Sullca Arapa, administrador de los contratos, para "*acción*".

Al respecto, con informe n.° 248-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esullca de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 526**) el administrado de los contratos, señaló al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, que a efectos de remitir los descargos respectivos, resultaba necesario solicitar a la supervisión un informe detallado y documentado sobre los eventos que habrían ocasionado riesgos y daños a terceros en la zona de deshidratación de lodos a causa de los geotubos; así como las medidas y acciones de mitigación, remediación o compensación a fin de dar solución a dicha problemática[236]; precisando además, entre otros que, se debía evaluar el grado o nivel de riesgo por colapso de los geotubos advertidos por la referida municipalidad.

En atención a ello, con memorando n.° 937-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.°527**), el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, requirió a la Unidad de Administración, solicitar a la supervisión y al contratista, la emisión de sus informes correspondientes; por lo que dicha Unidad[237], con carta n.° 1052-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 528**), solicitó a la supervisión, información correspondiente al estado de los geotubos; precisando además que se debía coordinar con el contratista, a fin de que este alcance la información solicitada.

De allí que, el contratista con carta n.° 184-2021-R/JAST de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 529**), informó a la supervisión que los geotubos a dicha fecha se encontraban en proceso de deshidratación y no presentaba riesgo alguno de colapso, y que lo afectado por la rotura del geotubo n.° 14, fue remediado oportunamente; para lo cual adjuntó el informe n.° 10-2021-MA-JAST del mismo día (**Apéndices n.° 530**), del especialista ambiental, quien, sobre los lodos (residuos sólidos) producto del colapso y rotura del geotubo n.° 14, señaló que, el 19 de agosto de 2021, como implementación de medida de control ambiental, entre otros, retiró dichos lodos a un punto de acopio autorizado por la municipalidad para que "*sirvan como lechos de secados*" en un área impermeabilizada en la base, y una vez deshidratados, dichos lodos, serían llevado por una empresa operadora de residuos sólidos.

En ese sentido, el supervisor con informe n.° 155-2021/JMB/CSP/SO de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 531**), sobre la rotura del geotubo n.° 14, informó a la supervisión las acciones dispuestas después de dicha rotura, así como las coordinaciones realizadas con el residente al respecto, precisando que con asientos n.os 417 y 435 (**Apéndice n.os 532**), solicitó al contratista, entre otros, la limpieza del canal y la poza de recolección de líquidos por la presencia de sólidos por la rotura del geotubo n.° 14; de allí que, la supervisión con carta n.° 162-2021/CSP/RL de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 533**)[238], remitió a la Unidad de Administración el informe del supervisor respecto al estado situacional de los geotubos instalados en la obra.

De la consulta al SITRAD (**Apéndice n.° 534**), se advierte que la carta n.° 162-2021/CSP/RL de 11 de noviembre de 2021, de la supervisión (**Apéndice n.° 533**), fue trasladada el 14 de noviembre de 2021, al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, quien al día siguiente lo trasladó al señor Eder Rafael Sullca Arapa, administrador de los contratos, para "*Acción*".

---

236 De la misma manera, solicitó a la supervisión que se evalué el grado o nivel de riesgo por colapso que la municipalidad advierte, debiendo precisar las características de los geotubos suministrados y su cumplimiento respecto a las especificaciones técnicas del expediente técnico y las recomendaciones del fabricante, teniendo en cuenta que estarían inmersos a la intemperie estando expuestos a factores climatológicos, radiación solar, entre otros.

237 En observancia al numeral 2.11 de la Resolución Directoral n.° 003-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 7 de enero de 2021.

238 Según SITRAD n.° 123319-2021, recepcionado el 11 de noviembre de 2021.

En atención a ello, con informe n.° 281-2021/VMCS/PNSU/UMPS – esullca de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 535), el administrador de los contratos, con la conformidad del coordinador del GTGR, señaló al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, que la supervisión y el contratista remitieron sus informes, a través de los cuales señalaron que los procedimientos implementados comprendían las actividades de extracción de lodos de la PTAR Chilla que fueron confinados en los geotubos, los cuales cumplían con las especificaciones técnicas del expediente técnico; asimismo, detallaron los antecedentes y hechos suscitados por el geotubo colapsado y los trabajos de remediación aplicados oportunamente por el contratista y verificados por la supervisión; por lo que correspondía remitir dichos documentos a la municipalidad, con copia a la EPS Juliaca SA para su evaluación, conocimiento y fines pertinentes.

Ese mismo día, con informe n.° 0314-2021/VMCS/PNSU/4.3 de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 536) el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, señaló a la Dirección Ejecutiva del PNSU, su conformidad al informe del administrador de los contratos, por lo que, señaló que correspondía remitir los informes del contratista y la supervisión a la municipalidad, con copia a la EPS SEDAJULIACA, para los fines correspondientes; por lo que, la referida Dirección Ejecutiva, con oficio n.° 1117-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 537**), dio respuesta a la citada municipalidad, sobre la "*preocupación y medidas sobre la ejecución de obra*".

Lo antes señalado evidencia que, al 9 de noviembre de 2021, los lodos (residuos sólidos) producto del colapso y rotura del geotubo n.° 14, suscitada el 18 de agosto de 2021, todavía se encontraban acopiados en un área impermeabilizada, en el área autorizada por la municipalidad; lo que era de conocimiento de la supervisión, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, en su condición de administrador de los contratos y el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS.

7. **<u>Del informe final de obra y de la comunicación efectuada por la supervisión al contratista sobre otras penalidades a ser aplicadas en la liquidación de obra; lo que fue de conocimiento de los servidores de la UMPS</u>**

a) <u>Del informe final de obra y de la comunicación de "*otras penalidades*" que debía ser aplicada durante la liquidación de obra, lo que fue comunicado por la supervisión al contratista y era de conocimiento de los servidores de la UMPS</u>

Como ya se mencionó previamente, el plazo contractual de la obra debía de concluir el **1 de agosto de 2021**; no obstante, el contratista continuó con la ejecución de la obra del 2 de agosto al 30 de noviembre de 2021, fecha en la que recién concluyó con dicha ejecución.

En ese contexto, con carta n.° 184-2021/CSP/RL de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 538**), la supervisión remitió a la Unidad de Administración el informe mensual de las actividades de la supervisión correspondiente al mes de noviembre de 2021; para lo cual adjuntó, entre otros, el "*Informe de supervisión ambiental – noviembre 2021*" de su especialista ambiental (**Apéndice n.° 539**), quien en sus conclusiones y recomendaciones, señaló entre otros que, el contratista debía efectuar el ***plan y programa de cierre ambiental*** al término de la obra, debía eliminar la totalidad de los residuos peligrosos y no peligrosos, y debía evidenciar el cumplimiento de todas las actividades del ***plan de cierre ambiental*** del Plan de Manejo Ambiental aprobado, acorde a la programación y finalización de actividades en obra[239].

[239] Tal como lo señalaba el numeral **9.1.4** de las **conclusiones**; así como en el numeral **9.2.4** de las **recomendaciones** del "*Informe de supervisión ambiental – noviembre 2021*" del especialista ambienta de la supervisión.

Seis (6) dc después, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, administrador de los contratos y el coordinador del GTGR, en su condición de miembros titulares del comité de recepción, en representación del PNSU, en compañía de los representantes del contratista, de la supervisión y de la EPS SEDAJULIACA, en calidad de veedores, recepcionaron la obra con "*Acta de recepción de obra*" de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 379**).

Posteriormente, con carta n.° 005-2022/CSP/RL de 19 de enero de 2022[240] (**Apéndice n.° 540**), la supervisión presentó a la Unidad de Administración el **informe final de obra**[241], correspondiente a la ejecución de obra del 10 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2021; adjuntando para ello, el informe n.° 003-2022/JMB/CSP/SO de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 542**), en el cual el supervisor en el numeral **4.3. Informe relacionado a manejo ambiental y seguridad y salud ocupacional**, detalló el seguimiento de las actividades realizadas al **Plan de Manejo Ambiental**[242].
De la consulta al SITRAD se advierte que la carta n.° 005-2022/CSP/RL de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 543**), fue trasladada al día siguiente al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, y ese mismo día lo remitió al señor Eder Rafael Sullca Arapa, administrador de los contratos, para "*Acción*".

Al respecto, con informe n.° 0028-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 544**), el citado administrador, con la conformidad del coordinador del GTGR, informó al responsable (e) de la UMPS, que verificó el informe final de la supervisión, y advirtió diversas observaciones al contenido de dicho informe; entre ellos, al "*Informe sobre manejo ambiental y salud ocupacional*"; el cual según indicaba, era genérico, requería mayores detalles sobre las medidas de seguridad, salud y manejo ambiental implementada en obra; asimismo, sobre el "*Registro de medidas y obras de protección y recuperación ambiental*", señaló que se debía informar sobre los eventos de afección ambiental suscitados en la obra por la rotura del geotubo n.° 14, incluir fotos e informar las acciones realizadas a fin de mitigar tales eventos.

De allí que, el responsable (e) de la UMPS, con memorando n.° 0097-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 545**), solicitó a la Unidad de Administración, notificar a la supervisión el informe del administrador de los contratos, a fin de subsanar las observaciones referidas en dicho informe; por lo que, con carta n.° 079-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 546**), la Unidad de Administración[243] comunicó a la supervisión las observaciones a su informe final, para su subsanación correspondiente.

Posteriormente, con carta n.° 017-2022-CSP/RL de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 547**), la supervisión con el asunto "*Aplicación de penalidad*", comunicó a la Unidad de Administración, que se aplicó al contratista "*otras penalidades*" por el incumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos que forma parte del **Plan de Manejo Ambiental**, establecida en el contrato de ejecución de obra; para lo cual, adjuntó la carta n.° 003-2022/JMB/CSP/SO[244] (**Apéndice n.° 548**) y el informe n.° 010-2022-JMB/CSP/SO[245] (**Apéndice n.° 549**), ambos de 18 de marzo de 2022, del supervisor de obra, a través del cual se comunicó al contratista sobre la aplicación de dicha penalidad.

240 Presentado a través del SITRAD del MVCS, el 20 de enero de 2022.

241 En cumplimiento del numeral 3.1.6.5.6 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 541**) del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.° 15**), el cual establecía: "*Será presentado dentro del plazo de treinta (30) días calendario de la recepción de la Obra, e incluirá, sin ser limitativo, los siguientes aspectos (...). Informe relacionado a Manejo ambiental (...). Comunicaciones. (...)*".

242 De los cuales informó en cuanto a los programas de participación ciudadana, programa de prevención, mitigación y control, programa de manejo de residuos *sólidos* y líquidos, manejo adecuado de efluentes, programa de contingencias, programa de monitoreo ambiental, programa de prevención y seguridad, programa de señalización ambiental, prevención del COVID 19 en obra y capacitaciones ambientales.

243 En observancia al numeral 2.15 de la Resolución Directoral n.° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de enero de 2022.

244 Remitido del supervisor de obra al residente de obra.

245 Mediante el cual se comunicó al contratista con atención al residente de obra, la aplicación de la penalidad por el incumplimiento de la ejecución del plan de manejo de residuos sólidos que formaba parte de plan de manejo ambiental.

Asimismo, con informe n.° 011-2022/JMB/CSP/SO de 21 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 550), el supervisor informó a la supervisión la subsanación de las observaciones al "*Informe Final de obra*"; para lo cual señaló entre otros que, en el anexo **D** de dicho informe[246], se adjuntó el "*Informe sobre manejo ambiental y seguridad y salud ocupacional*", el cual contenía la totalidad de la información solicitada.

Asimismo, sobre la observación correspondiente al *"Registro de medidas y obras de protección y recuperación ambiental"*; señaló que, se actualizó dicho ítem de acuerdo a lo solicitado por la entidad; para lo cual, en el numeral *4.5. Supervisión de los aspectos contractuales*[247], precisó entre otros que, durante la ejecución de la obra, y como parte del cumplimiento del contrato de ejecución de obra, al contratista se le aplicó dos penalidades por un total de S/ 2 666 131,77, a ser aplicadas en la liquidación de la obra, por incumplimiento que incurrió el contratista, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Penalidades informadas por la supervisión al PNSU mediante la carta n.° 020-2022/CSP/RL

N°	Penalidad	Documento del contratista con el que comunica al PNSU	Fórmula aplicada	Monto (S/)	Aplicado en
1	Por mora	Carta n.° 001-2022/CSP/RL (6.01.2022)	10% monto vigente del contrato	2 597 913,77	Liquidación de obra
2	Otras penalidades (ítem n° 06)	Carta n.° 17-2022/CSP/RL (21.03.2022)	31d x 0.5UIT/d = 15.5 UIT	68 200,00	
			Total	**2 666 131,77**	

Fuente: Carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022.
Elaboración por: Comisión de auditoría.

Es de precisar que, las "*otras penalidades - ítem n.° 6*", correspondían al ***supuesto de aplicación de penalidad***, por incumplimiento del contratista en el desarrollo y ejecución del **Plan de Manejo Ambiental** establecido en el ítem **6. Impacto Ambiental** de las penalidades a aplicar al contratista, el cual le fue comunicado por la supervisión con carta n.° 17-2022/CSP/RL de 21 de marzo de 2022, por la gestión de la disposición final de los residuos sólidos (lodos) derramados por la rotura del geotubo n.° 14, situación que según precisaba la supervisión, incumplía el numeral 7.6 "*Disposición final en relleno de seguridad*" del Plan de Manejo de Residuos Sólido, el cual formaba parte del referido Plan de Manejo Ambiental.

En atención a ello, con carta n.° 018-2022/CSP/RL[248] de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 551**), la supervisión con el asunto: *"Subsanación de observaciones a Informe final de obra"* remitió a la Unidad de Administración el informe n.° 011-2022/JMB/CSP/SO de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 76**), a través del cual, el supervisor remitió la subsanación de observaciones del "*Informe final de obra*"; por lo que, ese mismo día, dicha carta fue trasladada al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS[249]; quien el 23 de marzo de 2022, lo remitió al señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del GTGR[250] para "*Acción*", tal como lo detalla el SITRAD (**Apéndice n.° 552**), correspondiente a dicho trámite.

246 Según se señala en la respuesta de la observación n.° 6, del **Informe n.° 011-2022/JMB/CSP/SO**.
247 Según se señala en la página 60 de 170 del **Informe final de obra**.
248 Presentado el 23 de marzo de 2022, mediante SITRAD.
249 Mediante Resolución Directoral n.° 044-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 18 de marzo de 2022, se le designó como responsable de la UMPS a partir de 22 de marzo de 2022, culminando su encargatura al momento de su renuncia, aprobado con Resolución Directoral n.° 037-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 20 de febrero de 2023, quien anteriormente había asumido el mismo cargo iniciando desde el 13 de setiembre de 2018 designado con Resolución Directoral n.° 083-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 11 de setiembre de 2018 y dando por concluido al 31 de enero de 2022 con Resolución Directoral n.° 013-2022- VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 31 de enero de 2022.
250 Con memorando n.° 0187-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 16 de marzo de 2022, se le encargó al referido servidor como coordinador (e) del GTGR a partir de 21 de marzo de 2022; prorrogado con los memorandos n.os 0271, 0372, 0575, 0601, 0919, 0920-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de abril, 23 de mayo, 22 de julio, 1 de agosto, 9 y 9 de noviembre de 2022, y; memorando n.° 0008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 de enero de 2023.

De allí que, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, en su condición de coordinador (e) del GTGR, con informe n.° 0070-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 553), con el asunto "*Observaciones y alcances pendientes del informe de obra remitido por la Consorcio Supervisor Puno*", señaló al señor Pablo Silverio Urbina Arias responsable de la UMPS, que las observaciones persistían, y considerando los alcances contenidos en su informe, resultaba necesario remitirlos al supervisor a efectos de que remita la versión completa y final de las observaciones subsanadas.

Ese mismo día, con carta n.° 0030-2022/VIVIENDA/VMCS/*PNSU*/4.3 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 554), el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, comunicó a la supervisión, que su informe final presentaba algunas observaciones pendientes de subsanar; señalándole además que se le remitía alcances adicionales a considerar en la versión final y completa de su informe final; a fin de remitir su respectiva conformidad para iniciar con los trámites de liquidación de su contrato.

En atención a ello, con informe n.° 012-2022/JMB/CSP/SO de 5 de abril de 2022 (Apéndice n.° 555), el supervisor de obra informó a la supervisión que se subsanó las observaciones y alcances planteadas por la entidad; para lo cual adjuntó el informe final de obra con las observaciones subsanadas; por lo que, la supervisión con carta n.° 019-2022/CSP/RL de 5 de abril de 2022 (Apéndice n.° 556)[251], remitió el "*Informe final de obra*" [252] a la Unidad de Administración; la cual le fue trasladada ese mismo día al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, quien ese mismo día lo remitió al señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del GTGR, para "*Tramitar*", tal como lo evidencia el SITRAD (Apéndice n.° 557).

Al respecto, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del GTGR, con informe n.° 0080-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 8 de abril de 2022 (Apéndice n.° 558), comunicó al precitado responsable de la UMPS, que la supervisión cumplió con remitir su informe final de obra[253] con las observaciones subsanadas; indicando además que, otorgó su conformidad correspondiente, de acuerdo a los términos de referencia de su contrato[254]; y señaló que se debía comunicar a la supervisión sobre dicha conformidad a fin de realizar los trámites para la liquidación de su contrato.

De allí que, con memorando n.° 0252-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 8 de abril de 2022 (Apéndice n.° 559), el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, en su condición de área usuaria, señaló a la Unidad de Administración, que encontraba conforme el documento remitido por el coordinador (e) del GTGR, y emitió su conformidad al "*Informe final de obra*" de la supervisión; por lo que, recomendó remitir dichos documentos a la supervisión, a efectos de que proceda con las gestiones correspondientes para la liquidación de su contrato; en atención a ello, la Unidad de Administración con carta n.° 259-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 8 de abril de 2022 (Apéndice n.° 560), comunicó a la supervisión lo requerido por el responsable de la UMPS.

b) <u>De la comunicación efectuada por la supervisión al contratista sobre "*otras penalidades*" a ser aplicadas durante la liquidación de la obra; y de la comunicación de la supervisión a los servidores de la UMPS al respecto</u>

Como parte del trámite para la aprobación del **Informe final de obra**, el supervisor de obra con carta n.° 002-2022/JMB/CSP/SO de 12 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 561), con el asunto "***Pre aviso de aplicación de penalidad***", señaló al contratista que su informe de cierre ambiental no evidenciaba el cumplimiento de la disposición final de los lodos (residuos

251 Donde mencionó haber remitido el informe final con la información complementaria solicitada.
252 Correspondiendo a la segunda subsanación.
253 Al ser elaborado por la supervisión y siendo esta la última prestación a su cargo.
254 Contrato n.° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.° 16)

sólidos) derramados a consecuencia de la rotura del geotubo n.° 14, precisando que dicha situación incumplía el numeral 7.6 "*Disposición final en relleno de seguridad*" del Plan de Manejo de Residuos Sólido del **Plan de Manejo Ambiental**, el cual establecía que los residuos peligrosos y no peligrosos que no podían ser removidos ni reaprovechados por el contratista, debían ser trasladados por un empresa operadora de residuos sólidos a un relleno de seguridad autorizado para su disposición final según lo dispuesto por la normativa correspondiente[255].

En ese sentido, en dicha carta el supervisor señaló que, por el incumplimiento en el desarrollo y ejecución del **Plan de Manejo Ambiental**, correspondía aplicar ***penalidades*** al contratista en observancia al ítem **6** de la cláusula **décima quinta** del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.° 15**); no obstante, le indicó que disponía de un plazo de tres (3) dc para subsanar dicha observación; o caso contrario, "*se procederá con la aplicación de la penalidad antes señalada*".

Al respecto, la especialista ambiental del contratista con informe n.° 02-2022-MA-JAST de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 562**), señaló al residente que de las consultas efectuada a la ficha de seguridad ARIFLOC 606 y al especialista en tratamiento de aguas y gerente general de H&M Chemical Group, que los lodos derramados por la rotura del geotubo n.° 14, no eran peligrosos, y de acuerdo a la caracterización se ubicaron en un punto autorizado por la municipalidad, que funcionó como lecho de secado para deshidratar los lodos; y una vez secos, fueron ubicados en el área destinada para residuos autorizados por dicha municipalidad.

De allí que, el contratista con carta n.° 095-2022-JAST de 15 de marzo de 2022[256] (**Apéndice n.° 563**), remitió a la supervisión el informe de su especialista ambiental, y sobre los lodos (residuos sólidos) derramados por la rotura el geotubo n.° 14, señaló que los lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales eran "*manejados como residuos sólidos no peligrosos*" y que los polímeros, luego de su aplicación en la dosis y concentración establecida en el expediente técnico, "*(...) se descompone en componentes inocuos para la salud humana, agua tratada y lodos secos. Por tal motivo, siendo que los lodos derramados por el incidente no son residuos peligrosos ... se procedió a la disposición de estos en el área indicada por la comuna*".

En atención a ello, con informe n.° 010-2022-JMB/CSP/SO de 18 de marzo de 2022[257] (**Apéndice n.° 549**), el supervisor informó a la supervisión, entre otros que, el 23 de noviembre de 2021, la supervisión comprobó que los lodos (residuos sólidos) acopiados temporalmente en el área autorizada por la municipalidad, permanecían en el mismo lugar; lo que denotaba que dichos residuos no había sido trasladados a un relleno sanitario autorizado para su disposición final, para lo cual adjuntó, entre otros las siguientes vistas fotográficas:

255 Según lo establecían el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y el Decreto Supremo n.° 021-2008-MTC. referidos a la documentación exigida, plan de contingencia, manifiesto, capacitación, permisos de transporte, etiquetado de la carga, requisitos y características del vehículo de transporte.

256 Presentado dentro del plazo otorgado por la Supervisión de tres (3) días calendario.

257 Si bien es cierto que el informe n.° 10-2022/JMB/CSP/SO registra como fecha el 18 de marzo de 2021, el año citado resulta erróneo, siendo la fecha correcta 18 de marzo de 2022.

Imagen n.° 36

Fotografías de la supervisión del 23 de noviembre de 2021, en la zona de acopio de lodos con polímeros ARIFLOC en el ex botadero municipal de Chilla



Fuente: Informe n.° 010-2022-JMB/CSP/SO de 18 de marzo de 2022.

Asimismo, la supervisión en su informe señaló que como última medida, con carta n.° 002-2022/JMB/CSP/SO el 12 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 561**), solicitó al contratista, en "*calidad de pre aviso de aplicación de la penalidad*", **remitir las evidencias del cumplimiento de la disposición final de los residuos sólidos** (lodos) derramados como consecuencia de la rotura del geotubo G-14, debido que en el informe del cierre ambiental no lo evidenciaba[258]; precisando además que, en respuesta, el contratista con carta n.° 095-2022-JAST de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 563**), señaló "*sin ningún tipo de evidencia*" que los lodos del derrame, no era residuos peligrosos y de acuerdo a la caracterización se ubicaron en un punto autorizado por la municipalidad, que funcionó como lecho de secado para deshidratar el lodo; luego del cual fueron reubicados en el área destinada para residuos autorizado por la municipalidad.

En el mismo sentido, el supervisor señaló que se cumplió con el procedimiento de "*pre aviso de aplicación de penalidad*", por cuanto el contratista no subsanó "*la infracción señalada en el pre aviso*", y correspondía comunicarle la aplicación de otras penalidades por treinta y uno (31) dc, la cual inició el 9 de noviembre de 2021, fecha del acopio temporal de los lodos; concluyendo el 9 de diciembre de 2021, fecha de culminación de la ejecución de obra, y el contratista "*no pudo evidenciar*" la disposición final de los residuos sólidos a dicha fecha, incumpliendo con ello con el "*Plan de manejo de residuos sólidos*" que formaba parte del Plan de Manejo Ambiental; precisando además que, según la tabla de penalidades, por cada día de atraso correspondía aplicar **0,5 UIT**; y por los treinta y uno (**31**) **dc**, resultaba una penalidad de **15,5 UIT**, la cual sería comunicada a la entidad para que se aplique en la liquidación de obra, puesto que, el contratista en su última valorización tuvo un saldo neto a pagar de S/ 0,00.

De allí que, con carta n.° 003-2022/JMB/CSP/SO de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 548**), el supervisor con el asunto "*Aplicación de penalidad*" comunicó al residente que se le aplicaría "*otras penalidades*" correspondiente al ítem n.° 6 de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución, por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del **Plan de Manejo Ambiental**; por lo que, la supervisión mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 564**), le comunicó al contratista sobre la aplicación de otras penalidades para lo cual le adjuntó la referida carta de 21 de marzo de 2022.

[258] Al estar establecido en el numeral 7.6. "Disposición final en relleno de seguridad" del Plan de Manejo de Residuos Sólidos y el ítem 8.1.2 "Residuos generales" del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

En el mismo sentido, con carta n.° 017-2022-CSP/RL de 21 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 547), la supervisión con el asunto *"Aplicación de penalidad"*, comunicó a la Unidad de Administración, que se aplicó al contratista "*otras penalidades*" por el incumplimiento de la ejecución del Plan de manejo de residuos sólidos que formaba parte del Plan de Manejo Ambiental, establecida en el contrato de ejecución de obra, para lo cual adjuntó la carta n.° 003-2022/JMB/CSP/SO[259] (**Apéndice n.° 548**) y el informe n.° 010-2022-JMB/CSP/SO[260] (**Apéndice n.° 549**), ambos de 18 de marzo de 2022, del supervisor de obra, a través del cual se comunicó al contratista sobre la aplicación de la referida penalidad.

Cabe precisar que, el **Procedimiento de aplicación de otras penalidades**, de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.° 15**), establecía que, "*De detectarse alguna infracción cometida por el Contratista, el Supervisor de Obra (Contratada con la entidad) … deberá comunicarle mediante Carta o "Cédula de Notificación por correo electrónico", acerca de la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de tres (3) días calendario para su subsanación. De verificarse que el contratista no cumplió con subsanar la infracción señalada en el pre aviso, se le comunicará mediante Carta o "Cédula de Notificación por correo electrónico" que se le aplicará la penalidad correspondiente en la siguiente valorización o en la valorización final, según corresponda (…)*"

Lo antes señalado, evidencia que la supervisión durante el trámite para la aprobación del **informe final de obra**, comunicó mediante carta y cédula de notificación por correo electrónico al contratista la aplicación de dos penalidades por un total de S/ 2 666 131,77, que debían ser aplicadas en la liquidación de la obra; la primera de ella por penalidad por mora, y la segunda, por otras penalidades (ítem n.° 6) por la inadecuada disposición final de residuos sólidos (lodos) derramados por la rotura del geotubon.° 14, el cual incumplía el numeral 7.6 "*Disposición final en relleno de seguridad*" del Plan de Manejo de Residuos Sólido del **Plan de Manejo Ambiental**, lo que fue de conocimiento de los señores Eder Rafael Sullca Arapa y Pablo Silverio Urbina Arias, coordinador (e) del GTGR y responsable de la UMPS, respectivamente.

8. <u>Servidores de la UMPS, en su condición de área usuaria, no requirieron a la Unidad de Administración notificar al contratista sobre otras penalidades a aplicarse en la liquidación de obra, por cuanto competía a dicha Unidad suscribir las comunicaciones al contratista; asimismo, tampoco se puso de conocimiento a la UMPS que se encontraba pendiente de aplicar dicha penalidad en la liquidación</u>

Como se señaló previamente, la supervisión de la ejecución del contrato de ejecución de obra era competencia de la **UMPS** en su condición de **área usuaria**[261]; no obstante, correspondía a la Unidad de Administración, suscribir las comunicaciones al contratista que derivaran de la ejecución contractual de la contratación de ejecución de obras, previo al informe del área usuaria[262].

En ese contexto, la carta n.° 017-2022-CSP/RL de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 547**), a través del cual, la supervisión comunicó a la Unidad de Administración sobre la aplicación de penalidades, fue trasladada el 22 de marzo de 2022, al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS; quien el 23 de marzo de 2022, lo remitió al señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del GTGR para "*Acción*", tal como lo detalla el SITRAD (**Apéndice n.° 565**), correspondiente a dicho trámite.

259 Remitido del supervisor de obra al residente de obra.
260 Mediante el cual se comunicó al contratista con atención al residente de obra, la aplicación de la penalidad por el incumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos que formaba parte de Plan de Manejo Ambiental.
261 En observancia al numeral **5.2** del **Art. 5° Organización de la Entidad para las contrataciones** del RLCE.
262 En observancia al numeral **2.15** de la Resolución Directoral n.° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de enero de 2022.

De allí que, con informe n.° 0071-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.° 566), el citado coordinador (e) del GTGR, señaló al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, que resultaba necesario solicitar un informe a la supervisión sobre ***"otras penalidades"*** en las que incurrió el contratista durante todo el periodo de ejecución de obra de acuerdo con sus obligaciones contractuales.

En atención a ello, el referido responsable de la UMPS, con memorando n.° 0240-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.° 567), requirió a la Unidad de Administración, solicitar a la supervisión un informe con el reporte de todas las *"otras penalidades"* en el que incurrió el contratista durante la ejecución de obra; por lo que, ese mismo día, con carta n.° 232-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 1 de abril de 2022 (Apéndice n.° 568), la Unidad de Administración, requirió a la supervisión lo solicitado por la UMPS.

Cuatro (4) dc después, el supervisor con informe n.° 013-2022/JMB/CSP/SO de 5 de abril de 2022 (Apéndice n.° 569), con el asunto *"Reporte de* ***otras penalidades*** *incurridas por el contratista ejecutor de obra"*; sobre otras penalidades, señaló a la supervisión que, en cumplimiento del procedimiento de aplicación de penalidad establecido en el contrato de obra, notificó al contratista con carta n.° 003-2022/JMB/CSP/SO de 21 de marzo de 2022, sobre el incumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos que formaba parte del Plan de Manejo Ambiental y la correspondiente aplicación de dicha penalidad en la liquidación de obra.

Asimismo, señaló que, durante la ejecución de la obra, y como parte del cumplimiento del contrato de ejecución de obra, por el incumplimiento en los que incurrió el contratista, se aplicaron dos penalidades a ser efectivas en la liquidación de la obra, por un total de S/ 2 666 131,77, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 28
Penalidades informadas por la supervisión al contratista mediante carta n.° 003-2022/JMB/CSP/SO de 21 de marzo de 2022

N°	Penalidad	Documento del contratista con el que comunica al PNSU	Fórmula aplicada	Monto (S/)	Aplicado en
1	Por mora	Carta n.° 001-2022/CSP/RL (6.01.2022)	10% monto vigente del contrato	2 597 913,77	Liquidación de obra
2	Otras penalidades (ítem N°06)	Carta n.° 17-2022/CSP/RL (21.03.2022)	31d x 0.5UIT/d = 15.5 UIT	68 200,00	
			Total	**2 666 131,77**	

Fuente: Carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022.
Elaboración por: Comisión de control.

Del cuadro anterior se advierte que, la supervisión comunicó al contratista, la penalidad por mora por S/ 2 597 913,77; así como ***otras penalidades - ítem n.° 6***, de la cláusula **décima quinta** del contrato de ejecución de obra por **S/ 68 200,00**, la cual, según indicaba la supervisión, se haría efectiva en la liquidación de la obra.

En atención a ello, con carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 570**), con el asunto "*Reporte de otras penalidades incurridas por el contratista ejecutor de obra*", la supervisión remitió a la Unidad de Administración el reporte de penalidades solicitadas por el responsable de la UMPS, para lo cual adjuntó el informe n.° 013-2022/JMB/CSP/SO de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 569**), del supervisor de obra; por lo que, al día siguiente, la referida carta fue trasladada al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, quien el 7 de

abril de 2022, lo remitió al señor Eder Rafael Sullca Arapa[263], en su condición de coordinador (e) del GTGR, para "*Tramitar*", no obstante, el citado coordinador no tramitó dicha carta en la oportunidad que le fue trasladada, tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 571**).

No obstante, con posterioridad al 7 de abril de 2022, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del GTGR, continuó con sus labores en la UMPS, y sesenta y tres (63) dc que le fuera remitida dicha carta, hizo uso de su goce vacacional por siete (7) dc, del 9 al 15 de junio de 2022, reincorporándose a la UMPS al día siguiente, vale decir, se reincorporó el 16 de junio de 2022, tal como lo evidencia el reporte de vacaciones de dicho servidor[264] (**Apéndice n.° 573**); y siguió laborando en la UMPS, sin embargo, veintiséis (26) dc después de su reincorporación, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, el 11 de julio de 2022, archivó la carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 570**), con el que la supervisión informó a la entidad que se comunicó al contratista sobre la aplicación de **otras penalidades**, la cual se aplicaría en la liquidación de la obra; por lo que, en el SITRAD indicó ***"SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ARCHIVA***, tal como lo evidencia el registro de dicho trámite (**Apéndice n.° 571**).

Posteriormente, con Resolución Directoral n.° 037-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 574**), la Dirección Ejecutiva del PNSU aceptó la renuncia del señor Pablo Silverio Urbina Arias, al cargo de responsable de la UMPS; por lo que su último día de labores fue en dicha fecha.

Es de precisar que, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, laboró en la UMPS durante el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2022 al 31 de julio de 2023; sin embargo, durante dicho periodo laboral, hizo uso de su goce vacacional por siete (7) dc, del 2 al 8 de noviembre de 2022, por nueve (9) dc, del 27 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023; **por veintiocho (28) dc, del 21 de abril al 18 de mayo de 2023** y un (1) dc, el 30 de junio de 2023; tal como lo evidencia el reporte de vacaciones de dicho servidor (**Apéndice n.° 573**), reincorporándose a la UMPS el 3 de julio de 2023, para continuar con sus labores.

Once (11) dc después de su reincorporación, con carta n.° 001-2023-ERSA, recepcionada por la entidad el 14 de julio de 2023, el señor Eder Rafael Sullca Arapa (**Apéndice n.° 575**), solicitó a la Dirección Ejecutiva del PNSU, licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2023; por lo que, con Resolución Directoral n.° 178-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 576**), la Dirección Ejecutiva resolvió otorgar la licencia solicita al referido administrador, por un total de **ciento cuarenta y cuatro (144) dc**.

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, no se advirtió documentación que acredite que el señor Eder Rafael Sullca Arapa, en su condición de coordinador (e) del GTGR, durante el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2022[265] al 31 de julio de 2023[266], solicitara al señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, en su calidad de área usuaria, requerir a la Unidad de Administración, notificar al contratista sobre **otras penalidades** a ser aplicada en la liquidación de obra; más al contrario, se evidenció que el señor Eder Rafael Sullca Arapa, no tramitó dicho documento en la oportunidad que le fue remitida por el citado responsable de la UMPS, y el 11 de julio de 2022, lo archivó, indicando "*Se tomó conocimiento y se archiva*", pese a que la referida penalidad debía aplicarse en la liquidación de la obra, por cuanto la ejecución de la obra había concluido el 30 de noviembre de 2021, y a dicha fecha, todavía no se tramitaba la liquidación de obra.

263 Es de precisar que, el señor Eder Rafael Sullva Arapa, fue el administrador de los contratos.

264 El reporte de vacaciones del señor Eder Rafael Sullca Arapa fue remitido a la comisión de auditoría por la Sub Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.° 00000035-2025/VMCS/PNSU de 12 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 572**).

265 El 7 de abril de 20022, el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, trasladó al señor Eder Rafael Sullca Arapa, la carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 570)**, con el asunto "*Reporte de otras penalidades incurridas por el contratista ejecutor de obra*", para "*Tramitar*".

266 El 31 de julio de 2023, fue el último día de labores del señor Eder Rafael Sullca Arapa, antes de ausentarse de la UMPS por la licencia por motivos personales por ciento cuarenta y cuatro (144) dc que solicitó y fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 178-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de julio de 2023.

Cabe precisar que, a fin de que se aplique la penalidad en la liquidación de obra comunicada por la supervisión al contratista, correspondía que la Unidad de Administración le notifique al contratista sobre dicha penalidad; por cuanto era competencia de dicha Unidad, suscribir las comunicaciones al contratista que derivaran de la ejecución contractual de la contratación de ejecución de la obra; **previo al informe del área usuaria**,

Asimismo, no se evidenció documentación que acredite que en el periodo entre el 7 de julio de 2022 al 31 de julio de 2023, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, en su condición de coordinador (e) del GTGR y el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, pusieran de conocimiento al equipo técnico de la UMPS que se encontraba pendiente de aplicar al contratista **otras penalidades** en la liquidación de la obra; por cuanto era de conocimiento de ambos servidores, lo comunicado por la supervisión en su oportunidad; más aun considerando que, en su condición de área usuaria, les competía la supervisión de la ejecución del contrato en observancia al numeral **5.2** del *Art. 5° Organización de la Entidad para las contrataciones del RLCE* (**Apéndice n.° 489**).

9. <u>Del pago de la liquidación del servicio de supervisión obra</u>

Con carta n.° 472-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU3.3 de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 577**), el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, comunicó a la supervisión la aprobación de la liquidación del servicio de consultoría de obra correspondiente al contrato n.° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU; por lo que, con carta n.° 030-2022/CSP/RL de 20 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 578**), solicitó a la Unidad de Administración el pago de la liquidación del servicio de supervisión por un importe de S/ 88 611,10.

En atención a ello, con informe técnico n.° 0040-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 579**), el señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del GTGR, comunicó al referido responsable de la UMPS, que otorgó su conformidad al saldo a favor de la supervisión por el importe de S/ 88 611,10; por lo que, con memorandos n.° 0618 y 0620-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, ambos de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 580**), comunicó a la Unidad de Administración que, se dio conformidad al saldo a favor de la supervisión; precisándose que se debía efectivizar su pago, considerando la aplicación de las respectivas penalidades.

Finalmente, el Área de Tesorería del PNSU con comprobante de pago n.° 2022-2255 de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 581**), pagó a la supervisión un total de S/ 88 611,10, correspondiente a la liquidación por el servicio de supervisión; por lo que, a dicha fecha, concluyó el referido servicio de supervisión.

10. <u>De la liquidación de obra elaborado por el contratista, el cual excluyó "*otras penalidades (ítem n.° 6)*" que le fue comunicada en su oportunidad por la supervisión y de la aprobación de dicha liquidación</u>

a) <u>De la liquidación de la obra presentada por el contratista, en el cual se excluyó otras penalidades (ítem n.° 6) por la inadecuada disposición de lodos (residuos sólidos) derramados por la rotura del geotubo n.° 14</u>

Como se hizo mención anteriormente, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del GTGR, y el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, <u>omitieron comunicar al equipo técnico de la UMPS, que se encontraba pendiente de aplicar al contratista **"otras penalidades (ítem n.° 6)"** por **S/ 68 200,00**</u>, en la liquidación de la obra; y tal como lo evidencia la documentación remitida por la entidad, dicha situación solo era de conocimiento de ambos servidores; más aun considerando que el servicio de supervisión ya había concluido, y el precitado responsable de la UMPS había renunciado

a su cargo el 20 de febrero de 2023, y con posterioridad a dicha fecha ya no desarrolló actividades en el PNSU[267]; en tanto que, el citado coordinador (e) del GTGR, hizo uso de su licencia y dejó de laborar en el PNSU a partir del 1 de agosto de 2023; lo que denota que, con posterioridad a dicha fecha, el equipo técnico de la UMPS desconocía sobre dicha penalidad.

Por otra parte, por controversias durante la ejecución de la obra, el contratista presentó a la Cámara de Comercio de Lima, entre demandas y demandas acumuladas, un total de (5) cinco demandas en contra del PNSU (0473-2020-CCL); sin embargo, ninguna de las controversias ni las demandas del contratista, se referian a "*otras penalidades*" por la disposición de los lodos (residuos sólidos) por la rotura del geotubo n.° 14, la cual le fue comunicado en su oportunidad por la supervisión y debía aplicarse en la liquidación de la obra por un importe de S/ 68 200,00.

De allí que, el Tribunal Arbitral con **Laudo Arbitral - caso 0473-2020-CCL** de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 109), y con la "***Decisión complementaria que resuelve las solicitudes contra el laudo***" de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 416), se pronunció y sustentó su decisión respecto a las demandas presentadas por el contratista en contra del PNSU por controversias durante la ejecución de la obra.

En ese contexto, el contratista con carta n.° 188-2023-JAST de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 426), presentó la **liquidación de obra** a la oficina de trámite documentario de la entidad, precisando que para dicha presentación consideró el Laudo Arbitral y la decisión complementaria de 21 de agosto y 21 de setiembre de 2023, respectivamente, referidos a la solución de controversias vinculadas al contrato de obra; por lo que solicitó su revisión, aprobación y pago "*(...) teniendo en cuenta que el resultado es un saldo a favor del contratista.*"

Al respecto, el literal ***d) INVERSIÓN FINAL***[268] del literal ***D. MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA Y CUMPLIMIENTO DE METAS*** de dicha liquidación, detallaba un saldo por S/ 3 192 546,88; mientras que, en el numeral ***III. PENALIDADES***[269], del cuadro *"A. Liquidación Final de Saldos (Expresado en nuevos soles)"* del literal ***F. LIQUIDACIÓN FINAL*** especificaba que en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16, y 17[270] y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3[271] (**Apéndice n.° 427**), se descontó un importe de ***S/ 821 781,73***, por penalidades; no obstante, se determinó un saldo negativo por el mismo importe; es decir, **S/ -821 781,73**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 37

Literal III. PENALIDADES de la liquidación de la obra presentada por el contratista

III	PENALIDADES		AUTORIZADA	DESCONTADA	SALDO
	3.01	VALORIZACION CONTRACTUAL 15 SETIEMBRE 2021	0.00	273,351.50	-273,351.50
	3.02	VALORIZACION CONTRACTUAL 16 MES OCTUBRE 2021	0.00	273,351.50	-273,351.50
	3.03	VALORIZACION CONTRACTUAL 17 MES NOVIEMBRE 2021	0.00	273,351.50	-273,351.50
	3.04	VALORIZACION 14 ADICIONAL 03 MES DICIEMBRE 2021	0.00	1,727.23	-1,727.23
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		IGV 18%			
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			-821,781.73

Fuente: Liquidación de la obra presentado por el contratista.

[267] El coordinador de la subunidad de recursos humanos del PNSU con oficio n.° 00000062-2025/VMCS/PNSU/SURH de 21 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 582**), señaló a esta comisión de auditoria que, el señor Pablo Silverio Urbina Arias, *"(...) no tuvo vinculo laboral con el PNSU durante el 21 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023"*.

[268] Tal como se señala en el folio **3053** de la liquidación de la obra.

[269] Tal como se señala en el folio **3048** de la liquidación de la obra.

[270] Correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre 2021.

[271] Correspondientes al mes de diciembre de 2021.

Asimismo, en el cuadro "*Resumen de liquidación*"[272] (Apéndice n.° 428), el contratista determinó un saldo a su favor por un total de **S/ 3 192 546,88**; el cual y según dicho resumen, se obtuvo al sumar los saldos de las **valorizaciones** y de las **penalidades** y restar el saldo de los **adelantos**, el cual resultó un importe de **S/ 3 192 546,88**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 38
Resumen de liquidación

I	1.00	VALORIZACIONES	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	21,370,000.10	19,276,187.86	2,093,812.26
		IGV 18%	3,846,600.02	3,469,713.82	376,886.21
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	25,216,600.12	22,745,901.68	2,470,698.46
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			2,470,698.46
II	2.00	ADELANTOS (sin IGV)	CONCEDIDOS	AMORTIZADOS	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	6,701,733.05	6,617,044.70	84,689.25
		IGV 18%	1,206,312.11	1,191,068.05	15,244.06
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	7,908,046.06	7,808,112.75	99,933.31
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			99,933.31
III	3.00	PENALIDADES	AUTORIZADA	DESCONTADA	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		IGV 18%			
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			821,781.73
IV		SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			3,192,546.88
V		COSTO TOTAL DE LA OBRA SIN IGV			21,370,000.10
		IGV 18%			3,846,600.02
		COSTO TOTAL DE LA OBRA CON IGV			25,216,600.12

Fuente: Liquidación de obra presenta por el contratista.

No obstante, el contratista en la liquidación de obra que presentó a la entidad, no adjuntó documento que sustente ni justifique los motivos por los cuales, en el rubro **penalidad** excluyó **otras penalidades**, que en su oportunidad le fue comunicado la supervisión por la inadecuada disposición de los lodos (residuos sólidos) derramados a consecuencia de la rotura del geotubo n.° 14, correspondiente al punto n.° 6 de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución, ante el incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental.

Lo antes señalado evidencia que, la liquidación de obra formulada por el contratista, la cual se presentó al PNSU para su revisión y aprobación el 13 de octubre de 2023, se determinó un saldo a su favor por **S/ 3 192 546,88**; sin embargo, el contratista excluyó **otras penalidades** por un importe de **S/ 68 200,00**, por la inadecuada disposición de los lodos (residuos sólidos) derramados a consecuencia de la rotura del geotubo n.° 14, correspondiente al punto n.° 6 de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución, por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental, lo que le fue comunicada por la supervisión en su oportunidad; asimismo, tampoco sustentó ni justificó los motivos por los cuales excluyó dicha penalidad en la referida liquidación.

b) <u>De la primera aprobación de la liquidación de obra por parte de los servidores de la UMPS y del consentimiento de las partes a dicha aprobación</u>

La carta n.° 188-2023-JAST de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 426**), con la cual el contratista presentó la liquidación de obra al PNSU, fue recepcionada por el responsable de la UMPS el 16 de octubre de 2023; y ese mismo día lo trasladó al coordinador del GTGR, para "*Tramitar*", según lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 429**), correspondiente a dicho trámite.

Al respecto, con informe técnico n.° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 432**), el coordinador del GTGR, con el asunto

[272] Tal como se señala en el folio **3047** de la liquidación de la obra.

"*Evaluación del expediente de liquidación de obra*", remitió al responsable de la UMPS su pronunciamiento sobre dicha liquidación, precisando entre otros que, existía un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97** "*(...) por los reajuste realizados a las valorizaciones con los índices de precios calculados en la fechas de pago por parte de la entidad*".

De otra parte, de la revisión al informe elaborado por el coordinador del GTGR, se advierte el cuadro "*Resumen de liquidación*" (**Apéndice n.° 433**), el cual detallaba entre otros, el saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97**, obtenido al sumar los saldos de las **valorizaciones** y de las **penalidades** y restar el saldo de los **adelantos**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 39
Saldo total a favor del contratista

		RESUMEN DE LIQUIDACIÓN			
I.	1.00	VALORIZACIONES	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	21,363,050.18	19,276,187.86	2,086,862.34
		IGV 18%	3,845,349.03	3,469,713.82	375,635.22
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	25,208,399.21	22,745,901.68	2,462,497.56
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			2,462,497.56
II	2.00	ADELANTOS (sin IGV)	CONCEDIDOS	AMORTIZADOS	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	6,701,733.95	6,617,044.70	84,689.25
		IGV 18%	1,206,312.11	1,191,068.05	15,244.06
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	7,908,046.06	7,808,112.75	99,933.31
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			99,933.31
III	3.00	PENALIDADES	AUTORIZADA	DESCONTADA	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		IGV 18%			
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			821,781.73
IV		SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			3,184,345.97
V		COSTO TOTAL DE LA OBRA SIN IGV			21,363,050.18
		IGV 18%			3,845,349.03
		COSTO TOTAL DE LA OBRA CON IGV			25,208,399.21

Fuente: Informe técnico n.° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 20 de octubre de 2023.

En ese sentido, el coordinador del GTGR, en los numerales **4.5** y **4.6** del informe técnico n.° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 432**), emitió su conformidad a la liquidación presentada por el contratista y señaló al responsable de la UMPS que existía un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97** [273]; ese mismo día, el responsable de la UMPS, con memorando n.° 2060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 435**), dio su conformidad y remitió a la Unidad de Administración el informe técnico del coordinador del GTGR, a fin de continuar con los trámites correspondiente; asimismo, dicho responsable, con carta n.° 114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 436**), comunicó al contratista la aprobación de la liquidación de la obra con un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97**.

En atención a ello, con carta n.° 195-2023-JAST de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 437**), el contratista comunicó al PNSU su conformidad a la liquidación de obra efectuada por la entidad; por lo que, el responsable de la UMPS, trasladó dicha carta al coordinador del GTGR, con el asunto "*Acción*" tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 438**) correspondiente a dicho trámite.

De allí que, con informe técnico n.° 323-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 439**), el coordinador del GTGR señaló al responsable de la UMPS que la liquidación de la obra con un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97**,

[273] El importe del saldo a favor del contratista de la liquidación de obra presentado por el contratista fue de S/ 3 192 546,88; en tanto que, el saldo determinado en el informe técnico del coordinador del GTDR, fue de S/ 3 184 345,97; variando dichos importes en S/ 8 200,91.

quedó consentida por las partes y solicitó remitirlo a la Unidad de Administración para los trámites correspondientes; por lo que, con memorando n.° 2083-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 440**), el responsable de la UMPS, remitió dicho informe a la Unidad de Administración, precisando que la liquidación de obra quedó consentida por la partes.

Lo antes señalado evidencia que la liquidación de obra fue aprobada por la entidad con un saldo a favor del contratista por S/ 3 184 345,97, y quedó consentida por las partes; sin embargo, dicha liquidación no consideró "*otras penalidades*", que en su oportunidad le comunicó la supervisión al contratista por la inadecuada disposición de los lodos (residuos sólidos) derramados a consecuencia de la rotura del geotubo n.° 14, correspondiente al punto n.° 6 de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución, por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos que formaba parte del Plan de Manejo Ambiental.

c) <u>De la solicitud de la devolución de las cartas fianzas y la observación de la liquidación de obra reformulada por parte de los servidores de la UMPS</u>

El contratista con carta n.° 196-2023-JAST de 25 de octubre del 2023 (**Apéndice n.° 441**), solicitó al PNSU, la devolución de las cartas fianza del fiel cumplimiento y adelanto directo; por lo que, ese mismo día, la oficina de Trámite Documentario de la entidad remitió al responsable (e) de la UMPS, quien el mismo día trasladó al coordinador del GTGR, para "*Acción*", tal como se señaló en el SITRAD (**Apéndice n.° 443**), correspondiente a dicho trámite.

De allí que, con informe n.° 344-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – ATICSE de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 444**) el coordinador del GTGR informó al responsable (e) de la UMPS, que la liquidación de obra con un saldo a favor del contratista por **S/ 3 184 345,97**, había sido consentida por las partes[274]; por lo que, con memorando n.° 2115-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 445**), el responsable (e) de la UMPS, comunicó a la Unidad de Administración sobre el consentimiento de dicha liquidación, para lo cual adjuntó el informe del coordinador del GTGR.

No obstante, dos (2) dc después, con informe n.° 360-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 446**), el coordinador del GTGR, informó al responsable (e) de la UMPS que la aplicación de la penalidad no debió considerarse en los "*montos liquidables*", pues estos ya habían sido facturados y su devolución "*(...) obedece en mérito al laudo arbitral debiéndose tramitar de manera independiente*"; por lo que solicitó notificar al contratista a fin de que remita la liquidación técnica reformulada para su revisión y trámite respectivo; de allí que, el responsable (e) de la UMPS, con carta n.° 132-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 447**), con el asunto "*Observaciones Liquidación de obra*" comunicó al contratista sobre la observación realizada por el coordinador del GTGR y le solicitó remitir a la brevedad, la liquidación técnica reformulada.

Tres (3) dc después, el 30 de octubre de 2023, el contratista presentó la liquidación técnica reformulada a la oficina de trámite documentario de la entidad con carta n.°197-23-JAST de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 448**)[275], precisando que en el importe de **S/ 3 184 345,97**, a favor del contratista determinado en la liquidación aprobada por la UMPS, se detalló un desglose en dos rubros: el primero, por **S/ 821 781,73** retenido por la entidad y cuya

274 El coordinador del GTGR, señaló que la UMPS comunicó al contratista la aprobación de la liquidación de la obra con carta n.° 114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 436**), y el contratista comunicó a la UMPS, su conformidad con carta n.° 195-2023-JAST de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 437**).

275 Recibido según SITRAD con hoja de trámite 156142-2023, a horas 08:26.

devolución obedecía al laudo arbitral "*(...) ya facturado con motivo del trámite de 4 valorizaciones (...)*"; y el segundo, pendiente de facturación "*(...) que resulta de la diferencia del saldo a favor obtenido, restando el monto retenido acumulado, resultando un total de S/ 2 362 564,24*"; por lo que, el contratista solicitó la "*liberación*" del importe retenido por **S/ 821 781,73** y la cancelación del importe por **S/ 2 362 564,24**.

Al respecto, el cuadro "*Desglose del saldo a favor del contratista*" del resumen de liquidación de obra (Apéndice n.° 449), adjunto por el contratista en la liquidación reformulada, detalló un saldo a su favor por **S/ 3 184 345,97**, de los cuales el importe de **S/ 821 781,73**, correspondía a "*Liberación de retenciones (ya facturadas)*" y el importe de **S/ 2 362 564,24**, al "*Monto por facturar*", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 40

Resumen de la liquidación de obra reformulada y el desglose del saldo a favor de la contratista

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

I	1.00	VALORIZACIONES	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	21,370,000.10	19,276,187.86	2,093,812.26
		IGV 18%	3,846,600.02	3,469,713.82	376,886.21
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	25,216,600.12	22,745,901.68	2,470,698.46
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			2,470,698.46
II	2.00	ADELANTOS (sin IGV)	CONCEDIDOS	AMORTIZADOS	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	6,701,733.95	6,617,044.70	84,689.25
		IGV 18%	1,206,312.11	1,191,068.05	15,244.06
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	7,908,046.06	7,808,112.75	99,933.31
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			99,933.31
III	3.00	PENALIDADES	AUTORIZADA	DESCONTADA	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		IGV 18%			
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	0.00	821,781.73	-821,781.73
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			821,781.73
IV		SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			3,192,546.88
V		COSTO TOTAL DE LA OBRA SIN IGV			21,370,000.10
		IGV 18%			3,846,600.02
		COSTO TOTAL DE LA OBRA CON IGV			25,216,600.12

DESGLOSE DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA OBTENIDO

MONTOS FINALES SEGÚN JAST	
LIBERACIÓN DE RETENCIONES (YA FACTURADAS)	821,781.73
MONTO A FACTURAR	2,370,765.15
TOTAL SALDO A FAVOR JAST	3,192,546.88

MONTOS FINALES SEGÚN PNSU (INFORME N° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE) RATIFICADO POR JAST CON CARTA N° 195-2023-JAST DE FECHA 23/10/2023	
LIBERACIÓN DE RETENCIONES (YA FACTURADAS)	821,781.73
MONTO A FACTURAR	2,362,564.24
TOTAL SALDO A FAVOR JAST	3,184,345.97

Fuente: Liquidación de obra reformulada presenta por el contratista.

De la revisión a la liquidación reformulada, se evidenció que el contratista consideró una "*liberación de retenciones (ya facturadas)*" por S/ 821 781,73 y un "*monto a facturar*" por S/ 2 362 564,24; por lo que, determinó un saldo a su favor por **S/ 3 184 345,97**; no obstante, el contratista excluyó "***otras penalidades***", que en su oportunidad le fue comunicado por la supervisión por la inadecuada disposición de los lodos (residuos sólidos) derramados a consecuencia de la rotura del geotubo n.° 14, correspondiente al punto n.° 6 de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución, por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental.

Por otra parte, la carta n.° 197-2023-JAST de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 448**), con el que se presentó la liquidación de obra reformulada, fue recepcionada por la oficina de Trámite Documentario el 30 de octubre de 2021, y ese mismo día se trasladó al responsable de la UMPS, quien en dicha fecha la trasladado al coordinador del GTGR para "*Tramitar*", tal como se evidencia en el SITRAD (**Apéndice n.° 450**).

En tención a ello, con informe n.° 376-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 451), el citado coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS, que revisó la liquidación reformulada por el contratista, y precisó que "*(...) el resumen de valorizaciones difiere con lo que se tiene reportado por parte del área de contabilidad*", por lo que recomendó solicitar al contratista la subsanación correspondiente y a la brevedad, remitir la liquidación reformulada para su revisión y trámite; en ese sentido, con carta n.° 135-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 del 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 452), el responsable de la UMPS comunicó al contratista la observación a la liquidación reformulada y solicitó su subsanación correspondiente.

d) <u>De la aprobación de la liquidación reformulada de obra por parte de los servidores de la UMPS, del consentimiento de las partes y de la devolución de las cartas fianza al contratista</u>
El contratista con carta n.° 199-23-JAST de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 453), presentó a la oficina de Trámite Documentario de la entidad la *"Liquidación de obra con cifras compatibilizadas"*; en el que señaló que, luego de haber realizado el cotejo y compatibilizado dicha liquidación con la información de pagos efectuados por el PNSU, determinó un saldo a su favor por **S/ 2 380 486,57**; precisando además que, en el resumen de la liquidación se consignó el cuadro de retenciones realizadas por la entidad "*(...) ante posibles penalidades, cuya devolución obedece en mérito al laudo arbitral por S/ 821,781.73. Monto que ya ha sido facturado con motivo del trámite de 4 valorizaciones de obra*".

Asimismo, en el documento "*LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA*" (**Apéndice n.° 454**), adjunto por el contratista en la liquidación reformulada, se señaló que se corrigió el cálculo de los reintegros por reajustes de la PAO n.° 3, "*(...) el cual produjo una reducción en el monto pagado*"; y determinó que el monto total pagado fue de S/ 22 736 180,26; precisando además que, independizó el cálculo del saldo por liquidación a favor del contratista por **S/ 2 380 486,57**, del monto retenido por "*potenciales penalidades el cual corresponde a devolver según Laudo, el mismo que ya fue facturado con las valorizaciones tramitadas y solo correspondería la devolución*" por **S/ 821 781,73**.

De allí que, el cuadro "*Resumen de liquidación*" y el cuadro "*Retención por penalidades a devolver según laudo*" (**Apéndice n.° 455**), adjunto por el contratista en la liquidación reformulada, detalló un saldo a favor del contratista por **S/ 2 380 486,57**, y un total de retención por penalidad a devolver según laudo por **S/ 821 781,73**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 41

Cálculo del saldo por liquidación y total de retención por penalidades según la liquidación de obra reformulada por el contratista

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

I	1.00	VALORIZACIONES	AUTORIZADO	PAGADO	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	21,370,000.10	19,267,949.37	2,102,050.75
		IGV 18%	3,846,600.02	3,468,230.89	378,369.13
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	25,216,600.12	22,736,180.26	2,480,419.88
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			2,480,419.88
II	2.00	CONTROL DE ADELANTOS (sin IGV)	CONCEDIDOS	AMORTIZADOS	SALDO
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	6,791,733.95	6,617,044.70	84,689.25
		IGV 18%	1,206,312.11	1,191,068.05	15,244.06
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	7,908,046.06	7,808,112.75	99,933.31
		SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			99,933.31
		SALDO POR LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA			2,380,486.57
		COSTO TOTAL DE LA OBRA SIN IGV			21,370,000.10
		IGV 18%			3,846,600.02
		COSTO TOTAL DE LA OBRA CON IGV			25,216,600.12

RETENCIÓN POR PENALIDADES A DEVOLVER SEGÚN LAUDO

III		RETENCIÓN POR PENALIDADES A DEVOLVER SEGÚN LAUDO	AUTORIZADA	DESCONTADA	SALDO
	3.01	VALORIZACION CONTRACTUAL 15 SETIEMBRE 2021	0.00	273,351.50	273,351.50
	3.02	VALORIZACION CONTRACTUAL 16 MES OCTUBRE 2021	0.00	273,351.50	273,351.50
	3.03	VALORIZACION CONTRACTUAL 17 MES NOVIEMBRE 2021	0.00	273,351.50	273,351.50
	3.04	VALORIZACION 14 ADICIONAL 03 MES DICIEMBRE 2021	0.00	1,727.23	1,727.23
		TOTAL ACUMULADO SIN IGV	0.00	821,781.73	821,781.73
		IGV 18%			
		TOTAL ACUMULADO CON IGV	0.00	821,781.73	821,781.73
		SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			821,781.73
		TOTAL DE RETENCIÓN POR PENALIDADES A DEVOLVER SEGÚN LAUDO			821,781.73

Fuente: Liquidación de obra reformulada presenta por el contratista.

De la revisión a la "*Liquidación de obra con cifras compatibilizadas*", se evidenció que el contratista consideró un "*saldo por liquidación a favor del contratista*" por **S/ 2 380 486.57**, y un "*Total de retención por penalidades a devolver según laudo*" por **S/ 821 781.73**; no obstante, no consideró "***otras penalidades***", que en su oportunidad le fue comunicó por la supervisión por la inadecuada disposición de los lodos (residuos sólidos) derramados a consecuencia de la rotura del geotubo n.° 14, correspondiente al punto n.° 6 de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución, por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos que formaba parte del Plan de Manejo Ambiental.

De otra parte, la carta n.° 199-23-JAST de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 453**), con el que se presentó la "*Liquidación de obra con cifras compatibilizadas*", fue recepcionada por la oficina de Trámite Documentario en dicha fecha, y ese mismo día, se trasladó al responsable de la UMPS, quien el 30 de octubre de 2023, la remitió al coordinador del GTGR para "*Tramitar*", tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 133**), correspondiente a dicho trámite.

Asimismo, ese mismo día, con carta n.° 136-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 457**), el responsable de la UMPS, precisó al contratista que la liquidación de obra que le fue notificada en su oportunidad con carta n.° 114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 436**), había sido observado por el área contable "*(...) modificando los montos conciliados de pago a favor de su representada*", por lo que, indicó que **dejó sin efecto la carta de 23 de octubre de 2023**; y se determinó una liquidación a su favor por **S/ 2 380 486,57**, y una retención a devolver por **S/ 821 781,73**.

No obstante, con informe técnico n.° 206-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 458**)[276], el coordinador del GTGR, con el asunto "*Conformidad de liquidación de obra*", informó al responsable de la UMPS, que se tenía un saldo a favor del contratista por **S/ 2 380 486,57**, inc. IGV; señalando también que, se tenía una devolución a favor del contratista por **S/ 821 781,73**, que debía ser devuelta al

276 En atención a la carta n.°199-23-JAST de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 453**) mediante el cual, el contratista presentó la "Liquidación de obra con cifras compatibilizadas".

contratista "*(...) por retención según laudo arbitral*"; la misma que había sido retenida en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17 y la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3.

De allí que, el responsable de la UMPS, con memorando n.° 2154-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 459**), comunicó a la Unidad de Administración, la conformidad a la liquidación del contratista, precisando que, dicha liquidación había sido consentida por las partes; por lo que solicitó la "*liberación correspondiente a la retención, a fin de continuar con los demás actos administrativos necesarios*"; para lo cual adjuntó el informe técnico del coordinador de la GTGR.

Ese mismo día, la Unidad de Administración trasladó el referido memorando al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; sin embargo, dicha área la devolvió al responsable de la UMPS, para "*Tramitar, revisar*", con la observación "*Observado – se devuelve exp. de liquidación de acuerdo a lo coordinado por la UMPS*"; por lo que, el responsable de la UMPS, la trasladó al coordinador del GTGR, para "*Revisar*", tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 460**), correspondiente a dicho trámite.

En atención a ello, con informe técnico n.° 0209-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – ATICSE de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 461**), con el asunto *"Conformidad de liquidación de obra"*, el coordinador del GTGR, informó al responsable de la UMPS, que se tenía un saldo a favor del contratista por S/ 2 380 486,55, inc. IGV; precisando además que de acuerdo a lo señalado en los numerales cuarto, décimo y décimo primero del literal XV del laudo n.° 0473-2020-CCL, fundadas a favor del contratista, se concluía que "*(...) no corresponde la aplicación de la penalidad (...)*", calculadas en las valorizaciones n.os 15, 16, 17 y la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3 por S/ 821 781,73; y otorgó su conformidad a la liquidación de contratista, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

En atención a ello, con memorando n.° 2160-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 462**) el responsable de la UMPS, comunicó a la Unidad de Administración, la conformidad de la liquidación de la obra, adjuntando el informe técnico del coordinador del GTGR; y señaló que dicha liquidación había sido consentida por las partes, con un saldo a favor del contratista por **S/ 2 380 486,55,** inc. IGV, y solicitó la devolución de la penalidad por **S/ 821 781,73**, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

No obstante, al día siguiente con carta n.° 200-2023-JAST de 30 de octubre de 2023[277] (**Apéndice n.° 463**), el contratista señaló que en su oportunidad la entidad le comunicó la aprobación de la liquidación con carta n.° 136-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023[278] (**Apéndice n.° 457**), con un saldo a su favor por **S/ 2 830 486,57**, inc. IGV; así como, una retención por penalidades a devolver según laudo por **S/ 821 781,73**; dicha carta fue trasladada para "*conocimiento*" al responsable de la UMPS el 31 de octubre de 2023, quien la recepcionó en dicha fecha; y el **2 de noviembre de 2023**, lo remitió al coordinador del GTGR para "*Acción*", tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 464**), de dicho trámite.

En atención a ello, con informe técnico n.° 210-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – ATICSE de 31 de octubre de 2023, (**Apéndice n.° 465**), el citado coordinador de la GTGR informó al responsable de la UMPS, del saldo por liquidación a favor del contratista por **S/ 2 380 553,55**; pese a que en el cuadro "*Resumen de liquidación de obra*" se determinó un importe por **S/ 2 280 553,23**; asimismo, nuevamente señaló que de acuerdo a lo indicado en los numerales **cuarto**, **décimo** y **décimo primero** del literal **XV** del

277 Recibida según SITRAD el 31 de octubre de 2023, con hoja de trámite 156142-2023.

278 La carta n.° 136-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, fue remita por la entidad al contratista el 30 de octubre de 2023 a las 17:26 horas.

laudo n.° 0473-2020-CCL, **fundadas** a favor del contratista, concluía que no correspondía aplicar la penalidad y debía devolverse las penalidades descontadas en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17 y de la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, por **S/ 821 781,73**; y dio su conformidad a la liquidación a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Es así que, con memorando n.° 2163-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 466**), el responsable de la UMPS comunicó a la Unidad de Administración, la conformidad a la liquidación del contratista, precisando que, dicha liquidación había sido consentida por las partes; por lo que solicitó la "*devolución correspondiente a la penalidad, a fin de continuar con los demás actos administrativos necesarios*"; precisando además, el saldo a favor por **S/ 2 280 553,23** y la devolución por penalidad por **S/ 821 781,73**, por lo que, la Unidad de Administración, en dicha fecha, devolvió el precitado memorando al responsable de la UMPS, para "*Tramitar*" y este lo trasladó al coordinador del GTGR para "*Tramitar*", tal como lo evidencia el SITRAD (**Apéndice n.° 467**), correspondiente a dicho trámite.

De allí que, con informe técnico n.° 212-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 468**), el coordinador del GTGR, precisó al responsable de la UMPS, el saldo por liquidación a favor del contratista por **S/ 2 380 553,23** inc. IGV; asimismo, señaló que, de acuerdo a lo indicado en los numerales cuarto, décimo y décimo primero del literal XV del laudo n.° 0473-2020-CCL, fundadas a favor del contratista, concluía señalando que no correspondía aplicar la penalidad por **S/ 821 781,73**, descontadas en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16 y 17 y de la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3; por lo que debía devolverse; finalmente dio su conformidad a la liquidación a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Ese mismo día el responsable de la UMPS, con memorando n.° 2164-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 469**), comunicó a la Unidad de Administración, la conformidad de la liquidación, quien adjuntó el informe técnico del coordinador del GTGR; precisando que la liquidación fue consentida por las partes, y solicitó la devolución correspondiente a la penalidad a fin de continuar con el trámite correspondiente; además, indicó que el saldo a favor del contratista correspondía a **S/ 2 280 553,23** inc. IGV y la devolución por penalidad, a **S/ 821 781,73**.

En atención a ello, con carta n.° 0143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 470**), el citado responsable de la UMPS, comunicó al contratista la conformidad a la liquidación, precisando que esta quedaba consentida con un saldo a favor del contratista, por **S/ 2 280 553,23**, inc IGV y un saldo a devolver por penalidades según laudo, por S/ **821 781,73.**

De otra parte, con informe n.° 404-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 471**)[279], el coordinador del GTGR, remitió al responsable de la UMPS, el "*Informe complementario a Liquidación de obra*"; de los cuales precisó que, los 60 dc para que el contratista presente la liquidación, se computaban a partir del día siguiente de emitido el laudo arbitral; siendo la última fecha el 22 de octubre de 2023; sin embargo, señaló que el contratista presentó la liquidación el 13 de octubre de 2023; por lo que, se encontraba dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones; en ese sentido, otorgó la conformidad a la liquidación con un saldo a favor del contratista por **S/ 2 280 553,23** inc. IGV y un saldo a devolver por penalidades según laudo arbitral 0473-2020-CCL por **S/ 821 781,73**.

279 Hace referencia entre otros documentos, a la carta n.° 201-2023-JAST de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 473**), el cual según SITRAD con hoja de trámite 156142-2023, evidencia haberse tramitado dos (2) dc después; es decir, el 2 de noviembre de 2023, a las 10:27 horas.

De igual manera, con memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 472) el responsable de la UMPS, el 1 de noviembre de 2023, comunicó a la Unidad de Administración que notificó al contratista el resultado de la liquidación, obteniéndose un saldo a su favor por **S/ 2 280 553,53** inc. IGV y un saldo a devolver por penalidades según laudo arbitral 0473-2020 por **S/ 821 781,73**; por lo que, dio su conformidad a la liquidación, quedando consentida por las partes; precisando además que el contratista "*(...) no ha incurrido en retraso de presentación de la citada liquidación de obra*".

Al día siguiente, con carta n.° 201-2023-JAST de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 473), recepcionado por la oficina de Tramite Documentario el 2 de noviembre de 2023, el contratista informó que, mediante carta n.° 0143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023[280] (**Apéndice n.° 470**), el PNSU le comunicó que la liquidación de obra, contaba con saldo por liquidación a su favor por **S/ 2 830 553,53** inc. IGV, y un saldo a devolver por penalidades según laudo, por **S/ 821 781,73**; por lo que comunicó su conformidad por el monto calculado por la entidad.

De allí que, con informe n.° 421-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 474**), el coordinador del GTGR, solicitó al responsable de la UMPS, la "*liberación*" de las cartas fianzas; por cuanto la liquidación de la obra había quedado consentida; en atención a ello, el citado responsable de la UMPS, con memorando n.° 2219-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 475**), solicitó a la Unidad de Administración la "*liberación*" de las cartas fianzas; por lo que, con Acta de devolución n.° 416-2023-PNSU de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 476**), el Área de Tesorería de PNSU, devolvió las cartas fianzas al contratista.

Lo antes señalado evidencia que la liquidación de obra reformulada por el contratista se determinó un saldo a su favor por S/ 3 184 345,97; sin embargo, dicho contratista no consideró "*otras penalidades*", que en su oportunidad le comunicó la supervisión por la inadecuada disposición de los lodos (residuos sólidos) derramados a consecuencia de la rotura del geotubo n.° 14, correspondiente al punto n.° 6 de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución, por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos que formaba parte del Plan de Manejo Ambiental.

e) <u>De la devolución del importe de S/ 821 781,73 al contratista correspondiente a la penalidad retenida al contratista en su oportunidad</u>

En atención al memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 472**), a través del cual, el responsable de la UMPS,comunicó a la Unidad de Administración la conformidad a la liquidación de obra, la especialista en ejecución contractual, con la conformidad de la analista contable del Área de Tesorería, con hoja de verificación (check list) de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 477**), indicó un monto a pagar por **S/ 2 280 553,23**, por lo que, dicha área, con comprobante de pago n.° 2023-3976 de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 157**), pagó al contratista el importe de **S/ 2 280 553,23**, correspondiente al saldo a su favor determinado en la liquidación de la obra.

En el mismo sentido, el Área de Tesorería con comprobante de pago n.° 4188-2023 de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 479**), se pagó al contratista por el concepto de "*Por el registro de la devolución de penalidad, según laudo arbitral 0473-2020-CCL a favor de JAST S.R.L., de acuerdo al memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMS/PNSU/4.3*", mediante el cual se devolvió el importe de **S/ 821 781,73**, correspondiente a la penalidad por mora retenido al contratista en su oportunidad.

[280] La carta n.° 143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, fue remita por la entidad al contratista el 30 de octubre de 2023 a las 18:51 horas.

Lo antes señalado, evidencia que, los servidores del PNSU gestionaron y aprobaron la devolución de la penalidad por mora por **S/ 821 781,73**, que en su oportunidad se le retuvo al contratista.

11. **<u>De la entrega de cargo realizada por el administrador de los contratos y de la designación de un profesional de la UMPS para el seguimiento, monitoreo y gestión de la obra hasta el cierre de la inversión</u>**

Como se señaló previamente, con carta n.° 001-2023-ERSA, recepcionada por la entidad el 14 de julio de 2023, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, solicitó a la Dirección Ejecutiva del PNSU, licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2023; por lo que, con Resolución Directoral n.° 178-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.° 583), la Dirección Ejecutiva resolvió otorgar la licencia solicita al referido administrador, por un total de **ciento cuarenta y cuatro (144) dc**.

No obstante, durante el periodo de la licencia que le fue aprobada por la entidad, el señor Eder Rafael Sullca Arapa con carta n.° 002-2023-ERSA, recepcionada por la entidad el 23 de noviembre de 2023, solicitó a la Dirección Ejecutiva del PNSU, la ampliación de dicha licencia, del 1 de enero al **31 de julio de 2024**; por lo que, con Resolución Directoral n.° 304-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 584**), la Dirección Ejecutiva resolvió ampliar la licencia solicita por el referido administrador, por un total de **doscientos trece (213) dc**.
De allí que, el **1 de agosto de 2024**, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, se reincorporó a sus labores en la UMPS; no obstante, veintidós (22) dc después, con carta n.° 004-2024-ERSA de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 585**), el referido administrador comunicó a la Dirección Ejecutiva del PNSU, su renuncia al cargo de especialista en ingeniería sanitaria "*(...) por razones estrictamente personales, por lo cual solicito ... se me exonere del plazo mínimo de 30 días calendario para la aceptación de mi renuncia, a fin de que el vínculo labora del suscrito con el PNSU sea hasta el 29 de setiembre de 2024.*"

En ese contexto, con informe n.° 001-2024-ESA de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 586**), señor Eder Rafael Sullca Arapa, informó a la responsable de la UMPS, sobre la entrega de cargo efectuada con motivo de su renuncia; para lo cual, respecto al "*acervo documentario de las actividades realizadas por el suscrito*", precisó las ubicaciones de dos (2) enlaces (links) disponibles en la carpeta compartida de google drive de la UMPS, correspondientes a la "*información periodo agosto – setiembre 2024*" y la "*información hasta julio 2023*", por lo que adjuntó las imágenes correspondientes al contenido de información de ambos enlaces.

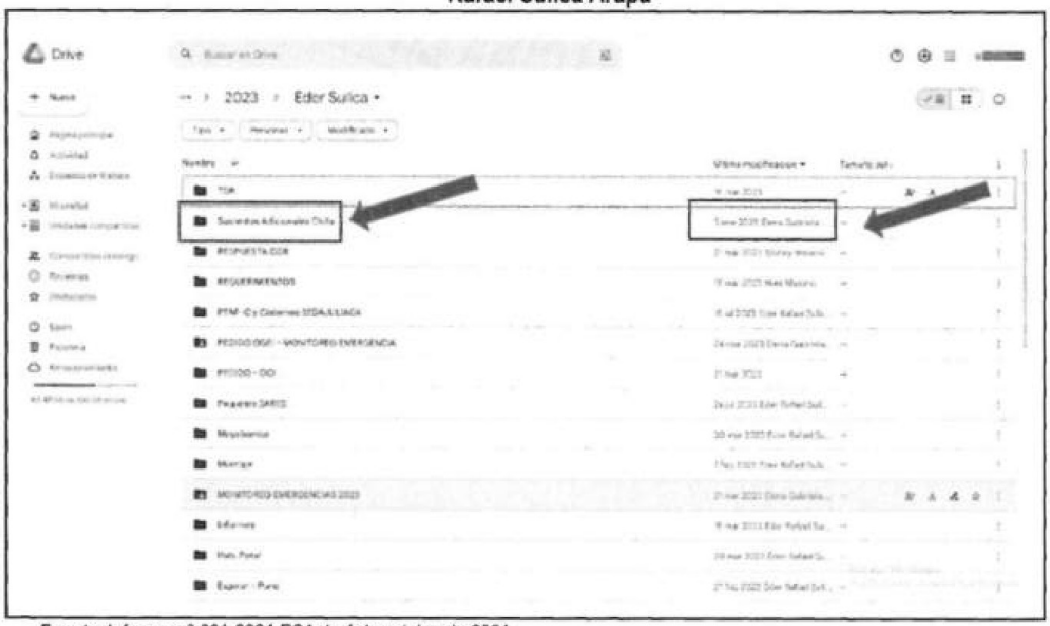
Cabe precisar que, en la primera imagen, correspondiente a la *información periodo agosto – setiembre 2024*", se advierte, entre otros, la carpeta "***12. Chilla OCI***" con última fecha de modificación de 21 de setiembre de 2024; en tanto que, en la segunda imagen, correspondiente a la "información hasta julio 2023", se advierte, entre otros, la carpeta "*Sustentos Adicionales Chilla*", con última fecha de modificación al 5 de enero de 2023, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 42
Información agosto – setiembre 2024, correspondiente al acervo documentario a cargo del señor Eder Rafael Sullca Arapa



Fuente: Informe n.° 001-2024-ESA de 4 de octubre de 2024.

Imagen n.° 43
Información hasta julio 2023, correspondiente al acervo documentario a cargo del señor Eder Rafael Sullca Arapa



Fuente: Informe n.° 001-2024-ESA de 4 de octubre de 2024.

En este punto es necesario mencionar que, con informe n.° 0048-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de 17 de marzo de 2025[281] **(Apéndice n.° 587)**, el coordinador del GTGR precisó a la comisión de auditoría que, con posterioridad al 31 de julio de 2023[282], no se designó a ningún profesional como administrador de los contratos para

281 El informe n.° 0048-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 587)**, fue remitida a esta comisión de auditoría por la Dirección Ejecutiva del PNSU, mediante memorando n.° 746-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 588)**.

282 El 31 de julio de 2023, fue el último día de labores del señor Eder Rafael Sullca Arapa, antes de ausentarse de la UMPS por la licencia por motivos personales por 144 dc que solicitó y fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 178-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de julio de 2023.

la obra de Chilla, considerando que a dicha fecha "*(...) la obra se encontraba concluida y recepcionada y en proceso arbitral, sin embargo, la gestión administrativa de la obra estuvo a cargo de la Coordinación del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo, mientras que los aspectos legales relacionados al arbitraje estaban a cargo de la Procuraduría Pública*".

Complementariamente, con informe técnico legal n.° 00000061-2025/VMCS/PNSU/UMPS – cescobar de 25 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 589**), el especialista legal de la UMPS, remitió a la comisión de auditoría, el memorando n.° 1513-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 590**), a través del cual, la responsable de la UMPS encargó al especialista en Gestión del Proyectos, entre otros, el seguimiento, evaluación, monitorio, gestión, reporte e informe de Chilla "*(...) hasta el cierre de inversión (...)*".

Lo antes señalado evidencia que, la UMPS con posterioridad al 31 de julio de 2023, no designó a ningún profesional como administrador de los contratos de la obra de Chilla, y recién el 18 de julio de 2024, la responsable de la UMPS, designó a un profesional de dicha Unidad, a efectos de que efectúe el seguimiento, monitoreo y gestión de la obra hasta el cierre de la inversión, pese a que la ejecución de la obra había concluido y se había consentido la liquidación de obra.

12. <u>De lo señalado por los servidores de la UMPS respecto a las acciones adoptadas respecto a la aplicación y cobro de penalidades comunicadas por la supervisión</u>

a) <u>De lo señalado por el señor Eder Rafael Sullca Arapa, sobre las acciones adoptadas respecto a la aplicación y cobro de penalidades comunicadas por la supervisión</u>

Con carta n.° 009-2025-ESA de 28 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 591**), el señor Eder Rafael Sullca, sobre las acciones adoptadas respecto a la aplicación y cobro de otras penalidades comunicadas por la supervisión, señaló a esta comisión de auditoría, entre otros que, en su oportunidad observó el **informe final** de la supervisión con informe n.° 0028-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 544**), y en dicho informe requirió a la supervisión que su informe final, informe sobre los eventos de afección ambiental suscitados a raíz del siniestro del geotubo n.° 14, "*(...) que motivó la aplicación de la "otra penalidad" referida al Plan de Manejo de Residuos Sólidos en cuestión*", así como el detalle de las otras penalidades incurridas por el contratista "*(...) aspectos que inicialmente no habían sido considerados en el informe final de obra y que el suscrito observó para que sean incluidos (...)*".

Asimismo, señaló que, una vez presentada la carta n.° 017-2022-CSP/RL de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 547**), con el que la supervisión comunicó a la Unidad de Administración que se aplicó al contratista **otras penalidades**, elaboró el informe n.° 0071-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 566**), por cuanto "(...) *vio la necesidad de solicitar a la Supervisión un informe con el reporte de todas las otras penalidades en las que incurrió el Contratista durante todo el periodo de ejecución de obra*".

En el mismo sentido, indicó que, la supervisión con carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 570**), remitió a la Unidad de Administración el reporte de penalidades requeridos por la UMPS, "*(...) fue emitida por la supervisión a raíz de las acciones que el suscrito adoptó para aplicar dicha penalidad al contratista en la liquidación de obra, etapa en la cual debió verificarse y considerarse los documentos emitidos por la Supervisión, incluyendo el informe final de obra, a los cuales el equipo del PNSU tiene acceso a través del sistema de trámite documentario de la misma forma que vuestra comisión auditora ha podido acceder a ellos*".

Por otra parte, el señor Eder Rafael Sullca Arapa con carta n.° 019-2025-ESA de 26 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 592)[283], señaló a la comisión de auditoría que, antes de salir de licencia sin goce de haber, si efectuó la entrega de cargo de *"manera personal y oportuna ... la cual consistió en informar personalmente a la jefatura de la UMPS, con conocimiento de la coordinación inmediata, la situación y estado de las actividades realizadas y las acciones pendientes de efectuar, con sus respectivas particularidades; así como poniendo a disposición los bienes y documentación que me fueron asignados en el desarrollo de mis funciones. Es de indicar que dicha entrega fue personal y no documentada, debido a que, el vínculo laboral del suscrito con el PNSU no había finalizado, prueba de ello, se dio mi reincorporación a la institución a partir del 1.80.2024."*

Asimismo, con carta n.° 023-2025-ESA de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 594**)[284], el señor Eder Rafael Sullca Arapa, sobre la entrega de cargo por uso de goce vacacional por veintiocho (28) dc del periodo comprendido entre el 21 de abril al 18 de mayo de 2023, señaló a la comisión de auditoría que, el mismo día que recibido el memorando n.° 234-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 596**), a través del cual se le comunicó el descanso vacacional *"(...) antes de concluir la jornada laboral, se procedió a informar personalmente a la jefatura inmediata de la UMPS las actividades pendientes de realizar, teniendo en cuenta que dicho descanso vacacional me fue ordenado y comunicado (mediante SITRAD) horas antes de hacerse efectivo, es decir, el mismo 20.04.2023 en horas de la tarde, sin previa solicitud de mi parte, teniendo en cuenta que en dicho período el suscrito no tuvo planificado salir de vacaciones debido a que, como coordinador encargado del grupo de trabajo de gestión del riesgo de la UMPS, se estuvieron realizando y coordinando diversas intervenciones del PNSU frente a las emergencias suscitadas en el país por el fenómeno del niño y por las afectaciones ocasionadas por el ciclón Yaku, actividades que demandaban labores con trabajo a sobretiempo (incluyendo días no laborables). Debido a ello y a gestiones de la UMPS, el suscrito se reincorporó a sus labores a partir del 19 de mayo del 2023, es decir, mucho antes de la finalización del período vacacional que se me había impuesto originalmente."*.

Igualmente, con carta n.° 024-2025-ESA de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 597**)[285], señaló a la comisión de auditoría que los funcionarios a quienes se le puso de conocimiento de los diversos aspectos que veía en la UMPS, antes de salir de licencia, del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2023, fue a los profesionales que en su oportunidad cumplían las funciones de coordinador del GTGR y responsable de la UMPS; precisando que, la información puesta a disposición de la UMPS mediante enlace (link) ubicado en la carpeta drive (nube) institucional del PNSU, correspondiente a la inversión de CUI 2450192, que contenía " *(...) toda la documentación histórica de la referida inversión (inc. Expediente técnico, documentos contractuales, contratos y TdR), incluyendo los archivos de la ejecución contractual de la obra, conteniendo entre otros, tanto para el contrato de ejecución de obra y supervisión, los trámites de las valorizaciones, informes de la supervisión, tramites de modificaciones contractuales (ampliaciones de plazo, trámites de adicionales, adendas, entre otros), tramites de consultas de obra, tramites de verificación de cartas fianza, tramites de adelantos, tramites de aprobación de calendarios y actualizaciones, tramites de suspensiones de obra, tramites referidos a las solicitudes conciliación, trámites vinculados a la demanda arbitral, tramites de adendas a los contratos, cuaderno de obra, tramites referidos a la recepción de obra y su transferencia, tramites sobre el informe final de obra y su conformidad, documentos recibidos y cursados respecto a penalidades, documentos sobre la liquidación de la supervisión y otros documentos vinculados a tramites de habilitación y rebaja presupuestal, documentos cursados a la supervisión, documentos cursados al contratista, documentos cursados a otras entidades*

283 Remitido mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 593**).
284 Remitido mediante correo electrónico de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 595**).
285 Remitido mediante correo electrónico de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 598**).

vinculadas a la obra, fotografías, presentaciones, entre otros. Cabe indicar que, en sus respectivos momentos, los documentos mencionados se tramitaron en coordinación"

Al respecto, el profesional que se desempeñó como coordinador del GTGR, en la oportunidad que el señor Eder Rafael Sullca Arapa, puso de conocimiento sobre los diversos aspectos que veía en la UMPS antes de iniciar su periodo de licencia, incluyendo lo referido a la inversión CUI 245019, con carta n.° 003-2025-ACACERES de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 599**), señaló a esta comisión de auditoría que, *"(...) de la revisión al SITRAD del MVCS, del periodo Julio y Agosto 2023, no se ha registrado ninguna entrega de cargo al suscrito, por parte del mencionado profesional; por lo que a julio del año 2023, la obra se encontraba en arbitraje a cargo de la procuraduría, no existiendo documento activo pendiente de atención en el SITRAD por parte de la UMPS.*

Asimismo, respecto a si el señor Eder Rafael Sullca Arapa, durante la entrega de cargo personal que realizó antes de salir de licencia, o en alguna otra oportunidad, le puso de conocimiento sobre documentos recibidos o cursado sobre penalidades, el citado profesional señaló: "*(...) De la revisión al SITRAD del MVCS, no se ha registrado ninguna entrega de cargo al suscrito por parte del citado profesional; asimismo, no ha existido documento activo pendiente de atención en el SITRAD por parte del GTGRD*".
Finalmente, respecto a si el señor Eder Rafael Sullca Arapa, le comunicó al citado profesional sobre otras penalidades comunicadas por la supervisión y que debían ser aplicadas en la liquidación de la obra con CUI 2450192, con posterioridad al 6 de abril de 2022, el citado profesional señaló: "(...) *El suscrito no tiene conocimiento de la citada documentación de parte de la supervisión*".

Finalmente, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, con carta n.° 025-2025-ESA de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 600**)[286], respecto a la documentación que acredite que la información puesta a disposición de la UMPS con relación a la inversión con CUI n.° 245192, incluyó entre otros, documentos recibidos y cursados sobre penalidades; así como, otras penalidades que fue comunicada por la supervisión, las cuales debían ser aplicadas en la liquidación de la obra señaló: "(...) *el detalle de las penalidades de obra y la oportunidad de su aplicación para la etapa de liquidación de obra (descritos por la supervisión en sus Cartas N° 017 y 020-2022/CSP/RL del 21.2.2022 y 6.4.2022, respectivamente) están incorporadas en la última versión del Informe Final de la Obra, el cual fue presentado por la supervisión mediante su Carta N° 019-2022/CSP/RL, respecto a la cual, el suscrito elaboró su conformidad mediante el Informe N° 0080-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca del 8.4.2022 (que adjunta la referida carta de la supervisión con el Informe Final de Obra incluyendo el detalle de todas las penalidades de la obra y la oportunidad de su aplicación en la liquidación de obra) dirigido al responsable de la UMPS, quien mediante Memorando N° 0252-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.32 de la misma fecha, dio su conformidad a dicho informe y en consecuencia gestó la emisión de la conformidad del PNSU al Informe Final de Obra mediante Carta N° 259-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 también del 8.4.2022. Los documentos en mención se adjuntan en el siguiente enlace drive, los cuales ya fueron remitidos a vuestra comisión auditora a través de la Carta N° 009-2025-ESA del 28.4.2025, precisando que, en caso de requerir algún documento de los que se hacen referencia (o con alguna característica en específico), su representada podrá acceder a ellos mediante el SITRAD con la hoja de trámite 141084-2021 o en su defecto solicitarlos directamente al PNSU, puesto que el suscrito no tiene acceso a dicho sistema por ser limitado a uso institucional.*"

[286] Remitido mediante correo electrónico de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 601**).

b) De lo señalado por el señor Pablo Silverio Urbina Arias, sobre las acciones adoptadas respecto a la aplicación y cobro de penalidades comunicadas por la supervisión

Con carta n.° 001-2025-PSUA de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 602**), el señor Pablo Silverio Urbina Arias, sobre las acciones adoptadas respecto a la aplicación y cobro de otras penalidades comunicadas por la supervisión, señaló a esta comisión de auditoría, que, las cartas n.os 017 y 020-2022/CSP/RL de 21 de marzo y 6 de abril de 2022, respectivamente (**Apéndices n.os 547 y 570**), "(...) *fue emitida por la supervisión a raíz de las acciones que el suscrito adoptó para que dicha penalidad pudiera ser aplicada al Contratista en la liquidación de obra, etapa en la cual debió verificarse y considerarse los documentos emitidos por la Supervisión, incluyendo el informe final de obra, a los cuales el equipo del PNSU tiene acceso a través del sistema de trámite documentario de la misma forma que vuestra comisión auditora ha podido acceder a ellos*".

Asimismo, el citado profesional señaló que, "*(...) Como se ha descrito ... las comunicaciones y acciones referidas a las Cartas N° 017 y N° 020-2022-CSP/RL ... son de fechas posteriores al término de la ejecución de la obra, por lo que la aplicación de las "otras penalidades" debió realizarse en la liquidación de obra. En tal sentido, se precisa que el suscrito no tuvo participación ni responsabilidad de ningún tipo en liquidación formulada y aprobada de la referida obra, puesto que mediante la Resolución Directoral N° 037-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 20.02.2023 se dio por concluida mi designación como Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano*".

De lo expuesto, se advierte que el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS, y el señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del GTGR, en su condición de área usuaria omitieron requerir a la Unidad de Administración, notificar al contratista sobre otras penalidades que le fueron comunicadas por la supervisión en su oportunidad correspondiente al Plan de Manejo Ambiental, las cuales debían ser aplicadas en la liquidación de la obra; por cuanto era competencia de dicha Unidad suscribir las comunicaciones al contratista correspondiente a la ejecución de la obra, previo al informe del área usuaria.

Asimismo, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del GTGR, con posterioridad al 6 de abril de 2022, fecha en la que la supervisión comunicó a la Unidad de Administración sobre otras penalidades, omitió poner de conocimiento al equipo técnico de la UMPS, sobre dicha penalidad la cual debía aplicarse en la liquidación de la obra, permitiendo con ello, que el contratista en la liquidación de obra excluya dicha penalidad, lo que evitó que en la misma se cobre otras penalidades, generando un perjuicio económico a la entidad por un importe total de S/ 68 200,00 (inc. IGV).

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigentes desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.**

CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, ...realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigentes desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.**

"(...)
TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda (...).
(...)"

✓ **Resolución Directoral n.° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de enero de 2022, mediante el cual se delegó facultades en el Responsable de la Unidad de Administración.**

"(...)
Artículo 2.- Delegar en el Responsable de la Unidad de Administración, las siguientes facultades:
En materia de Contrataciones con el Estado
(...)
2.15 *Suscribir las comunicaciones a los contratistas que deriven de la ejecución contractual de la contratación de consultoría de obras y ejecución de obras, previo informe del área usuaria, con excepción de las notificaciones referidas a las observaciones o absolución de consultas de orden técnico, derivadas de la ejecución de los contratos de consultoría de obra y obra, así como las referidas a su liquidación.*
(...)."

✓ **Contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de enero de 2020, proveniente de la Contratación Directa n.° 002-2020/ VIVIENDA/VMCS/PNSU que tiene por objeto la ejecución de la obra.**

"(...)
CLÀUSULA DÈCIMA QUINTA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
	(...)		
6	***IMPACTO AMBIENTAL*** *No cumple con desarrollar y ejecutar el plan de manejo ambiental respectivo.*	*0.5 UIT Por día y ocurrencia.*	*Según informe del Supervisor o Inspector de obra.*
	(...)		

(...)"

✓ **Requerimiento Técnico Mínimo de las Bases Integradas, que tiene por objetivo la contratación de una empresa especializada para la ejecución de obra.**

"(...)
2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
2.17 PENALIDADES
(...)
2.17.2 OTRAS PENALIDADES

Otras penalidades, de acuerdo al Artículo 161° y 163° del RCLE (sic).

Cuadro N° 7. Otras penalidades – Ley de Contrataciones del Estado

PENALIDADES			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
	(...)		
6	***IMPACTO AMBIENTAL*** *No cumple con desarrollar y ejecutar el plan de manejo ambiental respectivo.*	*0.5 UIT - Por día y ocurrencia.*	*Según informe del Supervisor o Inspector de obra.*
	(...)		

(...)"

La situación expuesta revela que el contratista en la liquidación de obra que presentó a la entidad, excluyó otras penalidades que le fue comunicada por la supervisión por la disposición de los lodos (residuos sólidos) derramados a consecuencia de la rotura del geotubo n.° 14, incumpliendo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental; lo que evitó que en la liquidación se aplique dicha penalidad, situación que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 68 200,00 inc. IGV.

Los hechos expuestos, se originaron por la inacción de los servidores de la UMPS, quienes, en su condición de área usuaria, omitieron requerir a la Unidad de Administración, notificar al contratista sobre otras penalidades que le fueron comunicadas por la supervisión, las cuales debían ser aplicadas en la liquidación de la obra; por cuanto era competencia de dicha Unidad suscribir las comunicaciones al contratista correspondiente a la ejecución de la obra, previo al informe del área usuaria; asimismo, tampoco se comunicó al equipo técnico de la UMPS, sobre dicha penalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 604**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 604**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte de los **Apéndices n.os 603** y **605** del Informe de Auditoría y según el siguiente detalle:

1. **Eder Rafael Sullca Arapa**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 72177320, en su condición de Coordinador (e) del GTGR de la UMPS del PNSU, designado con memorando n.° 0187-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 615**), prorrogado con memorandos n.os 0271, 0372, 0575, 0601, 0919, 0920-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de abril, 23 de mayo, 22 de julio, 1 de agosto, 9, 9 de noviembre de 2022 y memorando n.° 0008-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.os, 616, 617, 618, 619, 620, 621 y 622**), contratado bajo Contrato Administrativo de Servicios n.° 041-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 19 de junio de 2019, con adendas n.os 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 (**Apéndice n.° 623**), y a partir de esta última adenda, dicho contrato tuvo carácter de indeterminado[287].

   Habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 004-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 603**), el citado servidor presentó sus comentarios mediante la carta n.° 039-2025-ESA de 12 de agosto de 2025, remitido por correo electrónico en formato pdf y recibido por la comisión de auditoría en dicha fecha, con un total de veintiséis (26) folios, sin adjuntar información documentada adicional.

   No obstante, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado por el señor Eder Rafael Sullca Arapa, Coordinador (e) del GTGR, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 605**.

   Quedando evidenciado el deber incumplido del ex servidor partícipe de los hechos, quien como Coordinador (e) de la GTGR[288], en su condición de área usuaria de la contratación, omitió tramitar la carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022, con el asunto "*Reporte de otras penalidades incurridas por el contratista ejecutor de obra*" a través del cual el Consorcio Supervisor Puno remitió a la Unidad de Administración del PNSU, el reporte de otras penalidades incurridas por el contratista durante la ejecución de la obra, para lo cual

287 Con carta n.° 004-2024-ERSA de 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 585), renunció al referido contrato.

288 Quien a la vez asumía como responsable de la administración de los contratos de obra y supervisión de la obra con CUI n.° 2450192, según lo manifestado por el mismo servidor con carta n.° 039-2025/ESA de 12 de agosto de 2025.

adjuntó el informe n.° 013-2022/JMB/CSP/SO de 5 de abril de 2022, del supervisor de obra, en el que informó que se notificó al contratista sobre el incumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental; y la correspondiente aplicación de "otras penalidades (ítem n.° 6)" en la liquidación de obra; lo que le fue trasladado por el señor Pablo Silverio Urbina Arias, responsable de la UMPS para "*Tramitar*"; no obstante, el 11 de julio de 2022, archivó dicha carta en el SITRAD, precisando "*SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ARCHIVA*"; pese a que debía comunicar al referido responsable de la UMPS, requerir a la Unidad de Administración, notificar al contratista sobre "otras penalidades (ítem n.° 6)" que le fueron comunicadas por la supervisión, que debía aplicarse en la liquidación, toda vez que era competencia de dicha Unidad, previo al informe del área usuaria, suscribir las comunicaciones al contratista respecto a la ejecución de obra.

Asimismo, se ha evidenciado que, el señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador del GTGR, en su condición de área usuaria de la contratación, omitió comunicar al equipo técnico de la UMPS que, en la liquidación de obra, se encontraba pendiente de aplicar al contratista "*otras penalidades (ítem n.° 6)*" que le fue comunicada por la supervisión por el incumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental; más aun considerando que el servicio de supervisión había concluido el 17 de agosto de 2022, lo que era de su conocimiento, aun cuando con carta n.° 001-2023-ERSA, recepcionada por la entidad el 14 de julio de 2023, solicitó a la Dirección Ejecutiva del PNSU, licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2023; por lo que, con Resolución Directoral n.° 178-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva resolvió otorgar la licencia por el plazo solicitado.

Ambas situaciones descritas ocasionaron que el contratista en la liquidación de la obra que presentó a la entidad, excluyera "otras penalidades (ítem n.° 6)" que le fue comunicada por la supervisión por el incumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental, lo que evitó que en la liquidación se aplique dicha penalidad.

Lo antes mencionado causó un perjuicio a la entidad por S/ 68 200,00 (Inc. IGV).

Finalmente, el citado servidor en su condición de área usuaria de la contratación, inobservó lo establecido en el literal **b** del numeral **8.1** del Art. **8°** de la Ley de Contratación del Estado que señala "*El Área Usuaria, ...realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*" y los numerales **5.2** del Art. **5°** y **161.1** del Art. **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*" y "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*", las cuales se condicen al numeral **2.15** del **Art. 2.- Delegar en el Responsable de la Unidad de Administración, las siguientes facultades: En matera de Contrataciones con el Estado** de la Resolución Directoral n.° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de enero de 2022, que establecía "*Suscribir las comunicaciones a los contratistas que deriven de la ejecución contractual de la contratación de consultoría de obras y ejecución de obras, previo informe del área usuaria, con excepción de las notificaciones referidas a las observaciones o absolución de consultas de orden técnico, derivadas de la ejecución de los contratos de consultoría de obra y obra, así como las referidas a su liquidación.*
(...)."

Además, ello no le exime de la diligencia en todas sus actuaciones de conformidad con lo establecido en el literal **d)** del **Art. 2° "Deberes generales del empleado público"** Capítulo I Generalidades y los literales **a)** y **c)** del **Art. 16° "Enumeración de Obligaciones"** Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, del Título I Relación Estado - Empleado, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público del 18 de febrero de 2004, que obligan a *"Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad ..."*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado..."*, respectivamente.

También transgredió el **Art.° 19**.- Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Eder Rafael Sullca Arapa, en su condición de como coordinador (e) del GTGR de la UMPS del PNSU, en su condición de área usuaria de la contratación, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos, señalándose que subsiste su participación en los hechos, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS) y civil.

2. **Pablo Silverio Urbina Arias**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 06664995, en su condición de Responsable de la UMPS del PNSU, designado con Resolución Directoral n.° 044-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 627)**, como Responsable de la UMPS a partir de 22 de marzo de 2022, y con contrato n.° 017-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 628)**; y con carta s/n de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 629)** comunicó su renuncia a dicho cargo; el que fue aceptado con Resolución Directoral n.° 037-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 630)**, siendo su último día de labores el 20 de febrero de 2023.

Habiéndole notificado la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 005-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 603)**, el citado servidor presentó sus comentarios el 13 de agosto de 2025 mediante la carta n.° 002-2025-PSUA de 12 de agosto de 2025 en físico presentado el 13 de agosto de 2025, con un total de diez (10) folios; asimismo, remitido al correo electrónico en formato pdf, con un total de cuatro (4) folios, adjuntando información adicional de un archivo pdf en cuatro (4) folios, el cual fue recibido por la comisión de auditoría en dicha fecha con un total de ocho (8) folios[289].

No obstante, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado por el señor Pablo Silverio Urbina Arias, Responsable de la UMPS, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 605**; por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS) y civil.

Quedando evidenciado el deber incumplido del ex servidor de la UMPS como partícipe de los hechos, quien actuó en su condición de Responsable de la UMPS, debido que en su condición de área usuaria de la contratación, omitió efectuar el seguimiento y supervisión al trámite de la carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022, a través del cual la supervisión remitió a la Unidad de Administración del PNSU, el reporte de otras penalidades incurridas por el contratista durante la ejecución de la obra, para lo cual adjuntó el informe n.° 013-2022/JMB/CSP/SO de 5 de abril de 2022, del supervisor de obra, en el que informó que se notificó al contratista sobre el incumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Plan de Manejo Ambiental; y la correspondiente aplicación de "*otras*

[289] Al no incluir la cédula de notificación n.° 005-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 30 de julio de 2025 que consta de dos (2) folios, el cual si fue adjunto a la carta n.° 002-2025-PSUA de 12 de agosto de 2025 al presentar los comentarios en físico.

penalidades (ítem n.° 6)" en la liquidación de obra; lo que le trasladó al señor Eder Rafael Sullca Arapa, coordinador (e) del Grupo de Trabajo y Gestión del Riesgo de la UMPS para "*Tramitar*", no obstante, el citado coordinador el 11 de julio de 2022, archivó dicha carta en el SITRAD, precisando "*SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ARCHIVA*"; y no le comunicó requerir en su calidad de área usuaria, a la Unidad de Administración notificar al contratista sobre "*otras penalidades*" que le fueron comunicadas por la supervisión, toda vez que era competencia de dicha Unidad, previo al informe del área usuaria, suscribir las comunicaciones al contratista respecto a la ejecución de obra.

Situación que ocasionó que en la liquidación de obra se evite aplicar dicha penalidad.

Lo antes mencionado causó un perjuicio a la entidad por S/ 68 200,00, (Inc. IGV).

Finalmente, el señor Pablo Silverio Urbina Arias, en su condición de responsable de la UMPS del PNSU, inobservó lo establecido en la cláusula tercera. - objeto del contrato, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 21 de marzo de 2022, el cual establece como una de sus obligaciones: "*Ejecutar e implementar medidas de prevención y correctivas (...).*

Asimismo, en su condición de área usuaria de la contratación de la ejecución de la obra con CUI n.° 2450192, inobservó lo señalado en el literal **b** del numeral **8.1** del Art. **8°** de la Ley de Contratación del Estado que señala "*El Área Usuaria, ...realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*" y los numerales **5.2** del Art. **5°** y **161.1** del Art. **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*" y "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*", las cuales se condicen al numeral **2.15** del **Art. 2.- Delegar en el Responsable de la Unidad de Administración, las siguientes facultades: En matera de Contrataciones con el Estado** de la Resolución Directoral n.° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de enero de 2022, que establecía "*Suscribir las comunicaciones a los contratistas que deriven de la ejecución contractual de la contratación de consultoría de obras y ejecución de obras, previo informe del área usuaria, con excepción de las notificaciones referidas a las observaciones o absolución de consultas de orden técnico, derivadas de la ejecución de los contratos de consultoría de obra y obra, así como las referidas a su liquidación.*
(...)."

Además, ello no le exime de la diligencia en todas sus actuaciones de conformidad con lo establecido en el literal **d)** del **Art. 2° "Deberes generales del empleado público"** Capítulo I Generalidades y los literales **a)** y **c)** del **Art. 16° "Enumeración de Obligaciones"** Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, del Título I Relación Estado - Empleado, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleado Público del 18 de febrero de 2004, que obligan a "*Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad ...*", "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado...*", respectivamente.

También transgredió el **Art.° 19**.- Responsabilidades que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Asimismo, inobservó el **Art.79° Deber de vigilancia del delegante** del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444** que señala "*El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delgado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Pablo Silverio Urbina Arias, en su condición de responsable de la UMPS del PNSU, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos, señalándose que subsiste su participación en los hechos, responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS) y civil.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Servidores del PNSU dieron conformidad a la devolución de la penalidad que se le retuvo al contratista por el atraso injustificado de ciento tres (103) dc en la ejecución de la obra, pese a que el sado de dicha penalidad debía aplicarse en la liquidación, lo que era de conocimiento de los referidos servidores, quienes desestimaron el laudo arbitral que resolvía el atraso era atribuible al contratista, aun cuando en su oportunidad afirmaron que este era favorable al PNSU; con ello se evitó aplicar la penalidad máxima por mora y la retención del pago por la extensión del servicio de supervisión en la liquidación, lo que ocasionó un perjuicio económico al PNSU por un total de S/ 3 091 177,54 (inc. IGV)" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la postestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Servidores del PNSU dieron conformidad a la devolución de la penalidad que se le retuvo al contratista por el atraso injustificado de ciento tres (103) dc en la ejecución de la obra, pese a que el sado de dicha penalidad debía aplicarse en la liquidación, lo que era de conocimiento de los referidos servidores, quienes desestimaron el laudo arbitral que resolvía el atraso era atribuible al contratista, aun cuando en su oportunidad afirmaron que este era favorable al PNSU; con ello se evitó aplicar la penalidad máxima por mora y la retención del pago por la extensión del servicio de supervisión en la liquidación, lo que ocasionó un perjuicio económico al PNSU por un total de S/ 3 091 177,54 (inc. IGV)" y de la observación "Servidores de la UMPS del PNSU en su condición de área usuaria omitieron requerir a la Unidad de Administración notificar al contratista sobre "otras penalidades" a ser aplicadas en la liquidación, que le fue comunicada por la supervisión; asimismo, tampoco se comunicó a la UMPS sobre dicha penalidad; permitiendo con ello, que el contratista en la liquidación de obra excluya la referida penalidad, lo que evitó que en la misma se cobre otras penalidades, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 68 200,00 (inc. IGV)" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

4.3 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Servidores de la UMPS del PNSU en su condición de área usuaria omitieron requerir a la Unidad de Administración notificar al contratista sobre "otras penalidades" a ser aplicadas en la liquidación, que le fue comunicada por la supervisión; asimismo, tampoco se comunicó a la UMPS sobre dicha penalidad; permitiendo con ello, que el contratista en la liquidación de obra excluya la referida penalidad, lo que evitó que en la misma se cobre otras penalidades, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 68 200,00 (Inc. IGV), están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

4.4 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores del PNSU dieron conformidad a la devolución de la penalidad que se le retuvo al contratista por el atraso injustificado de ciento tres (103) dc en la ejecución de la obra, pese a que el saldo de dicha penalidad debía aplicarse en la liquidación, lo que era de conocimiento de los

referidos servidores, quienes desestimaron el laudo arbitral que resolvía el atraso era atribuible al contratista, aun cuando en su oportunidad afirmaron que este era favorable al PNSU; con ello se evitó aplicar la penalidad máxima por mora y la retención del pago por la extensión del servicio de supervisión en la liquidación, lo que ocasionó un perjuicio económico al PNSU por un total de S/ 3 091 177,54 (inc. IGV).", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

Terceros partícipes

1. José Manuel Alonso Saca Tejada, DNI N° 06137984, representante legal de la empresa JAST S.R.L., con RUC N° 20133176404 [redacted] según contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de enero de 2020, correspondiente a la contratación directa n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU "Renovación de lagunas de tratamiento de aguas residuales y adquisición de sistema de pretratamiento en la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chilla, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, con CUI N° 2450192"

   Porque en su calidad de representante legal del contratista, omitió incluir en la liquidación de obra la penalidad máxima por mora por el atraso injustificado en la ejecución de obra que le era atribuible al contratista, pese a que con anterioridad, en las valorizaciones contractuales n.os 15, 16, 17 y en la valorización n.° 14 de la PAO n.° 3, se le retuvo parte de dicha penalidad y se encontraba pendiente de aplicársele el saldo en dicha liquidación.

   No obstante, el atraso injustificado por el mayor tiempo de ejecución de la obra que le era atribuible fue ratificado por el Tribunal Arbitral en el Laudo Arbitral; sin embargo, el contratista desestimó dicho Laudo Arbitral y presentó al PNSU la liquidación de obra para su revisión y aprobación sin incluir dicha penalidad.

   Asimismo, el contratista en dicha liquidación, omitió considerar "otras penalidades" correspondientes a la partida "Plan de monitoreo ambiental", que le fueron comunicados previamente por la supervisión a ser aplicadas en la liquidación de obra.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que servidores del PNSU dieron conformidad a la devolución de la penalidad que se le retuvo al contratista por el atraso injustificado de ciento tres (103) dc en la ejecución de la obra, pese a que el saldo de dicha penalidad debía aplicarse en la liquidación de obra, lo que era de conocimiento de los referidos servidores, quienes desestimaron el laudo arbitral que resolvía que el atraso era atribuible al contratista; aun cuando en su oportunidad afirmaron que este era favorable al PNSU.

   Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 161° y 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como la cláusula décima quinta del Contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU.

Lo antes señalado, ocasionó que en la liquidación de obra se evite aplicar y cobrar al contratista la penalidad máxima por mora, y que se le retenga el pago efectuado por el servicio extendido de la supervisión por el atraso del 20 de agosto de 2021 al 30 de noviembre de 2021; pese a ello, los referidos servidores del PNSU dieron la conformidad y aprobaron el pago de la liquidación de la obra; situación que generó un perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/ 3 091 177,54, Inc. IGV.
(Observación N° 1)

2. Se ha determinado que servidores de la UMPS, en su condición de área usuaria, omitieron requerir a la Unidad de Administración notificar al contratista sobre "*otras penalidades*" relacionada al plan de manejo ambiental, a ser aplicada en la liquidación de obra, que le fue comunicado por la supervisión; asimismo, tampoco se comunicó a la UMPS sobre dicha penalidad.

   Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 5° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, así como la cláusula décima quinta del Contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU y el numeral 2.17.2 del Requerimiento Técnico Mínimo de las Bases Integradas.

   Lo antes señalado, ocasionó que el contratista en la liquidación de obra excluya la referida penalidad, lo que evitó que en la misma se cobre "otras penalidades", generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 68 200,00, Inc. IGV.
   (Observación N° 2)

3. Se ha determinado la carencia de mecanismos de control en la UMPS del PNSU que asegure la correcta revisión y evaluación de solicitudes de adelantos de materiales solicitados por el contratista, con la conformidad de la supervisión, afectó la adecuada ejecución, administración y control de los recursos administrativos.
   (Deficiencia de Control Interno N° 1)

4. Se ha determinado la carencia de mecanismos de control en la UMPS del PNSU que asegure la correcta revisión y evaluación de las valorizaciones de los mayores metrados, afectó la adecuada administración y control de los recursos administrativos.
   (Deficiencia de Control Interno N° 2)

5. Se ha determinado que la reparación del sistema de pretratamiento de la PTAR con CUI n.° 2450192, por fallas en el sistema fotovoltaico, viene condicionando su transferencia definitiva a la EPS SEDAJULIACA, así como el cierre de la inversión; no obstante, a la fecha se transfirió provisionalmente la totalidad de los activos de la obra y cuenta con la liquidación aprobada por la UMPS y el consentimiento entre las partes, situación que afecta a la población beneficiaria, así como la finalidad pública de la contratación.
   (Aspecto Relevante N° 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Se implemente mecanismos y procedimientos referidos a la revisión, conformidad y aprobación de la liquidación de obra; así como los roles y responsabilidades en la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU; además incluir aspecto vinculador a dar cumplimiento a los aspectos determinados a través de laudos arbitrales u otros mecanismos de solución de controversias.
(Conclusión n.° 1)

2. Se implemente controles vinculados a la aplicación de "otras penalidades" distintas a penalidad por mora, a fin de cautelar que se comunique oportunamente a la Unidad de Administración para que disponga su aplicación y cobro; estableciéndose roles y responsabilidades en la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU.
(Conclusión n.° 2)

3. Implementar mecanismos de control, a fin que se garantice que la conformidad y tramitación de los adelantos de materiales a cargo de la UMPS, se realice previa verificación de la documentación, garantizando que el contratista acredite que la solicitud sea previa al uso del material de acuerdo a los establecido en el calendario de adquisición de materiales.
(Conclusión n.° 3)

4. Implementar mecanismos de control, a fin de que se garantice que en la conformidad y tramitación de las valorizaciones de los mayores metrados a cargo de la UMPS; en contratos a precios unitarios se verifique que no se incluya en su estructura de costos los gastos generales que no correspondan.
(Conclusión n.° 4)

5. Implementar las acciones necesarias para que los servidores de la UMPS del PNSU efectúen las coordinaciones correspondientes con la EPS SEDAJULIACA y el contratista, y este en el contexto de la garantía de la obra, repare las fallas en el sistema fotovoltaico del sistema de pretratamiento de la PTAR con la prontitud que se requiere, a fin de su puesta en operatividad y funcionamiento, y con ello se transfiera definitivamente la inversión a la EPS SEDAJULIACA.
(Conclusión n.° 5)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

6. Iniciar las acciones legales penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación N° 1 del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación N° 2 del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

Al Director Ejecutivo del PNSU:

8. Iniciar las acciones tendentes a fin que el órgano competente, efectúe el deslinde de responsabilidades del servidor comprendido en los hechos de la observación N° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

9. Iniciar las acciones contra los servidores comprendido en los hechos de las observaciones Nos 1 y 2 del Informe de Auditoría de acuerdo a su competencia. **(Conclusión nos 1 y 2)**

8. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones, visado por la comisión de auditoría.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, visada y firmada por la abogada de la comisión de auditoría

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, visada y firmada por la abogada de la comisión de auditoría.

Apéndice N° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, visada y firmada por la abogada de la comisión de auditoría.

Apéndice N° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, visada y firmada por la abogada de la comisión de auditoría.

Apéndice N° 6: Copia simple del acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra de 7 de enero de 2020.

Apéndice N° 7: Copia fedateada del asiento n.° 3 del cuaderno de obra de 10 de enero de 2020.

Apéndice N° 8: Copia fedateada del asiento n.° 5 del cuaderno de obra de 13 de enero de 2020.

Apéndice N° 9: Copia fedateada de la carta n.° 10-2020-JAST de 13 de enero de 2020.

Apéndice N° 10: Copia fedateada del cronograma de ejecución de obra de 13 de enero de 2020.

Apéndice N° 11: Copia fedateada del informe n.° 001-2019/EME/SO de 16 de enero de 2020.

Apéndice N° 12: Copia fedateada de la carta n.° 003-2020/CSP de 16 de enero de 2020.

Apéndice N° 13: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 003-2020/CSP de 16 de enero de 2020, con HT 7142-2020.

Apéndice N° 14: Copia fedateada del acta de admisión, calificación y otorgamiento de buena pro de 22 de enero de 2020

Apéndice N° 15: Copia fedateada del contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de enero de 2020,

Apéndice N° 16: Copia fedateada del contrato n.° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de enero de 2020.

Apéndice N° 17: Copia fedateada del acta de suspensión de plazo n.° 01 por factores climatológicos de 10 de febrero de 2020.

Apéndice N° 18: Copia Simple de Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.

Apéndice N° 19: Copia simple de los Decretos Supremos n.os 080 y 101-2020-PCM de 2 de mayo y 4 de junio de 2020.

Apéndice N° 20: Copia fedateada de las Resoluciones Ministeriales n.os 087 y 088-2020-VIVIENDA de 7 de mayo de 2020.

Apéndice N° 21: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 093-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 6 de julio de 2020.

Apéndice N° 22: Copia fedateada del asiento n.° 42 de 20 de julio de 2020.

Apéndice N° 23: Copia fedateada de la carta n.° 527-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 9 de julio de 2020.

Apéndice N° 24: Copia fedateada de la carta n.° 153-2020-JAST de 13 de julio de 2020.

Apéndice N° 25: Copia fedateada del informe n.° 035-2020/EME/CSP/SO de 15 de julio de 2020.

Apéndice N° 26: Copia fedateada de la carta n.° 035-2020/CSP/RL de 15 de julio de 2020.

Apéndice N° 27: Copia fedateada de las cartas n.os 576 y 577-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 17 de julio de 2020.

Apéndice N° 28: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 035-2020/CSP/RL de 15 de julio de 2020, con HT 69381-2020.

Apéndice N° 29: Copia fedateada del informe n.° 082-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 27 de julio de 2020.

Apéndice N° 30: Copia fedateada de las cartas n.os 620 y 621-2020/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3 de 29 de julio de 2020.

Apéndice N° 31: Copia fedateada del cronograma por la aprobrobacion de la ampliación excepcional de plazo de 15 de julio de 2020.

Apéndice N° 32: Copia fedateada del acta de suspensión de plazo n.° 02 de 18 de agosto de 2020.

Apéndice N° 33: Copia fedateada de los asientos n.os 77 y 78 de 23 y 24 de agosto de 2020.

Apéndice N° 34: Copia fedateada de la carta n.° 721-2020/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3 de 28 de agosto de 2020.

Apéndice N° 35: Copia fedateada de la carta n.° 209-2020-JAST de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 36: Copia fedateada del informe n.° 066-2020/EME/CSP/SO de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 37: Copia fedateada de la carta n.° 065-2020/CSP/RL de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 38: Copia fedateada del informe n.° 117-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 39: Copia fedateada de la carta n.° 749-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 40: Copia fedateada de las cartas n.os 247 y 255-2020-JAST de 16 y 21 de setiembre de 2020

Apéndice N° 41: Copia fedateada de informe n.° 077-2020/EME/CSP/SO de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 42: Copia fedateada de la carta n.° 077-2020/CSP/RL de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 43: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 077-2020/CSP/RL de 23 de setiembre de 2020, con HT 84367-2020.

Apéndice N° 44: Copia fedateada del informe n.° 142-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 45: Copia fedateada de las cartas n.os 792 y 793-2020/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3 de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 46: Copia fedateada del cronograma de ejecución por la suspensión de plazo n.° 2 de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 47: Copia fedateada de la Resolución de Administración n.° 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 48: Copia fedateada de la carta n.° 319-2020-JAST de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 49: Copia fedateada del informe n.° 110-2020/EME/CSP/SO de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 50: Copia fedateada de la carta n.° 117-2020/CSP/RL de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 51: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 117-2020/CSP/RL de 11 de noviembre de 2020, con HT 103506-2020.

Apéndice N° 52: Copia fedateada del informe n.° 201-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 53: Copia fedateada del memorando n.° 1049-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 54: Copia fedateada de las cartas n.os 944 y 945-2020/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3 de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 55: Copia fedateada del cronograma por la aprobación parcial de la ampliación de plazo n.° 3 de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 56: Copia fedateada de la a acta de suspensión de plazo n.° 03 por factores climatológicos de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 57: Copia fedateada del acta de prórroga de suspensión n.° 03 por factores climatológicos de 26 de enero de 2021, 25 de febrero y 12 de marzo, 3 y 14 de abril de 2021.

Apéndice N° 58: Copia fedateada del acta de reinicio de ejecucion de obra de 19 de abril de 2021.

Apéndice N° 59: Copia fedateada de la carta n.° 283-2020/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3 de 21 de abril de 2021.

Apéndice N° 60: Copia fedateada de la carta n.° 126-2021-JAST de 6 de mayo de 2021.

Apéndice N° 61: Copia fedateada del informe n.° 036-2021/EME/CSP/SO de 10 de mayo de 2021.

Apéndice N° 62: Copia fedateada de la carta n.° 033-2021/CSP/RL de 10 de mayo de 2021.

Apéndice N° 63: Copia fedateada del informe n.° 083-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 11 de mayo de 2021.

Apéndice N° 64: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 031-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de mayo de 2021.

Apéndice N° 65: Copia fedateada del memorando n.° 0332-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 11 de mayo de 2021.

Apéndice N° 66: Copia fedateada de la carta n.° 357-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 12 de abril de 2021.

Apéndice N° 67: Copia fedateada de la carta n.° 146-2021-JAST de 18 de mayo de 2021.

Apéndice N° 68: Copia fedateada de los cronogramas actualizados por la suspensión n.° 3 y la aprob. de las PAO n.os 2 y 5 de 10 de mayo de 2021.

Apéndice N° 69: Copia fedateada del informe n.° 047-2021/EME/CSP/SO de 25 de mayo de 2021.

Apéndice N° 70: Copia fedateada de la carta n.° 046-2021/CSP/RL de 25 de mayo de 2021.

Apéndice N° 71: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 046-2021-CSP-RL de 25 de mayo de 2021, con HT 84367-2020.

Apéndice N° 72: Copia fedateada del informe n.° 096-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 27 de mayo de 2021.

Apéndice N° 73: Copia fedateada del memorando n.° 0384-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU4.3 de 28 de mayo de 2021.

Apéndice N° 74: Copia fedateada de las cartas n.os 407 y 408-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 28 de mayo de 2021.

Apéndice N° 75: Copia fedateada de la carta n.° 164-2021-JAST de 27 de mayo de 2021.

Apéndice N° 76: Copia fedateada del informe n.° 051-2020/JMB/CSP/SO de 2 de junio de 2021.

Apéndice N° 77: Copia fedateada de la carta n.° 049-2021/CSP/RL de 2 de junio de 2021.

Apéndice N° 78: Copia fedateada del informe técnico n.° 020 e informe 118-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 15 y 17 de junio de 2021.

Apéndice N° 79: Copia fedateada de memorando n.° 0460-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 18 de junio de 2021.

Apéndice N° 80: Copia fedateada de la Resolución de Administración n.° 093-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de junio de 2021.

Apéndice N° 81: Copia fedateada del informe n.° 031-2021/EME/CSP/SO de 6 de mayo de 2021.

Apéndice N° 82: Copia fedateada de la carta n.° 029-2021/CSP/RL de 14 de mayo de 2021.

Apéndice N° 83: Copia fedateada de la carta n.° 366-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 14 de mayo de 2021.

Apéndice N° 84: Copia fedateada de la carta n.° 149-2021-JAST de 19 de mayo de 2021.

Apéndice N° 85: Copia fedateada de la carta n.° 466-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de junio de 2021.

Apéndice N° 86: Copia fedateada del informe n.° 061-2021/EME/CSP/SO de 14 de junio de 2021.

Apéndice N° 87: Copia fedateada de la carta n.° 056-2021/CSP/RL de 14 de junio de 2021.

Apéndice N° 88: Copia fedateada del informe técnico n.° 021-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 17 de junio de 2021.

Apéndice N° 89: Copia fedateada del memorando n.° 0464-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 18 de junio de 2021.

Apéndice N° 90: Copia fedateada de la Resolución de Administración n.° 100-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 6 de julio de 2021.

Apéndice N° 91: Copia fedateada del informe n.° 148-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 9 de julio de 2021.

Apéndice N° 92: Copia fedateada del memorando n.° 0531-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 9 de julio de 2021.

Apéndice N° 93: Copia fedateada de las cartas n.os 586 y 587-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 9 de julio de 2021.

Apéndice N° 94: Copia fedateada de las cartas n.os 199 y 202-2021-JAST de 9 y 13 de julio de 2021.

Apéndice N° 95: Copia fedateada del informe n.° 090-2021/JMB/CSP/SO de 15 de julio de 2021.

Apéndice N° 96: Copia fedateada de la carta n.° 199-2021-JAST de 9 de julio de 2021.

Apéndice N° 97: Copia fedateada de 4.02 y 4.03 del informe n.° 090-2021/JMB/CSP/SO de 15 de julio de 2021.

Apéndice N° 98: Copia fedateada de la carta n.° 202-2021-JAST de 13 de julio de 2021.

Apéndice N° 99: Copia fedateada de la carta n.° 085-2021/CSP/RL de 15 de julio de 2021.

Apéndice N° 100: Copia fedateada del Cronograma valorizado – adicional de obra N° 03 – considera reducción N° 01 de 15 de julio de 2021.

Apéndice N° 101: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 085-2021-CSP-RL de 15 de julio de 2021, con HT 75322-2021.

Apéndice N° 102: Copia fedateada del informe n.° 158-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 16 de julio de 2021.

Apéndice N° 103: Copia fedateada del memorando n.° 0559-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 16 de julio de 2021.

Apéndice N° 104: Copia fedateada de las cartas n.os 608 y 609-2021/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3 de 16 de julio de 2021.

Apéndice N° 105: Copia fedateada del "Cronograma de obra - considera ampliación de plazo 05" de 15 de julio de 2021.

Apéndice N° 106: Copia fedateada de las cartas n.os 200 y 212-2021-JAST de 10 y 17 de julio de 2021.

Apéndice N° 107: Copia fedateada de los informes n.os 091 y 096-2021/JMB/CSP/SO de 19 y 23 de julio de 2021.

Apéndice N° 108: Copia fedateada de las cartas n.os 086 y 090-2021/JMB/CSP/SO de 19 y 23 de julio de 2021.

Apéndice N° 109: Copia fedateada del informe n.° 168-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 26 de julio de 2021.

Apéndice N° 110: Copia fedateada de la carta n.° 658-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 27 de julio de 2021.

Apéndice N° 111: Copia fedateada del informe n.° 101-2021/JMB/CSP/SO de 2 de agosto de 2021.

Apéndice N° 112: Copia fedateada de la carta n.° 097-2021/CSP/RL de agosto de 2021.

Apéndice N° 113: Copia fedateada del informe técnico n.os 038 y 044-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 6 y 13 de agosto de 2021.

Apéndice N° 114: Impresión de capturas de pantallas del SITRAD correspondiente a los informes técnicos n. os 038 y 044-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 6 y 13 de agosto de 2021, con HT 75322-2021.

Apéndice N° 115: Copia fedateada de los memorandos n.os 0633 y 0657-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 6 y 13 de agosto de 2021.

Apéndice N° 116: Copia fedateada de las Resoluciones de Administración n.os 122 y 128-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 y 17 de agosto de 2021.

Apéndice N° 117: Copia fedateada de las cartas n.os 271 y 272-2021-JAST de 26 y 27 de agosto de 2021.

Apéndice N° 118: Copia fedateada del informe n.° 122-2021/JMB/CSP/SO de 31 de agosto de 2021.

Apéndice N° 119: Copia fedateada de la carta n.° 116-2021/CSP/RL de 31 de agosto de 2021.

Apéndice N° 120: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 116-2021-CSP-RL de 31 de agosto de 2021, con HT 81982-2021.

Apéndice N° 121: Copia fedateada del informe n.° 207-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 4 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 122: Copia fedateada del memorando n.° 0748-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 123: Copia fedateada de las cartas n.os 833 y 834-2021/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3 de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 124: Copia fedateada del cronograma de obra - considera ampliación de plazo 8 y 11 de 31 agosto de 2021.

Apéndice N° 125: Copia fedateada del asiento n.° 32 del cuaderno de obra de 7 de febrero de 2020.

Apéndice N° 126: Copia fedateada del asiento n.° 37 del cuaderno de obra de 8 de febrero de 2020.

Apéndice N° 127: Copia fedateada del informe n.° 016-2020/EME/CSP/SO de 11 de febrero de 2020.

Apéndice N° 128: Copia fedateada de la carta n.° 0015-2020/CSP/RL de 11 de febrero de 2020.

Apéndice N° 129: Copia fedateada de la carta n.° 023-2020/EME/CSP/SO de 27 de febrero de 2020.

Apéndice N° 130: Copia fedateada del informe n.° 037-2020/EME/CSP/SO de 27 de febrero de 2020.

Apéndice N° 131: Copia fedateada de la carta n.° 078-2020/CSP/RL de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 132: Copia fedateada del informe n.° 109-2020/EME/CSP/SO de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 133: Copia fedateada del informe n.° 134-2020-EME-CSP-SO de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 134: Copia fedateada de la carta n.° 144-2020/CSP/RL de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 135: Copia fedateada del informe n.° 001-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esullca de 4 de enero de 2021.

Apéndice N° 136: Copia fedateada del memorando n.° 002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 4 de enero de 2021.

Apéndice N° 137: Copia fedateada de la carta n.° 004-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 5 de enero de 2021.

Apéndice N° 138: Copia fedateada de la carta n.° 011-2021-R/JAST de 19 de abril de 2021.

Apéndice N° 139: Copia fedateada del informe n.° 024-2021/EME/CSP/SO de 22 de abril de 2021.

Apéndice N° 140: Copia fedateada de la carta n.° 024-2021/CSP/RL de 26 de abril de 2021.

Apéndice N° 141: Copia fedateada del informe n.° 072-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 27 de abril de 2021.

Apéndice N° 142: Copia fedateada de la carta n.° 307-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 27 de abril de 2021.

Apéndice N° 143: Copia fedateada de la carta n.° 020-2021 -VMY de 3 de mayo de 2021.

Apéndice N° 144: Copia fedateada del informe técnico n.° 011-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 4 de mayo de 2021.

Apéndice N° 145: Copia fedateada del informe n.° 079-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 6 de mayo de 2021.

Apéndice N° 146: Copia fedateada del memorando n.° 0324-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 6 de mayo de 2021.

Apéndice N° 147: Copia fedateada de la carta n.° 349-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 de mayo de 2021.

Apéndice N° 148: Copia fedateada de la carta n.° 161-2021-JAST de 21 de julio de 2020.

Apéndice N° 149: Copia fedateada del informe n.° 050-2021/EME/CSP/SO de 2 de junio de 2021.

Apéndice N° 150: Copia fedateada de las cartas n.os 026-2021/EME/CSP/SO y 048-2021/CSP/RL de 2 de junio de 2021.

Apéndice N° 151: Copia fedateada del informe técnico n.° 019-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 14 de junio de 2021.

Apéndice N° 152: Copia fedateada del memorando n.° 0434-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 14 de junio de 2021.

Apéndice N° 153: Copia fedateada de la Resolución de Administración n.° 091-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 18 de junio de 2021.

Apéndice N° 154: Copia fedateada de las cartas n.os 506 y 507-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 18 de junio de 2021.

Apéndice N° 155: Copia fedateada del asiento n.° 247 de cuaderno de obra de 12 de mayo de 2021.

Apéndice N° 156: Copia fedateada del asiento n.° 249 de 13 de mayo de 2021.

Apéndice N° 157: Copia fedateada de los asientos n.os 275 y 288 de 4 y 11 de junio de 2021.

Apéndice N° 158: Copia fedateada del asiento n.° 290 de 12 de junio de 2021.

Apéndice N° 159: Copia fedateada de la carta n.° 408-2021/VIVIENDA/VMCS/PSU/3.3 de 28 de mayo de 2021.

Apéndice N° 160: Copia fedateada del asiento n.° 369 de 27 de julio de 2021.

Apéndice N° 161: Copia fedateada de las cartas n.os 074, 101, 123, 143 y 179-2021/CSP/RL de 5 julio, 6 de agosto, 6 de setiembre, 5 de octubre y 6 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 162: Copia fedateada de los informes técnicos n.os 032, 047, 063, 078 y 103-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 20 de julio, 24 de agosto, 23 de setiembre, 25 de octubre y 21 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 163: Copia fedateada de los memorandos n.os 0572, 0694, 0814, 0906 y 1137-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de julio, 24 de agosto, 23 de setiembre, 27 de octubre y 4 de enero de 2022.

Apéndice N° 164: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2021-1674, 2021-1941, 2021-2323, 2021-2641 y 2022-0008 de 27 de julio, 27 de agosto, 28 de setiembre, 3 de noviembre y 21 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 165: Copia fedateada de los asientos n.os 336 y 343 de 12 y 13 de julio de 2021

Apéndice N° 166: Copia fedateada de los asientos n.os 369 y 399 del cuaderno de obra

Apéndice N° 167: Copia fedateada de los asientos n.os 445, 457, 469 y 485 del cuaderno de obra

Apéndice N° 168: Copia fedateada del asiento n.° 497 de 26 de noviembre de 2021

Apéndice N° 169: Copia fedateada del asiento n.° 501 de 30 de noviembre de 2021

Apéndice N° 170: Copia fedateada del asiento n.° 504 de 30 de noviembre de 2021

Apéndice N° 171: Copia fedateada del asiento n.° 505 de 3 de diciembre de 2021

Apéndice N° 172: Copia fedateada del asiento n.os 507 y 508 de 7 y 9 de diciembre de 2021

Apéndice N° 173: Copia fedateada de la adenda n.° 5 de 7 de diciembre de 2021

Apéndice N° 174: Copia fedateada de las cartas n.os 0015, 044, 063, 086-2020/CSP/RL; 052, 104, 125, 141, 158, 178-2021/CSP/RL de 6 de febrero, 7 de agosto, 7 de setiembre, 5 de octubre de 2020, 7 de junio, 6 de agosto, 6 de setiembre, 5 de octubre, 6 de noviembre y 6 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 175: Copia fedateada de los informes técnicos n.os 010, 039, 043, 054-2020 y 022, 046, 062, 077, 085, 106-2021 de 13 de febrero, 19 de agosto, 9 de setiembre, 13 de octubre de 2020, 18 de junio, 23 de agosto, 23 de setiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2021, respectivamente.

Apéndice N° 176: Copia fedateada de las valorizaciones contractuales n.os 1, 3, 4, 5, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 de 6 de febrero, 7 de agosto, 7 de setiembre, 5 de octubre de 2020, 7 de junio, 6 de agosto, 6 de setiembre, 5 de octubre, 6 de noviembre y 6 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 177: Copia fedateada del informe de conformidad de las valorizaciones contractuales n.os 14, 15, 16 y 17 de 23 de setiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 178: Copia fedateada de los memorandos n.os 0198, 0739, 0821, 0951-2020, 0465, 0693, 0815, 0905, 0998 y 1149-2021 de 13 de febrero, 19 de agosto, 9 de setiembre, 13 de octubre de 2020, 18 de junio, 24 de agosto, 23 de setiembre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 179: Copia fedateada de los comprobantes de pagos n.os 2020-0756, 2020-2103, 2020-2307, 2020-2622; 2021-1376, 2021-1948, 2021-2322, 2021-2611, 2021-2988 y 2021-3386 de 21 de febrero, 26 de agosto, 16 de setiembre, 21 de octubre de 2020, 21 de junio, 27 de agosto, 28 de setiembre, 29 de octubre, 24 de noviembre, 3 y 29 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 180: Copia fedateada del asiento n.° 152 del cuaderno de obra de 27 de octubre de 2020.

Apéndice N° 181: Copia fedateada del asiento n.° 153 del cuaderno de obra de 28 de octubre de 2020.

Apéndice N° 182: Copia fedateada del informe n.° 100-2020/EME/CSP/SO de 30 de octubre de 2020.

Apéndice N° 183: Copia fedateada de la carta n.° 109-2020/CSP/RL de 30 de octubre de 2020.

Apéndice N° 184: Copia fedateada de la carta n.° 136-2020-R/JAST de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 185: Copia fedateada de la carta n.° 082-2020/EME/CSP/SO de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 186: Copia fedateada del informe n.° 113-2020/EME/CSP/SO de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 187: Copia fedateada del informe n.° 116-2020/EME/CSP/SO de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 188: Copia fedateada de la carta n.° 122-2020/CSP/RL de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 189: Copia fedateada del informe n.° 132-2020/EME/CSP/SO de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 190: Copia fedateada de la carta n.° 143-2020/CSP/RL de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 191: Copia fedateada del informe n.° 002-2021/VIVIENDA/VVMCS/PNSU/UMPS-esullca de 5 de enero de 2021.

Apéndice N° 192: Copia fedateada del memorando n.° 0004-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 de enero de 2021.

Apéndice N° 193: Copia fedateada de la carta n.° 006-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 5 de enero de 2021.

Apéndice N° 194: Copia fedateada de la carta n.° 010-2021-R/JAST de 19 de abril de 2021.

Apéndice N° 195: Copia fedateada de la carta n.° 007-2021/EME/CSP/SO de 24 de abril de 2021.

Apéndice N° 196: Copia fedateada del informe n.° 027-2021/EME/CSP/SO de 24 de abril de 2021.

Apéndice N° 197: Copia fedateada de la carta n.° 040-2021-R/JAST de 20 de mayo de 2021.

Apéndice N° 198: Copia fedateada de la carta n.° 023-2021/EME/CSP/SO de 24 de mayo de 2021.

Apéndice N° 199: Copia fedateada del informe n.° 044-2021/EME/CSP/SO de 24 de mayo de 2021.

Apéndice N° 200: Copia fedateada de la carta n.° 055-2021-R/JAST de 4 de junio de 2021.

Apéndice N° 201: Copia fedateada de la carta n.° 032-2021/EME/CSP/SO de 9 de junio de 2021.

Apéndice N° 202: Copia fedateada de la carta n.° 058-2021-R/JAST de 16 de junio de 2021.

Apéndice N° 203: Copia fedateada del numeral 5.02 del informe n.° 070-2021/EME/CSP/SO de 21 de junio de 2020.

Apéndice N° 204: Copia fedateada del informe n.° 070-2021/EME/CSP/SO de 21 de junio de 2021.

Apéndice N° 205: Copia fedateada de la carta n.° 067-2021/CSP/RL de 22 de junio de 2021.

Apéndice N° 206: Copia fedateada del informe técnico n.° 027-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 30 de junio de 2021.

Apéndice N° 207: Copia fedateada de los informes n.° 141 y 145-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 5 de julio de 2021.

Apéndice N° 208: Copia fedateada de los memorandos n.os 0515 y 0521-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 y 7 de julio de 2021.

Apéndice N° 209: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 059-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 9 de julio de 2021.

Apéndice N° 210: Copia fedateada de las cartas n.os 584 y 585-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 9 de julio de 2021.

Apéndice N° 211: Copia fedateada de la carta n.° 210-2021-JAST de 17 de julio de 2021.

Apéndice N° 212: Copia fedateada del informe n.° 097-2021/JMB/CSP/SO de 23 de julio de 2021.

Apéndice N° 213: Copia fedateada de las cartas n.os 060 y 091-2021/JMB/CSP/SO de 23 de julio de 2021.

Apéndice N° 214: Copia fedateada del informe técnico n.° 042-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 12 de agosto de 2021.

Apéndice N° 215: Copia fedateada del memorando n.° 0653-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice N° 216: Copia fedateada de la Resolución de Administración n.° 126-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 13 de agosto de 2021.

Apéndice N° 217: Copia fedateada de las cartas n.os 744 y 745-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 13 de agosto de 2021.

Apéndice N° 218: Copia fedateada del asiento n.° 335 del cuaderno de obra de 10 de julio de 2021.

Apéndice N° 219: Copia fedateada del asiento n.° 338 del cuaderno de obra de 12 de julio de 2021.

Apéndice N° 220: Copia fedateada del asiento n.° 344 del cuaderno de obra de 14 de julio de 2021.

Apéndice N° 221: Copia fedateada del asiento n.° 356 del cuaderno de obra de 17 de julio de 2021.

Apéndice N° 222: Copia fedateada del asiento n.° 358 del cuaderno de obra de 20 de julio de 2021.

Apéndice N° 223: Copia fedateada de la carta n.° 060-2021/JMB/CSP/SO de 23 de julio de 2021.

Apéndice N° 224: Copia fedateada del asiento n.° 399 del cuaderno de obra de 18 de agosto de 2021.

Apéndice N° 225: Copia fedateada de los asientos n.os 401, 403 y 409 del cuaderno de obra de 18, 20 y 25 de agosto de 2021.

Apéndice N° 226: Copia fedateada de los asientos n.os 399, 404, 405, 414 y 415 del cuaderno de obra de 18, 20 y 31 de agosto de 2021.

Apéndice N° 227: Copia fedateada de los asientos n.os 421, 446, 456, 470, 475, 490 y 497 del cuaderno de obra de 3, 27 de setiembre, 7, 25 de octubre, 1, 17 y 26 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 228: Copia fedateada de los asientos n.os 424 y 472 del cuaderno de obra de 6 de setiembre y 28 de octubre de 2021.

Apéndice N° 229: Copia fedateada del asiento n.° 490 del cuaderno de obra de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 230: Copia fedateada del asiento n.° 496 del cuaderno de obra de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 231: Copia fedateada de las cartas n.os 110, 136, 152, 167 y 185-2021/CSP/RL de 19 de agosto, 21 de setiembre, 26 d eoctubre, 22 de noviembre y 15 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 232: Copia fedateada de los informes técnicos n.os 049, 065, 081, 087 y 102-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 24 de agosto, 23 de setiembre, 26 de octubre y 23 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 233: Copia fedateada de los memorandos n.os 0697, 0812, 0909, 1000 y 1136-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 24 de agosto, 23 de setiembre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 21 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 234: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2021-1943 y 2021-2325, 2021-2639, 2021-2929 y 2021-3367 de 27 de agosto, 28 de setiembre, 3 de noviembre, 29 de noviembre y 29 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 235: Copia fedateada de la carta n.° 26-2020-R/JAST de 20 de febero de 2020.

Apéndice N° 236: Copia fedateada de la carta n.° 017-2020/EME/CSP/SO de 28 de febrero de 2020

Apéndice N° 237: Copia fedateada del asiento n.° 43 del cuaderno de obra de 23 de julio de 2020.

Apéndice N° 238: Copia fedateada del asiento n.° 44 del cuaderno de obra de 23 de julio de 2020.

Apéndice N° 239: Copia fedateada del informe n.° 038-2020/EME/CSP/SO de 27 de julio de 2020.

Apéndice N° 240: Copia fedateada de la carta n.° 036-2020/CSP/RL de 27 de julio de 2020.

Apéndice N° 241: Copia fedateada de la carta n.° 57-2020-R/JAST de 7 de agosto de 2020.

Apéndice N° 242: Copia fedateada de la carta n.° 033-2020/EME/CSP/SO de 12 de agosto de 2020.

Apéndice N° 243: Copia fedateada del informe n.° 047-2020/EME/CSP/SO de 12 de agosto de 2020.

Apéndice N° 244: Copia fedateada de la carta n.° 67-2020-R/JAST de 26 de agosto de 2020.

Apéndice N° 245: Copia fedateada de la carta n.° 041-2020/CSP/RL de 28 de agosto de 2020.

Apéndice N° 246: Copia fedateada del informe n.° 059-2020/EME/CSP/SO de 28 de agosto de 2020.

Apéndice N° 247: Copia fedateada de la carta n.° 080-2020-R/JAST de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 248: Copia fedateada del informe n.° 065-2020-EME-CSP-SO de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 249: Copia fedateada de los numerales 4.08 y 5.02 del informe n.° 065-2020/EME/CSP/SO de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 250: Copia fedateada de carta n.° 064-2020/CSP/RL de de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 251: Copia fedateada del informe n.° 120-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esullca de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 252: Copia fedateada de la carta n.° 753-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 253: Copia fedateada del memorando n.° 840-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 254: Copia fedateada de la carta n.° 92-2020R/JAST de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 255: Copia fedateada del informe n.° 074-2020-EME-CSP-SO de 19 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 256: Copia fedateada del numeral 5.03 del informe n.° 074-2020/EME/CSP/SO de 19 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 257: Copia fedateada de los numerales 4.06 y 5.04 del informe n.° 074-2020/EME/CSP/SO de 19 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 258: Copia fedateada del numeral 5.06 del informe n.° 065-2020/EME/CSP/SO de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 259: Copia fedateada de la carta n.° 074-2020/CSP/RL de 21 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 260: Copia fedateada del informe técnico n.° 048-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 261: Copia fedateada de la carta n.° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 262: Copia fedateada de la carta n.° 788-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 263: Copia fedateada de la carta n.° 41-2020 -VMY de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 264: Copia fedateada del informe técnico n.° 051-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 2 de octubre de 2020.

Apéndice N° 265: Copia fedateada del informe n.° 151-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 5 de octubre de 2020.

Apéndice N° 266: Copia fedateada del memorando n.° 0921-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 de octubre de 2020.

Apéndice N° 267: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 8 de octubre de 2020

Apéndice N° 268: Copia fedateada de la carta n.° 285-2020-JAST de 8 de octubre de 2020

Apéndice N° 269: Copia fedateada del informe n.° 093-2020/EME/CSP/SO de 15 de octubre de 2020.

Apéndice N° 270: Copia fedateada de la carta n.° 096-2020/CSP/RL de 15 de octubre de 2020

Apéndice N° 271: Copia fedateada del informe técnico n.° 056-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21 de octubre de 2020.

Apéndice N° 272: Copia fedateada del memorando n.° 0981-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 21 de octubre de 2020.

Apéndice N° 273: Copia fedateada del memorando n.° 0876-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 274: Copia fedateada del asiento n.° 113 del cuaderno de obra de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 275: Copia fedateada del asiento n.° 116 del cuaderno de obra de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 276: Copia fedateada del asiento n.° 235 del cuaderno de obra de 3 de mayo de 2021.

Apéndice N° 277: Copia fedateada de los asientos n.os 244, 248, 261, 275, 295, 300, 308, 313 de 10, 12, 22 de mayo, 4, 15 de junio.

Apéndice N° 278: Copia fedateada del asiento n.° 316 de cuaderno de obra de 30 de junio de 2021.

Apéndice N° 279: Copia fedateada del asiento n.° 341 de cuaderno de obra de 12 de julio de 2021.

Apéndice N° 280: Copia fedateada del informe n.° 091-2021/JMB/CSP/SO de 19 de julio de 2021.

Apéndice N° 281: Copia fedateada de las cartas n.os 107, 115, 132, 137-2020/CSP/RL, 011, 036, 060 y 084-2021/CSP/RL de 27 de octubre, 5 de noviembre, 7, 21 de diciembre de 2020 y 16 de febrero, 18 de mayo, 17 de junio y 15 de julio 2021.

Apéndice N° 282: Copia fedateada de los informes técnicos n.os 062, 069, 077, 092-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, 002, 014, 023, 033-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 28 de octubre, 20 de noviembre, 10, 22 de diciembre de 2020 y 17 de febrero, 21 de mayo, 18 de junio y 20 de julio 2021.

Apéndice N° 283: Copia fedateada de los memorandos n.os 1005, 1078, 1149, 1212-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, 0104, 0361, 0467 y 0573-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 28 de octubre, 20 de noviembre, 11, 22 de diciembre de 2020 y 17 de febrero, 21 de mayo, 19 de junio y 21 de julio 2021.

Apéndice N° 284: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2020-2763, 2020-3008, 2020-3207, 2020-3493, 2021-0657, 2021-1150, 2021-1380, 2021-1671 de 4 de noviembre, 2, 16 y 30 de diciembre de 2020 y 22 de febrero, 19 de marzo, 25 de mayo, 16 y 21 de junio, 9 y 27 de julio 2021.

Apéndice N° 285: Copia fedateada de la carta n.° 100-2021/CSP/RL de 6 de agosto de 2021.

Apéndice N° 286: Copia fedateada del informe n.° 104-2021/JMB/CSP/SO de 5 de agosto de 2021.

Apéndice N° 287: Copia fedateada del informe n.° 180-2021/VIVIENDA-VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 16 de agosto de 2021.

Apéndice N° 288: Copia fedateada del memorando n.° 0663-2021/VIVIENDA.VMCS/PNSU/4.3 de 16 de agosto de 2021.

Apéndice N° 289: Copia fedateada de la carta n.° 749-2021/VIVIENDA.VMCS/PNSU/3.3 de 16 de agosto de 2021.

Apéndice N° 290: Copia fedateada de cartas n.os 136, 149, 167 y 185-2021/CSP/RL y 015-2022/CSP/RL de 21 de setiembre, 14 de octubre, 22 de noviembre, 15 de diciembre de 2021 y 2 de marzo de 2022.

Apéndice N° 291: Copia fedateada de los informes técnicos n.os 064, 079, 086, 104-2021 y 0008-2022-esullca de 23 de setiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre, 21 de diciembre de 2021 y 14 de marzo de 2022.

Apéndice N° 292: Copia fedateada de los memorandos n.os 0813, 0907, 0999, 1138-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y 0236-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de setiembre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 21 de diciembre de 2021, 31 de marzo de 2022.

Apéndice N° 293: Copia fedateada de comprobantes de pago n.os 2021-2324, 2021-2638, 2021-2904, 2021-3368 y 2022- 0721 de 28 de setiembre, 3 de noviembre, 26 de noviembre, 29 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022.

Apéndice N° 294: Copia fedateada del asiento n.° 217 del cuaderno de obra de 19 de abril de 2021.

Apéndice N° 295: Copia fedateada del asiento n.° 226 del cuaderno de obra de 24 de abril de 2021.

Apéndice N° 296: Copia fedateada las subpartidas 3.4.6.1, 3.4.6.2 y 3.4.6.3 de las especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado.

Apéndice N° 297: Copia fedateada de los asientos n.os 230, 234 y 237 del cuaderno de obra de 27, 30 de abril y 5 de mayo de 2021.

Apéndice N° 298: Copia fedateada de los asientos n.os 236, 254 y 256 del cuaderno de obra de 4, 17 y 19 de mayo de 2021.

Apéndice N° 299: Copia fedateada de los asientos n.os 257 y 258 del cuaderno de obra de 19 y 21 de mayo de 2021.

Apéndice N° 300: Copia fedateada del asiento n.° 260 del cuaderno de obra de 22 de mayo de 2021.

Apéndice N° 301: Copia fedateada del asiento n.° 263 del cuaderno de obra de 25 de mayo de 2021.

Apéndice N° 302: Copia fedateada del asiento n.° 265 del cuaderno de obra de 26 de mayo de 2021.

Apéndice N° 303: Copia fedateada del asiento n.° 294 del cuaderno de obra de 15 de junio de 2021..

Apéndice N° 304: Copia fedateada del asiento n.° 273 del cuaderno de obra de 3 de junio de 2021.

Apéndice N° 305: Copia fedateada de los asientos n.os 274, 283, 289 y 295 del cuaderno de obra de 3, 9, 12 y 15 de junio de 2021.

Apéndice N° 306: Copia fedateada de los asientos n.os 290, 291 y 297 del cuaderno de obra de 12, 14 y 16 de junio de 2021.

Apéndice N° 307: Copia fedateada de los asientos n.os 308, 310 y 313 del cuaderno de obra de 25, 26 y 28 de junio de 2021.

Apéndice N° 308: Copia fedateada de los asientos n.os 320, 345, 357 y 359 del cuaderno de obra de 2, 14, 19 y 21 de julio de 2021.

Apéndice N° 309: Copia fedateada del asiento n.° 353 del cuaderno de obra de 16 de julio de 2021.

Apéndice N° 310: Copia fedateada de los asientos n.os 362, 368, 372 y 373 del cuaderno de obra de 24, 27, 31 de julio y 2 de agosto de 2021.

Apéndice N° 311: Copia fedateada del asiento n.° 366 del cuaderno de obra de 26 de julio de 2021.

Apéndice N° 312: Copia fedateada del asiento n.° 377 del cuaderno de obra de 3 de agosto de 2021.

Apéndice N° 313: Copia fedateada de la carta n.° 240-2021-JAST de 4 de agosto de 2021.

Apéndice N° 314: Copia fedateada de los asientos n.os 373 y 379 del cuaderno de obra de 2 y 4 de agosto de 2021.

Apéndice N° 315: Copia fedateada de la carta n.° 098-2021/CSP/RL de 5 de agosto de 2021.

Apéndice N° 316: Copia fedateada del informe n.° 102-2021/JMB/CSP/SO de 5 de agosto de 2021.

Apéndice N° 317: Copia fedateada de los asientos n.os 380, 381, 382, 400 y 404 de 6, 7, 18 y 20 de agosto de 2021.

Apéndice N° 318: Copia fedateada del informe n.° 191-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 20 de agosto de 2021.

Apéndice N° 319: Copia fedateada del memorando n.° 0685-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de agosto de 2021.

Apéndice N° 320: Copia fedateada de la carta n.° 780-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 20 de agosto de 2021.

Apéndice N° 321: Copia fedateada de los asientos n.os 404, 406 y 407 del cuaderno de obra de 20, 23 y 24 de agosto de 2021.

Apéndice N° 322: Copia fedateada de los asientos n.os 416 y 417 del cuaderno de obra de 1 y 2 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 323: Copia fedateada de los asientos n.os 418 y 419 del cuaderno de obra de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 324: Copia fedateada del asiento n.° 420 del cuaderno de obra de 3 de setiembre de 2021 de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 325: Copia fedateada del asiento n.° 422 del cuaderno de obra de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 326: Copia fedateada del "Acta de reunión" de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 327: Copia fedateada del asiento n.° 431 de 14 de setiembre de 202.

Apéndice N° 328: Copia fedateada del asiento n.° 434 del cuaderno de obra de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 329: Copia fedateada del "Acta de reunión" de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 330: Copia fedateada del "Acta de reunión" de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 331: Copia fedateada del asiento n.° 443 del cuaderno de obra de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 332: Copia fedateada del "Acta de reunión" de 27 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 333: Copia fedateada del asiento n.° 445 del cuaderno de obra.

Apéndice N° 334: Copia fedateada del asiento n.° 446 del cuaderno de obra.

Apéndice N° 335: Copia fedateada de los asientos n.os 453, 458, 459, 463 y 464 del cuaderno de obra de 4, 9, 11, 14 y 18 de octubre de 2021.

Apéndice N° 336: Copia fedateada de los asientos n.os 469 y 470 del cuaderno de obra de 25 de octubre de 2021.

Apéndice N° 337: Copia fedateada de los asientos n.os 474 y 478 del cuaderno de obra de 1 y 5 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 338: Copia fedatea de la carta n.° 353-2021-JAST de 18 de octubre de 2021.

Apéndice N° 339: Copia fedateada del informe n.° 238-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 19 de octubre de 2021.

Apéndice N° 340: Copia fedateada del memorando n.° 0875-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU4.3 de 19 de octubre de 2021.

Apéndice N° 341: Copia fedateada de la carta n.° 993-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 20 de octubre de 2021.

Apéndice N° 342: Copia fedateada de la carta n.° 153-2021/CSP/RL de 27 de octubre de 2021.

Apéndice N° 343: Copia fedateada del informe n.° 243-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 29 de octubre de 2021.

Apéndice N° 344: Copia fedateada del memorando n.° 0922-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS de 29 de octubre de 2021.

Apéndice N° 345: Copia fedateada de la carta n.° 1042-2021/VMCS/PNSU/UA de 29 de octubre de 2021.

Apéndice N° 346: Copia fedateada de la carta n.° 155-2021/CSP/RL 4 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 347: Copia fedateada de la carta n.° 376-2021-JAST 4 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 348: Copia fedateada de las cartas n.os 1074 y 1075-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU3.3, ambos de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 349: Copia fedateada del "Acta de reunión" de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 350: Copia fedateada del asiento n.° 482 de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 351: Copia fedateada de los asientos n.os 484 y 485 de cuaderno de obra de 12 y 13 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 352: Copia fedateada de los asientos n.os 487 y 488 de cuaderno de obra de 15 y 16 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 353: Copia fedateada del asiento n.° 490 de cuaderno de obra de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 354: Copia fedateada del informe técnico n.° 084-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 355: Copia fedateada del memorando n.° 0980-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 356: Copia fedateada de la carta n.° 1113-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 357: Copia fedateada de la carta n.° 168-2021/CSP/RL de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 358: Copia fedateada de los asientos n.os 495, 497 y 498 de cuaderno de obra de 23 y 26 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 359: Copia fedateada del informe n.° 272-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 360: Copia fedateada del memorando n.° 1021-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 361: Copia fedateada de las cartas n.os 032, 052, 077, 104, 125, 141, 158, 178-2021/CSP/RL y 003-2022/CSP/RL de 7 de mayo, 7 de junio, 23 de setiembre de 2020, 6 de agosto, 6 de setiembre, 5 de octubre, 8 de noviembre, 6 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022.

Apéndice N° 362: Copia fedateada de las cartas n.os 036, 060, 084, 110, 136, 152, 167, 185-2021/CSP/RL y 016-2022/CSP/RL de 18 de mayo, 17 de junio de 2020, 15 de julio, 19 de agosto, 21 de setiembre, 26 de octubre, 22 de noviembre, 15 de diciembre de 2021 y 3 de marzo de 2022, respectivamente.

Apéndice N° 363: Copia fedateada de los informes técnicos n.os 013, 022, 031, 046, 062, 077, 085, 106-2021 y 0009-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 21 de mayo, 18 de junio de 2020, 20 de julio, 23 de agosto, 23 de setiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre, 22 de diciembre de 2021 y 15 de marzo de 2022.

Apéndice N° 364: Copia fedateada de las valorizaciones contractuales n.os 13, 14, 15, 16, 17 y 18, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Apéndice N° 365: Copia fedateada de informes técnicos n.os 062, 077, 085 y 106-2021, 0009-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – ESULLCA de 23 de setiembre, 26 de octubre, 23 de noviembre, 22 de diciembre de 2021 y 15 de marzo de 2022.

Apéndice N° 366: Copia fedateada del memorando n.os 0360, 0465, 0571, 0693, 0815, 0905, 1019, 1149-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 21 de mayo, 18 de junio de 2020, 21 de julio, 24 de agosto, 23 de setiembre, 27 de octubre, 29 de noviembre y 22 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 367: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2021-1151, 2021-1376, 2021-1665, 2021-1948, 2021-2322, 2021-2611, 2021-2988 y 2021-3386 2021-1151, 2021-1376, 2021-1665, 2021-1948, 2021-2322, 2021-2611, 2021-2988 y 2021-3386 de 25 de mayo, 21 de junio de 2020, 26 de julio, 27 de agosto, 28 de setiembre, 29 de octubre, 3 de diciembre y 29 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 368: Copia fedateada de la carta n.° 182-2021/CSP/RL de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 369: Copia fedateada del informe n.° 282-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU-esullca de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 370: Copia fedateada del memorando n.° 1063-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 371: Copia fedateada de la carta n.° 1190-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 372: Copia fedateada del asiento n.° 508 de cuaderno de obra de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 373: Copia fedateada de los asientos n.os 509 y 510 de cuaderno de obra de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 374: Copia fedateada de la carta n.° 183-2021/CSP/RL de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 375: Copia fedateada del informe n.° 288-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 376: Copia fedateada del memorando n.° 1097-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 377: Copia fedateada del memorando n.° 1517-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 378: Copia fedateada de la Resolución de Administración n.° 206-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 379: Copia fedateada del acta de recepción de obra de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 380: Copia fedateada de los informes técnicos n.os 077, 085, 106-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de 28 de octubre, 23 y 29 de noviembre, 22 de diciembre de 2021 y 14 de marzo de 2022.

Apéndice N° 381: Copia fedateada de los memorandos n.os 0905, 998, 1019, 1149-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de octubre, 24 de noviembre, 29 de noviembre, 22 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022.

Apéndice N° 382: Copia fedateada del cuadro de cálculo de penalidad al contrato n.° 002-2020/VIIVIEDA/MVCS/PNSU/3.3 de 27 de octubre de 2021, por la coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice N° 383: Copia fedateada de la hoja de verificación de 29 de octubre, 2 de diciembre, 28 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022.

Apéndice N° 384: Copia fedateada de "Cuadro de penalidad" adjunta a la hoja de verificación (check list) de 31 de marzo de 2022.

Apéndice N° 385: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2021-2611, 2021-2988, 2021-3386 y 2022-0721 de 29 de octubre de 2021, 3 y 29 de diciembre de 2021, 31 de marzo de 2022.

Apéndice N° 386: Copia fedateada de la carta n.° 391-2021-JAST de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 387: Copia fedateada de las cartas n.os 433-2021-JAST y 008-2022-JAST de 13 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022.

Apéndice N° 388: Copia fedateada de la carta n.° 126-2022-JAST de 6 de abril de 2022.

Apéndice N° 389: Copia fedateada del informe n.° 0086-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – ESULLCA de 19 de abril de 2022.

Apéndice N° 390: Copia fedateada del memorando n.° 0270-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de abril de 2022.

Apéndice N° 391: Copia fedateada de la carta n.° 279-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 20 de abril de 2022.

Apéndice N° 392: Copia simple de la demanda arbitral de 5 de octubre de 2021.

Apéndice N° 393: Copia simple de la demanda acumulada de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 394: Copia simple de la segunda demanda acumulada de 11 de enero de 2022.

Apéndice N° 395: Copia simple de la tercera demanda acumulada de 4 de febrero de 2022.

Apéndice N° 396: Copia simple de la demanda acumulada de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 397: Copia simple de la contestación de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 398: Copia simple de las contestaciones de 20 de enero, 22 de febrero, 18 de marzo de 2022 y 16 de enero de 2023.

Apéndice N° 399: Copia fedateada del memorándum n.° 3131-2022-VIVIENDA-PP de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 400: Copia fedateada del informe técnico n.° 0058-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 401: Copia fedateada del memorando n.° 1061-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 402: Copia fedateada del memorando n.° 1879-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU3.2 de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 403: Copia fedateada del memorándum n.° 352-2023-VIVIENDA-PP de 2 de febrero de 2023.

Apéndice N° 404: Copia fedateada del memorando n.° 0099-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 7 de febrero de 2023.

Apéndice N° 405: Copia fedateada del memorando n.° 194-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 7 de febrero de 2023.

Apéndice N° 406: Copia fedateada de los memorandos n.os 483 y 827-2023-VIVIENDA-PP de 17 de febrero y 27 de marzo de 2023.

Apéndice N° 407: Copia fedateada del memorando n.° 734-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 25 de abril de 2023.

Apéndice N° 408: Copia fedateada del memorando n.° 640-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de abril de 2023.

Apéndice N° 409: Copia fedateada del memorando n.° 768-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 27 de abril de 2023.

Apéndice N° 410: Copia simple de la carta n.° 023-2025-ESA de 30 de junio de 2025.

Apéndice N° 411: Copia fedateada del correo electrónico de 2 de mayo de 2023.

Apéndice N° 412: Copia fedateada del memorando n.° 1248-2023-VIVIENDA-PP de 5 de mayo de 2023.

Apéndice N° 413: Copia fedateada del memorando n.° 1345-2023-VIVIENDA-PP de 15 de mayo de 2023.

Apéndice N° 414: Copia fedateada del informe n.° 177-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de 3 de julio de 2023.

Apéndice N° 315: Copia fedateada del memorando n.° 1373-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 4 de julio de 2023.

Apéndice N° 416: Copia simple del laudo arbitral - caso 0473-2020-CCL de 21 de agosto de 2023.

Apéndice N° 417: Copia fedateada del memorándum n.° 2330-2023-VIVIENDA-PP de 23 de agosto de 2023.

Apéndice N° 418: Copia fedateada del memorando n.° 1863-2023/VIVIENDAVMCS/PNSU de 25 de agosto de 2023.

Apéndice N° 419: Copia fedateada del informe n.° 078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 28 de agosto de 2023.

Apéndice N° 420: Copia fedateada del memorando n.° 1552-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 28 de agosto de 2023.

Apéndice N° 421: Copia fedateada del memorando n.° 1886-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 29 de agosto de 2023.

Apéndice N° 422: Copia simple de la "Decisión complementaria que resuelve las solicitudes contra el laudo" de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 423: Copia fedateada del memorándum n.° 2633-2023-VIVIENDA-PP de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 424: Copia fedateada del memorando n.° 2157-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 425: Copia fedateada del memorándum n.° 2913-2023-VIVIENDA-PP 20 de octubre de 2023.

Apéndice N° 426: Copia fedateada de la carta n.° 188-2023-JAST de 13 de octubre de 2023.

Apéndice N° 427: Copia fedateada del literal d) INVERSIÓN FINAL del item D de la liquidación de obra de 13 de octubre de 2023.

Apéndice N° 428: Copia fedateada del "Resumen de liquidación" de 13 de octubre de 2023.

Apéndice N° 429: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 188-2023-JAST de 13 de octubre de 2023, con HT 156142-2023.

Apéndice N° 430: Copia fedateada del informe n.° 0049-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de 17 de marzo de 2025.

Apéndice N° 431: Copia fedateada de los numerales 209.2 y 209.3 del Art. 209. Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 432: Copia fedateada del informe técnico n.° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 20 de octubre de 2023.

Apéndice N° 433: Copia fedateada del "Resumen de liquidación" del informe técnico n.° 180-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 20 de octubre de 2023.

Apéndice N° 434: Copia fedateada del informe n.° 078-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 28 de agosto de 2023.

Apéndice N° 435: Copia fedateada del memorando n.° 2060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de octubre de 2023.

Apéndice N° 436: Copia fedateada de la carta n.° 114-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de octubre de 2023.

Apéndice N° 437: Copia fedateada de la carta n.° 195-2023-JAST de 23 de octubre de 2023.

Apéndice N° 438: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 195-2023-JAST de 23 de octubre de 2023, con HT 156142-2023.

Apéndice N° 439: Copia fedateada del informe técnico n.° 323-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 23 de octubre de 2023.

Apéndice N° 440: Copia fedateada del memorando n.° 2083-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU4.3 de 23 de octubre de 2023.

Apéndice N° 441: Copia fedateada de la carta n.° 196-2023-JAST de 25 de octubre de 2023.

Apéndice N° 442: Copia fedateada del memorando n.° 2103-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023.

Apéndice N° 443: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 196-2023-JAST de 25 de octubre de 2023, con HT 156142-2023.

Apéndice N° 444: Copia fedateada del informe n.° 344-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 25 de octubre de 2023.

Apéndice N° 445: Copia fedateada del memorando n.° 2115-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023.

Apéndice N° 446: Copia fedateada del informe n.° 360-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 447: Copia fedateada de la carta n.° 132-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 448: Copia fedateada de la carta n.° 197-2023-JAST de 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 449: Copia fedateada de "Desglose del saldo a favor del contratista" del resumen de liquidación de obra de 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 450: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 197-2023-JAST de 27 de octubre de 2023, con HT 156142-2023

Apéndice N° 451: Copia fedateada del informe n.° 376-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSUUMPS-ATICSE de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 452: Copia fedateada de la carta n.° 0135-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 453: Copia fedateada de la carta n.° 199-23-JAST de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 454: Copia fedateada del Levantamiento de observaciones a liquidacion de obra de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 455: Copia fedateada del "Resumen de liquidación" y el cuadro "Retención por penalidades a devolver según laudo" de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 456: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 199-23-JAST de 30 de octubre de 2023, con HT 156142-2023.

Apéndice N° 457: Copia fedateada de la carta n.° 136-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 458: Copia fedateada del informe técnico n.° 206-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 30 de octubre de 2023

Apéndice N° 459: Copia fedateada del memorando n.° 2154-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 460: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente al memorando n.° 2154-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023, con HT 156142-2023.

Apéndice N° 461: Copia fedateada del informe técnico n.° 0209-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 462: Copia fedateada del memorando n.° 2160-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 463: Copia fedateada de la carta n.° 200-2023-JAST de 30 de octubre de 2023.

Apéndice N° 464: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 200-2023-JAST de 30 de octubre de 2023, con HT 156142-2023.

Apéndice N° 465: Copia fedateada del informe técnico n.° 0210-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2023.

Apéndice N° 466: Copia fedateada del memorando n.° 2163-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice N° 467: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente al memorando n.° 2163-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023, con HT 156142-2023.

Apéndice N° 468: Copia fedateada del informe técnico n.° 212-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2023.

Apéndice N° 469: Copia fedateada del memorando n.° 2164-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice N° 470: Copia fedateada de la carta n.° 0143-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice N° 471: Copia fedateada del informe n.° 404-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 31 de octubre de 2023.

Apéndice N° 472: Copia fedateada del memorando n.° 2173-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice N° 473: Copia fedateada de la carta n.° 201-2023-JAST de 31 de octubre de 2023.

Apéndice N° 474: Copia fedateada del informe n.° 421-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 475: Copia fedateada del memorando n.° 2219-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 476: Copia fedateada del acta de devolución n.° 416-2023-PNSU de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 477: Copia fedateada de la hoja de verificación (check list) del contrato n.° 002-2020/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3 de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 478: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2023-3976 de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 379: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4188-2023 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 480: Copia fedateada de las cartas n.os 192,193,194 y 195-2021CSP/RL de 17,17, 17 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente.

Apéndice N° 481: Copia fedateada de los informes técnicos n.os 118, 119, 120 y 121-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, todos de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 482: Copia fedateada de los memorandos n.os 1176, 1177, 1178, 1179-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, todos de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 483: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 2022-0088, 2022-0102, 2022-103, 2022-0104 de 6, 7, 7 y 7 de enero de 2022.

Apéndice N° 484: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 131-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice N° 485: Copia simple de la partida 3.5.2. del presupuesto del expediente técnico reformulado, presupuesto de plan de monitoreo ambiental y especificaciones técnicas

Apéndice N° 486: Copia fedateada del numeral 2.17.2 de los requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas para la contratación directa n.° 02-2020-VIVIENDAVMCS.

Apéndice N° 487: Copia fedateada del numeral 2.19 del Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases integradas para la contratación directa n.° 02-2020-VIVIENDAVMCS.

Apéndice N° 488: Copia fedateada del numeral 1.4 Área usuaria, de los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases integradas para la contratación directa n.° 02-2020-VIVIENDAVMCS.

Apéndice N° 489: Copia simple del numeral 5.2 del Art. 5° Organización de la Entidad para las contrataciones del RLCE.

Apéndice N° 490: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 001-2020VIVIENDAVMCSPNSU1.9 de 2 de enero de 2020.pdf.

Apéndice N° 491: Copia fedateada de la carta 23-2020-JAST de 23 de enero de 2020 (doc. firma de contrato-oferta-HT 11141-20).

Apéndice N° 492: Copia fedateada de la partida 03.05.02 presupuesto y el ACU_Firma del contrato.

Apéndice N° 493: Copia fedateada del asiento n.° 21 del cuaderno de obra de 29 de enero de 2020.

Apéndice N° 494: Copia simple de la Solicitud de autorización n.° 02-2020MA de 10 de febrero de 2020.

Apéndice N° 495: Copia fedateada del convenio n.° 026-2019VIVIENDAVMCSPNSU1.0 de 17 de mayo de 2019.

Apéndice N° 496: Copia fedateada de la carta n.° 71-2020-MPSRURS de 24 de febrero de 2020.

Apéndice N° 497: Copia fedateada de la carta n.° 32-2020-RJAST de 27 de febrero de 2020.

Apéndice N° 498: Copia fedateada de la partida 3.2.2.2 (R=50 Km) especificaciones técnicas del Expediente Técnico Reformulado.

Apéndice N° 499: Copia fedateada de la carta n.° 0023-2020CSPRL de 2 de marzo de 2020.

Apéndice N° 500: Copia fedateada del informe n.° 024-2020EMECSRSO de 2 de marzo de 2020.

Apéndice N° 501: Copia fedateada de la carta n.° 018-2020-VMY de 15 de junio de 2020.

Apéndice N° 502: Copia fedateada del informe técnico n.° 083-2020-VIVIENDA-VMCS-PNSU – esullca de 29 de julio de 2020.

Apéndice N° 503: Copia fedateada del informe n.° 0261-2020VIVIENDAVMCSPNSU4.3 de 29 de julio de 2020.

Apéndice N° 504: Copia fedateada del oficio n.° 427-2020VIVIENDAVMCSPNSU1.0 de 29 de julio de 2020.

Apéndice N° 505: Copia fedateada del oficio n.° 039-2020-MPSRJ/UGRS de 4 de agosto de 2020.

Apéndice N° 506: Copia fedateada del informe n.° 089-2020VIVIENDAVMCSPNSUUMPS-esullca de 7 de agosto de 2020.

Apéndice N° 507: Copia fedateada del memorando n.° 0694-2020VIVIENDAVMCSPNSU4.3 de 7 de agosto de 2020.

Apéndice N° 508: Copia fedateada de la carta n.° 657-2020VIVIENDAVMCSPNSU3.3 de 7 de agosto de 2020.

Apéndice N° 509: Copia fedateada de las partidas 03.04.03.02. Instalación de geotubos y 3.4.6 Extracción y deshidratación de lodos.

Apéndice N° 510: Copia fedateada del plano "HIDRAÚLICA – ÁREA DE DESECACIÓN DE LODOS DISTRIBUCIÓN DE GEOTUBOS POR LAGUNA".

Apéndice N° 511: Copia fedateada de la carta n.° 135-2021-R/JAST de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 512: Copia fedateada del informe técnico n.° 30-2021/JAST/EAR/RAV/ de 31 de agosto de 2021.

Apéndice N° 513: Copia fedateada del "Informe mensual de la gestión ambiental" de 31 de agosto de 2021.

Apéndice N° 514: Copia fedateada de la carta n.° 125-2021/CSP/RL de 6 de septiembre de 202.1

Apéndice N° 515: Copia fedateada del informe n.° 126-2021/JMB/CSP/SO de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 516: Copia fedateada de la carta n.° 134-2021/CSP/RL de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 517: Copia fedateada del "INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL - AGOSTO 2021" del especialista ambiental de la supervisión.

Apéndice N° 518: Copia fedateada del asiento n.° 435 del cuaderno de obra de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 519: Copia fedateada de la carta n.° 106-2021/JMB/CSP/SO de 19 de octubre de 2021.

Apéndice N° 520: Copia fedateada de la carta n.° 169-2021-R/JAST de 23 de octubre de 2021.

Apéndice N° 521: Copia fedateada del informe n.° 009-2021-MA-JAST de 23 de octubre de 2021.

Apéndice N° 522: Copia fedateada del oficio n.° 561-2021-MPSR-J/A de 29 de octubre de 2021.

Apéndice N° 523: Copia fedateada del informe n.° 069-2021-MPSR-J/GPSC/SGGRD/RLQ de 26 de octubre.

Apéndice N° 524: Copia fedateada del informe técnico n.° 002-2021 de 26 de octubre de 2021.

Apéndice N° 525: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente al oficio n.° 561-2021-MPSR-J/A de 29 de octubre de 2021, con HT 123319-2021.

Apéndice N° 526: Copia fedateada del informe n.° 248-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esullca de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 527: Copia fedateada del memorando n.° 937-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 528: Copia fedateada de la carta n.° 1052-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 529: Copia fedateada de la carta n.° 184-2021-R/JAST de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 530: Copia fedateada del informe n.° 10-2021-MA-JAST 9 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 531: Copia fedateada del informe n.° 155-2021/JMB/CSP/SO de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 532: Copia fedateada del asiento n.° 435 de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 533: Copia fedateada de carta n.° 162-2021/CSP/RL de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 534: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 162-2021/CSP/RL de 11 de noviembre de 2021, con HT 123319-2021.

Apéndice N° 535: Copia fedateada del informe n.° 281-2021/VMCS/PNSU/UMPS – esullca de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 536: Copia fedateada del informe n.° 0314-2021/VMCS/PNSU/4.3 de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 537: Copia fedateada del oficio n.° 1117-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 538: Copia fedateada de la carta n.° 184-2021/CSP/RL de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 539: Copia fedateada del "Informe de supervisión ambiental – noviembre 2021" del especialista ambiental.

Apéndice N° 540: Copia fedateada de la carta n.° 005-2022/CSP/RL de 19 de enero de 2022.

Apéndice N° 541: Copia fedateada del numeral 3.1.6.5.6 de los términos de referencia de supervisión de obra.

Apéndice N° 542: Copia fedateada del informe n.° 003-2022/JMB/CSP/SO de 19 de enero de 2022.

Apéndice N° 543: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 005-2022/CSP/RL de 19 de enero de 2022, con HT 81982-2021.

Apéndice N° 544: Copia fedateada del informe n.° 0028-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 9 de febrero de 2022

Apéndice N° 445: Copia fedateada del memorando n.° 0097-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 10 de febrero de 2022.

Apéndice N° 546: Copia fedateada de la carta n.° 079-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 10 de febrero de 2022.

Apéndice N° 547: Copia fedateada de la carta n.° 017-2022-CSP/RL de 21 de marzo de 2022.

Apéndice N° 548: Copia fedateada de la carta n.° 003-2022/JMB/CSP/SO de 18 de marzo de 2022.

Apéndice N° 549: Copia fedateada del informe n.° 010-2022-JMB/CSP/SO de 18 de marzo de 2022.

Apéndice N° 550: Copia fedateada del informe n.° 011-2022/JMB/CSP/SO de 21 de marzo de 2022

Apéndice N° 551: Copia fedateada de la carta n.° 018-2022/CSP/RL de 22 de marzo de 2022.

Apéndice N° 552: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 018-2022/CSP/RL de 22 de marzo de 2022, con HT 141084-2021.

Apéndice N° 553: Copia fedateada del informe n.° 0070-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 31 de marzo de 2022.

Apéndice N° 554: Copia fedateada de la carta n.° 0030-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice N° 555: Copia fedateada del informe n.° 012-2022/JMB/CSP/SO de 5 de abril de 2022.

Apéndice N° 556: Copia fedateada de la carta n.° 019-2022/CSP/RL de 5 de abril de 2022.

Apéndice N° 557: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 019-2022/CSP/RL de 5 de abril de 2022, con HT 141084-2021.

Apéndice N° 558: Copia fedateada del informe n.° 0080-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 8 de abril de 2022.

Apéndice N° 559: Copia fedateada del memorando n.° 0252-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 8 de abril de 2022.

Apéndice N° 560: Copia fedateada de la carta n.° 259-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 8 de abril de 2022.

Apéndice N° 561: Copia fedateada de la carta n.° 002-2022/JMB/CSP/SO de 12 de marzo de 2022.

Apéndice N° 562: Copia fedateada del informe n.° 02-2022-MA-JAST de 15 de marzo de 2022

Apéndice N° 563: Copia fedateada de la carta n.° 095-2022-JAST de 15 de marzo de 2022.

Apéndice N° 564: Copia fedateada del correo electrónico de 21 de marzo de 2022.

Apéndice N° 565: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 017-2022-CSP/RL de 21 de marzo de 2022, con HT 141084-2021.

Apéndice N° 566: Copia fedateada del informe n.° 0071-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 1 de abril de 2022.

Apéndice N° 567: Copia fedateada del memorando n.° 0240-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 1 de abril de 2022.

Apéndice N° 568: Copia fedateada de la carta n.° 232-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de 1 de abril de 2022.

Apéndice N° 569: Copia fedateada del informe n.° 013-2022/JMB/CSP/SO de 5 de abril de 2022.

Apéndice N° 570: Copia fedateada de la carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022.

Apéndice N° 571: Impresión de captura de pantalla del SITRAD correspondiente a la carta n.° 020-2022/CSP/RL de 6 de abril de 2022, con HT 141084-2021.

Apéndice N° 572: Copia fedateada del oficio n.° 00000035-2025/VMCS/PNSU de 12 de junio de 2025.

Apéndice N° 573: Impresión del reporte de vacaciones del servidor Eder Rafael Sullca Arapa, HT 117373-2025, con visto bueno de la subunidad de Recursos Humanos.

Apéndice N° 574: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 037-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 20 de febrero de 2023.

Apéndice N° 575: Copia simple de la carta n.° 001-2023-ERSA, recepcionada por la entidad el 14 de julio de 2023.

Apéndice N° 576: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 178-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de julio de 2023.

Apéndice N° 577: Copia fedateada de la carta n.° 472-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU3.3 de 1 de julio de 2022.

Apéndice N° 578: Copia fedateada de la carta n.° 030-2022/CSP/RL de 20 de julio de 2022.

Apéndice N° 579: Copia fedateada del informe técnico n.° 0040-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ESULLCA de 5 de agosto de 2022

Apéndice N° 580: Copia fedateada de los memorandos n.° 0618 y 0620-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, ambos de 5 de agosto de 2022.

Apéndice N° 581: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 2022-2255 de 17 de agosto de 2022.

Apéndice N° 582: Copia fedateada del oficio n.° 00000062-2025/VMCS/PNSU/SURH de 21 de julio de 2025.

Apéndice N° 583: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 178-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de julio de 2023.

Apéndice N° 584: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 304-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 585: Copia simple de la carta n.° 004-2024-ERSA de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 586: Copia simple del informe n.° 001-2024-ESA de 4 de octubre de 2024.

Apéndice N° 587: Copia fedateada del informe n.° 0048-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de 17 de marzo de 2025

Apéndice N° 588: Copia fedateada del memorando n.° 746-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de 18 de marzo de 2025.

Apéndice N° 589: Copia fedateada del informe técnico legal n.° 00000061-2025/VMCS/PNSU/UMPS – cescobar de 25 de junio de 2025

Apéndice N° 590: Copia fedateada de memorando n.° 1513-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 18 de julio de 2024.

Apéndice N° 591: Copia simple de la carta n.° 009-2025-ESA de 28 de abril de 2025.

Apéndice N° 592: Copia simple de la carta n.° 019-2025-ESA de 26 de mayo de 2025.

Apéndice N° 593: Copia simple del correo electrónico de 26 de mayo de 2025, con el cual remitió la carta n.° 019-2025-ESA.

Apéndice N° 594: Copia simple de la carta n.° 023-2025-ESA de 30 de junio de 2025.

Apéndice N° 595: Copia simple del correo electrónico de 30 de junio de 2025, con el cual remitió la carta n.° 023-2025-ESA.

Apéndice N° 596: Copia fedateada del memorando n.° 234-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de 20 de abril de 2023.

Apéndice N° 597: Copia simple de la carta n.° 024-2025-ESA de 30 de junio de 2025.

Apéndice N° 598: Copia simple del correo electrónico de 30 de junio de 2025, con el cual remitió la carta n.° 024-2025-ESA.

Apéndice N° 599: Copia fedateada de la carta n.° 003-2025-ACACERES de 7 de julio de 2025.

Apéndice N° 600: Copia fedateada de la carta n.° 025-2025-ESA de 3 de julio de 2025.

Apéndice N° 601: Copia simple del correo electrónico de 7 de julio de 2025_ carta n.° 025-2025-ESA.

Apéndice N° 602: Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-PSUA de 5 de mayo de 2025.

Apéndice N° 603:
1. Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/5978-02-002 de 22 de julio de 2025 con firma digital, el cual adjunta la misma cédula de notificación electrónica y la cédula de notificación n.° 001-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 21 de julio de 2025.
2. Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5978-02-002 de 22 de julio de 2025 con firma digital, el cual adjunta la misma cédula de notificación

electrónica y la cédula de notificación n.° 002-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 21 de julio de 2025.

3. Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/5978-02-002 de 22 de julio de 2025 con firma digital, el cual adjunta la misma cédula de notificación electrónica y la cédula de notificación n.° 003-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 21 de julio de 2025.
4. Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/5978-02-002 de 30 de julio de 2025 con firma digital, el cual adjunta la misma cédula de notificación electrónica y la cédula de notificación n.° 004-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 30 de julio de 2025.
5. Impresión del cargo de notificación de la cédula de notificación electrónica N° 00000006-2025-CG/5978-02-002 de 30 de julio de 2025 con firma digital, el cual adjunta la misma cédula de notificación electrónica y la cédula de notificación n.° 005-2025/CG/OC5978/AC-CHILLA de 30 de julio de 2025

Apéndice N° 604:
1. Impresión de la carta n.° 003-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ATICSE[290] de 11 de agosto de 2025 del señor Alejandro Isaías Ticse Livia e impresión de correo electrónico de 11 de agosto de 2025.
2. Copia simple de la carta n.° 007-2025-ACACERES de 11 de agosto de 2025 del señor Alejandro Carlos Cáceres Arenas e impresión de correo electrónico de 11 de agosto de 2025.
3. Copia fedateada carta n.° 001-2025/GBC de 1 de agosto de 2025 del señor Gustavo Felipe Barriga Ciudad, con recepción del mismo día.
4. Impresión de la carta n.° 039-2025-ESA de 12 de agosto de 2025 del señor Eder Rafael Sullca Arapa e impresión de correo electrónico de 12 de agosto de 2025.
5. Copia fedateada de la carta n.° 002-2025-PSUA de 12 de agosto de 2025 presentado en físico el 13 de agosto de 2025 por el señor Pablo Silverio Urbina Arias, asimismo impresión de correo electrónico de 13 de agosto de 2025.

Apéndice N° 605: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas y suscritas por los miembros de la comisión de auditoría, por cada uno de los involucrados.

Apéndice N° 606: Copia fedateada del memorando N° 1401-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 8 de agosto de 2023.

Apéndice N° 607: Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 036-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 29 de mayo de 2019, con adenda n.° 1 de 20 de agosto de 2019, adenda n.° 2 de 21 de octubre de 2019, adenda n.° 3 de 18 de diciembre de 2019, adenda n.° 4 de 20 de enero de 2020, adenda n.° 5 de 27 de abril de 2020, adenda n.° 6 de 18 junio de 2020, adenda n.° 7 de 23 de setiembre de 2020, adenda n.° 8 de 21 de diciembre de 2020, adenda n.° 9 de 22 de enero de 2021, adenda n.° 10 de 29 de marzo de 2021 y adenda n.° 11 de 20 de mayo de 2024.

Apéndice N° 608: Copia fedateada del oficio n.° 050-2025/VMCS/PNSU/SURH de 1 de julio de 2025.

Apéndice N° 609: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 185-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 8 de agosto de 2023.

[290] Con firma digital.

Apéndice N° 610: Contrato administrativo de servicios n.° 024-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 8 de agosto de 2023.

Apéndice N° 611: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 099-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de mayo de 2024.

Apéndice N° 612: Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 0095-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 25 de noviembre de 2019, con adenda n.° 1 de 18 de diciembre de 2019, adenda n.° 2 de 20 de enero de 2020, adenda n.° 3 de 27 de abril de 2020, adenda n.° 4 de 18 de junio de 2020, adenda n.° 5 de 23 de setiembre de 2020, adenda n.° 6 de 21 de diciembre de 2020, adenda n.° 7 de 22 de enero de 2021 y adenda n.° 8 de 29 de marzo de 2021.

Apéndice N° 613: Copia fedateada del memorando n.° 2103-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023.

Apéndice N° 614: Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 0090-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 7 de setiembre de 2018, con adenda n.° 1 de 11 de diciembre de 2018, adenda n.° 2 de 21 de diciembre 2018, adenda n.° 3 de 25 de marzo de 2019, adenda n.° 4 de 23 de mayo de 2019, adenda n.° 5 de 19 de julio de 2019, adenda n.° 6 de 20 de setiembre de 2019, adenda n.° 7 de 21 de octubre de 2019, adenda n.° 8 de 18 de diciembre de 2019, adenda n.° 9 de 20 de enero de 2020, adenda n.° 10 de 27 de abril de 2020, adenda n.° 11 de 18 de junuo de 2020, adenda n.° 12 de 23 de setiembre de 2020, adenda n.° 13 de 21 de diciembre de 2020, adenda n.° 14 de 22 de enero de 2021 y adenda n.° 15 de 29 de marzo de 2021.

Apéndice N° 615: Copia fedateada del memorando n.° 0187-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 16 de marzo de 2022.

Apéndice N° 616: Copia fedateada del memorando n.° 0271-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 20 de abril.

Apéndice N° 617: Copia fedateada del memorando n.° 0372-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 23 de mayo.

Apéndice N° 618: Copia fedateada del memorando n.° 0575-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 22 de julio.

Apéndice N° 619: Copia fedateada del memorando n.° 0601-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 1 de agosto.

Apéndice N° 620: Copia fedateada del memorando n.° 0919-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 621: Copia fedateada del memorando n.° 0920-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 622: Copia fedateada del memorando n.° 0008-2022/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 5 de enero de 2023.

Apéndice N° 623: Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 041-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 19 de junio de 2019, con adenda n.° 1 de 10 de setiembre de 2019, adenda n.° 2 de 21 de octubre de 2019, adenda n.° 3 de 18 de diciembre de 2019, adenda n.° 4 de 20 de enero de 2020, adenda n.° 5 de 27 de abril de 2020, adenda n.° 6 de 18 de junio de 2020, adenda n.° 7 de 23 de setiembre de 2020, adenda n.° 8 de 21 de diciembre

de 2020, adenda n.° 9 de 22 de diciembre de 2021 y la adenda n.° 10 de 29 de marzo de 2021.

Apéndice N° 624: Copia fedateada de la Resolución Directoral n° 011-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de enero de 2022

Apéndice N° 625: Copia fedateada del memorando N° 1468-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 26 de diciembre 2019

Apéndice N° 626: Copia simple de la carta n.° 004-2024-ERSA de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 627: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 044-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 18 de marzo de 2022.

Apéndice N° 628: Copia fedateada del contrato n.° 017-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU de 21 de marzo de 2022.

Apéndice N° 629: Copia simple de la carta s/n de 20 de febrero de 2023.

Apéndice N° 630: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 037-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 20 de febrero de 2023.

Apéndice N° 631: Ficha técnica de la obra visada por la comisión de auditoría.

Apéndice N° 632: Copia simple del asiento n.° 322 de 2 de julio de 2021.

San Isidro, 26 de setiembre de 2025

Hugo Pavel De la Cruz Oriundo
Supervisor de la Comisión de Auditoría

Clelia De la Cruz Mancha
Jefa de la Comisión de Auditoría

Luz Milagros Ruiz Neira
Abogada de la Comisión de Auditoría

Eva Patricia Pacheco Vilcapaza
Integrante de la Comisión de Auditoría

El jefe del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 26 de setiembre de 2025

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Julio Negli Ruesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

00221

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 060-2025-2-5978-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria*	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DEL PNSU DIERON CONFORMIDAD A LA DEVOLUCIÓN DE LA PENALIDAD QUE SE LE RETUVO AL CONTRATISTA POR EL ATRASO INJUSTIFICADO DE 103 DÍAS CALENDARIO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PESE A QUE EL SALDO DE DICHA PENALIDAD DEBÍA APLICARSE EN LA LIQUIDACIÓN, LO QUE ERA DE CONOCIMIENTO DE LOS REFERIDOS SERVIDORES, QUIENES DESESTIMARON EL LAUDO ARBITRAL QUE RESOLVÍA QUE EL ATRASO ERA ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, AUN CUANDO EN SU OPORTUNIDAD AFIRMARON QUE ESTE ERA FAVORABLE AL PNSU; CON ELLO SE EVITÓ APLICAR LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA Y LA RETENCIÓN DEL PAGO POR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA LIQUIDACIÓN, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO AL PNSU POR UN TOTAL DE S/ 3 091 177,54 inc. IGV.	Alejandro Isaías Ticse Livia	09315064	Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres	08/08/2023	19/11/2023	CAS	[redacted]	No aplica		X	X	
		Alejandro Carlos Cáceres Arenas	00515417	Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicio	08/08/2023	19/05/2024	CAS	[redacted]	No aplica		X	X	
		Gustavo Felipe Barriga Ciudad	25657605	Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicio (e)	25/10/2023	27/10/2023[1]	CAS	[redacted]	No aplica				X

[1] Delegado mediante memorándum n.° 2103-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de 25 de octubre de 2023, sólo por tres (3) días.

JEFATURA | SUPERVISOR | JEFE DE COMISIÓN | INTEGRANTE | ABOGADO

00222

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria*	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	SERVIDORES DE LA UMPS DEL PNSU EN SU CONDICIÓN DE ÁREA USUARIA OMITIERON REQUERIR A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN NOTIFICAR AL CONTRATISTA SOBRE "OTRAS PENALIDADES" A SER APLICADAS EN LA LIQUIDACIÓN, QUE LE FUE COMUNICADO POR LA SUPERVISIÓN; ASIMISMO, TAMPOCO SE COMUNICÓ A LA UMPS SOBRE DICHA PENALIDAD; PERMITIENDO CON ELLO, QUE EL CONTRATISTA EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA EXCLUYA LA REFERIDA PENALIDAD, LO QUE EVITÓ QUE EN LA MISMA SE COBRE OTRAS PENALIDADES, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 68 200,00 (INC. IGV).	Eder Rafael Sullca Arapa	72177320	Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres	16/03/2022	31/07/2023	CAS	[redacted]	No aplica	X		X	
		Pablo Silverio Urbina Arias	06664995	Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicio	22/03/2022	20/02/2023	CAS	[redacted]	No aplica	X		X	

*Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

JEFATURA | SUPERVISOR | JEFE DE COMISIÓN | INTEGRANTE | ABOGADO

00223

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NEGLI RUESTA Julio Gianfranco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2025 19:01:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Isidro, 30 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000477-2025-CG/OC5978

Señor
Eleazar Enrique Lozano García
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Avenida República de Panamá n.° 3650
San Isidro/ Lima/ Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 060-2025-2-5978-AC

Referencia :
a) Oficio n° 000251-2025-CG/OC5978 de 25 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra en el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 060-2025-2-5978-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 060-2025-2-5978-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Programa Nacional de Saneamiento Urbano se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

El informe antes mencionado que incluye sus apéndices se encuentra en el siguiente enlace:

[redacted]

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Julio Gianfranco Negli Ruesta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Saneamiento Urbano

(JNR)
Nro. Emisión: 00876 (5978 - 2025) Elab:(U18276 - 5978)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DLRMHID**

Firmado digitalmente por PACHECO VILCAPAZA Eva Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2025 19:09:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/5978-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000477-2025-CG/OC5978
EMISOR	:	JULIO GIANFRANCO NEGLI RUESTA - JEFE DE OCI - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA: ¿RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEAZAR ENRIQUE LOZANO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207553698
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 060-2025-2-5978-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Programa Nacional de Saneamiento Urbano se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000477-2025-OC5978 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9BMDS25**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2025 19:11:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000477-2025-CG/OC5978
EMISOR	:	JULIO GIANFRANCO NEGLI RUESTA - JEFE DE OCI - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA: ¿RENOVACIÓN DE LAGUNA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO; EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEAZAR ENRIQUE LOZANO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 060-2025-2-5978-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Programa Nacional de Saneamiento Urbano se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207553698**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2025-CG/5978-02-002
2. OFICIO-000477-2025-OC5978 1

NOTIFICADOR : EVA PATRICIA PACHECO VILCAPAZA - PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9HOH2BU**

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite

00192792-2025

INTERNO

Remitente	:	PNSU - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	
Destinatario	:	PNSU - DE - DIRECCION EJECUTIVA	
Documento	:	OFICIO N° 00000477-2025/VMCS/PNSU/OCI	**Folios :** 1
Asunto	:	REMITE INFORME DE AUDITORÍA N.° 060-2025-2-5978-AC	
Fecha	:	30/09/2025 19:15:52	**Snip :**
Observaciones	:		
Clasificación	:	NO CLASIFICADO	

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones

1 Acción
2 Tramitar
3 Revisar
4 V°B°
5 Coordinar
6 Conocimiento
7 Proyectar Dispositivo
8 Consolidar
9 Seguimiento
10 Dar Respuesta
11 Difundir
12 Archivo
13 Evaluar
14 Preparar Respuesta
15 Opinión
16 Corregir
17 Informe
18 Asistir
19 Otros